JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.

SENTENCIA

GARANTIA REAL

MENOR

O

MENOR

REMANENTES

Rdo. 110014003

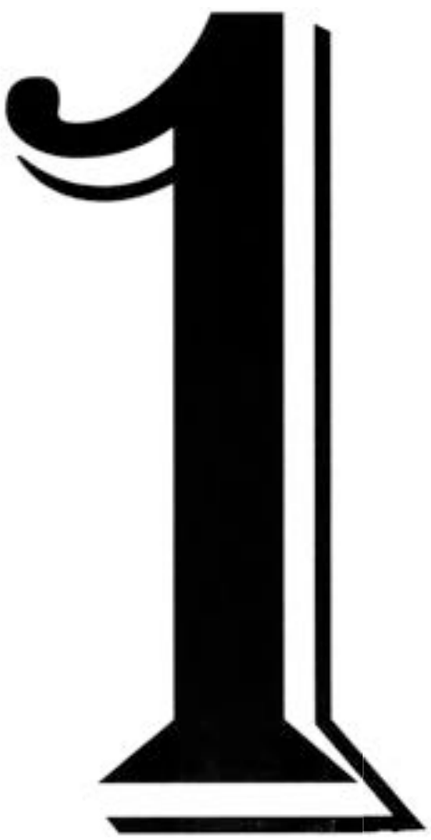
Remate
03 MAR 2022
Hora: 11:000

079-2017-00893-00- J. 10 C.M.E.S

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00893

CUADERNO PRINCIPAL



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

REF. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S. A.**, contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en virtud del poder conferido mediante **Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.** por el doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en los documentos que se adjuntan, al Señor Juez por medio de este escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadania No. 17.015.475 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania N° 16.550.278, con domicilio en esta ciudad, con base en los pagarés números **132208587683, 4570212424190927 y 5406951961553677,** haciendo efectiva la garantia hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C., con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago integro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega del mismo a su nombre, ni cobrarlo; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personeria a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C.C. 79.962.158 de Bogotá

Acepto,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. 17.015.475 de Bogotá D.C.
T. P. 5.629 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

ASCANIO PEÑALOZA JOEL

quien exhibió: **C.C. 79962158** expedida en: BOGOTA

Tarjeta Profesional No. **138814** del C.S.J.

Bogotá D.C. **05/07/2017**

4ffcxsdo... JRV

El compareciente

www.notariaenlinea.com

Q834PJDBPEI005WV

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 18 Bogotá D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Identificado (a) con C.C. 17.015.475

Tarjeta Profesional _____ C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

BOGOTA 5629

05 JUL 2017

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Paula E. Galvis Niv...

NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOG...

Banco Caja Social

MAA0109910027933

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento

MTI-CEB 02

PAGARE 0132208587683

1. Pagaré No : 132208587683

2. Otorgante(s): NELSON MUÑOZ SEPULVEDA

3. Deudor(es): NELSON MUÑOZ SEPULVEDA

4. Fecha de Suscripcion: 25 DE MAYO DE 2016

5. Monto del Credito: TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

$ 39,900,000

6. Plazo 180 MESES

7. Tasa de interes Remuneratorio: 13.50%

8. Ciudad BOGOTA

9. Destino del Crédito:

- [X] Adquisición de vivienda Nueva o Usada
- [ ] Construcción de Vivienda Individual

Otro:

10. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

11. Valor Cuota Pesos QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (534,129)

12. Fecha de Pago Primera Cuota: 25 DE JUNIO DE 2016

13. Sistema de Amortización:

- [X] Cuota Constante en Pesos(Sistema de Amortización Gradual en Pesos)
- [ ] Amortización Constante a capital
- [ ] Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) -Cobertura FRECH
- [ ] Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH
- [ ] Amortización en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH

14. Lugar de creacion del Pagaré: BOGOTA

15. Tasa de cobertura FRECH:

- [ ] (5% E.A)
- [ ] (4% E.A)
- [ ] (3% E.A)
- [ ] (2.5% E.A

16. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años

17. Termino de cobertura Adicional: ( ) años

Banco Caja Social

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor**(es) relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo**: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: **Cobertura FRECH (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera)**: (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** que corresponde al valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos- Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de

Banco Caja Social

la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Expresamente declaro(mos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH**, **Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(16)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(17)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero**: Dejo(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral **(7)** del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo**: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **(i) Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH**, **(ii) Amortización Constante a Capital en Pesos – Cobertura FRECH o (iii) Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(mos), será la establecida en el numeral **(7)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral **(15)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(7)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los

Banco Caja Social

intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) **deudor**(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

Banco Caja Social

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero**: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo**: Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los co**deudor**es nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimoprimero: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) **deudor**(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(15)** la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(16)** el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas

Banco Caja Social

y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo**. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral **(4)** del Encabezamiento.

Firma

NELSON MUÑOZ

Nombre otorgante
NELSON MUÑOZ SEPULVEDA
C.C. No.16.550.278 de ROLDANILLO
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☒
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma

Nombre otorgante

C.C. No. de
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

MTI-CEB 45 HOJA FIRMAS PAGARE 0132208587683

Firma

Nombre otorgante
C.C. No. de
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma

Nombre otorgante

C.C. No._____ de _____
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

MTI-CEB 46 HOJA FIRMAS CARTA INSTR 0132208587683

Banco Caja Social

PAGARÉ TARJETA(S) DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

PAGARÉ No. 4570212424190927

1. VALOR DEL CRÉDITO $1.531.331

2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Bogotá D.C.

3. FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO 23-12-2016

MTI-CEB 113

PAGARE CON HOJA DE FIRM 4570212424190927

-El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré EL DEUDOR, por medio del presente PAGARÉ hago constar: PRIMERO: Que me obligo a PAGAR a la orden de Banco Caja Social o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al ACREEDOR en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el ACREEDOR para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al ACREEDOR. QUINTO: Este Pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR, según las instrucciones impartidas por mi en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo622, inciso 2 del Código de Comercio. SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. SÉPTIMO: Que expresamente faculto al ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para que expresamente contrate abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. OCTAVO: Que expresamente autorizo al ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto del Dos mil catorce (2014).

EL DEUDOR

Nelson Muñoz

Firma

Numero de Identificación: 16550278

Nombre: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON

Domiciliado en la ciudad de:BOGOTA



Huella Según DI

4570212424190927 TI

M0109900010266509491

Banco Caja Social

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ TARJETA DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

Apreciados señores:

El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL** , en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los dineros que llegue a adeudar a **EL BANCO** en virtud de las transacciones realizadas con una, o todas, la(s) tarjeta(s) de crédito que sea(n) expedida(s) a mi nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mi, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos:
   a) Si se cancela por parte de **EL BANCO** una, o todas la(s) tarjeta(s) a mi nombre o amparadas por mi; b) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL BANCO**; c) Si la(s) tarjeta(s) de crédito expedida(s) a mi nombre o una tarjeta que yo ampare es utilizada para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**; d) Si me cancelan cualquiera de las tarjetas de crédito que poseo con otras entidades del sector financiero; e) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; j) Si por cualquier motivo soy incluido en listas derivadas de la denominada "Ley Patriota", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o financiación de terrorismo; k) Si muero y; l) En los demás casos de ley.
2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO.**
3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a **EL BANCO** por concepto de la(s) tarjeta(s) de crédito, situación que incluye todas las obligaciones que se deriven tanto de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predican de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL BANCO.**
4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.
5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser diligenciado el Pagaré, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del Dos mil Catorce (2014).

EL DEUDOR

NELSON MUÑOZ
Firma

Numero de Identificación: 16550278

Nombre: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON

Domiciliado en la ciudad de: BOGOTA



Huella Según DI

MTI-CEB 114

CARTA INSTRUCC CON HOJA 4570212424190927

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ TARJETA DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

Apreciados señores:
El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL** , en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los dineros que llegue a adeudar a **EL BANCO** en virtud de las transacciones realizadas con una, o todas, la(s) tarjeta(s) de crédito que sea(n) expedida(s) a mi nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mí, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos: a) Si se cancela por parte de **EL BANCO** una, o todas la(s) tarjeta(s) a mi nombre o amparadas por mi; b) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL BANCO**; c) Si la(s) tarjeta(s) de crédito expedida(s) a mi nombre o una tarjeta que yo ampare es utilizada para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**; d) Si me cancelan cualquiera de las tarjetas de crédito que poseo con otras entidades del sector financiero; e) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; j) Si por cualquier motivo soy incluido en listas derivadas de la denominada "Ley Patriota", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o financiación de terrorismo; k) Si muero y; l) En los demás casos de ley.
2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO.**
3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a **EL BANCO** por concepto de la(s) tarjeta(s) de crédito, situación que incluye todas las obligaciones que se deriven tanto de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predican de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL BANCO**.
4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.
5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser diligenciado el Pagaré, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá a los veintitres
(23) días del mes de Septiembre de Dos mil catorce (2014).
EL DEUDOR

Firma NELSON MUÑOZ
Número de Identificación 16550278
Nombre NELSON MUÑOZ SEPULBEDA
Domiciliado en la Ciudad de BOGOTA

Huella según D.I.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20824

Rev. SEP./2013 CRE-053

PAGARÉ TARJETA(S) DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

PAGARÉ No. 5406951961553677

1. VALOR DEL CRÉDITO $1.374.322
2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Bogotá D.C.
3. FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO 23-12-2016

-El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré EL DEUDOR, por medio del presente PAGARÉ hago constar: PRIMERO: Que me obligo a PAGAR a la orden de BANCO CAJA SOCIAL o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al ACREEDOR en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el ACREEDOR para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al ACREEDOR. QUINTO: Este Pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio. SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. SÉPTIMO: Que expresamente faculto al ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para que expresamente contrate abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. OCTAVO: Que expresamente autorizo al ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

- BANCO -

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá a los veintitres
(23) días del mes de Septiembre de Dos mil catorce (2014).
EL DEUDOR

MAA010990632879

Firma NELSON MUÑOZ
Número de Identificación 16550278
Nombre NELSON MUÑOZ
Domiciliado en la Ciudad de BOGOTA

Huella según D.I.



20824 Cadena s.a.

Rev. SEP./2013 CRE-053

MTI-CEB

113

PAGARE CON HOJA DE FIRM

5406951961553677

MTI-CEB

114

CARTA INSTRUCC CON HOJA

5406951961553677

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotandepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170704795364676 59 **Nro Matricula: 50S-40701883**

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 09:38:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-09-2015 RADICACIÓN: 2015-67202 CON: ESCRITURA DE: 19-08-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0252AZEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP.104 TO.1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H. CON AREA DE PRIVADA CONSTRUIDA 30.52 M2 AREA TOTAL 33.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.079% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3453 DE FECHA 14-08-2015 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN, GUTT DE BERG MARSHA, MISHAAN GUTT SUSAN, SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA. E INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA., POR E. 984 DEL 10-11-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40672282. ESTOS ENGLOBARON POR E. 283 DEL 31-03-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40661938. ADQUIRIERON ESTOS PREDIOS ASI: MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN Y MISHAAN GUTT SUSAN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JONAS MISHAAN HABIE POR E. 2152 DEL 30-07-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA, POR E. 2667 DEL 05-10-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA) GUTT DE MISHAAN LILIAN ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14058 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205190. SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14059 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40205198 Y 199. GUTT DE BERG MARSHA ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14057 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205186. INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA. (ANTES FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA.) ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR E. 4500 DEL 07-11-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-251165.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 63 SUR 64-90 AP.104 TO.1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40672282

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-03-2015 Radicación: 2015-18647

Doc: ESCRITURA 170 del 30-01-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (2.950.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-67202

Doc: ESCRITURA 3453 del 14-08-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirnbotondepaga.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170704795364676S9 **Nro Matrícula: 50S-40701883**

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 09:38:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,053,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $57,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

A: MUNOZ SEPULVEDA NELSON **CC# 16550278 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNOZ SEPULVEDA NELSON CC# 16550278 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO $ 39.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNOZ SEPULVEDA NELSON CC# 16550278 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanilladepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170704795364676 59 **Nro Matrícula: 50S-40701883**

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 09:38:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18718 Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORREGIDO NOMBRE DE COMPRADOR NELSON MUÑOZ SEPULVEDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORREGIDO NOMBRE NELSON.. SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORREGIDO NOMBRE NELSON.. SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-270257 **FECHA: 04-07-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3066713495071376

Generado el 05 de julio de 2017 a las 16:10:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

Certificado Generado con el Pin No: 3066713495071376

Generado el 05 de julio de 2017 a las 16:10:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3066713495071376

Generado el 05 de julio de 2017 a las 16:10:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3066713495071376

Generado el 05 de julio de 2017 a las 16:10:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5

Libertad y Orden

VIGENCIA DE PODER No. 924
La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO QUINIENTOS VEINTIUNO (0521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de extranjería número **357.976** quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo y representante legal de **BANCO CAJA SOCIA S.A** identificada con **NIT. 860.007.335-4**,Quien manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.962.158** de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **138.814** del CSJ----------

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** ----------

DADO EN BOGOTA, A LOS CINCO **(5)** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), con destino AL INTERESADO.----------

DERECHOS: $ 3,500.00 IVA: $ 665.00 = 4.165,00, Resolución 0451 del 20 Enero 2.017.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 REPUBLICA DE COLOMBIA
05 JUL 2017
CARLA P. OSPINA RAMIREZ NOTARIA CIRCULO DE BOGOTA

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

JDRT

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca22600318 4

31/03/2017 10574CKEeJ8GUC99 Ca22600318 4

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

OTORGADA EN LA **NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

1. **REVOCATORIA DE PODER GENERAL**
2. **PODER GENERAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**IDENTIFICACIÓN**
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	
DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**	**NIT. 860.007.335-4**
A: **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**	**C.C. 79.962.158**
PODER GENERAL	
DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**	**NIT. 860.007.335-4**
A: **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**	**C.C. 79.962.158**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)** se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 45
31/03/2017
1057SECK6wJ8GUO
Ca220003240

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. ----------

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** ----------

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0521 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 8o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1931 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2366 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" Ó "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria objeta la fusión del Bancos Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC, Banco Caja Social. Paragrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

FIRMA AUTORIZADA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
2 ABR 2015

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CARLOS [illegible] RAMIREZ
NOTARIO

Cadena S.A. NIT 8909009310 31/03/2017 19575ECKGe86GUJ Ca2260003235

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 25 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá oportunamente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO/ Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC 51846551	Gerente Regional Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DA FE: Que la anterior es copia fiel y exacta del certificado que reposa en los archivos de la Superintendencia Financiera de Colombia
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

La validez de este documento puede ser verificada mediante el número de PIN

0521 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de Inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de Inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de Inicio del cargo: 08/08/2008	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En Calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de Inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de Inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de Inicio del cargo: 18/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de Inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de Inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de Inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de Inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de Inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de Inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de Inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684505	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de Inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de Inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de Inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79256436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

COPIA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EL SECRETARIO CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE Que esta copia es identica a su original
Bogotá, D.C. 26 ABR. 2015

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CARLA POSSE RAMIREZ
NOTARIA

Notaría 45
Cra 7 No. 4 - 43 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Cadena S.A. Nit. 860035827
31/03/2017
10574CKGe4GGUCE9
Ca226003234
C#226003234

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

COPIA

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia correspondiente con la copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015

NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA

№ 0521 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.962.158
ASCANIO PEÑALOZA

APELLIDOS
JOSE

FIRMA





15-FEB-1977
PAZ DE ARIPORO (MORENO)
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
04-SEP-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REPUBLICA DE COLOMBIA
238646
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

138814 14/04/2005 16/01/2006
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

JOSE
ASCANIO PEÑALOZA
79962158 CUNDINAMARCA
Cédula Ciudadanía

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA

Cadena S.A. NIT 830.122.566 31/03/2017 10573G4JBGUEE9KC Ca226003233

Ca226003233

Notaría 45

República de Colombia

0521 2015

Aa015350904

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: ----

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ----------
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Notaría 45

31/03/2017 10574CKGeJ6GU6E9 Ca22600323

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. ----------

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ----------
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----------
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ----------
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ----------
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------
10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ----------
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ----------

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ----------
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. ----------
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 45
CARLA CRISTINA RAMIREZ
NOTARIA
Cadena s.a. NIT 860.037.950-2 31/03/2017 105730#8GUGE9KC Ca226003238

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. ----------

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. ----------
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----------
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

Cadena S.A. NIT 830059718-4 31/03/2017 10572J8GUKE9KCe0 Ca226003237

representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** .----------

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.----------

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ----------
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ----------
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. ----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo. ----------

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ----------

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Notaría 45
Ca226003237

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. ----- ---------- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9°. Decreto 960 de 1970).** ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el articulo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906 Aa015350907 ----------

República de Colombia

Página 9

№0521 2015

Aa015350907

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO ----------

DE FECHA: **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).** ----------

OTORGADA EN LA **NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

ENMENDADO: Aa015350907, SI VALE.

Derechos Notariales:	$ 98.000.oo
IVA	$ 26.584.oo
Retención en la Fuente	$ 0
Recaudo Supernotariado	$ 4.850.oo
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	$ 4.850.oo

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

huella índice derecho

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

jczv

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca226003236

31/03/2017

1857IGUUEBKCaGBJ


45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Es fiel y
1354
copia tomada
de su original que se expide en
Ocho Hojas
con destino a
Al Interesado
Bogotá D.C.
05 JUL. 2017
NOTARIO 45
Art. 7º Dec. 960 /70
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CARLA P. OSPINA BALTIRIZ
NOTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA COPIA

DE LA ESCRITURA Nº 01266

FECHA : 22 DE MARZO DEL AÑO 2013
ACTO : VENTA C/ REPRESENTACION - SOCIEDAD PATRIMONIO DE FIDEI
OTORGANTES : FIDUCIARIA BANAGRICOLA S.A.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Matrícula : 50S-40701603

Notaría 32

ABELARDO
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104555
Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138
e-mail: notaria32@telmex.net.co

MTI-CEB 01

ESCRITURA 50S40701883

VIVIENDA

FORMATO DE CALIFICACION
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40701883		CODIGO(S) CATASTRAL(ES)	mayor extensión número 002416380100000000, 002416380200000000, 002416380300000000, 002416380400000000, 002416380500000000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO BOGOTÁ		VEREDA------
		DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA		
URBANO	XX	INMUEBLES OBJETO DEL CONTRATO: **APARTAMENTO NÚMERO 104 TORRE NÚMERO 1, EL CUAL HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDÍN, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y TRES SUR (63 SUR) NUMERO SESENTA Y CUATRO NOVENTA (64-90) de la ciudad de Bogotá D.C.**		
RURAL	---			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1266	22 MAR 2016	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	$ 57.000.000.oo
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	$ 39.900.000.oo
0315	CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	$ - 0 -
0783	CANCELACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	$ 4.053.000.oo
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	SI ( ) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.	Nit. 800.142.383-7
Vocera del "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL JARDIN – FIDUBOGOTA S.A.	Nit. 830.055.897-7
OLGA BELEN HURTADO ALVARADO	C.C. 16.550.278
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	Nit. 860.007.335-4
BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT. 860.034.313-7

LA PRESENTE ESCRITURA SIMPLE SE EXPIDE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER AUTORIZADA POR EL NOTARIO ANGELA ANDREA SUANCHA ROJAS

NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Reviso:
Digito ANDREA CHAVES RAD. 1559-16

República de Colombia

Aa032356414

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1266 - - - - - - - - - - - - - -

MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS- - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22) DE MARZO- - - - -

DEL AÑO **DOS MIL DIECISÉIS (2.016).**----------

OTORGADA **EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**----------

CLASE DE ACTO: **VENTA, HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA Y CANCELACIÓN PARCIAL HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN.**----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la **NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,** cuyo **NOTARIO** ENCARGADO es JOHN FREDY OTALORA CALEANO- -

se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció por una parte, **CARLOS ALBERTO PERRY WOBST**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **80.090.710** expedida en **Santafé de Bogotá D.C.,** en condición de Gerente Comercial y Apoderado general de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. con Nit. 900.192.711-6,** con domicilio en Bogotá D.C., sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) de fechados (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y poder general otorgado mediante escritura pública Número **seis mil quinientos sesenta y tres (6.563) de fecha diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015)** otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., documentos que se

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. JUZGADO FREDY OTALORA

República de Colombia
2A9KA3JCaAC3
28/03/2016
Papel notarial para uso exclusivo en las copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca162383997

protocolizan; sociedad que obra en su calidad de FIDEICOMITENTE; sociedad que obra en su calidad de FIDEICOMITENTE y que a su vez obra en calidad de apoderada especial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** NIT. **800.142.383-7**, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá D. C., constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) de fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante el Notario Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera según poder especial que se protocoliza, quien obra como Vocera del **"FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO EL JARDÍN -FIDUBOGOTA"**, identificado con NIT **830.055.897-7**, constituido mediante documento privado el día 14 de marzo del 2014 que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, y de la otra parte, **NELSON MUÑOZ SEPULVEDA**, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **16.550.278** expedida(s) en Roldanillo, de estado civil **casado, con sociedad conyugal vigente,** quien [es] en adelante se denominará[n] **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**, y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:---- **PRIMERA.-OBJETO:** **LA VENDEDORA** en su calidad de Tradente y Propietario Fiduciario transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s]: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

APARTAMENTO NÚMERO 104 TORRE NÚMERO 1, EL CUAL HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDÍN, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y TRES SUR (63 SUR) NUMERO SESENTA Y CUATRO NOVENTA (64-90) de la ciudad de Bogotá D.C., que se está construyendo sobre el **ÁREA ÚTIL MANZANA 5 - LOTE 1:** Cuenta con un área de trece mil trescientos noventa y tres metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados (13.393,18 M2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto 97 al punto 84 en línea recta en distancia de noventa y ocho metros con veinte centímetros (98.20 mts.), lindando con vía local 2 (3). **POR EL ORIENTE:** Del punto 84 al punto 85 en línea curva en distancia de diez metros con ochenta y cinco centímetros (10.85 mts.), del punto 85 al punto 86 en línea recta en distancia de veintitrés metros con veintinueve centímetros (23.29 mts.), del punto 86 al punto 87 en línea recta en distancia de once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), del punto 87 al punto 88 en línea recta en distancia de treinta y nueve metros con ochenta y siete centímetros (39.87 mts.), del punto 88 al punto 89 en línea recta en distancia de treinta metros con treinta centímetros (30.30 mts.), del punto 89 al punto 90 en línea recta en distancia de once metros con tres centímetros (11.03 mts.), lindando con Calle 59 C sur. **POR EL SUR:** Del punto 90 al punto 95 en línea recta en distancia de ciento nueve metros con treinta y cinco centímetros (109.35 mts.), lindando con parque 4. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto 95 al punto 96 en línea recta en distancia de ciento diecinueve metros con dieciséis centímetros (119.16 mts.), del punto 96 al punto 97 en línea curva en distancia de cuatro metros con treinta y tres centímetros (4.33 mts.), lindando con vía local 5 (5), y cierra. El inmueble descrito está identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40672282 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Zona Sur----------

El (Los) inmuebles objeto de compraventa se alindera(n), identifica(n) y se describe(n) así: ----------

LINDEROS ESPECIALES: ----------

APARTAMENTO NRO. 104: Hace parte del PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H., ubicado en la ciudad de Bogotá, en el Primer Piso de la Torre 1, destinado a vivienda, con un área privada construida de 30,52 Mtrs2, un área total de 33,04 Mtrs2., una altura de 2,20 Mtrs2. Determinado en el plano Nro. 5/5 que se protocoliza con este instrumento por los siguientes puntos 1, 2, 3, 4. Cerrado por muros, puerta de acceso y vidrieras. Comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE, Con muro que lo separa del punto fijo de la Torre; POR EL ORIENTE; Con muro que lo separa del apartamento Nro. 105; POR EL SUR, Con muros y ventanas que forman la fachada principal de la Torre 1; POR EL OCCIDENTE, Con muros y puerta de acceso que lo separan del punto fijo de la Torre; POR EL NADIR: Con piso sobre el terreno; POR EL CENIT: Con losa que lo separa del Segundo Piso de la Torre. ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40701883** y registros catastrales en mayor extensión números **002416380100000000, 002416380200000000, 002416380300000000, 002416380400000000, 002416380500000000.** ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el[los] inmueble[s] se vende[n] como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El[los] inmueble[s] materia de este contrato, que se entrega en obra gris y sin acabados, se destinará[n] específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que **EL(LA)(LOS)(LAS)**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMPRADOR(A)(ES)(AS)declara(n) conocer y aceptar.----------

SEGUNDA.-La enajenación del [los] inmueble[s] objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN** , en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, consagrado en la escritura pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres (3.453) de fecha catorce (14) de Agosto de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada.----------

TERCERA. TRADICIÓN. LA VENDEDORA es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el **PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN,** por haberlo adquirido por transferencia que a título de Fiducia Mercantil le hiciera Marsha Gutt de Berg; Lilian Victoria Gutt de Mishaan, Ricardo Mishaan Gutt, Alberto Mishaan Gutt, Salomón Andrés MishaanGutt, Susan Mishaan Gutt, Inversiones Inmobiliarias Vendôme Ltda., y Sociedad de Inversiones Industriales y Comerciales "Carsonia Ltda., a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO EL JARDIN – FIDUBOGOTA S.A.,** mediante la escritura pública número novecientos ochenta y cuatro (984) de fecha diez (10) de Noviembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Cuarenta y Seis (46) del Círculo de Bogotá. debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40672282.** La propiedad de las edificaciones accederá al derecho de dominio sobre el terreno, que pertenece a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL JARDIN – FIDUBOGOTA S.A.**, y la construcción por haberla realizado a sus expensas y con dinero de su exclusiva propiedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.,** en su calidad de **FIDEICONTENTE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca162383905

y CONSTRUCTOR dentro del **FIDEICOMISO,** de conformidad con los planos aprobados mediante LC No.14-4-0179 del 22 de julio de 2014 de la Curaduría Urbana Cuarta de Bogotá, D.C. ----------

PARÁGRAFO. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. comparece únicamente como VOCERA DEL **"FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO EL JARDÍN – FIDUBOGOTA S.A."** por lo cual no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, que de acuerdo con lo previsto en el contrato de fiducia mercantil, tiene la calidad de CONSTRUCTOR. ----------

CUARTA.- DOMINIO Y LIBERTAD: LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de venta y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las que se deriven del reglamento de propiedad horizontal, de la servidumbre de energía eléctrica a favor de Codensa S.A. ESP, constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres (3.453) de fecha catorce (14) de Agosto de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaria Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C. y de la hipoteca abierta sin límite en la cuantía que en mayor extensión constituyó **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** Vocera **"FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO EL JARDÍN – FIDUBOGOTA S.A."**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como consta en la escritura pública número ciento

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

setenta (170) de fecha treinta (30) de Enero de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, registrada al folio de matricula inmobiliaria número **50S-40672282**.----------

Esta hipoteca será cancelada a expensas de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, mediante este mismo instrumento.----------

En todo caso **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código de Civil. - **PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO**: La gestión de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del Proyecto, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo de **PARQUE RESIDENCIAL EL JARDÍN** y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. ----------

QUINTA.- REPARACIONES: A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de**EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** de conformidad con la Ley.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de el[los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($57.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** pagará[n] al FIDEICOMITENTE, así: ----------

a.-) La suma de DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS **($17.100.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, que EL FIDEICOMITENTE declara recibida en la fecha a satisfacción. ----------

b.-) El saldo del precio, o sea la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($39.900.000.oo) MONEDA CORRIENTE** que **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** pagará[n] con el producto de un préstamo que le[s] concedió el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes a satisfacción. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) desde ahora autoriza(n) añ **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** para que el producto líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión tiene constituida **LA VENDEDORA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------

Si a la fecha de la liquidación del crédito de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** no existieren obligaciones a cargo de **LA VENDEDORA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A., EL(LA)(LOS)(LAS)**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMPRADOR(A)(ES)(AS) autoriza[n] al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** para que el valor del crédito le sea entregado al **FIDEICOMITENTE.** ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** señalada en el Literal **c]** de esta cláusula se cancelarán o abonarán, en un plazo de treinta [30] días contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el cual pagará[n] **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** a **EL FIDEICOMITENTE** intereses a la tasa del DTF + 3.5 puntos, los cuales deberán ser cancelados por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa legal vigente al momento en que se origine la mora. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** cuando este último incumpliere por culpa de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS),** pagará[n] este[os] intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá **EL FIDEICOMITENTE** exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de **EL FIDEICOMITENTE**, conforme a la ley. ----- ----------

PARÁGRAFO CUARTO: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) faculta[n] a **LA VENDEDORA** para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel[los] y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**. ----------

Notaría 32

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca162383993
28/03/2018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO QUINTO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto. ----------

SÉPTIMA.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Manifiestan las partes contratantes que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social obtenida por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). ----------

OCTAVA. IMPUESTOS Y SERVICIOS: El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS))** a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el(los) inmueble(s) **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**se obliga a entregar el inmueble a paz y a salvo por concepto de impuesto predial, en los términos del artículo 116 de la ley 9ª de 1989. **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** deberá(n) asumir dicha obligación aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** tampoco podrán excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral. En consecuencia, **EL (LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** se obliga(n) a partir de la fecha de la firma de la presente escritura pública de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

compraventa a declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente contrato y, por lo tanto, liberan a **LA VENDEDORA** y/o a **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones. A partir de la firma de la presente escritura pública será de cargo de **EL (LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** el pago de cualquier contribución de valorización que se cause o liquide sobre el inmueble materia de la presente venta. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS).** ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la conexión de energía eléctrica, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa S.A. ESP. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. entregan el(los) inmueble(s) objeto de este contrato con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía y gas y canceladas las conexiones de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los derechos de conexión de gas serán por cuenta de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS).**----------

PARÁGRAFO CUARTO: Salvo casos de culpa o negligencia, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** no serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación

Notaría 32

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mantenimiento de los servicios públicos. - ----------

PARÁGRAFO QUINTO: Las instalaciones internas de gas que se construirán en las unidades habitacionales que hacen parte del Conjunto, prevén la posibilidad de instalar un calentador a gas de acumulación y de máximo 10 galones de capacidad.

PARÁGRAFO SEXTO: EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del Conjunto, no podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble en venta. ----------

NOVENA.- ENTREGA: Que la entrega real y material del inmueble se hará en el término de dos (2) meses contados a partir de la firma de la presente escritura, fecha en la cual se elaborará un acta de entrega del inmueble. ----------

Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo entre las partes. ----------

PARÁGRAFO: No obstante la forma de entrega, **LAS PARTES** renuncian a la condición resolutoria derivada de ésta, por cual este título se otorga firme irresoluble por todo concepto.- ----------

DÉCIMA.- GASTOS: Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento (50 %) EL FIDEICOMITENTE y cincuenta por ciento (50%) **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS).** El impuesto de registro y los gastos de registro de la venta y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de **LA VENDEDORA** serán asumidos exclusivamente por EL(LA)(LOS)(LAS) **COMPRADOR(A)(ES)(AS).** Los gastos notariales que se originen por la cancelación de la hipoteca en mayor extensión así como los gastos de su anotación y registro serán asumidos 100% por EL FIDEICOMITENTE.----------EL FIDEICOMITENTE se abstendrá de tramitar la presente escritura pública de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

compraventa hasta tanto no reciba de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**la suma que le corresponde pagar por concepto de gastos notariales, registro e impuesto de registro. ----------

PARÁGRAFO. EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) en el momento de hacer la separación del inmueble, canceló el valor correspondiente a los gastos especificados en la presente clausula. Este valor no hace parte del valor del inmueble. Por lo tanto **LA VENDEDORA**, se encargará de cancelar con el dinero recibido de manos de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** el total de los gastos notariales, de beneficencia y de registro, tanto para venta como para la hipoteca si es del caso.- ----------

DÉCIMA PRIMERA.- RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ, S.A.S., radicó la documentación de que trata el Decreto 2108 de junio 29 de 2006, tal como consta en el Radicado No. 400020140250 de fecha dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2.014) Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de la Secretaría de Hábitat de La Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C..----------

DECIMA SEGUNDA.-Es obligación de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** efectuar los trámites correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la obtención del desenglobe de cada una de las unidades que conforman el **PARQUE RESIDENCIAL EL JARDÍN** .----------

DÉCIMA TERCERA.- EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) declara(n) conocer el contrato de fiducia mercantil **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO EL JARDÍN - FIDUBOGOTÁ S.A.,** constituido mediante documento privado el día 14 de marzo del 2014.----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2016
TKX3XCeAO39A
Ca162383981
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA: Las partes declaran que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, por una parte, y **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**, por la otra. - **DECIMA QUINTA.-** Con la suscripción del presente contrato **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**y **LA VENDEDORA** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día **24 de septiembre de 2.014**, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.----- ----------

El suscrito, **CARLOS ALBERTO PERRY WOBST**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **80.090.710** expedida en **Santafé de Bogotá D.C.,** en condición de Gerente Comercial y Apoderado Especial de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, con domicilio en Bogotá D.C., sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaria Quince (15) de Medellín (Antioquia), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y poder general otorgado mediante escritura pública Número **seis mil quinientos sesenta y tres (6.563) de fecha diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015)** otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., documentos que se protocolizan; sociedad que obra en su calidad de FIDEICOMITENTE; hace las siguientes declaraciones: ----------

1. Que acepta que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PATRIMONIO AUTÓNOMO EL JARDÍN FIDUBOGOTA S.A. comparece sólo en calidad de **VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente compraventa. ----------

2. Que acepta la venta que hace **LA VENDEDORA.** ----------

3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios. ----------

4. Que en su condición de representante legal de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, declara y se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble materia de la presente compraventa. ----------

5. Que coadyuva la presente compraventa que hace **LA VENDEDORA.**----------

PRESENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES): NELSON MUÑOZ SEPULVEDA, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien[es] en este contrato se ha[n] denominado **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**, manifestó[aron]: ----------

a.-] Que acepta[n] íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida.

b.-] Que recibirá[n] a plena satisfacción la posesión real y material de el[los] inmueble[s] objeto de esta compraventa, en el término de 2 meses contados a partir de la firma de la presente escritura pública, junto con las zonas comunes del Conjunto señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble.---------- ----------

c.-] Que declara conocer que el inmueble que adquiere es una vivienda de interés social. ----------

d.-] Que acepta[n] el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga[n] a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. – ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

e.-] Que con el otorgamiento de este instrumento **LA VENDEDORA** da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el[los] con relación a el [los] inmueble[s] objeto de este contrato, y se declara[n] satisfecho [s] en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en el contrato de fiducia. ----------

f.-] Que renuncia[n] a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irresoluble. ----------

g.-] Que respetará(n) la libre comercialización del apartamento[s] modelo[s] con que cuenta el conjunto, y que no realizará(n) ni promoverá(n) ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal[es] inmueble[s]. ----------

h.-) Que conoce(n) y acepta(n) que **LA VENDEDORA** no es Gerente del proyecto, ni Constructor, ni Interventor por lo que no está obligada frente a **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades por la entrega de las mismas, así como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** ----------

En este estado **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** como administradora provisional, certifican que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.----------

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Compareció(eron) con minuta escrita: **NELSON MUÑOZ SEPULVEDA**, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **16.550.278** expedida(s) en Roldanillo, de estado civil **casado, con sociedad conyugal vigente**, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **Banco Caja Social S.A.** /860.007.335-4/ establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NÚMERO 104 TORRE NÚMERO 1, EL CUAL HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDÍN, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y TRES SUR (63 SUR) NUMERO SESENTA Y CUATRO NOVENTA (64-90) de la ciudad de Bogotá D.C.**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40701883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de cabida y linderos tanto particulares como generales, se encuentra consignada en la primera parte de este mismo instrumento público. ----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente contrato, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El (edificio, conjunto o agrupación) del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la Escritura Pública No. tres mil cuatrocientos cincuenta y tres (3.453) de fecha catorce (14) de Agosto de dos mil quince (2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. ----------

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** quien obra como Vocera del **"FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO EL JARDIN – FIDUBOGOTA S.A."**, por medio de este mismo instrumento público, que será debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40701883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.---------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a favor de **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($39.900.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en **PESOS** por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

República de Colombia
WIN FIGUEROA VARELA
NIT: 900.657.414-9
28/03/2016
Ca102363986
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad, a excepción de las derivadas del régimen de propiedad horizontal. En todo caso, **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro)

Notaría 32

República de Colombia
EDWIN YGIDERO VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414-9
28/03/2016
Ca162383987
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. ----------

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. ----------

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor.** ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

Notaría 32

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. ----------

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. ----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

Décimo Primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

Décimo Segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintende

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

Presente **DENISSE MARITZA FERIA RIOS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.170.640 expedida en Bogotá, y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general de **Banco Caja Social** /NIT. 860.007.335-4/ (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 93 del 2 de Febrero de 2016 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, cuya copia se presenta para su protocolización con este instrumento. ----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor** la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

Notaría 32

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) NELSON MUÑOZ SEPULVEDA, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el articulo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1.991) y la Ley noventa y una [91] de mil novecientos treinta y seis (1.936), constituyen **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de su(s) menor(es) hijo(s) actual(es) y el (los) que llegare(n) a tener, sobre el inmueble descrito en la cláusula primera de esta escritura, que se regirá para todos los efectos legales por la citada norma. El cual no será oponible a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble. ----------

CANCELACIÓN PARCIAL HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN

Presente JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento obra en la condición de Apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 860.034.313-7, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, lo que acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con la presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

escritura, en ejercicio del poder conferido por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria, contenido en la escritura número catorce mil trescientos setenta y ocho (14.378) del dieciséis (16) de Octubre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya copia auténtica anexa para su protocolización, manifiesta que por la presente escritura procede a efectuar una **CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA**, con sustento en las siguientes **DECLARACIONES**:----------

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número ciento setenta (170) de fecha treinta (30) de Enero de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, se constituyó hipoteca a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para garantizar el crédito de constructor otorgado a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO EL JARDIN - FIDUBOGOTÁ S.A., que recayó sobre el inmueble con folio de matrícula número **50S-40672282**, ubicado en la **CALLE SESENTA Y TRES SUR (63 SUR) NUMERO SESENTA Y CUATRO NOVENTA (64- 90) de la ciudad de Bogotá D.C.** ----------

SEGUNDO.- Que LA DEUDORA-HIPOTECARIA ha abonado la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($4.053.000.oo) MONEDA CORRIENTE** a la obligación inicial y ha solicitado la liberación parcial de las hipotecas que en mayor extensión recaen sobre los inmuebles que se describen en la cláusula siguiente.------ ----------

TERCERO.- Que en el carácter indicado, el compareciente libera del gravamen hipotecario constituido en mayor extensión a favor de su representada por la citada escritura pública número ciento setenta (170) de fecha treinta (30) de Enero de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Bogotá, los siguientes inmuebles: ----------

APARTAMENTO NUMERO 104 TORRE 1, EL CUAL HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDÍN, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y TRES SUR (63 SUR) NUMERO SESENTA Y CUATRO NOVENTA (64- 90) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio individual de matrícula inmobiliaria número **50S-40701883.-** ----------

CUARTO.- Que salvo lo expresado en el numeral anterior, la hipoteca de mayor extensión mencionada en la cláusula PRIMERA de las presentes declaraciones y demás garantías constituidas sobre los inmuebles gravados con las mismas y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tales gravámenes, quedan vigentes y sin modificación a cargo de la deudora – hipotecaria y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**----------

QUINTO.- En cumplimiento de lo normado en el literal c) del Artículo 22 del Decreto 1.681 de 1.996, para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de las presentes cancelaciones parciales, la proporción que le corresponde a los inmuebles sobre los cuales ellas recaen, respecto de los gravámenes hipotecarios de mayor extensión es equivalente al valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($4.053.000.oo) MONEDA CORRIENTE** ----------

NOTA: Con el presente instrumento público se protocoliza formato de calificación. -

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA.**---------- ----

NOTA: LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996. MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.003 Indagada **LA PARTE COMPRADORA-HIPOTECANTE** por el Notario manifiesta que su estado civil es **casado, con sociedad conyugal vigente**, que no posee ningún otro inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que adquiere mediante el presente instrumento

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NO queda sometido a la afectación a vivienda familiar.- ----------

Presente: **MARIA INES UBAQUE RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.2190109 de Bogotá, D.C., cónyuge del COMPRADOR, manifiesta, de común acuerdo no afectan a vivienda familiar el inmueble que por el presente instrumento adquieren. ----------

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar." ----------

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.- ----------

CONSTANCIA: Con la presente escritura se protocoliza carta donde se fija el cupo o monto del crédito aprobado, el cual es la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($39.900.000.oo) MONEDA CORRIENTE.** Lo anterior para efectos del DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996. ----------

Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de: **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO EL JARDIN - FIDUBOGOTÁ S.A.", CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., BANCO CAJA SOCIAL S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.** de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.-- ----------

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1970 [illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) dias siguientes a su otorgamiento. ----------

LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.----------

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES): ------

1.- DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2.016.----------

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CL 63 SUR 64 90 AP 104 ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: **40701883** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CEDULA CATASTRAL: ----------

AUTOAVALUO: $ 45.008.000 ----------

TOTAL A PAGAR: $163.000 ----------

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCOLOMBIA ----------

D.D.I. #: 07674010152619 ----------

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

PIN DE SEGURIDAD: YVXAACIOGN195N ----------

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104 ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: **40701883** ----------

CEDULA CATASTRAL: SIN ----------

CHIP: 00000544075 ----------

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11-03-2016 ----------

FECHA DE VENCIMIENTO: 10-04-2016 ----------

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN CONSECUTIVO No. 1064193 ----------

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 726 DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2.016. - - - - - -

$ 230.804.oo- -

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa032356414, Aa032356415, Aa032356416, Aa032356417, Aa032356418 Aa032356419, Aa032356420, Aa032356421, Aa032356422, Aa032356423, Aa032356424, Aa032356425, Aa032356426, Aa032356427, Aa032356428, Aa032356429, Aa032356430 - Aa032356431.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITAL
29 MAR 2016
V.B. Revisión Documental
Laura Andrea Ardila

CARLOS ALBERTO PERRY WOBST
C.C. 80.090.710 de Santafé Bogotá D.C.
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.
Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO EL JARDIN - FIDUBOGOTÁ S.A.

NEISON MUÑOZ
NELSON MUÑOZ SEPULVEDA
C.C. No. 16550278



María Ines Ubaque Rivas
MARIA INES UBAQUE RIVAS
C.C. No. 52219109





DENISSE MARITZA FERIA RIOS
C.C. No. 52.170.640 de Bogotá D.C.
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S.
NIT: 900.687.414-9



JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ
C.C. 79.862.299 de Bogotá
BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7

01 AGO 2016
C. A. P.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Esta hoja corresponde a la escritura pública número: 1266- - - - - -

MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS- - - - - - - - - - - - - - - - - -

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)- - - -

otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., que contiene la venta de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO EL JARDÍN - FIDUBOGOTÁ S.A. A NELSON MUÑOZ SEPULVEDA E HIPOTECA A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------

JOHN FREDY [illegible] GALEANO

NOTARIO 32 ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

Radico: Robert Ortegón
Digito: ANDREA CHAVES RAD. 1559-16
1ª. Revisión: Angela Rodriguez

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/03/2016 Cs162383980

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Bogotá, Marzo 22 de 2015

Señores:
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS
NOMBRE DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN – PROPIEDAD HORIZONTAL.

ASUNTO: **ALCANCE ESTUDIO DE TÍTULOS**
GARANTÍA CUPO DE LA SOLICITUD DE CREDITO Número 104019360101169(Individual).

Respetados Señores:

De acuerdo con el estudio de títulos de mayor extensión elaborado para el otorgamiento del CUPO DE CREDITO en referencia, de fecha 09 de Junio de 2015, folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. (50S-40672282), nos permitimos manifestar que este estudio se hace extensivo al folio de matrícula inmobiliaria Número 50S-40701883 correspondiente al Apartamento 104 de la Torre 01 que forma parte del **PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN**, el cual es el resultante del folio de mayor extensión.

Este documento debe ser protocolizado, individualmente por cada una de las unidades que conforman el proyecto, en la escritura pública de la hipoteca a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Atentamente,

EDWIN FIGUEROA VARELA
ABOGADOS S.A.S
NIT: 900.687.414 - 9

EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA
Abogado Externo B. CAJA SOCIAL S.A.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2016 10451KY32Ca3O3CA
Ca162384001
Notaría 32 BOGOTÁ D.C.

To 1 - 104

Banco Caja Social

1266

Bogotá D.C., 25/02/2016

Señor(es)
NELSON MUÑOZ SEPULVEDA
CL 64 SUR 37 10
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 104019360101169

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario[1] ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
  NELSON MUÑOZ SEPULVEDA - CC 16550278
- Dirección del Inmueble: CL 63 SUR 64 90 AP 104 TR 1
- Valor: $ 39,900,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE)
- Plazo: 180 () meses
- Sistema de Amortización[2]: CUOTA FIJA EN PESOS
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

---

1 El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aun cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

2 Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

49

Banco Caja Social

1266

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 2	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 16	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

* El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Este se encuentra sujeto a las condiciones de riesgo de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar o diferir o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2016 1045$CX3x33ACKY3
Ca162384000
Notaría 32 Bogotá D.C. República de Colombia
Cadena S.A.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

1266

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: YVXAACIOGN195N

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104

Matricula Inmobiliaria: 40701883

Cédula Catastral: SIN

CHIP: 00000544075

Fecha de expedición: 11-03-2016

Fecha de Vencimiento: 10-04-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1064193

DOMIDUU1740:cracerop1/CRACEROP1 PJLOZANO1 MAR-11-16 09:29:21 ADRA

28/03/2016 10454Aa3AA9KX3XC

Ca162383999

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16021480

AÑO GRAVABLE 2016	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto	Formulario No. 2016301010000628481	No. referencia de recaudo 16010607715	301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA 40701883	3. CEDULA CATASTRAL 0
4. DIRECCION DEL PREDIO CL 63 SUR 64 90 AP 104		

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCION**

5. TERRENO (M2) 0.00	6. CONSTRUCCION (M2) 33.04	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 89,000	9. EXENCION 0.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SA	11. NIT 900192711
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CR 67 N° 100 20	13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 15/04/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 01/07/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base	AA	45,008,000	45,008,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	181,000	181,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	181,000	181,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	181,000	181,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	181,000	181,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	18,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	163,000	181,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	163,000	181,000

Fecha y hora: 10/02/2016 11:41:12
Sucursal: 674 - FLORESTA
Cajero: 002 Horario: N
Ticket: BOGOTA
Numero de referencia: 16010607715
Numero de adhesivo: 07674010152619
Valor: 163,000.00
RETIRO CON PAGO

2 MAR 2016

1266

Notaría 32 BOGOTA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cadena S.A.

50

1266

AÑO GRAVABLE	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado	Formulario No.	No. referencia del recibo	301
2015		2015301010003453678	15010047578	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 505-40572283	3. CÉDULA CATASTRAL
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO TV 70 59C 25 SUR		

B. LIQUIDACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 3592.71	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00	7. TARIFA 32.00	8. AJUSTE 0	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS	11. IDENTIFICACIÓN NIT 900[illegible]
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 67 100 20	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11[illegible]

FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 10/04/2015 (DD/MM/AAAA)	Hasta
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	1,134,264,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	37,431,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	37,431,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	37,431,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	37,431,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	3,743,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	33,688,000 PAGINA PRUEBA	

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO — FECHA Y HORA: 27/01/2015 12:08:49

Aporto voluntariamente un 10% adicional al descrito de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse a: [illegible]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	Objeto No. referido a
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	Ciudad BOGOTA 33,688,000

Numero de referencia: 15010047578
Numero de admisión: 0749401000A421
Valor: $3,688,000.00
RECIBIDO CON PAGO

Notaría 32 BOGOTÁ • VIRREY JOHN FREDY CALDERA VILLAMIZAR • REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE NOTARIA
NOTARIO ESPECIAL

Es fiel copia del documento que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista

22 MAR 2016

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
28/03/2016 10453XAKCXJXC4S
Ca16238403

AÑO GRAVABLE 2015	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2015301010000449723	No. referencia del recaudo 15010047330	301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40572273	3. CEDULA CATASTRAL
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO TV 70 57B 80 SUR		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIONES**

5. TERRENO (M2) 12231,76	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00	7. TARIFA 33.00	8. AJUSTE 0	9. EXENCION 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS	11. IDENTIFICACION NIT 900132711
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION KR 57 100 20	13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Pague hasta 10/04/2015	Hasta
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	3,861,723,000	
15. IMPUESTO A CARGO	PU	127,437,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	127,437,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	127,437,000	
H. PAGOS			
20. VALOR A PAGAR	VP	127,437,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	12,744,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	114,693,000	

I. PAGO VOLUNTARIO

Acorta voluntariamente un 10% adicional al descrito de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	Fecha y hora: 17-03-2015 12:09:08
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	114,693,000	

REPUBLICA DE COLOMBIA CIRCUITO DE BOGOTA NOTARIO ESCRITURA 22 MAR 2016 Certifico que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista

52

1266

AÑO GRAVABLE 2015	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado	Formulario No. 2015301010000453494	No. referencia del recibado 15010047499	301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40572274	3. CEDULA CATASTRAL
4. DIRECCION DEL PREDIO TV 70 67B 75 SUR		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 8566.04	6. CONSTRUCCION (M2) 0.00	7. TARIFA 9.00	8. AJUSTE 0	9. EXENCION 0.00

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS	11. IDENTIFICACION NIT [illegible]
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION KR 67 100 20	13. CODIGO DE MUNICIPIO [illegible]

FECHAS LIMITES DE PAGO — Hasta 13/04/2015 — Hasta

D. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	2,704,406,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	89,245,000	
16. SANCIONES	VS	0	
E. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	89,245,000	
F. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	SA	89,245,000	
G. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	89,245,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	8,925,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	80,320,000	
H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	[illegible]
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 24)	TA	80,320,000

BANCO BBVA
Bulevar 4P4 - CENTRO DE PAGOS SAN MARTIN
Tarjeta 001 Horarios N
Ciudad BOGOTA
Nuevo de referencia: 15010047499

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIO ESCRIBANO
Notaria JOHN FREDY OTALORA GALEANO
22 MAR 2016
Es fiel y exacto que, previo al cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista

Notaria 52 BOGOTA • VIRREY

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28/03/2016 10452ACKYJXC*SK3

C*1623846082

AÑO GRAVABLE 2015	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado	Formulario No. 2015301010000450664	No. referencia del recaudo 15010047523	301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40672292	3. CEDULA CATASTRAL
4. DIRECCION DEL PREDIO CL 63 SUR 64 90		

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION		
5. TERRENO (M2) 13368.18	6. CONSTRUCCION (M2) 0.00	7. TARIFA 33.00	8. AJUSTE 0	9. EXENCION 0.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS	11. IDENTIFICACION NIT 900162711
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 57 100 20	13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 10/04/2015	Hasta
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	4,228,397,000	
15. IMPUESTO A CARGO	IU	139,537,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	139,537,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	139,537,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	139,537,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	13,954,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	125,583,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ]	NO [ ]	Mi aporte debe destinarse al proyecto
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	[illegible]	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	139,583,000	7-01-2015 12:11:30

REPUBLICA DE COLOMBIA CIRCULO DE BOGOTA D.C. VOLANTE ENCAJE 22 MAR 2016 Despacho Juridico Oficina Gallery

Autorizo que el presente copia coincida con el ORIGINAL tenido a la vista

[illegible]

53

1266

AÑO GRAVABLE 2015	Formulario de autoliquidación electrónica sin existencia del impuesto predial unificado	Formulario No. 2015301010000450028	No. referencial del recaudo 15010047544	301

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40572264		3. CEDULA CATASTRAL	
4. DIRECCION DEL PREDIO: CL 50 SUR 7E 90				
5. TERRENO (M2) 6257.64	6. CONSTRUCCION (M2) 0.00	7. TARIFA 33.00	8. AJUSTE 0	9. EXENCION 0.00
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS			11. IDENTIFICACION NIT 900182711	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 67 100 20			13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 10/04/2015 (con descuento)	Hasta
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	1,676,774,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	65,300,000	
16. SANCIONES	VS	0	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	65,300,000	
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	65,300,000	
20. VALOR A PAGAR	VP	65,300,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,530,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	58,770,000 PTA	

Aporto voluntariamente un 10% adicional al descuento de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	(Valor: 0.00)	Interes: N
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	58,770,000 PTA	

Numero de referencia: 15010047544
Numero de adhesión: 07d9e0100e0460
Valor: 58,770,000.00
RECIBIDO CON PAGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIA 67 (SESENTA Y SIETE)
Certifico que el presente documento es fiel y copia del original que tuve a la vista
2 MAR 2016
JOHN FREDY OTALORA GALEANO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
CA16236408 1
28/03/2016 1045IKV3XC#SOCA

BOGOTÁ HUMANA

Notaría 32

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40205186
Referencia Catastral: AAA0017TFUZ
Cédula Catastral: 002416380100000000
No. Consulta: 2016-1231220
Fecha: 08-03-2016 9:14 AM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2015		X	OMISO		X
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012		X	EXCLUIDO		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009		X	EXCLUIDO		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

ANGELICA GUZMAN BAEZ
NOTARIA 32
BOGOTA D. C.
192.168.202.7

54

BOGOTÁ HUMANA

Notaría 32 Bogotá D.C. República de Colombia

1266

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40205199
Referencia Catastral: AAA0017TFYX
Cédula Catastral: 002416380400000000
No. Consulta: 2016-1231222
Fecha: 08-03-2016 9:16 AM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2015		X	OMISO		X
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012		X	EXCLUIDO		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009		X	EXCLUIDO		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001	X		$0		X

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2016 10455CXS033ACKY3
C-1102384080

La información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

Notaría 32 Bogotá D.C. República de Colombia
ANGELICA CUIZMAN DIAZ
NOTARIA

VUR

BOGOTÁ HUMANA

Notaría 32

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40205198
Referencia Catastral: AAA0017TFXR
Cédula Catastral: 00241638030000000
No. Consulta: 2016-12[illegible]201
Fecha: 01 03 2016 9:1[illegible]M

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2015		X	OMISO		X
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012		X	EXCLUIDO		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

ANGELICA GUZMAN BAEZ
NOTARÍA 32
BOGOTA D. C.
192.168.202.7

55

BOGOTÁ HUMANA

Notaría 32

1266

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40205190
Referencia Catastral: AAA0017TFWF
Cédula Catastral: 002416380200000000
No. Consulta: 2016-1231204
Fecha: 08-03-2016 9:18 AM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2015		X	OMISO		X
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012		X	EXCLUIDO		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009		X	EXCLUIDO		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0		X
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001	X		$0		X

República de Colombia
28/03/2016 10454C8AACKY3XC
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
182384079

La información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Catastro de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Notaría 32 ANGELICA [illegible]

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40535771
Referencia Catastral: AAA0209RRJZ
Cédula Catastral: 002416380500000000
No. Consulta: 2016-1231206
Fecha: 08-03-2016 9:18 AM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2015		X	OMISO		X
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

ANGELICA GUZMAN BAEZ
NOTARÍA 32
BOGOTA D. C.
192.168.202.7

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

56

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 905324770267039G

Generado el 10 de marzo de 2015 a las 10:36:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

1266

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Sujeta al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0911 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia nó objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaria Primera de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B.C. 3615 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente y de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir los normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Representar a la sociedad en todas y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgar [illegible] ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos [illegible] están inhabilitados para actuar, que se deberá dar cumplimiento a las [illegible] perfeccionar, convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad, [illegible] las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión [illegible] de los negocios sociales, [illegible] las políticas de manejo de inversiones propios y de terceros que [illegible] sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes [illegible] gestión de [illegible] delegado por parte de la sociedad, previa autorización [illegible] con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar [illegible] de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de [illegible] aún del mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Poner [illegible] al Superintendente [illegible] cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de [illegible] operaciones de la sociedad, deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan [illegible] m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios, [illegible]

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10453335ACKY3XC4C

28/03/2016

La validez de este documento podrá verificarse en la página web superintendencia.gov.co en el término de 5 días

Certificado Generado con el Pin No: 90532477026703 96

Generado el 19 de marzo de 2015 a las 10:36:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándoles a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaría 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian Garcia Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415940	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295411	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notaría 32 John Freddy Ortalora Galeano
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIO ENCARGADO
22 MAR 2016
"El presente, previo el cotejo, es copia coincide con ORIGINAL tenido a la vista"

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS [illegible]
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo [illegible] de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

7 1266 0

CODIGO DE VERIFICACION: 046952543CD9F0

12 DE AGOSTO DE 2015 HORA 08:51:24

R046952543 PAGINA: 1 de 3

* * * *

108	22-I -1.993 11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669	
2967	27-IX-1.993 11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716	
2038	08-X--1.996 11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130	

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124
0001061	2000/08/30	NOTARIA 61	2000/09/13	00744636
0001017	2002/03/12	NOTARIA 1	2002/03/14	00818844
0001367	2005/04/05	NOTARIA 1	2005/04/12	00985596
0001755	2006/04/05	NOTARIA 1	2006/04/20	01050928
0000003	2007/01/03	NOTARIA 1	2007/01/09	01101954
0003461	2007/06/25	NOTARIA 1	2007/06/29	01141349
312	2009/01/30	NOTARIA 1	2009/02/05	01272897
1677	2009/04/17	NOTARIA 1	2009/05/04	01294195
2354	2010/06/17	NOTARIA 1	2010/09/16	01414434
4849	2010/11/09	NOTARIA 1	2010/11/19	01430150
1845	2011/04/18	NOTARIA 1	2011/05/20	01480592
0439	2013/03/27	NOTARIA 65	2013/04/05	01719701
56	2013/02/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/18	01740056

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA : 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LAS ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES [illegible] QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS [illegible] A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. [illegible] TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. [illegible] DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. [illegible] EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, [illegible] CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS [illegible] EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL [illegible] POR [illegible] DE LAS PERSONAS QUE TENGAN [illegible] CELEBRAR [illegible] CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE [illegible] 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LOS PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

8 1266

CODIGO DE VERIFICACION: 046952543C0FE0

12 DE AGOSTO DE 2015 HORA 08:53:24

R046952543 PAGINA: 2 de 3

* *

BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** JUNTA DIRECTIVA (ES) **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 9960 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROBLEDO URIDE JUAN	0000000171133
SEGUNDO RENGLON	
VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 0000000
TERCER RENGLON	
CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 0000000
CUARTO RENGLON	
OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 0000000
QUINTO RENGLON	
SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 0000000

22 MAR 2016

Que previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10451KY3XC4C93CA

28/03/2016

C-162384076

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO	C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLON	
MICHELSEN CUELLAR GERMAN	C.C. 000000017147059

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 282 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01525114 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NOHORA PAEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939929 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRÉS	C.C. 000000079949671
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LOPEZ SANCHEZ LIBIA	C.C. 000000052261092

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA [illegible] CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO [illegible] EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO [illegible] Y DE LA LEY [illegible] DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO [illegible] CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES [illegible] NOTIFICACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Notaría 32 JUAN PABLO OTALORA GALLANO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO DE BOGOTA
NOTARIO ENCARGADO
22 MAR 2016
Certifico que previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

59

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

1266

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 04695254 3CDFFF

12 DE AGOSTO DE 2015 HORA 08:53:24

R0469525 43 PAGINA: 3 de 3

* *

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE MAYO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * \

60

1266

10

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0477508434FCCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R047750843 PAGINA: 1 de 3

* *

***

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2601	2009/06/04	NOTARIA 45	2009/07/03	01309748
9	2011/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/08/08	01502112
11	2012/07/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/17	01659339
13	2012/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/03	01685890
25	2015/07/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/09/01	02015277

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN; ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; PLANEACIÓN DE OBRAS O PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, FRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES; AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA E INTERVENTORÍA; COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, AGENCIAMIENTO O REPRESENTACIÓN DE PROVEEDORES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO POR ACTIVA O PASIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN RAZÓN DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, COLOCAR EN PRENDA COMO AVALES Y/O GARANTÍA SUS ACTIVOS U OTORGAR RESPALDOS COMERCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS FAMILIARES O" DE TERCEROS A MENOS QUE LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $7,747,755,469.00
NO. DE ACCIONES	: 7,747,755,469.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:
NO. DE ACCIONES	:
VALOR NOMINAL	:

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUIEN SERÁ ELEGIDO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA EN ACUERDO CON LA PRESIDENCIA COLECTIVA. EL [illegible] DEBERÁ TENER UNO O MÁS SUPLENTES QUIENES TENDRÁN SUS MISMAS [illegible] EN CASO DE FALTA TEMPORAL. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA LA ASAMBLEA [illegible] INMEDIATAMENTE A NOMBRAR UN NUEVO



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0477508434FCCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R0477508434 PAGINA: 2 de 3

* *

GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LAS ORDENES DEL GERENTE GENERAL .

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ESTRADA GARCES MAURICIO	C.C. 000000071631847

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685894 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
MEJIA TIRADO JULIAN ANDRES	C.C. 000000009735507

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ECHEVERRI JARAMILLO PABLO	C.C. 000000071375076
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE	C.C. 000000098541531

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y [illegible] OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD EN COORDINACIÓN CON LA PRESIDENCIA COLECTIVA; ESTABLECER Y [illegible] DE LA SOCIEDAD CON EL ENTORNO ECONÓMICO, SOCIAL Y [illegible] EN EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PRESUPUESTO; CONVOCAR [illegible] ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA [illegible] SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE [illegible] JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITEN [illegible] QUE POSEAN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS [illegible] EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS [illegible] EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR [illegible] DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL CON EL INFORME DE SU GESTIÓN; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE [illegible] OTORGADOS; ASISTIR CUANDO SEA INVITADO A LA JUNTA DIRECTIVA [illegible]

22 MAR 2016

Notaría 32

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/03/2016 10453XACKV3ICAC

Ca162384073

TRATAR TODAS AQUELLOS ASPECTOS CONCERNIENTES CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; REPORTAR EN FORMA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y A LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y PRESENTARLE A ESTA ÚLTIMA ANUALMENTE, LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN; REALIZAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TENIENDO EN CUENTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO; ADMINISTRAR LAS RELACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CON LOS PROVEEDORES Y CLIENTES CLAVES DE LA SOCIEDAD; SELECCIONAR Y NOMBRAR A DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD A SU CARGO CON EL VISTO BUENO DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y DE SU JUNTA DIRECTIVA CENTRAL QUIEN DETERMINARÁ SUS REMUNERACIONES: LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y/O LA PRESIDENCIA COLECTIVA. REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS: I) CONSTITUIR GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD POR OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS CAUCIONAR CON O LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE LA SOCIEDAD, DAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN HIPOTECA O PRENDA PARA RESPALDARLAS. A MENOS QUE LA PERSONA CUYAS OBLIGACIONES SE GARANTIZAN SEA UNA SOCIEDAD DE LA CUAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. SEA SOCIA O ACCIONISTA. PODRÁ ADEMÁS, POR EXCEPCIÓN, AVALAR LOS CRÉDITOS DE LOS SUBROGATORIOS DE LOS PROYECTOS QUE ELLA CONSTRUYA SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. II) SUSCRIBIR TÍTULOS-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN. , III) CELEBRAR, ACTOS JURÍDICOS POR MÁS DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DEL ACTO JURÍDICO, SO PENA, DE SER INOPONIBLES ESTOS ACTOS JURÍDICOS A LA SOCIEDAD. DE ESTA MANERA TODO ACTO JURÍDICO INFERIOR A LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, PODRÁ SER CELEBRADO LIBREMENTE, Y SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNOS O MÁS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE GENERAL. SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA GESTIONAR TODO TIPO DE SOLICITUDES, INICIAR Y ATENDER ACTUACIONES, Y EN GENERAL PARA ACTUAR ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUIENES CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS INCLUYENDO LOS ENTES TERRITORIALES (DISTRITOS, MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, ÁREAS METROPOLITANAS) SECRETARÍAS O ENTES ADSCRITOS O VINCULADOS DE LOS ANTERIORES, DEPARTAMENTOS DE PLANEACIÓN, CURADURÍAS, LA DIAN, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, ETC; ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES O COPROPIEDADES DONDE SE TENGA UNA POSICIÓN, INTERÉS O OBLIGACIÓN; PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ACTUACIONES JUDICIALES O PREJUDICIALES, CONTESTAR INTERROGATORIOS; PARA CONCILIAR O TRANSIGIR HASTA UNA CUANTÍA DE NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (90 S.M.L.M.V.)

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. [illegible] NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE [illegible] INSCRITA EL [illegible] DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031769 DEL [illegible] COMPARECIO [illegible] ECHEVERRI JARAMILLO IDENTIFICADO CON [illegible] CIUDADANIA NO [illegible] 95.076 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE [illegible] COMERCIO Y COMO [illegible] REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA [illegible] DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER [illegible] ALBERTO [illegible] ERRY WOBST IDENTIFICADO CON

Notaría treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C. República de Colombia
22 MAR 2016
COPIA AUTÉNTICA
Para uso exclusivo del deudor, este copiado coincide con el ORIGINAL tenido a la vista

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

12

CODIGO DE VERIFICACION: 0477508434FCCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R047750843 PAGINA: 3 de 3

* *

CEDULA CIUDADANIA NO. 80.090.710 DE BOGOTA D.C. QUE EJERCE EL CARGO EN LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., DE GERENTE COMERCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, EJERZA TAL MANDATO EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CIVILES (SIC) MANDATO QUE TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ASISTA E INTERVENGA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O CENTROS DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. SEGUNDO: PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES EN TODA LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE YA SEA PARA INICIAR, O PARA SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. TERCERO.- TODOS LOS ACTOS QUE SE ENUMERAN EN ESTE PODER LOS PODRÁ EJERCER HASTA UNA CUANTÍA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. CUARTO.- QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01686881 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LONDOÑO TRUJILLO MABEL	C.C. 00000005[069461
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FLOREZ JARAMILLO CAROLINA	C.C. 00000043614460

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDARÁN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
22 MAR 2016
Certifico que el presente documento es copia fiel del original tenido a la vista

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO NI AVAL * * *

INFORMACION CONTENIDA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS. FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 5.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES,

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2016 10452ACKV3XCaCK3
Ce162384072

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pardo A.



63

21 JUL 2015

12863

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2 Anexos: 0n
No. Radicación: 2-2015-34858 No. Radicado Inicial: 1-2015-37084
No. Proceso: 907084 Fecha: 2015-07-10 08:26
Tercero: CONSTRUCTORA CAPITAL
Dep. Radicadora: Dirección de Estratificación
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, 15 de julio de 2015

Señora:
CAROLINA RODRIGUEZ RUSSI
Directora de Gestión de Proyectos
Constructora Capital
Carrera 67 No. 100 – 20 Oficina 503
Teléfono: 641 70 33

Radicado: 1-2015-37084
Referencia: Asignación de Estrato
Sector Catastral El Ensueño
Localidad 19_Ciudad Bolívar
Predios:

No.	Conjunto	Cédula Catastral	Matrícula Inmobiliaria
1	EL CIELO	00241638180000000	50S-40672274
2	EL EDEN	00241638220000000	50S-40672273
3	EL JARDIN	00241638190000000	50S-40672282
4	EL OASIS	00241638	50S-40672284
5	EL PARAISO	00241638090000000	50S-40672283

Para responder su solicitud respecto a la certificación de estrato para los predios de la referencia, me permito informarle que una vez realizada la visita al proyecto para obtener información sobre las características del mismo, el día 10 de julio de 2015, y a partir de los datos obtenidos se determinó la asignación de estrato provisional tres (3). Es importante aclarar que a partir de la metodología de estratificación actual no puede asignarse un estrato diferente para el Conjunto El Paraíso por el hecho de ser VIP, dado que las características físicas externas y el entorno son similares. Sin embargo, los propietarios de estas viviendas podrán solicitar la asignación de

República de Colombia
28/03/2016 1045KY3XCaCO3CA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Ca16238407

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 FSC CER259293
Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ HUMANA

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2 Anexos: No
No. Radicación: 2-2015-34060 No. Radicado Inicial: 1-2015-32084
No. Proceso: 997064 Fecha: 2015-07-16 09:26
Tercero: CONSTRUCTORA CAPITAL
Dep. Radicadora: Dirección de Estratificación
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

estrato uno (1) por diez años según lo establece el Decreto Distrital 399 del 26 de septiembre de 2014.

Una vez estén concluidas las edificaciones, se revisará nuevamente a partir de la metodología de estratificación y se le asignará el estrato definitivo mediante Decreto Distrital.

Cordial saludo,

ARIEL ELIECER CARRERO MONTANEZ
Dirección de Estratificación

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

141266

PODER ESPECIAL

CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) ante la Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (ahora Superintendencia Financiera) mediante resolución tres mil seiscientos quince (3.615) del (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando como Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado **"FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL JARDIN- FIDUBOGOTA S.A"**, identificado con **NIT 830.055.897-7** confiero poder especial, amplio y suficiente a **MAURICIO ESTRADA GARCES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.631.847, en su condición de Gerente de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.192.711-6, sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública número uno (1) del dos (2) de enero de dos mil ocho (2008) de la Notaria Quince (15) de Medellín, tal como aparece en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogota, para que en nombre del mencionado Patrimonio Autónomo suscriba con los compradores del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN,** desarrollado sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40672282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, ubicado en la Calle 60 Sur No 70-90, de la ciudad de Bogota, las escrituras públicas de compraventa de los inmuebles que con posteridad relaciono señalando su matrícula inmobiliaria.

El inmueble en mayor extensión Nro. 50S-40672282 se identifica de la siguiente forma: **ÁREA ÚTIL MANZANA 5 - LOTE 1:** Cuenta con un área de treco mil trescientos noventa y tres metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados (13.393,18 M2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto 97 al punto 84 en línea recta en distancia de noventa y ocho metros con veinte centímetros (98.20 mts.), lindando con vía local 2 (3). **POR EL ORIENTE:** Del punto 84 al punto 85 en línea curva en distancia de diez metros con ochenta y cinco centímetros (10.85 mts.), del punto 85 al punto 86 en línea recta en distancia de veintitrés metros con veintinueve centímetros (23.29 mts.), del punto 86 al punto 87 en línea recta en distancia de once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), del punto 87 al punto 88 en línea recta en distancia de treinta y nueve metros con ochenta y siete centímetros (39.87 mts.), del

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.

88 al punto 89 en linea recta en distancia de treinta metros con treinta centimetros (30.30 mts.), del punto 89 al punto 90 en linea recta en distancia de once metros con tres centimetros (11.03 mts.), lindando con Calle 59 C sur. **POR EL SUR:** Del punto 90 al punto 95 en linea recta en distancia de ciento nueve metros con treinta y cinco centimetros (109.35 mts.), lindando con parque 4. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto 95 al punto 96 en linea recta en distancia de ciento diecinueve metros con dieciséis centimetros (119.16 mts.), del punto 96 al punto 97 en linea curva en distancia de cuatro metros con treinta y tres centimetros (4.33 mts.), lindando con via local 5 (5), y cierra.

PARAGRAFO: TITULO DE ADQUISICION: Mediante escritura pública número 984, otorgada el 10 de noviembre de 2014 en la Notaría 46 de Bogotá, D.C. Marsha Gutt de Berg; Lilian Victoria Gutt de Mishaan, Ricardo Mishaan Gutt, Alberto Mishaan Gutt, Salomón Andrés Mishaan Gutt, Susan Mishaan Gutt y como apoderado de las sociedades Inversiones Inmobiliarias Vendôme Ltda. e Inversiones Industriales y Comerciales "Carsonia Ltda." transfirió el inmueble a titulo de fiducia mercantil **ÁREA ÚTIL MANZANA 5 - LOTE 1** MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-40672282. en favor del FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA cuya vocera es FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
CEDULA CATASTRAL: 00241038190000000.

En las escrituras públicas la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, actuará única y exclusivamente en calidad de vocera del fideicomiso antes mencionado como vendedora. En los documentos se hará constar que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por la calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad en la entrega de las unidades inmobiliarias ni compromete en forma alguna su propio patrimonio.

Los siguientes son los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades a escriturar:

MATRICULA	NO. INMUEBLE	TORRE
50S-40701385	PARQUEADERO 2	-
50S-40701386	PARQUEADERO 3	-
50S-40701387	PARQUEADERO 4	-
50S-40701388	PARQUEADERO 5	-
50S-40701389	PARQUEADERO 6	-
50S-40701390	PARQUEADERO 7	-
50S-40701391	PARQUEADERO 8	-
50S-40701392	PARQUEADERO 9	-
50S-40701393	PARQUEADERO 10	-
50S-40701394	PARQUEADERO 11	-
50S-40701395	PARQUEADERO 12	-
50S-40701396	PARQUEADERO 13	-

AUGUSTO MONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

CIRCULO DE BOGOTA D.C. SUPERIOR ENTREGADO 22 MAR 2015 Original de esta fotocopia tomada en el protocolo de esta Notaría en la vigencia de este año 2015

65

1266

15

6569

50S-40701397	PARQUEADERO 14	-
50S-40701398	PARQUEADERO 15	-
50S-40701399	PARQUEADERO 16	-
50S-40701400	PARQUEADERO 17	-
50S-40701401	PARQUEADERO 18	-
50S-40701402	PARQUEADERO 19	-
50S-40701403	PARQUEADERO 20	-
50S-40701404	PARQUEADERO 21	-
50S-40701405	PARQUEADERO 22	-
50S-40701406	PARQUEADERO 23	-
50S-40701407	PARQUEADERO 24	-
50S-40701408	PARQUEADERO 25	-
50S-40701409	PARQUEADERO 26	-
50S-40701410	PARQUEADERO 27	-
50S-40701411	PARQUEADERO 28	-
50S-40701412	PARQUEADERO 29	-
50S-40701413	PARQUEADERO 30	-
50S-40701414	PARQUEADERO 31	-
50S-40701415	PARQUEADERO 32	-
50S-40701416	PARQUEADERO 33	-
50S-40701417	PARQUEADERO 34	-
50S-40701418	PARQUEADERO 35	-
50S-40701419	PARQUEADERO 36	-
50S-40701420	PARQUEADERO 37	-
50S-40701421	PARQUEADERO 38	-
50S-40701422	PARQUEADERO 39	-
50S-40701423	PARQUEADERO 40	-
50S-40701424	PARQUEADERO 41	-
50S-40701425	PARQUEADERO 42	-
50S-40701426	PARQUEADERO 43	-
50S-40701427	PARQUEADERO 44	-
50S-40701428	PARQUEADERO 45	-
50S-40701429	PARQUEADERO 46	-
50S-40701430	PARQUEADERO 47	-
50S-40701431	PARQUEADERO 48	-
50S-40701432	PARQUEADERO 49	-
50S-40701433	PARQUEADERO 52	-
50S-40701434	PARQUEADERO 53	-
50S-40701435	PARQUEADERO 54	-
50S-40701436	PARQUEADERO 55	-

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Notaría 32
MAR 2016

50S-40701437	PARQUEADERO 56	-
50S-40701438	PARQUEADERO 57	-
50S-40701439	PARQUEADERO 58	-
50S-40701440	PARQUEADERO 59	-
50S-40701441	PARQUEADERO 60	-
50S-40701442	PARQUEADERO 61	-
50S-40701443	PARQUEADERO 62	-
50S-40701444	PARQUEADERO 63	-
50S-40701445	PARQUEADERO 64	-
50S-40701446	PARQUEADERO 65	-
50S-40701447	PARQUEADERO 66	-
50S-40701448	PARQUEADERO 67	-
50S-40701449	PARQUEADERO 68	-
50S-40701450	PARQUEADERO 69	-
50S-40701451	PARQUEADERO 70	-
50S-40701452	PARQUEADERO 71	-
50S-40701453	PARQUEADERO 72	-
50S-40701454	PARQUEADERO 73	-
50S-40701455	PARQUEADERO 74	-
50S-40701456	PARQUEADERO 75	-
50S-40701457	PARQUEADERO 76	-
50S-40701458	PARQUEADERO 77	-
50S-40701459	PARQUEADERO 78	-
50S-40701460	PARQUEADERO 79	-
50S-40701461	PARQUEADERO 80	-
50S-40701462	PARQUEADERO 81	-
50S-40701463	PARQUEADERO 82	-
50S-40701464	PARQUEADERO 83	-
50S-40701465	PARQUEADERO 84	-
50S-40701466	PARQUEADERO 85	-
50S-40701467	PARQUEADERO 91	-
50S-40701468	PARQUEADERO 92	-
50S-40701469	PARQUEADERO 93	-
50S-40701470	PARQUEADERO 94	-
50S-40701471	PARQUEADERO 95	-
50S-40701472	PARQUEADERO 96	-
50S-40701473	PARQUEADERO 97	-
50S-40701474	PARQUEADERO 98	-
50S-40701475	PARQUEADERO 99	-
50S-40701476	PARQUEADERO 100	-

AUGUSTO CONT
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

CIRCULO DE BOGOTA NOTARIO ENCARGADO
22 MAR 2016
El original de esta fotocopia reposa en el protocolo de esta Notaría bajo escritura de fecha 2015

1206

6560

50S-40701477	PARQUEADERO 101	-
50S-40701478	PARQUEADERO 102	-
50S-40701479	PARQUEADERO 103	-
50S-40701480	PARQUEADERO 104	-
50S-40701481	PARQUEADERO 105	-
50S-40701482	PARQUEADERO 106	-
50S-40701483	PARQUEADERO 107	-
50S-40701484	PARQUEADERO 108	-
50S-40701485	PARQUEADERO 109	-
50S-40701486	PARQUEADERO 110	-
50S-40701487	PARQUEADERO 111	-
50S-40701488	PARQUEADERO 112	-
50S-40701489	PARQUEADERO 113	-
50S-40701490	PARQUEADERO 118	-
50S-40701491	PARQUEADERO 149	-
50S-40701492	PARQUEADERO 150	-
50S-40701493	PARQUEADERO 151	-
50S-40701494	PARQUEADERO 152	-
50S-40701495	PARQUEADERO 153	-
50S-40701496	PARQUEADERO 154	-
50S-40701497	PARQUEADERO 158	-
50S-40701498	PARQUEADERO 159	-
50S-40701499	PARQUEADERO 160	-
50S-40701500	PARQUEADERO 161	-
50S-40701501	PARQUEADERO 162	-
50S-40701502	PARQUEADERO 163	-
50S-40701503	PARQUEADERO 164	-
50S-40701504	PARQUEADERO 165	-
50S-40701505	PARQUEADERO 166	-
50S-40701506	PARQUEADERO 167	-
50S-40701507	PARQUEADERO 168	-
50S-40701508	PARQUEADERO 169	-
50S-40701509	PARQUEADERO 170	-
50S-40701510	PARQUEADERO 171	-
50S-40701511	PARQUEADERO 172	-
50S-40701512	PARQUEADERO 173	-
50S-40701513	PARQUEADERO 174	-
50S-40701514	PARQUEADERO 175	-
50S-40701515	PARQUEADERO 176	
50S-40701516	PARQUEADERO 177	

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Notaría 32

50S-40701517	PARQUEADERO 178	-
50S-40701518	PARQUEADERO 179	-
50S-40701519	PARQUEADERO 180	-
50S-40701520	PARQUEADERO 181	-
50S-40701521	PARQUEADERO 182	-
50S-40701522	PARQUEADERO 183	-
50S-40701523	PARQUEADERO 184	-
50S-40701524	PARQUEADERO 185	-
50S-40701525	PARQUEADERO 186	-
50S-40701526	PARQUEADERO 187	-
50S-40701527	PARQUEADERO 188	-
50S-40701528	PARQUEADERO 189	-
50S-40701529	PARQUEADERO 190	-
50S-40701530	PARQUEADERO 191	-
50S-40701531	PARQUEADERO 192	-
50S-40701532	PARQUEADERO 193	-
50S-40701533	PARQUEADERO 194	-
50S-40701534	PARQUEADERO 195	-
50S-40701535	PARQUEADERO 196	-
50S-40701536	PARQUEADERO 197	-
50S-40701537	PARQUEADERO 198	-
50S-40701538	PARQUEADERO 199	-
50S-40701539	PARQUEADERO 200	-
50S-40701540	PARQUEADERO 201	-
50S-40701541	PARQUEADERO 202	-
50S-40701542	PARQUEADERO 203	-
50S-40701543	PARQUEADERO 204	-
50S-40701544	PARQUEADERO 205	-
50S-40701545	PARQUEADERO 206	-
50S-40701546	PARQUEADERO 207	-
50S-40701547	PARQUEADERO 208	-
50S-40701548	PARQUEADERO 209	-
50S-40701549	PARQUEADERO 210	-
50S-40701550	PARQUEADERO 211	-
50S-40701551	PARQUEADERO 212	-
50S-40701552	PARQUEADERO 213	-
50S-40701553	PARQUEADERO 214	-
50S-40701554	PARQUEADERO 215	-
50S-40701555	PARQUEADERO 216	-
50S-40701556	PARQUEADERO 217	-

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOT

CIRCULO DE BOGOTÁ NOTARIO SESENTA Y CINCO
32
29 MAR 2016

ISO 9001

1966

0560

50S-40701557	PARQUEADERO 218	-
50S-40701558	PARQUEADERO 221	-
50S-40701559	PARQUEADERO 222	-
50S-40701560	PARQUEADERO 223	-
50S-40701561	PARQUEADERO 224	-
50S-40701562	PARQUEADERO 225	-
50S-40701563	PARQUEADERO 226	-
50S-40701564	PARQUEADERO 227	-
50S-40701565	PARQUEADERO 228	-
50S-40701566	PARQUEADERO 229	-
50S-40701567	PARQUEADERO 230	-
50S-40701568	PARQUEADERO 231	-
50S-40701569	PARQUEADERO 232	-
50S-40701570	PARQUEADERO 233	-
50S-40701571	PARQUEADERO 234	-
50S-40701572	PARQUEADERO 235	-
50S-40701573	PARQUEADERO 236	-
50S-40701574	PARQUEADERO 237	-
50S-40701575	PARQUEADERO 238	-
50S-40701576	PARQUEADERO 239	-
50S-40701577	PARQUEADERO 242	-
50S-40701578	PARQUEADERO 243	-
50S-40701579	PARQUEADERO 244	-
50S-40701580	PARQUEADERO 245	-
50S-40701581	PARQUEADERO 246	-
50S-40701582	PARQUEADERO 247	-
50S-40701583	PARQUEADERO 248	-
50S-40701584	PARQUEADERO 249	-
50S-40701585	PARQUEADERO 250	-
50S-40701586	PARQUEADERO 251	-
50S-40701587	PARQUEADERO 252	-
50S-40701588	PARQUEADERO 253	-
50S-40701589	PARQUEADERO 254	-
50S-40701590	PARQUEADERO 255	-
50S-40701591	PARQUEADERO 256	-
50S-40701592	PARQUEADERO 257	-
50S-40701593	PARQUEADERO 258	-
50S-40701594	PARQUEADERO 259	-
50S-40701595	PARQUEADERO 260	-
50S-40701596	PARQUEADERO 261	-

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

22 MAR 2016

República de Colombia

50S-40701597	PARQUEADERO 262	-
50S-40701598	PARQUEADERO 263	-
50S-40701599	PARQUEADERO 264	-
50S-40701600	PARQUEADERO 265	-
50S-40701601	PARQUEADERO 266	-
50S-40701602	PARQUEADERO 267	-
50S-40701603	PARQUEADERO 268	-
50S-40701604	PARQUEADERO 269	-
50S-40701605	PARQUEADERO 270	-
50S-40701606	PARQUEADERO 271	-
50S-40701607	PARQUEADERO 272	-
50S-40701608	PARQUEADERO 273	-
50S-40701609	PARQUEADERO 274	-
50S-40701610	PARQUEADERO 275	-
50S-40701611	PARQUEADERO 276	-
50S-40701612	PARQUEADERO 277	-
50S-40701613	PARQUEADERO 278	-
50S-40701614	PARQUEADERO 279	-
50S-40701615	PARQUEADERO 280	-
50S-40701616	PARQUEADERO 281	-
50S-40701617	PARQUEADERO 282	-
50S-40701618	PARQUEADERO 283	-
50S-40701619	PARQUEADERO 284	-
50S-40701620	PARQUEADERO 285	-
50S-40701621	PARQUEADERO 286	-
50S-40701622	PARQUEADERO 287	-
50S-40701623	PARQUEADERO 288	-
50S-40701624	PARQUEADERO 289	-
50S-40701625	PARQUEADERO 290	-
50S-40701626	PARQUEADERO 291	-
50S-40701627	PARQUEADERO 292	-
50S-40701628	PARQUEADERO 293	-
50S-40701629	PARQUEADERO 294	-
50S-40701630	PARQUEADERO 295	-
50S-40701631	PARQUEADERO 296	-
50S-40701632	PARQUEADERO 297	-
50S-40701633	PARQUEADERO 298	-
50S-40701634	PARQUEADERO 299	-
50S-40701635	PARQUEADERO 300	-
50S-40701636	PARQUEADERO 301	-

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

CIRCULO DE BOGOTÁ NOTARIO ENCARGADO
12 MAR 2015

ISO 9001

Fiduciaria Bogotá

1266

6560

50S-40701637	PARQUEADERO 302	-
50S-40701638	PARQUEADERO 303	-
50S-40701639	PARQUEADERO 304	-
50S-40701640	PARQUEADERO 305	-
50S-40701641	PARQUEADERO 306	-
50S-40701642	PARQUEADERO 307	-
50S-40701643	PARQUEADERO 308	-
50S-40701644	PARQUEADERO 309	-
50S-40701645	PARQUEADERO 310	-
50S-40701646	PARQUEADERO 311	-
50S-40701647	PARQUEADERO 312	-
50S-40701648	PARQUEADERO 313	-
50S-40701649	PARQUEADERO 314	-
50S-40701650	PARQUEADERO 315	-
50S-40701651	PARQUEADERO 316	-
50S-40701652	PARQUEADERO 317	-
50S-40701653	PARQUEADERO 318	-
50S-40701654	PARQUEADERO 319	-
50S-40701655	PARQUEADERO 320	-
50S-40701656	PARQUEADERO 321	-
50S-40701657	PARQUEADERO 322	-
50S-40701658	PARQUEADERO 323	-
50S-40701659	PARQUEADERO 324	-
50S-40701660	PARQUEADERO 325	-
50S-40701661	PARQUEADERO 326	-
50S-40701662	PARQUEADERO 327	-
50S-40701663	PARQUEADERO 328	-
50S-40701664	PARQUEADERO 329	-
50S-40701665	PARQUEADERO 330	-
50S-40701666	PARQUEADERO 331	-
50S-40701667	PARQUEADERO 332	-
50S-40701668	PARQUEADERO 333	-
50S-40701669	PARQUEADERO 334	-
50S-40701670	PARQUEADERO 335	-
50S-40701671	PARQUEADERO 336	-
50S-40701672	PARQUEADERO 337	-
50S-40701673	PARQUEADERO 338	-
50S-40701674	PARQUEADERO 339	-
50S-40701675	PARQUEADERO 340	-
50S-40701676	PARQUEADERO 341	-

AUGUSTO SONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Notaría 32 Bogotá D.C. Folios Anexos — FIDEICOMISO ENCARGO — 22 MAR 2016

El original de esta fotocopia reposa en el protocolo de esta Notaría en escritura pública No. 6560 del año 2016

Notaría 32 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
ISO 9001 Icontec
IQNet

50S-40701677	PARQUEADERO 342	-
50S-40701678	PARQUEADERO 343	-
50S-40701679	PARQUEADERO 344	-
50S-40701680	PARQUEADERO 345	-
50S-40701681	PARQUEADERO 346	-
50S-40701682	PARQUEADERO 347	-
50S-40701683	PARQUEADERO 348	-
50S-40701684	PARQUEADERO 349	-
50S-40701685	PARQUEADERO 350	-
50S-40701686	PARQUEADERO 351	-
50S-40701687	PARQUEADERO 352	-
50S-40701688	PARQUEADERO 353	-
50S-40701689	PARQUEADERO 354	-
50S-40701690	PARQUEADERO 355	-
50S-40701691	PARQUEADERO 356	-
50S-40701692	PARQUEADERO 357	-
50S-40701693	PARQUEADERO 358	-
50S-40701694	PARQUEADERO 359	-
50S-40701695	PARQUEADERO 360	-
50S-40701696	PARQUEADERO 361	-
50S-40701697	PARQUEADERO 362	-
50S-40701698	PARQUEADERO 363	-
50S-40701699	PARQUEADERO 364	-
50S-40701700	PARQUEADERO 365	-
50S-40701701	PARQUEADERO 366	-
50S-40701702	PARQUEADERO 367	-
50S-40701703	PARQUEADERO 368	-
50S-40701704	PARQUEADERO 369	-
50S-40701705	PARQUEADERO 370	-
50S-40701706	PARQUEADERO 371	-
50S-40701707	PARQUEADERO 372	-
50S-40701708	PARQUEADERO 373	-
50S-40701709	PARQUEADERO 374	-
50S-40701710	PARQUEADERO 375	-
50S-40701711	PARQUEADERO 376	-
50S-40701712	PARQUEADERO 377	-
50S-40701713	PARQUEADERO 378	-
50S-40701714	PARQUEADERO 379	-
50S-40701715	PARQUEADERO 380	-
50S-40701716	PARQUEADERO 381	-

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C

22 MAR 2016

Fiduciaria Bogotá

1266

19

6560

50S-40701717	PARQUEADERO 382	-
50S-40701718	PARQUEADERO 383	-
50S-40701719	PARQUEADERO 384	-
50S-40701720	PARQUEADERO 385	-
50S-40701721	PARQUEADERO 386	-
50S-40701722	PARQUEADERO 387	-
50S-40701723	PARQUEADERO 388	-
50S-40701724	PARQUEADERO 389	-
50S-40701725	PARQUEADERO 390	-
50S-40701726	PARQUEADERO 391	-
50S-40701727	PARQUEADERO 392	-
50S-40701728	PARQUEADERO 393	-
50S-40701729	PARQUEADERO 394	-
50S-40701730	PARQUEADERO 395	-
50S-40701731	PARQUEADERO 396	-
50S-40701732	PARQUEADERO 397	-
50S-40701733	PARQUEADERO 398	-
50S-40701734	PARQUEADERO 399	-
50S-40701735	PARQUEADERO 400	-
50S-40701736	PARQUEADERO 401	-
50S-40701737	PARQUEADERO 402	-
50S-40701738	PARQUEADERO 403	-
50S-40701739	PARQUEADERO 404	-
50S-40701740	PARQUEADERO 405	-
50S-40701741	PARQUEADERO 406	-
50S-40701742	PARQUEADERO 407	-
50S-40701743	PARQUEADERO 408	-
50S-40701744	PARQUEADERO 409	-
50S-40701745	PARQUEADERO 410	-
50S-40701746	PARQUEADERO 411	-
50S-40701747	PARQUEADERO 412	-
50S-40701748	PARQUEADERO 413	-
50S-40701749	PARQUEADERO 414	-
50S-40701750	PARQUEADERO 415	-
50S-40701751	PARQUEADERO 416	-
50S-40701752	PARQUEADERO 417	-
50S-40701753	PARQUEADERO 418	-
50S-40701754	PARQUEADERO 419	-
50S-40701755	PARQUEADERO 420	-
50S-40701756	PARQUEADERO 421	-

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Notaria 32

12 MAR 2016

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá •Colombia • (57-1) 3485400•

50S-40701757	PARQUEADERO 422	-
50S-40701758	PARQUEADERO 423	-
50S-40701759	PARQUEADERO 424	-
50S-40701760	PARQUEADERO 425	-
50S-40701761	PARQUEADERO 426	-
50S-40701762	PARQUEADERO 427	-
50S-40701763	PARQUEADERO 428	-
50S-40701764	PARQUEADERO 429	-
50S-40701765	PARQUEADERO 430	-
50S-40701766	PARQUEADERO 431	-
50S-40701767	PARQUEADERO 432	-
50S-40701768	PARQUEADERO 433	-
50S-40701769	PARQUEADERO 434	-
50S-40701770	PARQUEADERO 435	-
50S-40701771	PARQUEADERO 436	-
50S-40701772	PARQUEADERO 437	-
50S-40701773	PARQUEADERO 438	-
50S-40701774	PARQUEADERO 439	-
50S-40701775	PARQUEADERO 440	-
50S-40701776	PARQUEADERO 441	-
50S-40701777	PARQUEADERO 442	-
50S-40701778	PARQUEADERO 443	-
50S-40701779	PARQUEADERO 444	-
50S-40701780	PARQUEADERO 445	-
50S-40701781	PARQUEADERO 446	-
50S-40701782	PARQUEADERO 447	-
50S-40701783	PARQUEADERO 448	-
50S-40701784	PARQUEADERO 449	-
50S-40701785	PARQUEADERO 450	-
50S-40701786	PARQUEADERO 451	-
50S-40701787	PARQUEADERO 452	-
50S-40701788	PARQUEADERO 453	-
50S-40701789	PARQUEADERO 454	-
50S-40701790	PARQUEADERO 455	-
50S-40701791	PARQUEADERO 456	-
50S-40701792	PARQUEADERO 457	-
50S-40701793	PARQUEADERO 458	-
50S-40701794	PARQUEADERO 459	-
50S-40701795	PARQUEADERO 460	-
50S-40701796	PARQUEADERO 461	-

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

CIRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIO ENCARGADO
22 MAR 2016

ISO 9001

12660

50S-40701797	PARQUEADERO 462	-
50S-40701798	PARQUEADERO 463	-
50S-40701799	PARQUEADERO 464	-
50S-40701800	PARQUEADERO 465	-
50S-40701801	PARQUEADERO 466	-
50S-40701802	PARQUEADERO 467	-
50S-40701803	PARQUEADERO 468	-
50S-40701804	PARQUEADERO 469	-
50S-40701805	PARQUEADERO 470	-
50S-40701806	PARQUEADERO 471	-
50S-40701807	PARQUEADERO 472	-
50S-40701808	PARQUEADERO 473	-
50S-40701809	PARQUEADERO 474	-
50S-40701810	PARQUEADERO 475	-
50S-40701811	PARQUEADERO 476	-
50S-40701812	PARQUEADERO 477	-
50S-40701813	PARQUEADERO 478	-
50S-40701814	PARQUEADERO 479	-
50S-40701815	PARQUEADERO 480	-
50S-40701816	PARQUEADERO 481	-
50S-40701817	PARQUEADERO 482	-
50S-40701818	PARQUEADERO 483	-
50S-40701819	PARQUEADERO 484	-
50S-40701820	PARQUEADERO 485	-
50S-40701821	PARQUEADERO 486	-
50S-40701822	PARQUEADERO 487	-
50S-40701823	PARQUEADERO 488	-
50S-40701824	PARQUEADERO 489	-
50S-40701825	PARQUEADERO 490	-
50S-40701826	PARQUEADERO 491	-
50S-40701827	PARQUEADERO 492	-
50S-40701828	PARQUEADERO 493	-
50S-40701829	PARQUEADERO 494	-
50S-40701830	PARQUEADERO 495	-
50S-40701831	PARQUEADERO 496	-
50S-40701832	PARQUEADERO 497	-
50S-40701833	PARQUEADERO 498	-
50S-40701834	PARQUEADERO 499	-
50S-40701835	PARQUEADERO 500	-
50S-40701836	PARQUEADERO 501	-

6560

AUGUSTO GONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIO ENCARGADO
2 MAR 2016
Notaría 32

ISO 9001 Icontec
IQNet

50S-40701837	PARQUEADERO 502	-
50S-40701838	PARQUEADERO 503	-
50S-40701839	PARQUEADERO 504	-
50S-40701840	PARQUEADERO 505	-
50S-40701841	PARQUEADERO 506	-
50S-40701842	PARQUEADERO 507	-
50S-40701843	PARQUEADERO 508	-
50S-40701844	PARQUEADERO 509	-
50S-40701845	PARQUEADERO 510	-
50S-40701846	PARQUEADERO 511	-
50S-40701847	PARQUEADERO 512	-
50S-40701848	PARQUEADERO 513	-
50S-40701849	PARQUEADERO 514	-
50S-40701850	PARQUEADERO 515	-
50S-40701851	PARQUEADERO 516	-
50S-40701852	PARQUEADERO 517	-
50S-40701853	PARQUEADERO 518	-
50S-40701854	PARQUEADERO 519	-
50S-40701855	PARQUEADERO 520	-
50S-40701856	PARQUEADERO 521	-
50S-40701857	PARQUEADERO 522	-
50S-40701858	PARQUEADERO 523	-
50S-40701859	PARQUEADERO 524	-
50S-40701860	PARQUEADERO 525	-
50S-40701861	PARQUEADERO 526	-
50S-40701862	PARQUEADERO 527	-
50S-40701863	PARQUEADERO 528	-
50S-40701864	PARQUEADERO 529	-
50S-40701865	PARQUEADERO 530	-
50S-40701866	PARQUEADERO 531	-
50S-40701867	PARQUEADERO 532	-
50S-40701868	PARQUEADERO 533	-
50S-40701869	PARQUEADERO 534	-
50S-40701870	PARQUEADERO 535	-
50S-40701871	PARQUEADERO 536	-
50S-40701872	PARQUEADERO 537	-
50S-40701873	PARQUEADERO 538	-
50S-40701874	PARQUEADERO 539	-
50S-40701875	PARQUEADERO 540	-
50S-40701876	PARQUEADERO 541	-

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIA 32
JUAN PABLO OTALORA GALEANO
22 MAR 2016

Copia fotostática tomada en el protocolo de esta Notaría en la escritura pública No. 2360 del año 2016

1266

6560

50S-40701877	PARQUEADERO 542	-
50S-40701878	PARQUEADERO 543	-
50S-40701879	PARQUEADERO 544	-
50S-40701880	APARTAMENTO 101	TORRE 1
50S-40701881	APARTAMENTO 102	TORRE 1
50S-40701882	APARTAMENTO 103	TORRE 1
50S-40701883	APARTAMENTO 104	TORRE 1
50S-40701884	APARTAMENTO 105	TORRE 1
50S-40701885	APARTAMENTO 106	TORRE 1
50S-40701886	APARTAMENTO 107	TORRE 1
50S-40701887	APARTAMENTO 108	TORRE 1
50S-40701888	APARTAMENTO 201	TORRE 1
50S-40701889	APARTAMENTO 202	TORRE 1
50S-40701890	APARTAMENTO 203	TORRE 1
50S-40701891	APARTAMENTO 204	TORRE 1
50S-40701892	APARTAMENTO 205	TORRE 1
50S-40701893	APARTAMENTO 206	TORRE 1
50S-40701894	APARTAMENTO 207	TORRE 1
50S-40701895	APARTAMENTO 208	TORRE 1
50S-40701896	APARTAMENTO 301	TORRE 1
50S-40701897	APARTAMENTO 302	TORRE 1
50S-40701898	APARTAMENTO 303	TORRE 1
50S-40701899	APARTAMENTO 304	TORRE 1
50S-40701900	APARTAMENTO 305	TORRE 1
50S-40701901	APARTAMENTO 306	TORRE 1
50S-40701902	APARTAMENTO 307	TORRE 1
50S-40701903	APARTAMENTO 308	TORRE 1
50S-40701904	APARTAMENTO 401	TORRE 1
50S-40701905	APARTAMENTO 402	TORRE 1
50S-40701906	APARTAMENTO 403	TORRE 1
50S-40701907	APARTAMENTO 404	TORRE 1
50S-40701908	APARTAMENTO 405	TORRE 1
50S-40701909	APARTAMENTO 406	TORRE 1
50S-40701910	APARTAMENTO 407	TORRE 1
50S-40701911	APARTAMENTO 408	TORRE 1
50S-40701912	APARTAMENTO 501	TORRE 1
50S-40701913	APARTAMENTO 502	TORRE 1
50S-40701914	APARTAMENTO 503	TORRE 1
50S-40701915	APARTAMENTO 504	TORRE 1
50S-40701916	APARTAMENTO 505	TORRE 1

AUGUSTO GONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Notaría 32
ARGADO
BEN FREDY
LORA
CALEANO
REPÚBLICA DE COL

República de Colombia

50S-40701917	APARTAMENTO 506	TORRE 1
50S-40701918	APARTAMENTO 507	TORRE 1
50S-40701919	APARTAMENTO 508	TORRE 1
50S-40701920	APARTAMENTO 601	TORRE 1
50S-40701921	APARTAMENTO 602	TORRE 1
50S-40701922	APARTAMENTO 603	TORRE 1
50S-40701923	APARTAMENTO 604	TORRE 1
50S-40701924	APARTAMENTO 605	TORRE 1
50S-40701925	APARTAMENTO 606	TORRE 1
50S-40701926	APARTAMENTO 607	TORRE 1
50S-40701927	APARTAMENTO 608	TORRE 1
50S-40701928	APARTAMENTO 701	TORRE 1
50S-4070192	APARTAMENTO 702	TORRE 1
50S-4070193	APARTAMENTO 703	TORRE 1
50S-40701931	APARTAMENTO 704	TORRE 1
50S-40701932	APARTAMENTO 705	TORRE 1
50S-40701933	APARTAMENTO 706	TORRE 1
50S-40701934	APARTAMENTO 707	TORRE 1
50S-4070193	APARTAMENTO 708	TORRE 1
50S-4070193	APARTAMENTO 801	TORRE 1
50S-40701937	APARTAMENTO 802	TORRE 1
50S-40701938	APARTAMENTO 803	TORRE 1
50S-40701939	APARTAMENTO 804	TORRE 1
50S-4070194	APARTAMENTO 805	TORRE 1
50S-40701941	APARTAMENTO 806	TORRE 1
50S-40701942	APARTAMENTO 807	TORRE 1
50S-40701943	APARTAMENTO 808	TORRE 1
50S-40701944	APARTAMENTO 901	TORRE 1
50S-40701945	APARTAMENTO 902	TORRE 1
50S-40701946	APARTAMENTO 903	TORRE 1
50S-40701947	APARTAMENTO 904	TORRE 1
50S-40701948	APARTAMENTO 905	TORRE 1
50S-40701949	APARTAMENTO 906	TORRE 1
50S-40701950	APARTAMENTO 907	TORRE 1
50S-40701951	APARTAMENTO 908	TORRE 1
50S-40701952	APARTAMENTO 1001	TORRE 1
50S-40701953	APARTAMENTO 1002	TORRE 1
50S-40701954	APARTAMENTO 1003	TORRE 1
50S-40701955	APARTAMENTO 1004	TORRE 1
50S-40701956	APARTAMENTO 1005	TORRE 1

AUGUSTO ONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA, D.C.

CIRCULO DE BOGOTA NOTARIO ENCARGADO
22 MAR 2016

1266

6560

50S-40701957	APARTAMENTO 1006	TORRE 1
50S-40701958	APARTAMENTO 1007	TORRE 1
50S-40701959	APARTAMENTO 1008	TORRE 1
50S-40701960	APARTAMENTO 1101	TORRE 1
50S-40701961	APARTAMENTO 1102	TORRE 1
50S-40701962	APARTAMENTO 1103	TORRE 1
50S-40701963	APARTAMENTO 1104	TORRE 1
50S-40701964	APARTAMENTO 1105	TORRE 1
50S-40701965	APARTAMENTO 1106	TORRE 1
50S-40701966	APARTAMENTO 1107	TORRE 1
50S-40701967	APARTAMENTO 1108	TORRE 1
50S-40701968	APARTAMENTO 1201	TORRE 1
50S-40701969	APARTAMENTO 1202	TORRE 1
50S-40701970	APARTAMENTO 1203	TORRE 1
50S-40701971	APARTAMENTO 1204	TORRE 1
50S-40701972	APARTAMENTO 1205	TORRE 1
50S-40701973	APARTAMENTO 1206	TORRE 1
50S-40701974	APARTAMENTO 1207	TORRE 1
50S-40701975	APARTAMENTO 1208	TORRE 1
50S-40701976	APARTAMENTO 1301	TORRE 1
50S-40701977	APARTAMENTO 1302	TORRE 1
50S-40701978	APARTAMENTO 1303	TORRE 1
50S-40701979	APARTAMENTO 1304	TORRE 1
50S-40701980	APARTAMENTO 1305	TORRE 1
50S-40701981	APARTAMENTO 1306	TORRE 1
50S-40701982	APARTAMENTO 1307	TORRE 1
50S-40701983	APARTAMENTO 1308	TORRE 1
50S-40701984	APARTAMENTO 1401	TORRE 1
50S-40701985	APARTAMENTO 1402	TORRE 1
50S-40701986	APARTAMENTO 1403	TORRE 1
50S-40701987	APARTAMENTO 1404	TORRE 1
50S-40701988	APARTAMENTO 1405	TORRE 1
50S-40701989	APARTAMENTO 1406	TORRE 1
50S-40701990	APARTAMENTO 1407	TORRE 1
50S-40701991	APARTAMENTO 1408	TORRE 1
50S-40701992	APARTAMENTO 109	TORRE 2
50S-40701993	APARTAMENTO 110	TORRE 2
50S-40701994	APARTAMENTO 111	TORRE 2
50S-40701995	APARTAMENTO 112	TORRE 2
50S-40701996	APARTAMENTO 113	TORRE 2

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Notaría 32
2 MAR 2018

50S-40701997	APARTAMENTO 114	TORRE 2
50S-40701998	APARTAMENTO 115	TORRE 2
50S-40701999	APARTAMENTO 116	TORRE 2
50S-40702000	APARTAMENTO 209	TORRE 2
50S-40702001	APARTAMENTO 210	TORRE 2
50S-40702002	APARTAMENTO 211	TORRE 2
50S-40702003	APARTAMENTO 212	TORRE 2
50S-40702004	APARTAMENTO 213	TORRE 2
50S-40702005	APARTAMENTO 214	TORRE 2
50S-40702006	APARTAMENTO 215	TORRE 2
50S-40702007	APARTAMENTO 216	TORRE 2
50S-40702008	APARTAMENTO 309	TORRE 2
50S-40702009	APARTAMENTO 310	TORRE 2
50S-40702010	APARTAMENTO 311	TORRE 2
50S-40702011	APARTAMENTO 312	TORRE 2
50S-40702012	APARTAMENTO 313	TORRE 2
50S-40702013	APARTAMENTO 314	TORRE 2
50S-40702014	APARTAMENTO 315	TORRE 2
50S-40702015	APARTAMENTO 316	TORRE 2
50S-40702016	APARTAMENTO 409	TORRE 2
50S-40702017	APARTAMENTO 410	TORRE 2
50S-40702018	APARTAMENTO 411	TORRE 2
50S-40702019	APARTAMENTO 412	TORRE 2
50S-40702020	APARTAMENTO 413	TORRE 2
50S-40702021	APARTAMENTO 414	TORRE 2
50S-40702022	APARTAMENTO 415	TORRE 2
50S-40702023	APARTAMENTO 416	TORRE 2
50S-40702024	APARTAMENTO 509	TORRE 2
50S-40702025	APARTAMENTO 510	TORRE 2
50S-40702026	APARTAMENTO 511	TORRE 2
50S-40702027	APARTAMENTO 512	TORRE 2
50S-40702028	APARTAMENTO 513	TORRE 2
50S-40702029	APARTAMENTO 514	TORRE 2
50S-40702030	APARTAMENTO 515	TORRE 2
50S-40702031	APARTAMENTO 516	TORRE 2
50S-40702032	APARTAMENTO 609	TORRE 2
50S-40702033	APARTAMENTO 610	TORRE 2
50S-40702034	APARTAMENTO 611	TORRE 2
50S-40702035	APARTAMENTO 612	TORRE 2
50S-40702036	APARTAMENTO 613	TORRE 2

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

MAR 2015

12663

6560

50S-40702037	APARTAMENTO 614	TORRE 2
50S-40702038	APARTAMENTO 615	TORRE 2
50S-40702039	APARTAMENTO 616	TORRE 2
50S-40702040	APARTAMENTO 709	TORRE 2
50S-40702041	APARTAMENTO 710	TORRE 2
50S-40702042	APARTAMENTO 711	TORRE 2
50S-40702043	APARTAMENTO 712	TORRE 2
50S-40702044	APARTAMENTO 713	TORRE 2
50S-40702045	APARTAMENTO 714	TORRE 2
50S-40702046	APARTAMENTO 715	TORRE 2
50S-40702047	APARTAMENTO 716	TORRE 2
50S-40702048	APARTAMENTO 809	TORRE 2
50S-40702049	APARTAMENTO 810	TORRE 2
50S-40702050	APARTAMENTO 811	TORRE 2
50S-40702051	APARTAMENTO 812	TORRE 2
50S-40702052	APARTAMENTO 813	TORRE 2
50S-40702053	APARTAMENTO 814	TORRE 2
50S-40702054	APARTAMENTO 815	TORRE 2
50S-40702055	APARTAMENTO 816	TORRE 2
50S-40702056	APARTAMENTO 909	TORRE 2
50S-40702057	APARTAMENTO 910	TORRE 2
50S-40702058	APARTAMENTO 911	TORRE 2
50S-40702059	APARTAMENTO 912	TORRE 2
50S-40702060	APARTAMENTO 913	TORRE 2
50S-40702061	APARTAMENTO 914	TORRE 2
50S-40702062	APARTAMENTO 915	TORRE 2
50S-40702063	APARTAMENTO 916	TORRE 2
50S-40702064	APARTAMENTO 1009	TORRE 2
50S-40702065	APARTAMENTO 1010	TORRE 2
50S-40702066	APARTAMENTO 1011	TORRE 2
50S-40702067	APARTAMENTO 1012	TORRE 2
50S-40702068	APARTAMENTO 1013	TORRE 2
50S-40702069	APARTAMENTO 1014	TORRE 2
50S-40702070	APARTAMENTO 1015	TORRE 2
50S-40702071	APARTAMENTO 1016	TORRE 2
50S-40702072	APARTAMENTO 1109	TORRE 2
50S-40702073	APARTAMENTO 1110	TORRE 2
50S-40702074	APARTAMENTO 1111	TORRE 2
50S-40702075	APARTAMENTO 1112	TORRE 2
50S-40702076	APARTAMENTO 1113	TORRE 2

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

MAR 2016

Notaría

50S-40702077	APARTAMENTO 1114	TORRE 2
50S-40702078	APARTAMENTO 1115	TORRE 2
50S-40702079	APARTAMENTO 1116	TORRE 2
50S-40702080	APARTAMENTO 1209	TORRE 2
50S-40702081	APARTAMENTO 1210	TORRE 2
50S-40702082	APARTAMENTO 1211	TORRE 2
50S-40702083	APARTAMENTO 1212	TORRE 2
50S-40702084	APARTAMENTO 1213	TORRE 2
50S-40702085	APARTAMENTO 1214	TORRE 2
50S-40702086	APARTAMENTO 1215	TORRE 2
50S-40702087	APARTAMENTO 1216	TORRE 2
50S-40702088	APARTAMENTO 1309	TORRE 2
50S-40702089	APARTAMENTO 1310	TORRE 2
50S-40702090	APARTAMENTO 1311	TORRE 2
50S-40702091	APARTAMENTO 1312	TORRE 2
50S-40702092	APARTAMENTO 1313	TORRE 2
50S-40702093	APARTAMENTO 1314	TORRE 2
50S-40702094	APARTAMENTO 1315	TORRE 2
50S-40702095	APARTAMENTO 1316	TORRE 2
50S-40702096	APARTAMENTO 1409	TORRE 2
50S-40702097	APARTAMENTO 1410	TORRE 2
50S-40702098	APARTAMENTO 1411	TORRE 2
50S-40702099	APARTAMENTO 1412	TORRE 2
50S-40702100	APARTAMENTO 1413	TORRE 2
50S-40702101	APARTAMENTO 1414	TORRE 2
50S-40702102	APARTAMENTO 1415	TORRE 2
50S-40702103	APARTAMENTO 1416	TORRE 2
50S-40702104	APARTAMENTO 117	TORRE 3
50S-40702105	APARTAMENTO 118	TORRE 3
50S-40702106	APARTAMENTO 119	TORRE 3
50S-40702107	APARTAMENTO 120	TORRE 3
50S-40702108	APARTAMENTO 121	TORRE 3
50S-40702109	APARTAMENTO 122	TORRE 3
50S-40702110	APARTAMENTO 123	TORRE 3
50S-40702111	APARTAMENTO 124	TORRE 3
50S-40702112	APARTAMENTO 125	TORRE 3
50S-40702113	APARTAMENTO 126	TORRE 3
50S-40702114	APARTAMENTO 127	TORRE 3
50S-40702115	APARTAMENTO 128	TORRE 3
50S-40702116	APARTAMENTO 217	TORRE 3

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIA
ENCARGADO
22 MAR 2016

ISO 9001

IQNet

1266

0560

50S-40702117	APARTAMENTO 218	TORRE 3
50S-40702118	APARTAMENTO 219	TORRE 3
50S-40702119	APARTAMENTO 220	TORRE 3
50S-40702120	APARTAMENTO 221	TORRE 3
50S-40702121	APARTAMENTO 222	TORRE 3
50S-40702122	APARTAMENTO 223	TORRE 3
50S-40702123	APARTAMENTO 224	TORRE 3
50S-40702124	APARTAMENTO 225	TORRE 3
50S-40702125	APARTAMENTO 226	TORRE 3
50S-40702126	APARTAMENTO 227	TORRE 3
50S-40702127	APARTAMENTO 228	TORRE 3
50S-40702128	APARTAMENTO 317	TORRE 3
50S-40702129	APARTAMENTO 318	TORRE 3
50S-40702130	APARTAMENTO 319	TORRE 3
50S-40702131	APARTAMENTO 320	TORRE 3
50S-40702132	APARTAMENTO 321	TORRE 3
50S-40702133	APARTAMENTO 322	TORRE 3
50S-40702134	APARTAMENTO 323	TORRE 3
50S-40702135	APARTAMENTO 324	TORRE 3
50S-40702136	APARTAMENTO 325	TORRE 3
50S-40702137	APARTAMENTO 326	TORRE 3
50S-40702138	APARTAMENTO 327	TORRE 3
50S-40702139	APARTAMENTO 328	TORRE 3
50S-40702140	APARTAMENTO 417	TORRE 3
50S-40702141	APARTAMENTO 418	TORRE 3
50S-40702142	APARTAMENTO 419	TORRE 3
50S-40702143	APARTAMENTO 420	TORRE 3
50S-40702144	APARTAMENTO 421	TORRE 3
50S-40702145	APARTAMENTO 422	TORRE 3
50S-40702146	APARTAMENTO 423	TORRE 3
50S-40702147	APARTAMENTO 424	TORRE 3
50S-40702148	APARTAMENTO 425	TORRE 3
50S-40702149	APARTAMENTO 426	TORRE 3
50S-40702150	APARTAMENTO 427	TORRE 3
50S-40702151	APARTAMENTO 428	TORRE 3
50S-40702152	APARTAMENTO 517	TORRE 3
50S-40702153	APARTAMENTO 518	TORRE 3
50S-40702154	APARTAMENTO 519	TORRE 3
50S-40702155	APARTAMENTO 520	TORRE 3
50S-40702156	APARTAMENTO 521	TORRE 3

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.

12 MAR 2018

Notaría 32

República de Colombia

50S-40702157	APARTAMENTO 522	TORRE 3
50S-40702158	APARTAMENTO 523	TORRE 3
50S-40702159	APARTAMENTO 524	TORRE 3
50S-40702160	APARTAMENTO 525	TORRE 3
50S-40702161	APARTAMENTO 526	TORRE 3
50S-40702162	APARTAMENTO 527	TORRE 3
50S-40702163	APARTAMENTO 528	TORRE 3
50S-40702164	APARTAMENTO 617	TORRE 3
50S-40702165	APARTAMENTO 618	TORRE 3
50S-40702166	APARTAMENTO 619	TORRE 3
50S-40702167	APARTAMENTO 620	TORRE 3
50S-40702168	APARTAMENTO 621	TORRE 3
50S-40702169	APARTAMENTO 622	TORRE 3
50S-40702170	APARTAMENTO 623	TORRE 3
50S-40702171	APARTAMENTO 624	TORRE 3
50S-40702172	APARTAMENTO 625	TORRE 3
50S-40702173	APARTAMENTO 626	TORRE 3
50S-40702174	APARTAMENTO 627	TORRE 3
50S-40702175	APARTAMENTO 628	TORRE 3
50S-40702176	APARTAMENTO 717	TORRE 3
50S-40702177	APARTAMENTO 718	TORRE 3
50S-40702178	APARTAMENTO 719	TORRE 3
50S-40702179	APARTAMENTO 720	TORRE 3
50S-40702180	APARTAMENTO 721	TORRE 3
50S-40702181	APARTAMENTO 722	TORRE 3
50S-40702182	APARTAMENTO 723	TORRE 3
50S-40702183	APARTAMENTO 724	TORRE 3
50S-40702184	APARTAMENTO 725	TORRE 3
50S-40702185	APARTAMENTO 726	TORRE 3
50S-40702186	APARTAMENTO 727	TORRE 3
50S-40702187	APARTAMENTO 728	TORRE 3
50S-40702188	APARTAMENTO 817	TORRE 3
50S-40702189	APARTAMENTO 818	TORRE 3
50S-40702190	APARTAMENTO 819	TORRE 3
50S-40702191	APARTAMENTO 820	TORRE 3
50S-40702192	APARTAMENTO 821	TORRE 3
50S-40702193	APARTAMENTO 822	TORRE 3
50S-40702194	APARTAMENTO 823	TORRE 3
50S-40702195	APARTAMENTO 824	TORRE 3
50S-40702196	APARTAMENTO 825	TORRE 3

AUGUSTO LEONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C

CIRCULO DE BOGOTA D.C. NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADO
22 MAR 2016

1266

50S-40702197	APARTAMENTO 826	TORRE 3
50S-40702198	APARTAMENTO 827	TORRE 3
50S-40702199	APARTAMENTO 828	TORRE 3
50S-40702200	APARTAMENTO 917	TORRE 3
50S-40702201	APARTAMENTO 918	TORRE 3
50S-40702202	APARTAMENTO 919	TORRE 3
50S-40702203	APARTAMENTO 920	TORRE 3
50S-40702204	APARTAMENTO 921	TORRE 3
50S-40702205	APARTAMENTO 922	TORRE 3
50S-40702206	APARTAMENTO 923	TORRE 3
50S-40702207	APARTAMENTO 924	TORRE 3
50S-40702208	APARTAMENTO 925	TORRE 3
50S-40702209	APARTAMENTO 926	TORRE 3
50S-40702210	APARTAMENTO 927	TORRE 3
50S-40702211	APARTAMENTO 928	TORRE 3
50S-40702212	APARTAMENTO 1017	TORRE 3
50S-40702213	APARTAMENTO 1018	TORRE 3
50S-40702214	APARTAMENTO 1019	TORRE 3
50S-40702215	APARTAMENTO 1020	TORRE 3
50S-40702216	APARTAMENTO 1021	TORRE 3
50S-40702217	APARTAMENTO 1022	TORRE 3
50S-40702218	APARTAMENTO 1023	TORRE 3
50S-40702219	APARTAMENTO 1024	TORRE 3
50S-40702220	APARTAMENTO 1025	TORRE 3
50S-40702221	APARTAMENTO 1026	TORRE 3
50S-40702222	APARTAMENTO 1027	TORRE 3
50S-40702223	APARTAMENTO 1028	TORRE 3
50S-40702224	APARTAMENTO 1117	TORRE 3
50S-40702225	APARTAMENTO 1118	TORRE 3
50S-40702226	APARTAMENTO 1119	TORRE 3
50S-40702227	APARTAMENTO 1120	TORRE 3
50S-40702228	APARTAMENTO 1121	TORRE 3
50S-40702229	APARTAMENTO 1122	TORRE 3
50S-40702230	APARTAMENTO 1123	TORRE 3
50S-40702231	APARTAMENTO 1124	TORRE 3
50S-40702232	APARTAMENTO 1125	TORRE 3
50S-40702233	APARTAMENTO 1126	TORRE 3
50S-40702234	APARTAMENTO 1127	TORRE 3
50S-40702235	APARTAMENTO 1128	TORRE 3
50S-40702236	APARTAMENTO 1217	TORRE 3

0560

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL BOGOTA D.C.

CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIA
ENCARGADO

2 MAR 2016

Notaría

REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia

50S-40702237	APARTAMENTO 1218	TORRE 3
50S-40702238	APARTAMENTO 1219	TORRE 3
50S-40702239	APARTAMENTO 1220	TORRE 3
50S-40702240	APARTAMENTO 1221	TORRE 3
50S-40702241	APARTAMENTO 1222	TORRE 3
50S-40702242	APARTAMENTO 1223	TORRE 3
50S-40702243	APARTAMENTO 1224	TORRE 3
50S-40702244	APARTAMENTO 1225	TORRE 3
50S-40702245	APARTAMENTO 1226	TORRE 3
50S-40702246	APARTAMENTO 1227	TORRE 3
50S-40702247	APARTAMENTO 1228	TORRE 3
50S-40702248	APARTAMENTO 1317	TORRE 3
50S-40702249	APARTAMENTO 1318	TORRE 3
50S-40702250	APARTAMENTO 1319	TORRE 3
50S-40702251	APARTAMENTO 1320	TORRE 3
50S-40702252	APARTAMENTO 1321	TORRE 3
50S-40702253	APARTAMENTO 1322	TORRE 3
50S-40702254	APARTAMENTO 1323	TORRE 3
50S-40702255	APARTAMENTO 1324	TORRE 3
50S-40702256	APARTAMENTO 1325	TORRE 3
50S-40702257	APARTAMENTO 1326	TORRE 3
50S-40702258	APARTAMENTO 1327	TORRE 3
50S-40702259	APARTAMENTO 1328	TORRE 3
50S-40702260	APARTAMENTO 1417	TORRE 3
50S-40702261	APARTAMENTO 1418	TORRE 3
50S-40702262	APARTAMENTO 1419	TORRE 3
50S-40702263	APARTAMENTO 1420	TORRE 3
50S-40702264	APARTAMENTO 1421	TORRE 3
50S-40702265	APARTAMENTO 1422	TORRE 3
50S-40702266	APARTAMENTO 1423	TORRE 3
50S-40702267	APARTAMENTO 1424	TORRE 3
50S-40702268	APARTAMENTO 1425	TORRE 3
50S-40702269	APARTAMENTO 1426	TORRE 3
50S-40702270	APARTAMENTO 1427	TORRE 3
50S-40702271	APARTAMENTO 1428	TORRE 3
50S-40702272	APARTAMENTO 129	TORRE 4
50S-40702273	APARTAMENTO 130	TORRE 4
50S-40702274	APARTAMENTO 131	TORRE 4
50S-40702275	APARTAMENTO 132	TORRE 4
50S-40702276	APARTAMENTO 133	TORRE 4

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CIRCULO DE BOGOTA D.C. NOTARIA SESENTA Y UNO (61) ENCARGADO
22 MAR 2016
Es fiel copia tomada de su original
Notaria 61 de Bogotá D.C.

ISO 9001

76

1206

6560

50S-40702277	APARTAMENTO 134	TORRE 4
50S-40702278	APARTAMENTO 135	TORRE 4
50S-40702279	APARTAMENTO 136	TORRE 4
50S-40702280	APARTAMENTO 137	TORRE 4
50S-40702281	APARTAMENTO 138	TORRE 4
50S-40702282	APARTAMENTO 139	TORRE 4
50S-40702283	APARTAMENTO 140	TORRE 4
50S-40702284	APARTAMENTO 229	TORRE 4
50S-40702285	APARTAMENTO 230	TORRE 4
50S-40702286	APARTAMENTO 231	TORRE 4
50S-40702287	APARTAMENTO 232	TORRE 4
50S-40702288	APARTAMENTO 233	TORRE 4
50S-40702289	APARTAMENTO 234	TORRE 4
50S-40702290	APARTAMENTO 235	TORRE 4
50S-40702291	APARTAMENTO 236	TORRE 4
50S-40702292	APARTAMENTO 237	TORRE 4
50S-40702293	APARTAMENTO 238	TORRE 4
50S-40702294	APARTAMENTO 239	TORRE 4
50S-40702295	APARTAMENTO 240	TORRE 4
50S-40702296	APARTAMENTO 329	TORRE 4
50S-40702297	APARTAMENTO 330	TORRE 4
50S-40702298	APARTAMENTO 331	TORRE 4
50S-40702299	APARTAMENTO 332	TORRE 4
50S-40702300	APARTAMENTO 333	TORRE 4
50S-40702301	APARTAMENTO 334	TORRE 4
50S-40702302	APARTAMENTO 335	TORRE 4
50S-40702303	APARTAMENTO 336	TORRE 4
50S-40702304	APARTAMENTO 337	TORRE 4
50S-40702305	APARTAMENTO 338	TORRE 4
50S-40702306	APARTAMENTO 339	TORRE 4
50S-40702307	APARTAMENTO 340	TORRE 4
50S-40702308	APARTAMENTO 429	TORRE 4
50S-40702309	APARTAMENTO 430	TORRE 4
50S-40702310	APARTAMENTO 431	TORRE 4
50S-40702311	APARTAMENTO 432	TORRE 4
50S-40702312	APARTAMENTO 433	TORRE 4
50S-40702313	APARTAMENTO 434	TORRE 4
50S-40702314	APARTAMENTO 435	TORRE 4
50S-40702315	APARTAMENTO 436	TORRE 4
50S-40702316	APARTAMENTO 437	TORRE 4

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

32

MAR 2016

Notaría

50S-40702317	APARTAMENTO 438	TORRE 4
50S-40702318	APARTAMENTO 439	TORRE 4
50S-40702319	APARTAMENTO 440	TORRE 4
50S-40702320	APARTAMENTO 529	TORRE 4
50S-40702321	APARTAMENTO 530	TORRE 4
50S-40702322	APARTAMENTO 531	TORRE 4
50S-40702323	APARTAMENTO 532	TORRE 4
50S-40702324	APARTAMENTO 533	TORRE 4
50S-40702325	APARTAMENTO 534	TORRE 4
50S-40702326	APARTAMENTO 535	TORRE 4
50S-40702327	APARTAMENTO 536	TORRE 4
50S-40702328	APARTAMENTO 537	TORRE 4
50S-40702329	APARTAMENTO 538	TORRE 4
50S-40702330	APARTAMENTO 539	TORRE 4
50S-40702331	APARTAMENTO 540	TORRE 4
50S-40702332	APARTAMENTO 629	TORRE 4
50S-40702333	APARTAMENTO 630	TORRE 4
50S-4070233-	APARTAMENTO 631	TORRE 4
50S-4070233	APARTAMENTO 632	TORRE 4
50S-40702336	APARTAMENTO 633	TORRE 4
50S-40702337	APARTAMENTO 634	TORRE 4
50S-40702338	APARTAMENTO 635	TORRE 4
50S-40702339	APARTAMENTO 636	TORRE 4
50S-40702340	APARTAMENTO 637	TORRE 4
50S-40702341	APARTAMENTO 638	TORRE 4
50S-40702342	APARTAMENTO 639	TORRE 4
50S-40702343	APARTAMENTO 640	TORRE 4
50S-40702344	APARTAMENTO 729	TORRE 4
50S-40702345	APARTAMENTO 730	TORRE 4
50S-40702346	APARTAMENTO 731	TORRE 4
50S-40702347	APARTAMENTO 732	TORRE 4
50S-40702348	APARTAMENTO 733	TORRE 4
50S-40702349	APARTAMENTO 734	TORRE 4
50S-40702350	APARTAMENTO 735	TORRE 4
50S-40702351	APARTAMENTO 736	TORRE 4
50S-40702352	APARTAMENTO 737	TORRE 4
50S-40702353	APARTAMENTO 738	TORRE 4
50S-40702354	APARTAMENTO 739	TORRE 4
50S-40702355	APARTAMENTO 740	TORRE 4
50S-40702356	APARTAMENTO 829	TORRE 4

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C

CIRCULO DE BOGOTA NOTARIO ENCARGADO
32 Juan Pedro Ortalora Gallardo
22 MAR 2016
El original de esta fotocopia reposa en el protocolo de esta Notaría de la escritura pública No 0280 del año 2013

12/06

6560

50S-40702357	APARTAMENTO 830	TORRE 4
50S-40702358	APARTAMENTO 831	TORRE 4
50S-40702359	APARTAMENTO 832	TORRE 4
50S-40702360	APARTAMENTO 833	TORRE 4
50S-40702361	APARTAMENTO 834	TORRE 4
50S-40702362	APARTAMENTO 835	TORRE 4
50S-40702363	APARTAMENTO 836	TORRE 4
50S-40702364	APARTAMENTO 837	TORRE 4
50S-40702365	APARTAMENTO 838	TORRE 4
50S-40702366	APARTAMENTO 839	TORRE 4
50S-40702367	APARTAMENTO 840	TORRE 4
50S-40702368	APARTAMENTO 929	TORRE 4
50S-40702369	APARTAMENTO 930	TORRE 4
50S-40702370	APARTAMENTO 931	TORRE 4
50S-40702371	APARTAMENTO 932	TORRE 4
50S-40702372	APARTAMENTO 933	TORRE 4
50S-40702373	APARTAMENTO 934	TORRE 4
50S-40702374	APARTAMENTO 935	TORRE 4
50S-40702375	APARTAMENTO 936	TORRE 4
50S-40702376	APARTAMENTO 937	TORRE 4
50S-40702377	APARTAMENTO 938	TORRE 4
50S-40702378	APARTAMENTO 939	TORRE 4
50S-40702379	APARTAMENTO 940	TORRE 4
50S-40702380	APARTAMENTO 1029	TORRE 4
50S-40702381	APARTAMENTO 1030	TORRE 4
50S-40702382	APARTAMENTO 1031	TORRE 4
50S-40702383	APARTAMENTO 1032	TORRE 4
50S-40702384	APARTAMENTO 1033	TORRE 4
50S-40702385	APARTAMENTO 1034	TORRE 4
50S-40702386	APARTAMENTO 1035	TORRE 4
50S-40702387	APARTAMENTO 1036	TORRE 4
50S-40702388	APARTAMENTO 1037	TORRE 4
50S-40702389	APARTAMENTO 1038	TORRE 4
50S-40702390	APARTAMENTO 1039	TORRE 4
50S-40702391	APARTAMENTO 1040	TORRE 4
50S-40702392	APARTAMENTO 1129	TORRE 4
50S-40702393	APARTAMENTO 1130	TORRE 4
50S-40702394	APARTAMENTO 1131	TORRE 4
50S-40702395	APARTAMENTO 1132	TORRE 4
50S-40702396	APARTAMENTO 1133	TORRE 4

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

22 MAR 2018

Notaría 52

República de Colombia

ISO 9001 icontec IQNet

50S-40702397	APARTAMENTO 1134	TORRE 4
50S-40702396	APARTAMENTO 1135	TORRE 4
50S-40702399	APARTAMENTO 1136	TORRE 4
50S-40702400	APARTAMENTO 1137	TORRE 4
50S-40702401	APARTAMENTO 1138	TORRE 4
50S-40702402	APARTAMENTO 1139	TORRE 4
50S-40702403	APARTAMENTO 1140	TORRE 4
50S-40702404	APARTAMENTO 1229	TORRE 4
50S-40702405	APARTAMENTO 1230	TORRE 4
50S-40702406	APARTAMENTO 1231	TORRE 4
50S-40702407	APARTAMENTO 1232	TORRE 4
50S-40702408	APARTAMENTO 1233	TORRE 4
50S-40702409	APARTAMENTO 1234	TORRE 4
50S-40702410	APARTAMENTO 1235	TORRE 4
50S-40702411	APARTAMENTO 1236	TORRE 4
50S-40702412	APARTAMENTO 1237	TORRE 4
50S-40702413	APARTAMENTO 1238	TORRE 4
50S-40702414	APARTAMENTO 1239	TORRE 4
50S-40702415	APARTAMENTO 1240	TORRE 4
50S-40702416	APARTAMENTO 1329	TORRE 4
50S-40702417	APARTAMENTO 1330	TORRE 4
50S-40702418	APARTAMENTO 1331	TORRE 4
50S-40702419	APARTAMENTO 1332	TORRE 4
50S-40702420	APARTAMENTO 1333	TORRE 4
50S-40702421	APARTAMENTO 1334	TORRE 4
50S-40702422	APARTAMENTO 1335	TORRE 4
50S-40702423	APARTAMENTO 1336	TORRE 4
50S-40702424	APARTAMENTO 1337	TORRE 4
50S-40702425	APARTAMENTO 1338	TORRE 4
50S-40702426	APARTAMENTO 1339	TORRE 4
50S-40702427	APARTAMENTO 1340	TORRE 4
50S-40702428	APARTAMENTO 1429	TORRE 4
50S-40702429	APARTAMENTO 1430	TORRE 4
50S-40702430	APARTAMENTO 1431	TORRE 4
50S 40702431	APARTAMENTO 1432	TORRE 4
50S-40702432	APARTAMENTO 1433	TORRE 4
50S-40702433	APARTAMENTO 1434	TORRE 4
50S-40702434	APARTAMENTO 1435	TORRE 4
50S-40702435	APARTAMENTO 1436	TORRE 4
50S-40702436	APARTAMENTO 1437	TORRE 4

AUGUSTO ONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIA
ENCARGADO
32
22 MAR 2016
Es fiel copia tomada de esta fotocopia tomada de el protocolo de esta Notaría, en la escritura pública No 2288 del año 2015

ISO 9001

1266
25

50S-40702437	APARTAMENTO 1438	TORRE 4
50S-40702438	APARTAMENTO 1439	TORRE 4
50S-40702439	APARTAMENTO 1440	TORRE 4
50S-40702440	APARTAMENTO 141	TORRE 5
50S-40702441	APARTAMENTO 142	TORRE 5
50S-40702442	APARTAMENTO 143	TORRE 5
50S-40702443	APARTAMENTO 144	TORRE 5
50S-40702444	APARTAMENTO 145	TORRE 5
50S-40702445	APARTAMENTO 146	TORRE 5
50S-40702446	APARTAMENTO 147	TORRE 5
50S-40702447	APARTAMENTO 148	TORRE 5
50S-40702448	APARTAMENTO 149	TORRE 5
50S-40702449	APARTAMENTO 150	TORRE 5
50S-40702450	APARTAMENTO 151	TORRE 5
50S-40702451	APARTAMENTO 152	TORRE 5
50S-40702452	APARTAMENTO 241	TORRE 5
50S-40702453	APARTAMENTO 242	TORRE 5
50S-40702454	APARTAMENTO 243	TORRE 5
50S-40702455	APARTAMENTO 244	TORRE 5
50S-40702456	APARTAMENTO 245	TORRE 5
50S-40702457	APARTAMENTO 246	TORRE 5
50S-40702458	APARTAMENTO 247	TORRE 5
50S-40702459	APARTAMENTO 248	TORRE 5
50S-40702460	APARTAMENTO 249	TORRE 5
50S-40702461	APARTAMENTO 250	TORRE 5
50S-40702462	APARTAMENTO 251	TORRE 5
50S-40702463	APARTAMENTO 252	TORRE 5
50S-40702464	APARTAMENTO 341	TORRE 5
50S-40702465	APARTAMENTO 342	TORRE 5
50S-40702466	APARTAMENTO 343	TORRE 5
50S-40702467	APARTAMENTO 344	TORRE 5
50S-40702468	APARTAMENTO 345	TORRE 5
50S-40702469	APARTAMENTO 346	TORRE 5
50S-40702470	APARTAMENTO 347	TORRE 5
50S-40702471	APARTAMENTO 348	TORRE 5
50S-40702472	APARTAMENTO 349	TORRE 5
50S-40702473	APARTAMENTO 350	TORRE 5
50S-40702474	APARTAMENTO 351	TORRE 5
50S-40702475	APARTAMENTO 352	TORRE 5
50S-40702476	APARTAMENTO 441	TORRE 5

6560

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

22 MAR 2015

ISO 9001 Icontec

IQNet

50S-40702477	APARTAMENTO 442	TORRE 5
50S-40702478	APARTAMENTO 443	TORRE 5
50S-40702479	APARTAMENTO 444	TORRE 5
50S-40702480	APARTAMENTO 445	TORRE 5
50S-40702481	APARTAMENTO 446	TORRE 5
50S-40702482	APARTAMENTO 447	TORRE 5
50S-40702483	APARTAMENTO 448	TORRE 5
50S-40702484	APARTAMENTO 449	TORRE 5
50S-40702485	APARTAMENTO 450	TORRE 5
50S-40702486	APARTAMENTO 451	TORRE 5
50S-40702487	APARTAMENTO 452	TORRE 5
50S-40702488	APARTAMENTO 541	TORRE 5
50S-40702489	APARTAMENTO 542	TORRE 5
50S-40702490	APARTAMENTO 543	TORRE 5
50S-40702491	APARTAMENTO 544	TORRE 5
50S-40702492	APARTAMENTO 545	TORRE 5
50S-40702493	APARTAMENTO 546	TORRE 5
50S-40702494	APARTAMENTO 547	TORRE 5
50S-40702495	APARTAMENTO 548	TORRE 5
50S-40702496	APARTAMENTO 549	TORRE 5
50S-40702497	APARTAMENTO 550	TORRE 5
50S-40702498	APARTAMENTO 551	TORRE 5
50S-40702499	APARTAMENTO 552	TORRE 5
50S-40702500	APARTAMENTO 641	TORRE 5
50S-40702501	APARTAMENTO 642	TORRE 5
50S-40702502	APARTAMENTO 643	TORRE 5
50S-40702503	APARTAMENTO 644	TORRE 5
50S-40702504	APARTAMENTO 645	TORRE 5
50S-40702505	APARTAMENTO 646	TORRE 5
50S-40702506	APARTAMENTO 647	TORRE 5
50S-40702507	APARTAMENTO 648	TORRE 5
50S-40702508	APARTAMENTO 649	TORRE 5
50S-40702509	APARTAMENTO 650	TORRE 5
50S-40702510	APARTAMENTO 651	TORRE 5
50S-40702511	APARTAMENTO 652	TORRE 5
50S-40702512	APARTAMENTO 741	TORRE 5
50S-40702513	APARTAMENTO 742	TORRE 5
50S-40702514	APARTAMENTO 743	TORRE 5
50S-40702515	APARTAMENTO 744	TORRE 5
50S-40702516	APARTAMENTO 745	TORRE 5

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C

22 MAR 2016

1266

6560

50S-40702517	APARTAMENTO 746	TORRE 5
50S-40702518	APARTAMENTO 747	TORRE 5
50S-40702519	APARTAMENTO 748	TORRE 5
50S-40702520	APARTAMENTO 749	TORRE 5
50S-40702521	APARTAMENTO 750	TORRE 5
50S-40702522	APARTAMENTO 751	TORRE 5
50S-40702523	APARTAMENTO 752	TORRE 5
50S-40702524	APARTAMENTO 841	TORRE 5
50S-40702525	APARTAMENTO 842	TORRE 5
50S-40702526	APARTAMENTO 843	TORRE 5
50S-40702527	APARTAMENTO 844	TORRE 5
50S-40702528	APARTAMENTO 845	TORRE 5
50S-40702529	APARTAMENTO 846	TORRE 5
50S-40702530	APARTAMENTO 847	TORRE 5
50S-40702531	APARTAMENTO 848	TORRE 5
50S-40702532	APARTAMENTO 849	TORRE 5
50S-40702533	APARTAMENTO 850	TORRE 5
50S-40702534	APARTAMENTO 851	TORRE 5
50S-40702535	APARTAMENTO 852	TORRE 5
50S-40702536	APARTAMENTO 941	TORRE 5
50S-40702537	APARTAMENTO 942	TORRE 5
50S-40702538	APARTAMENTO 943	TORRE 5
50S-40702539	APARTAMENTO 944	TORRE 5
50S-40702540	APARTAMENTO 945	TORRE 5
50S-40702541	APARTAMENTO 946	TORRE 5
50S-40702542	APARTAMENTO 947	TORRE 5
50S-40702543	APARTAMENTO 948	TORRE 5
50S-40702544	APARTAMENTO 949	TORRE 5
50S-40702545	APARTAMENTO 950	TORRE 5
50S-40702546	APARTAMENTO 951	TORRE 5
50S-40702547	APARTAMENTO 952	TORRE 5
50S-40702548	APARTAMENTO 1041	TORRE 5
50S-40702549	APARTAMENTO 1042	TORRE 5
50S-40702550	APARTAMENTO 1043	TORRE 5
50S-40702551	APARTAMENTO 1044	TORRE 5
50S-40702552	APARTAMENTO 1045	TORRE 5
50S-40702553	APARTAMENTO 1046	TORRE 5
50S-40702554	APARTAMENTO 1047	TORRE 5
50S-40702555	APARTAMENTO 1048	TORRE 5
50S-40702556	APARTAMENTO 1049	TORRE 5

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

22 MAR 2016

50S-40702557	APARTAMENTO 1050	TORRE 5
50S-40702558	APARTAMENTO 1051	TORRE 5
50S-40702559	APARTAMENTO 1052	TORRE 5
50S-40702560	APARTAMENTO 1141	TORRE 5
50S-40702561	APARTAMENTO 1142	TORRE 5
50S-40702562	APARTAMENTO 1143	TORRE 5
50S-40702563	APARTAMENTO 1144	TORRE 5
50S-40702564	APARTAMENTO 1145	TORRE 5
50S-40702565	APARTAMENTO 1146	TORRE 5
50S-40702566	APARTAMENTO 1147	TORRE 5
50S-40702567	APARTAMENTO 1148	TORRE 5
50S-40702568	APARTAMENTO 1149	TORRE 5
50S-40702569	APARTAMENTO 1150	TORRE 5
50S-40702570	APARTAMENTO 1151	TORRE 5
50S-40702571	APARTAMENTO 1152	TORRE 5
50S-40702572	APARTAMENTO 1241	TORRE 5
50S-40702573	APARTAMENTO 1242	TORRE 5
50S-40702574	APARTAMENTO 1243	TORRE 5
50S-40702575	APARTAMENTO 1244	TORRE 5
50S-40702576	APARTAMENTO 1245	TORRE 5
50S-40702577	APARTAMENTO 1246	TORRE 5
50S-40702578	APARTAMENTO 1247	TORRE 5
50S-40702579	APARTAMENTO 1248	TORRE 5
50S-40702580	APARTAMENTO 1249	TORRE 5
50S-40702581	APARTAMENTO 1250	TORRE 5
50S-40702582	APARTAMENTO 1251	TORRE 5
50S-40702583	APARTAMENTO 1252	TORRE 5
50S-40702584	APARTAMENTO 1341	TORRE 5
50S-40702585	APARTAMENTO 1342	TORRE 5
50S-40702586	APARTAMENTO 1343	TORRE 5
50S-40702587	APARTAMENTO 1344	TORRE 5
50S-40702588	APARTAMENTO 1345	TORRE 5
50S-40702589	APARTAMENTO 1346	TORRE 5
50S-40702590	APARTAMENTO 1347	TORRE 5
50S-40702591	APARTAMENTO 1348	TORRE 5
50S-40702592	APARTAMENTO 1349	TORRE 5
50S-40702593	APARTAMENTO 1350	TORRE 5
50S-40702594	APARTAMENTO 1351	TORRE 5
50S-40702595	APARTAMENTO 1352	TORRE 5
50S-40702596	APARTAMENTO 1441	TORRE 5

CIRCULO DE BOGOTÁ NOTARIO ENCARGADO
32 JOSE FREDY OTALORA GALEANO
22 MAR 2015
Impresión de esta fotocopia tomada en el protocolo de esta Notaría de la segunda copia pública
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

50S-40702597	APARTAMENTO 1442	TORRE 5
50S-40702598	APARTAMENTO 1443	TORRE 5
50S-40702599	APARTAMENTO 1444	TORRE 5
50S-40702600	APARTAMENTO 1445	TORRE 5
50S-40702601	APARTAMENTO 1446	TORRE 5
50S-40702602	APARTAMENTO 1447	TORRE 5
50S-40702603	APARTAMENTO 1448	TORRE 5
50S-40702604	APARTAMENTO 1449	TORRE 5
50S-40702605	APARTAMENTO 1450	TORRE 5
50S-40702606	APARTAMENTO 1451	TORRE 5
50S-40702607	APARTAMENTO 1452	TORRE 5

El presente poder lo otorga **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado **"FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL JARDIN- FIDUBOGOTA S.A"**, por instrucción expresa del Fideicomitente, en razón a que las responsabilidades de calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad de la entrega son de cargo de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, exclusivamente, la poderdante hace constar de manera expresa mediante este documento que no asume ninguna de estas responsabilidades y no compromete en forma alguna su patrimonio. Se adjunta y hace parte integral del presente poder, formato de minuta respecto de la cual se emitirán las escrituras correspondientes al proyecto **PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir escrituras públicas de compraventa, permuta, reforma, aclaración si fuere necesario, constituir apoderado para suscribir estos documentos y en fin realizar todo lo pertinente al perfeccionamiento del presente Mandato.

Expido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C.,a los veinte seis (26) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

PODERDANTE,

Notaría 32 JUAN FREDY COTALORA GALEANO CIRCULO DE BOGOTÁ NOTARIO ENCARGADO 22 MAR 2016

Notaría 32 BOGOTÁ ENCARGADO JUAN FREDY COTALORA GALEANO REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fiduciaria Bogotá

CAROLINA LOZANO OSTOS
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONÓMO EL JARDIN- FIDUBOGOTA S.A.
NIT. 830.055.897-7

APODERADO,

MAURICIO ESTRADA GARCES
Representante Legal (Gerente)
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S

República de Colombia

NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
22 MAR 2016
El original de esta fotocopia reposa en el protocolo de esta Notaría en la escritura pública No. 1266 del año 2015

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

ISO 9001 Icontec

IQNet

AUTENTICACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: [illegible]

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco de Bogotá por: [illegible]

Quien se identificó con C.C. No. [illegible]

De [illegible] y T.P. No. [illegible]

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él(ella). El(la) compareciente imprimió huella dactilar de su índice [illegible]

En constancia se firma en Bogotá D.C.

Fecha 03 DIC 2015

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

NOTARIA 32 JOAN PABLO OSPINA GALEANO
CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIO
ENCARGADO
22 MAR 2016
El contenido de esta fotocopia fotostática es igual al que se encuentra en el protocolo de esta Notaría en la escritura pública No. [illegible] del año 2016

COPIA

82

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

32

1266

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Si aplica, nombre de la persona natural o razón social		2. Identificación / Tipo
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.		NIT 900192711-6
Representante legal de la persona jurídica		3. Cédula para la persona natural de arriba
PABLO ECHEVERRI JARAMILLO		2980820
Dirección para notificación	5. Correo electrónico para notificación	6. Teléfono
CARRERA 67 Nº 100-20 OF 503	pablo@constructoracapital.com	6417033

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda		Etapa (Adjuntar licencia ejecutoriada)
EL JARDIN		ETAPA UNICA
9. Número y tipo de vivienda	10. Viviendas distribuidas así:	
728 APARTAMENTOS	VIP 1 Viviendas interés Prioritario (cuyo precio no supere 70 smmlv): 728 VIS Viviendas de Interés Social (precio entre 70 y 135 smmlv)	VIP 2 Precio entre 70 y 135 smmlv: Viviendas que pagan IVA:
11. Dirección del proyecto (nomenclatura vigente)		12. Localidad / UPZ
AC 68 S 51-30		Ciudad Bolivar - UPZ 65 ARBORIZADORA
13. Etapa:	14. Número de pisos:	15. Número de sótanos:
3	14	Sótanos: 1 Semisótanos: 1
16. Licencia de urbanización número:	Fecha de expedición:	Ejecutoria:
RES-Nº 14-4-0784	16-may-2014	1
17. Licencia de construcción número:	Fecha de expedición:	Ejecutoria:
LC-14-4-0179	25-ago-2014	1
18. Área total vendible para enajenación (m²)	19. Área total de construcción sobre la base de cómputo (m²)	20. Área construida para enajenación (m²)
13.393,18	51.344,86	51.344,86
21. Banco:		22. Matrícula(s) inmobiliaria(s):
SIN INFORMACION		50S-40661938
23. Afectación o tratamiento de inmuebles en riesgo		24. Área de cesión de Localidad / Parques
NO tiene Amenaza	NO requiere obras de mitigación	
25. Porcentaje y valor del avance de las obras, medido conforme a los costos directos		
3%		$ 685.473.000
26. Existe vinculo a propiedad horizontal?	Escritura número:	Fecha:
SI	0	
27. Tiene afectación hipotecaria?	Entidad financiera	Fecha
En tramite		
28. Tiene afectación fiduciaria?	Entidad fiduciaria	Contrato / Fecha / Vigencia
SI	FIDUCIARIA BOGOTA	42532 14-mar-2014 14-dic-2016
29. Tiene Fideicomiso de administración de recursos?		
NO		

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
2. Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, y donde conste la obligación y validez de los citados con el cumplimiento de las normas que regulen o comercialmente regulen el contrato.
3. Cuando el inmueble en el cual se va a desarrollar el plan o proyecto se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
4. Certificado de tradición del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando este no aparezca a nombre del solicitante.
5. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me obligo a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional).

PABLO ECHEVERRI JARAMILLO
Nombre y firma del solicitante
Representante legal de la persona jurídica solicitante

RADICACION DE DOCUMENTOS Nº	FECHA
4000201402	02 SEP 2014

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenar inmuebles destinados a vivienda de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día 23 SEP 2014

Firma de quien radica los documentos que radican

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. - REPÚBLICA DE COLOMBIA

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante solo podrá acceder a los recursos del patrimonio autónomo cuando se acredite a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180 de [illegible])
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10452ACKY33C6BK3
28/03/2016
Ca162384052

83

1266

CURADURIA URBANA N° 4 - Bogotá, D.C.

ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA - Curadora Urbana (P)

Licencia de Construcción N° LC 14 - 4 - 0179

FECHA EXPEDICIÓN: 22 JUL 2014

FECHA EJECUTORIA: 25 AGO 2014

CATEGORÍA: 4

DIRECCIONES: AC 63 B 81 30 (ACTUAL) | AC 63 B 69 30 (ACTUAL) | AC 63 B 69 45 (ACTUAL) | AC 63 B 69 63 (ACTUAL)

RESUELVE

1.1 POT Decreto 411 de 2004 | a. UPZ No.86 Arborizadora | b. SIC 4 | c. Uso: 1 | d. Edific.: A | RES 14-4-0784 14/05/2014

a. Relotación en Masa: NO APLICA | b. Transferencia: NO APLICA

12 ALUVIAL 60

DESCRIPCIÓN USO	ESCALA/TIPO	UN	P.Tras	V.Útil	Mts.
VIVIENDA MULTIFAMILIAR	NO APLICA	228	455	48	86

	CL Dura.	Restaurac.	Ampl.	SUBTOT	Adec.	Remod.	Reforzam.	TOT
Vivienda Unifamiliar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vivienda Bifamiliar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vivienda Multifamiliar	51,344.86	0.00	0.00	51,344.86	0.00	0.00	0.00	51,344.86
Comercio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Oficinas + Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Institucional + Dotacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Industria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	51,344.86	0.00	0.00	51,344.86	0.00	0.00	0.00	51,344.86

LOTE	51,282.10
SOTANO	8,885.10
SEMISOTANO	0.00
PISO 1	3,848.32
PISOS RESTANTES	41,564.44
TOTAL CONSTRUIDO	51,344.86
AREA PRIMER PISO	3,407.86

GESTION ANTERIOR: 0.00

TOTAL CONSTRUIDO: 51,344.86

MT LINEALES DE CERRAMIENTO: 483.21

N/A: 0.00

a. No. PISOS HABITABLES	14
b. ALTURA EN MTS	32.9
c. SOTANOS	1
d. SEMISOTANO	NO
e. No. SOTANOS	0
f. ETAPAS CONSTRUCCION	1
g. No PISO ESPAC. VIG ESTACION	NO
h. AREA SUP. CUBIERTA INCLINADA	NO
i. INDICE DE OCUPACION	0.15
j. INDICE DE CONSTRUCCION	1.01

AISLADA

a. LATERAL	N/A		N/A
a. LATERAL 2(*)	N/A		N/A
c. POSTERIOR	N/A		N/A
d. POSTERIOR 2(*)	N/A		N/A
e. ENTRE EDIFICACIONES	12.53	Y 14.38	27.4A (cuerpo mayor)
f. EMPATES Y PATIOS	N/A	S N/A	N/A
g. OTROS	N/A		

ZONAS RECREATIVAS	102.58	8414.84
SERVICIOS COMUNALES	27.19	1327.45
ESTACION ADICIONAL E	N/A	N/A

TIPO CIMENTACION: PLACA ALIGERADA DE CIMENTACION Y PILOTES

TIPO ESTRUCTURA: MUROS DE CONCRETO Y MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL DMO ESP, PORT. CONC DMO SAP, CON PLATAFORMAS

GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCT.: BAJO

METODO DE DISEÑO DE LA RESISTENCIA ULTIMA

ANALISIS: ANALISIS DINAMICO ELASTICO MODAL

EL PREDIO SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO DE URBANIZACION, AREA DE ACTIVIDAD URBANA INTEGRAL, ZONA MULTIPLE, CUENTA CON RESOLUCION DE URBANISMO N°RES 14-4-0784 DEL 14 DE MAYO DE 2014.

ES RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO DISEÑADOR Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO A.3, TITULOS J, K DE LA NSR10. EL PROYECTO REQUIERE SUPERVISION TECNICA SEGUN TITULO I DE LA NSR10 Y DECRETO DISTRITAL MICROZONIFICACION SISMICA DECRETO DISTRITAL 523/2010. EL CONSTRUCTOR DEBERA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE CONSTRUCCIONES VECINAS SEGUN DECRETO 1469/10 Y TITULO H NSR10.

REQUIERE INSTRUMENTACION SISMICA SEGUN A.11 NSR10.

COLOCAR FOCALIZADORES SEGUN LO DISPUESTO EN LOS TITULOS J, K DEL REGLAMENTO NSR10

EL PRESENTE TRAMITE CUENTA CON RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE TERMINO No.14-4-0850 DEL 28 DE MAYO DE 2014.

REPOSA EN EL EXPEDIENTE OFICIO DE RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 4770 DE AGOSTO 30 DE 2013, ARTS. 52 Y 14.4. DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL PARTE.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERA RECONSTRUIR Y REHABILITAR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PREDIO (S) EN SU TRAMO CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS 462 Y 190 DE 2007 -CARTILLA DE ANDENES-.

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTISIETE (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

Firma Curadora Urbana (P) N° 4	Profesional Responsable	Ingeniero	Vo Bo Jurídico	Vo Bo
	ADOLFO GOMEZ RUIZ M. P. N° A2520611005-73553455	JOSE JOAQUIN ALVAREZ M. P. N° 25202-25455	LAURA MICHELA RODRIGUEZ T. P. N° 204748 CSJ	

LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SERA DETERMINADA A CRITERIO DE LA OBRA LA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS Y A PRESENTARSE EN [illegible] SERAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

10451KY3XCaBO3CA

28/03/2016

Ca16238405I

CURADURIA URBANA N° 4 - Bogotá, D.C.
ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA - Curadora Urbana (P)

No DE RADICACIÓN: 13-4-2529 | PAGINA: 2

Licencia de Construcción N°: LC 14-4-0179 | FECHA DE RADICACIÓN: 5 DE AGO 2013

FECHA EXPEDICION: 22 JUL 2014 | FECHA EJECUTORIA: 25 AGO 2014

DIRECCIONES: AC 84 1 33 30 (ACTUAL), AC 85 5 60 20 (CATASTRAL), AC 85 3 24 40 (ACTUAL), AC 85 5 58 (CAT...

No. Impuesto	Fecha	Valor	Tipo
0107-01-00207102	18-jun-14	$0	Delineación

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE ESTA LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 39, Numeral 1, Decreto 1469 de 2010).

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente, (Artículo 39, Numeral 3, Decreto 1469 de 2010).

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994, del hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2820 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (Artículo 39, Numeral 4, Decreto 1469 de 2010) y la Resolución Distrital 1115 de 2012 y 715 de 2013 que establecen los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010 (Artículo 39, Numeral 5, Decreto 1469 de 2010).

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalen las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área. Artículo 39, Numeral 6, del Decreto 1469 de 2010) y para edificaciones de los grupos de uso III o IV (Capítulos A.2, I.4 del NSR10) y en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos (Capítulos A.10, I.4 del NSR10).

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área (Artículo 39 Numeral 7, Decreto 1469 de 2010 y Título I del NSR10).

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Artículo 39 Numeral 8, Decreto 1469 de 2010) y Decreto 3102 de 1997.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida (Artículo 39, Numeral 9, del Decreto 1469 de 2010). Ley 361 de 1997 y Decreto 1538 de 2005 y Leyes 1287 de 2009, 1346 de 2009 y 1618 de 2013.

Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento Colombiano de construcción sismorresistentes vigentes NSR10 (Artículo 39, Numeral 10, Decreto 1469 de 2010). Especialmente en el diseño y construcción de elementos no estructurales, aspectos de medios de evacuación, vidrios y protección contra incendios en edificaciones Títulos A, J, K del NSR10, literales A.1.5.3.2, J.1.1.3) y Decreto Distrital 523 de 2010 por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá).

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor y de la supervisión técnica, este está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos. (Título I del NSR10, literal I.2.4.6.a).

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Amenaza y Riesgo por la FOPAE Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, deben consultar ante dicha entidad, las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras. (Resolución Distrital 227 de 2006).

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre la salud pública, los cerros y los bosques, las rondas de los ríos, quebradas y canales, las chucuas y los humedales, los parques y jardines, el espacio público construido, la contaminación auditiva y sonora, los residuos sólidos y desechos, separación y reciclaje, y la disposición de escombros y desechos de construcción.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localice, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y 979 de 2006 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud y el Decreto Distrital 448 de 2010.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente. (Artículo 2, Numeral 5, Decreto 1469 de 2010).

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008 "Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o el vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.

LA VIGENCIA DE LA LICENCIA ESTA CONDICIONADA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS EN LOS TERMINOS DE PLANOS APROBADOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS CUADROS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

89

3453

37

CU4

Curadora Urbana 4
Patricia Rentería

1206

RES 14-4-0974

RESOLUCIÓN No. FECHA 11 JUL 2014

Por la cual se aclara el cuadro de áreas por Manzanas aprobado mediante la Resolución No. RES 14-4-0784 por medio de la cual se aprobó el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concedió Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/62, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No.4 (P) DE BOGOTA, D.C.
ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 123, 209 y 210 de la Constitución Política, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 254 de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. RES 14-4-0784 del 14 de Mayo de 2014, expedido por la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. Arquitecta Patricia Rentería Salazar, se aprobó el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador Responsable y se aprobaron los planos Urbanísticos CU4 CB152/4-00 Y CU4 CB152/4-01.

Que mediante comunicado No. 000416 del 07 de Julio de 2014 el señor JORGE LUIS GOMEZ GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.19'299.663, obrando como apoderado de los señores Ricardo Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No.19.388.963, Alberto Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No.19.395.101, Salomón Andrés Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía 19.235.786, Susan Mishaan Gutt identificada con cédula de ciudadanía No.41.626.074, Lilian Victoria Gutt de Mishaan identificada con cédula de ciudadanía No.20.250.117, Marsha Gutt de Berg identificada con cédula de ciudadanía No. 20.257.023, de la Universidad Distital Francisco José de Caldas con N.I.T. No.899.999.230-7, representada legalmente por el Señor Roberto Vergara Pórtela, identificado con cédula de Ciudadanía No.19.353.736 y de las sociedades Inversiones Inmobiliarias VENDOME LTDA con N.I.T.860.080.273-6 y la Sociedad de Inversiones Industriales y Comerciales CARSONIA LTDA, con N.I.T. No.860.063.862-9; propietarios de los predios que se localizan en la Urbanización EL ENSUEÑO, Etapas A, B y C las cuales forman parte del Desarrollo EL ENSUEÑO UNIDAD DE ACTUACION Y/O GESTION 1, solicitó ante este despacho la corrección del cuadro de áreas por Manzanas del plano urbanístico CU4 CB152/4-00 aprobado mediante Resolución No. RES 14-4-0784 del 14 de Mayo de 2014.

Que el numeral 11 del Artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el principio de eficacia en la actuación administrativa en los siguientes términos "...*En virtud del principio de eficacia, las*

Notaría 32 Encargado Otalora Galeano

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2014 10455CXB833ACKY3
Ca16238405O

RES 14-4-0974

CU4
Curadora Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

RESOLUCIÓN No. [illegible] FECHA: 11 JUL 2014

"Por la cual se aclara el cuadro de áreas por Manzanas aprobado mediante la Resolución No. RES 14-4-0784 por medio de la cual se aprobó el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concedió Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C."

autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *"...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponde...."*

En virtud de todo lo expuesto, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C., Arq. **OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el cuadro de áreas por Manzanas del plano urbanístico CU4 CB 152/4-00, el cual quedará así:

CUADRO DE AREAS POR MANZANA					
MANZANA	CANT	AREA NETA URBANIZABLE	M2 X MANZANA	No. VIVIENDAS	ÁREA (M2)
ETAPA A					
MANZANA 1	1	69.015,91	COMERCIO METROPOLITANO		54.124,79
LOTE 1	1		54.124,79		54.124,79
ETAPA B					
MANZANA 2		20.084,48	COMERCIO ZONAL		11.090,72
LOTE 1	1		11.090,72	0	11.090,72
MANZANA 4		22.150,60			12.231,76
LOTE 1	1		12.231,76	735	12.231,76
MANZANA 6		15.512,45			8.566,04
LOTE 1	1		8.566,04	515	8.566,04
MANZANA 3		4.107,54			2.268,20
LOTE 2	1		DOTACIONAL VENDIBLE		2.268,20
TOTAL ETAPA B	4	61.855,05		1.250	34.156,72
ETAPA C					
MANZANA 5		24.254,04			13.393,18
LOTE 1	1		13.393,18	805	13.393,18
MANZANA 7	2	17.856,35		593	9.860,35
LOTE 1	1	6.506,13	3.592,71	216	3.592,71
LOTE 2	1	11.350,22	6.267,64	377	6.267,64
TOTAL ETAPA C	3	42.110,39		1.398	23.253,53

Parágrafo: Incluir en el plano urbanístico CU4 CB152/4-00 la nota que establezca la corrección mencionada.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

85

3453 35

RES 14-4-0974

CU4 1268

Curaduría Urbana 4
Distrito Capital

RESOLUCIÓN No. FECHA 11 JUL 2014

"Por la cual se aclara el cuadro de Areas por Manzanas aprobado mediante la Resolución No. RES 14-4 0784 por medio de la cual se aprobó el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concedió Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/62, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-07, CL 59C SUR N°49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolivar de Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen los demás aspectos consignados en el plano urbanístico CU4 CB 152/4-00, así como la información del Plano CU4 CB152/4-01.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Arq. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA
Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá, D.C.

Aprobó: Dra. María Claudia Ardila
Coordinadora Área Jurídica

Aprobó: Arq. Catherine Cely Collado
Coordinadora de Urbanismo y Proyectos Especiales

Elaboró: Arq. Adolfo Cienaz Rios
Arquitecto de Urbanismo y Proyectos Especiales

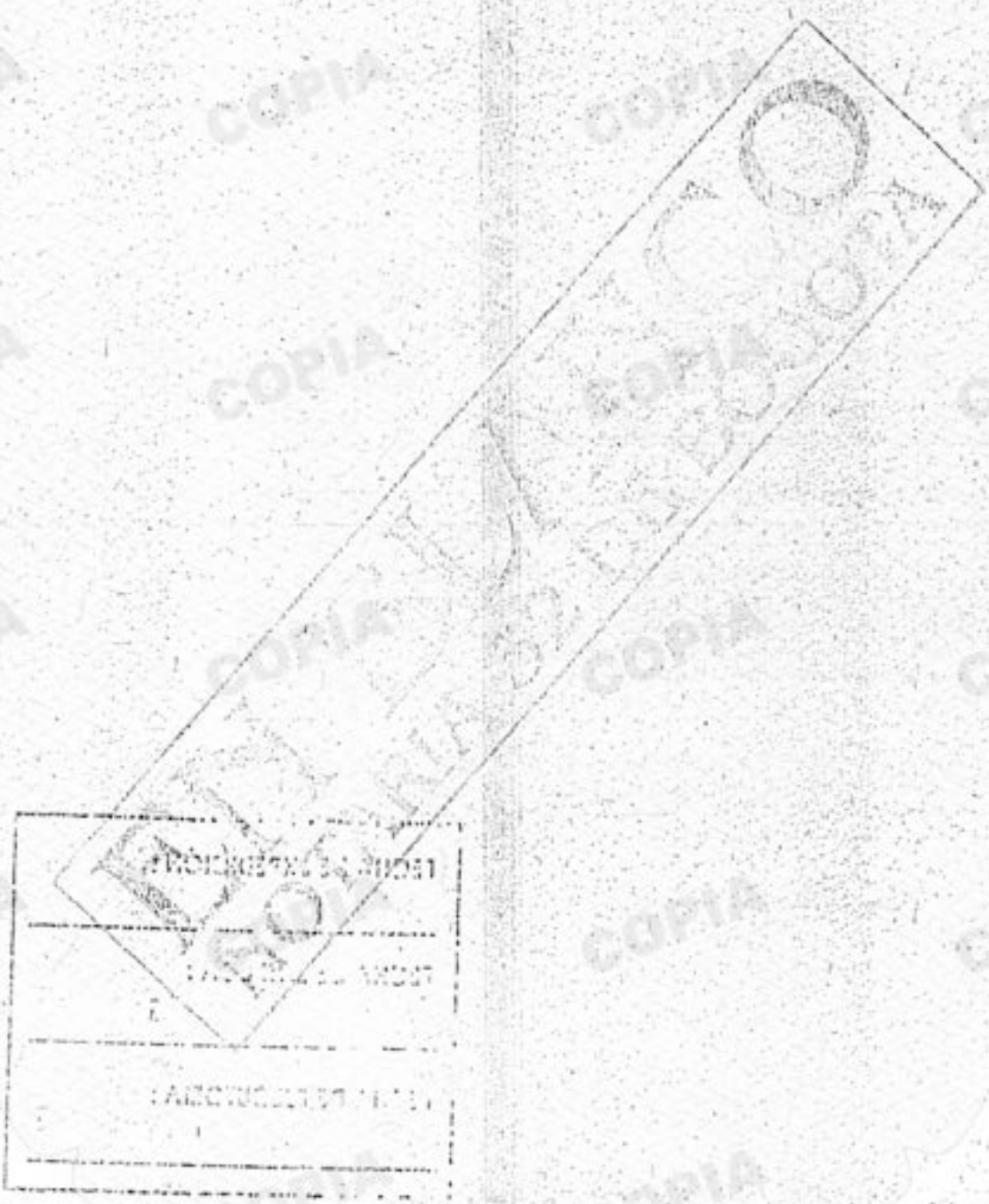
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 JUL 2014

FECHA DE ENTREGA: 08 SEP 2014

FECHA DE EJECUTORIA: 11 JUL 2015

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10454Y83AACKY3XC
28/03/2018
Cer162384049



CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email: servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

86

3453 36

RES. 14-4-0784 14 MAY 2014

CU4 1268

Curadora Urbana
Patricia Renteria Salazar

REFERENCIA: 13-4-2287 RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 68-20/48/62, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 69D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No.4 DE BOGOTA, D.C.
ARQ. PATRICIA RENTERIA SALAZAR

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 123, 209 y 210 de la Constitución Política, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 388 de Agosto 24 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación No.13-4-2287 del 20 de Noviembre de 2013, el señor DANIEL HAIME GUTT identificado con Cedula de Ciudadanía No.19'440.649, obrando como apoderado de los señores Ricardo Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No.19.368.963, Alberto Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No.19.395.101, Salomón Andrés Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía 19.235.786, Susan Mishaan Gutt identificada con cédula de ciudadanía No.41.626.074, Lilian Victoria Gutt de Mishaan identificada con cédula de ciudadanía No.20.250.117, Marsha Gutt de Berg identificada con cédula de ciudadanía No. 20.257.023, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con N.I.T. No.899.999.230-7, representada legalmente por el Señor Roberto Vergara Pórtela, identificado con cédula de Ciudadanía No.19.353.736 y de representante legal de las sociedades Inversiones Inmobiliarias VENDOME LTDA con N.I.T.860.060.273-6 y la Sociedad de Inversiones Industriales y Comerciales CARGONIA LTDA. con N.I.T. No.860.063.852-9; propietarios de los predios que se localizan en la Urbanización EL ENSUEÑO, Etapas A, B y C las cuales forman parte del Desarrollo EL ENSUEÑO UNIDAD DE ACTUACION Y/O GESTION 1, de conformidad con la información inscrita en los Certificados de Tradición y Libertad No. 50S-40205190, 50S-40205198, 50S-40205199, 50S-40205186, 50S-40535771, 50S-40535773 y 50S-40535772, solicitó ante la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C., la aprobación del Proyecto Urbanístico general EL ENSUEÑO UNIDAD DE ACTUACION Y/O GESTION 1 y la expedición de la correspondiente Licencia de Urbanismo para el Desarrollo denominado EL ENSUEÑO de las Etapas A, B y C.

Que los planos No.25 clasificación del uso del suelo y No. 27 "Usos del suelo urbano y de expansión", del Decreto Distrital 190 de 2004 y los planos de los sectores normativos del Decreto Distrital 241 de 2005 (UPZ No.65 Arborizadora) y el Decreto Distrital 151 de 2006 (UPZ No. 70 Jerusalén), delimitaron un sector al sur de la Avenida Jorge Gaitán Cortes al lado oriental y occidental de la Avenida Ciudad de Villavicencio con el tratamiento de consolidación urbanística y área de actividad residencial con zonas delimitadas con comercio servicios.

Que el Artículo 349, parágrafo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que "los predios con frente a los ejes señalados en el cuadro anexo No.3 del Decreto 619 de 200, se consideran bajo la categoría de Área Urbana Integral zona Múltiple en un área máxima de (5) hectáreas".

Que los restantes predios localizados al norte de la Avenida Jorge Gaitán Cortes al lado oriental de la Avenida Ciudad de Villavicencio, se encuentran localizados en la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 65 Arborizadora, con asignación de tratamiento de Desarrollo en Área de Actividad Urbana Integral, zona Múltiple.

Notaría 32

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2016 10453358ACKY3XCaY
Ca16238404a

*Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la **UNIDAD DE ACTUACION 1**, del desarrollo denominado **EL ENSUEÑO** y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C**, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la **AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR**, Localidad de Ciudad Bolivar de Bogotá D.C.*

Que mediante Decreto N°595 de fecha 29 de Diciembre de 2009, se adoptó el Plan Parcial denominado "EL ENSUEÑO", ubicado en la Localidad de Ciudad Bolivar.

Que conforme lo definido en el Artículo 13 del Decreto No. 595 de fecha 29 de Diciembre de 2009, se ajusta la totalidad del área del ámbito del Plan Parcial EL ENSUEÑO, como **Área de Actividad Urbana Integral, zona Múltiple.**

Que el ámbito geográfico en el cual se encuentran los predios cuentan con un área neta urbanizable superior a diez (10) hectáreas, por lo cual se adoptó el Plan Parcial EL ENSUEÑO mediante Decreto No.595 de fecha 29 de Diciembre de 2009, como requisito previo para el trámite de la licencia de urbanización ante los Curadores Urbanos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 32 del Decreto 190 de 2004, Literal b del Artículo 5 del Decreto Distrital 327 de 2004 y Literal b del Artículo 2 del Decreto Distrital 436 de 2006.

Que el Plan Parcial denominado **EL ENSUEÑO**, adoptado mediante el Decreto No.595 del 29 de diciembre de 2009, establece (4) cuatro unidades de actuación dentro del citado Plan Parcial, donde, según el Artículo 21, cada Unidad de Actuación y/o Gestión será objeto de un proyecto urbanístico independiente para su desarrollo.

Que según se indica en el Decreto 595 del 29 de diciembre de 2009, la Unidad de Actuación 1 – UAU 1, cuenta con área bruta de 210.504,70 m2; siendo ajustada dicha área a 208.350,30 m2, con base en los planos topográficos incorporados ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD y contenidas en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40205190, 50S-40205198, 50S-40205199, 50S-40205186, 50S-40535771, 50S-40535773 y 50S-40535772.

Que mediante oficio N°2-2014-00043 de fecha 1 de Febrero de 2014, expedido por la Secretaria Distital de Planeación, autorizó ajustes menores de las áreas por precisión de los diseños definitivos en la licencia de urbanización pero se deberán mantener las caracteristicas de localización y geometria las cesiones locales; adicionalmente, mediante oficio No. 2-2014-12771, de fecha 28 de Marzo de 2014, expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, se indica que no da lugar a una modificación del plan parcial debido al ajuste cartográfico de acuerdo con la incorporación cartográfica, a si mismo se constató que con el ajuste de áreas, no se modifica el reparto de cargas y beneficios, toda vez que los aprovechamientos están en función del suelo útil urbanizado y en este caso no se aumenta el área construida.

Que los predios que conforman el Proyecto general Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1 del Desarrollo **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C**, cuentan con oficios No. 2013EE36632, 2013EE36636, 2013EE36637, 2013EE36631 y 2013EE36630 de fecha 5 de Julio de 2013; 2013EE51590 y 2013EE51550 de fecha 11 de Octubre de 2013, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, sobre la incorporación de los Planos Topográficos perteneciente a la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, al cual se ajusta el Proyecto Urbanístico en lo que respecta a áreas, linderos, vías y afectaciones.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

REFERENCIA: 13-4-2287 *RESOLUCION:*

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/62, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 65D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que el Artículo 5 del Decreto 595 del 29 de Diciembre de 2009, indica que los componentes de la estructura ecológica principal que tienen relación con el plan parcial y específicamente con la Unidad de Actuación y/o Gestión 1 –UAU 1 se encuentran identificadas en el plano No.1 "Estructura urbana del plan parcial EL ENSUEÑO".

Que en el mencionado Decreto 595 de 2009, en el Artículo 6 se determinan las vías de la malla vial arterial, intermedia y local que tienen relación con el plan parcial y específicamente con la Unidad de Actuación y/o Gestión 1 –UAU 1 se encuentran identificadas en el plano No.1 "Estructura urbana del plan parcial EL ENSUEÑO".

Que en el Artículo citado en el considerando anterior, igualmente se establece que *"los accesos vehiculares a los predios privados deben garantizar la continuidad del nivel del andén y serán tratados como zona dura de uso público. No podrán plantearse accesos vehiculares desde la malla vial arterial principal o desde áreas de parques, con excepción del Lote 1 de la Manzana 2, el cual no cuenta con frente a vías locales. Los accesos debe adecuarse a las normas sobre acceso y circulación de personas con limitaciones físicas en especial a las normas de accesibilidad establecidas por la Leyes 12 de 1987 y 361 de 1997 reglamentada por el Decreto Nacional 1538 de 2005 y adicionada por la Ley 1287 de 2009, y por el Decreto Distrital 470 de 2007."*

Que en el Parágrafo 2 del mismo Artículo se indica que *"las vías deberán sujetarse a los requerimiento técnicos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, el Decreto Distrital 190 de 2004 y las disposiciones viales específicas contenidas en el Decreto Distrital 323 de 1992".*

Que los predios que conforman el Desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, cuentan con oficio No. SM-20632-09 de fecha 18 de Mayo de 2009, expedido por la Secretaría de Movilidad, según el cual "se garantiza técnicamente que la demanda esperada será atendida por la malla vial adyacente sin generar impacto negativo sobre la misma, se considera viable condicionado la operación del proyecto en términos de tránsito y transporte, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, especialmente en el Decreto 596 de 2007, Artículo 191 de la Ley 796 del 6 de Agosto de 2002 para este tipo de establecimientos"; así mismo establece las condiciones para la operación a futuro del proyecto y los compromisos de este.

Que el predio en el cual se adelantará el Desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, se encuentra en zona de riesgo BAJO por fenómenos de remoción en masa y por inundación, de conformidad con la zonificación contenida en los mapas No. 3 y 4 que hacen parte integral del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el proyecto para la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, cuenta con Concepto No. CR6533 del 4 de Agosto de 2009 en el cual ratificó el concepto Técnico No. CT-4365 de 20[illegible] emitidos por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, mediante el cual indica que no es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10452ACKY3XCaYC3
28/03/2018
Ca182364047
Notaría 32
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Continental S.A.

*Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la **UNIDAD DE ACTUACION 1**, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/92, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.*

Que dentro de las obligaciones generales del urbanizador, contenidas en el literal c, del Artículo 30 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009, está: *"Adelantar un plan director sobre el globo de terreno compuesto por el parque zonal generado en el presente plan parcial (identificados en el plano como zona verde 1, 1A, 2, 3, 4 y 8, con los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual deberá diseñarse y radicarse en la Secretaría Distrital de Planeación antes de solicitar la licencia de urbanismo. El área deberá ser entregada mediante escritura pública al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de conformidad con el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004".*

Que dando cumplimiento a la obligación citada anteriormente, los interesados aportaron oficio No.2013-210-015671-2 de fecha 23 de Agosto de 2013 radicado ante el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, en el cual solicitan concepto técnico favorable de diseño de los parques correspondiente a la Urbanización EL ENSUEÑO.

Que el Artículo 25 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009, asignó la carga general exigible para la unidad de actuación y/o gestión No. 1 - Etapas A, B y C, se pagarán con destinación específica al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- para cubrir parte de los costos de diseño y construcción del puente peatonal sobre la Avenida Ciudad de Villavicencio a la altura de la calle 67 sur, hoy transversal 70C.

Que los predios cuentan con Acta número uno de Compromiso de fecha 9 de Agosto de 2013, suscrita entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y el titular de los predios conforman el Desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 25 del Decreto Distrital 595 de 2009, en lo que respecta a la carga general exigible para la Unidad de Actuación y/o Gestión No.1 – Etapas B y C.

Que en el Artículo 13 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009, para la Unidad de Actuación y/o Gestión 1 –UAU 1 del Plan Parcial EL ENSUEÑO; se destinaron los usos principales y complementarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en el cuadro anexo N° 2 del Decreto Distrital 190 de 2004; así mismo indica que los usos que no se encuentren asignados, están prohibidos, además cuando se desarrollen usos complementarios en la manzana 3, se deberá cumplir con el porcentaje mínimo de área útil para vivienda de interés social, y en particular el uso adicional de vivienda deberá cumplir con el estándar mínimo de 42 m2 de zona verde por habitante.

Que según el Artículo 28 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009 para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, se destinará el área útil de las manzanas 5, 7 y (4.759,47 m2) de la manzana 6 para la construcción de vivienda de interés social subsidiable; y contempla un área útil de vivienda VIS adicional a la mínima exigible, con el fin de recibir el traslado de otras zonas de la ciudad, en la manzana 4 y el área restante de manzana 6.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Distrital 327 de 2004, los proyectos que sean objeto del proceso por urbanización deberán prever con destino a la conformación de los sistemas generales, las áreas de cesión pública para parques y equipamientos, correspondientes como mínimo el 25% del Área Neta Urbanizable.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

88

3453 38

RES 14-4-0784

CU4
1266
Curaduría Urbana 4
Patricia Renteria Salazar

REFERENCIA: 13-4-2287 RESOLUCION: 14 MAY 2014

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-36, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que según el plano que se adopta con la presente Resolución para la Unidad de Actuación y/o Gestión 1 – UAU 1 del Plan Parcial EL ENSUEÑO, el Área Neta Urbanizable de la UAU-1 es de 200.013,16 m2, el área total de cesión para parques es de 31.540,46 m2 y el área total de cesión para equipamientos es de 16.380,57 m2, para un total de cesión para parques y equipamientos de 50.921,03 m2, equivalente al 25,91%.

Que el Artículo 8 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009, indica *que "Las áreas de cesión destinadas a equipamiento comunal público, localizadas en la manzanas MZ 3 (Lote 1) y MZ 10 (Lote 1) señaladas en el plano anexo No.1 "Estructura del Plan Parcial", deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004, en materia de índices de ocupación, construcción y volumetría".*

Que así mismo el Artículo 9 del mencionado Decreto establece *que "Las cesiones para parques del presente plan parcial son las señaladas en el cuadro de áreas del artículo 4, y definidas en el plano anexo No. 1 "Estructura del Plan Parcial", el cual hace parte integral de este decreto, siendo necesario tener en cuenta los siguientes lineamientos:*

1. La totalidad de áreas destinadas a parques deberán ser diseñadas, construidas y dotadas por parte del urbanizador responsable.
2. El parque zonal generado por el presente plan parcial (identificados en el plano como zona verde (ZV) 1, 1A, 2, 3, 4 y 8, deberá contar con un plan director que contendrá como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004.
3. Los parques vecinales generados por el presente plan parcial (identificados en el plano como zona verde (ZV) 5, 6 y 7), deberán dar cumplimiento a las especificaciones mínimas establecidas por el artículo 259 del Decreto Distrital 190 de 2004.
Parágrafo. El Plan Director y los diseños de los parques vecinales deberán contar con un concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente. En todo caso, estos deberán garantizar como mínimo, un 80% del área de la zona de cesión en superficies blandas, y realizar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano acorde con lo definido en el Manual de Arborización de Bogotá, Resolución 4090 de 2007".

Que el Artículo 14 del decreto Distrital 327 de 2004, en lo que se refiere a las restricciones de localización, No permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios inundables, en zonas de alto riesgo no mitigable, o en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%.

Que según el Artículo 11 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009, para la Unidad de Actuación y/o Gestión Urbanística 1 - UAU-1 del Plan Parcial EL ENSUEÑO, le corresponde 2.050 unidades de vivienda; en caso de plantear en las Unidades de Actuación Urbanística y/o Unidades de Gestión del plan parcial, el uso de vivienda como complementario en áreas útiles con otros usos principales, a partir de 3.492 viviendas en el ámbito del plan parcial, se deberá generar una zona verde adicional y/o pago al fondo compensatorio del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD de acuerdo con el Artículo 17, numeral 3, inciso b) I y II del Decreto Distrital [illegible] 2006.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10451KY3XCaY93CA
28/03/2014
Ce16238404a
Notaría 32
DESPACHO
JOSE FREDY GALOBA GALEANO
REPUBLICA DE COLOMBIA

*Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la **UNIDAD DE ACTUACION 1**, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C**, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la **AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR**, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.*

Que de acuerdo con el reparto de cargas y beneficios establecidos en el Artículo 27 del Decreto Distrital 595 de fecha 29 de diciembre de 2009, la Unidad de Actuación y/o Gestión Urbanística 1 - UAU-1 del Plan Parcial EL ENSUEÑO, será receptora de las compensaciones de las Unidades de Actuación y/o Gestión No. 2 y 3.

Que la presente solicitud del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado EL ENSUEÑO, ETAPAS A, B Y C y la Licencia de Urbanización para las ETAPAS A, B y C, ha sido tramitada de conformidad con la normativa urbanística aplicable contenida en las Leyes 388 de 1997, 810 y 812 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010, Decreto Distrital 595 de 2009 y Decreto Distrital 327 de 2004.

Que para efectos de la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere el Numeral 13 del Artículo 22 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los interesados presentaron copias de los oficios No. 34300-2013-0953 de fecha 9 de Septiembre de 2013, 34300-2013-1193 y 34300-2013-1194 de fecha 1 de Noviembre de 2013, expedidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B. E.S.P.; No.00131386 de fecha 25 de Julio de 2013, expedido por CODENSA S.A. E.S.P.; No. 10150222-322-2009 de fecha 27 de Mayo de 2009, expedido por GAS NATURAL S.A. E.S.P.

Que en el Artículo 7 del Decreto 595 de 2009 se establece que para la expedición de las licencias urbanísticas que se otorguen con base en el plan parcial, se deben tener en cuenta los requerimientos establecidos en los oficios de las empresas prestadoras de servicios públicos, en especial se indica que "El urbanizador deberá firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural, en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial". Adicionalmente, CODENSA S.A. E.S.P., en su oficio 00131386 de fecha 25 de Julio de 2013, indica que "Si el predio llega a estar afectado por una línea de transmisión de energía a 115 Kv, deberá respetar una franja de aislamiento de 10 metros a lado y lado del eje de la línea, área sobre la cual no se permite desarrollar ninguna construcción, ni sembrar árboles de gran altura (...)".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto Nacional 1469 de 2010 para el desarrollo en referencia, la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. comunicó del presente trámite a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de Licencia, mediante oficios entregados por correo certificado del 5 de marzo de 2014, enviados a las direcciones indicadas por los interesados en el formulario de solicitud. Adicionalmente, considerando que algunas de las comunicaciones fueron devueltas, se solicitó la publicación de la solicitud en el diario El Nuevo Siglo el 17 de marzo y 24 de abril de 2014, sin presentarse hasta la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, pronunciamiento alguno al respecto.

Que en el Artículo 46 del Decreto Distrital 327 de Octubre 11 de 2004 se establece: (...) *"Las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo son objeto de la participación en las plusvalías derivadas de la acción urbanística, en concordancia con el Acuerdo 118 de 2.003 y las normas que lo reglamenten".*

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1583
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4pra.com • www.curaduriaurbana4pra.com • Bogotá D.C - Colombia

89

3453 - 39

RES 14-4-0784

CU4 1266

14 MAY 2014 Curadora Urbana 4
Patricia Renteria Salazar

REFERENCIA: 13-4-2287 *RESOLUCION:*

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que la Circular No.001 de Noviembre 25 de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP determina: "*(...) para las zonas sometidas al tratamiento urbanístico de desarrollo, los curadores urbanos deberán verificar la exigibilidad de la participación en plusvalía con ocasión de la expedición de la licencia de urbanización, para lo cual se deberá remitir a la Secretaría Distrital de Planeación la solicitud del estudio que determine la liquidación del efecto plusvalía*".

Que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 31 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009 correspondiente a la adopción del Plan Parcial "EL ENSUEÑO", No configura hechos generadores de plusvalía.

Que en el Artículo 12 del Decreto Distrital 595 de fecha 29 de Diciembre de 2009, dentro del área de influencia directa del plan Parcial denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, no se encontraron elementos ambientales significativos. Sin embargo, el diseño urbanístico deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos del sistema de áreas protegidas y de la estructura ecológica principal contemplados en el Artículo 60 del Decreto Distrital 190 de 2004 y enunciados por la referida Secretaría dentro del oficio N°2009EE25119 del 9 de Junio de 2009.

Que en respuesta a la solicitud presentada por este Despacho, para la asignación de la numeración que corresponde al Plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, objeto de aprobación mediante la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, le asignó a dichos planos los números CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01.

Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el Tratamiento de Desarrollo por el Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en los Decretos Distritales 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., 327 de 2004 y Decreto 595 de 2009, correspondientes al desarrollo por urbanización, por lo que este Despacho lo considera procedente.

En virtud de todo lo expuesto, la Curadora Urbana N° 4 de Bogotá D.C., Arq. PATRICIA RENTERIA SALAZAR,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Aprobar el Proyecto Urbanístico general del desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C y conceder la Licencia de Urbanismo al proyecto EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C para los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en el Plano que para todos los efectos se adopta mediante disposición expresa contenida en el siguiente Artículo de la presente Resolución.

Notaría 32

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
20/03/2015 1845SCXY63BACKY3
Ca162384045

*Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la **UNIDAD DE ACTUACION 1**, del desarrollo denominado **EL ENSUEÑO** y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C**, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la **AC 69 SUR N° 69-20/48/82, AC 69 SUR N° 51-30, AC 69 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR**, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.*

ARTICULO 2. Adoptar como Plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C**, los identificados con los No. CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01, en dos (2) originales, uno de los cuales reposará en este Despacho y otro que será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente a la cartografía oficial de esa Secretaría, en la plancha L-14 y L-15 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

ARTICULO 3. **DE LAS LICENCIA QUE SE CONCEDE.** Conceder a los señores Ricardo Mishaan Gutt Identificado con cédula de ciudadanía No.19.388.963, Alberto Mishaan Gutt Identificado con cédula de ciudadanía No.19.395.101, Salomón Andrés Mishaan Gutt Identificado con cédula de ciudadanía 19.235.756, Susan Mishaan Gutt Identificada con cédula de ciudadanía No.41.626.074, Lilian Victoria Gutt de Mishaan Identificada con cédula de ciudadanía No.20.250.117, Marsha Gutt de Berg Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.257.023, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con N.I.T. No.899.999.230-7, representada legalmente por el Señor Roberto Vergara Pórtela, Identificado con cédula de Ciudadanía No.19.353.736 y a las sociedades Inversiones Inmobiliarias VENDOME LTDA con N.I.T.860.080.273-6 e Inversiones Industriales y Comerciales CARSONIA LTDA, con N.I.T. No.860.063.852-9 representadas legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT Identificado con Cedula de Ciudadanía No.19'440.649, propietarios del predio con las nomenclatura señalada en el Artículo 1 del presente Acto, que se localizan en la Urbanización **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C** de conformidad con la información inscrita en los Certificados de Tradición y Libertad No. **50S-40205190, 50S-40205198, 50S-40205199, 50S-40205188, 50S-40535771, 50S-40535773 y 50S-40535772** y la expedición de la Licencia de Urbanismo del Desarrollo **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C.**

La presente Licencia de Urbanización se expide de acuerdo con el Plano Urbanístico y la demás documentación aportada la cual forma parte integral de la solicitud, todo lo cual fue presentado ante la Curadora Urbana No4 bajo la referencia No.13-4-2287.

ARTICULO 4. **TERMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACION.** El término de vigencia de la Licencia de Urbanización que se otorga con la presente Resolución, será de Veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el Urbanizador ó Constructor Responsable, certifiquen la iniciación de la obra.

ARTICULO 5. **DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACION.** Establecer como titulares de la Licencia y Urbanizadores Responsables del desarrollo denominado **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C**, a los señores Ricardo Mishaan Gutt Identificado con cédula de ciudadanía No.19.388.963, Alberto Mishaan Gutt Identificado con cédula de ciudadanía No.19.395.101, Salomón Andrés Mishaan Gutt Identificado con cédula de ciudadanía 19.235.756, Susan Mishaan Gutt Identificada con cédula de ciudadanía No.41.626.074, Lilian Victoria Gutt de Mishaan Identificada con cédula de ciudadanía No.20.250.117, Marsha Gutt

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 630 1563
Email: servicioalcliente@curaduriaurbana4pbx.com • www.curaduriaurbana4pbx.com • Bogotá D.C - Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2016 10454Y3YACKY3XC
Ca102384044

90

3453 40

RES 14-4-0784

14 MAY 2014

Curaduría Urbana 4
Patricia Henderson Salazar

1266

REFERENCIA: 13-4-2267 *RESOLUCION:*

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado **EL ENSUEÑO** *y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado* **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C**, *se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la* **AC 68 SUR N° 69-20/48/62, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR**, *Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.*

de Berg identificada con cédula de ciudadanía No. 20.257.123, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con N.I.T. No.899.999.230-7, representada legalmente por el Señor Roberto Vergara Pardo, identificado con cédula de Ciudadanía No.19.353.736 y a las sociedades Inversiones Inmobiliarias VENDOME LTDA con N.I.T.860.080.273-6 e Inversiones Industriales y Comerciales CARSONIA LTDA, con N.I.T. No.860.063.052-9 representadas legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT identificado con Cedula de Ciudadanía No.19'440.049; y como Constructor Responsable de la ejecución de las obras de Urbanismo, al Ingeniero PABLO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71376078 y portador de la Tarjeta Profesional No. 05202120554 ANT, según información contenida en el formulario de solicitud de Licencia.

ARTICULO 6. La ejecución de las obras de Urbanismo y Saneamiento correspondientes al desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, deberá hacerse dentro del plazo establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución y sólo podrá iniciarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.
- Presentación de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos, ante las entidades que corresponda.
- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir, de conformidad con el oficio No.SGT-0002-0014 de Enero 15 de 2002, expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
- Antes del inicio de las obras correspondientes al desarrollo EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, el Urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el nombramiento de los Interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el Interventor designado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe verificar que antes del inicio de las obras, el Urbanizador las replantee por coordenadas.

ARTICULO 7. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:

7.1. INFORMACION DEL PREDIO.

- Nombre de la urbanización: EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C
- Dirección AC 68 SUR N° 69-20/48/62, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR
- Área Bruta: 200.356,30 m2.
- Área Neta Urbanizable: 200.013,18 m2.
- Matrículas Inmobiliarias No. 50S-40205190, 50S-40205198, 50S-40205199, 50S-40[illegible] 50S-40535771, 50S-40535773 y 50S-40535772.

Notaría 32 Bogotá D.C. República de Colombia

*Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la **UNIDAD DE ACTUACION 1**, del desarrollo denominado EL **ENSUEÑO** y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C**, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la **AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR**, Localidad de Ciudad Bolivar de Bogotá D.C.*

7.2. DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y SANEAMIENTO.

Terreno que cobija: El Área Neta Urbanizable del desarrollo denominado URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C.

7.3. DE LOS CERTIFICADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE DISPONIBILIDAD DE PRESTACION DE LOS MISMOS:

- EAAB E.S.P.: Oficios No. 34300-2013-0953 de fecha 9 de Septiembre de 2013, 34300-2013-1193 y 34300-2013-1194 de fecha 1 de Noviembre de 2013.
- CODENSA S.A. E.S.P.: Oficio No. 00131366 de fecha 25 de Julio de 2013.
- GAS NATURAL S.A. E.S.P.: Oficio No 10150222-322-2009 de fecha 27 de Mayo de 2009.

ARTICULO 8. - DE LAS AREAS GENERAL DE LA URBANIZACION.

8.1. AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO SOBRE AREA NETA URBANIZABLE.

- Cesión Obligatoria Parque: 32.725,53 m2
- Cesión Obligatoria Equipamiento Comunal: 16.091,52 m2
- Cesión Adicional Parque: 1.814,83 m2
- Cesión Adicional Equipamiento Comunal: 289,05 m2
- Cesión Vias Vehiculares: 29.184,51 m2
- Control Ambiental: 8.372,60 m2

Total cesiones al Distrito sobre A.N.U.: 88.478,14 m2.

El detalle de estas áreas está contenido en los Planos No CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01 que se adopta mediante la presente Resolución.

El diseño de los parques recreativo previsto al interior del desarrollo URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, deberá ser coordinado con el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, para dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 258 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

El diseño que se adopte para el parque de uso público del desarrollo URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, formará parte de la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución.

8.2 AREA UTIL DEL PROYECTO.

- Área Útil: 111.535,04 m2

Curaduría Urbana 4 Comprometida con un Medio Ambiente amigable para Bogotá D.C.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 630 1583
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado "EL ENSUEÑO" y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado "EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C" se establecen sus normas urbanísticas y reglamentarias, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/92, AC 68 SUR N° 51-30, AC 69 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

8.3 CUADRO DE AREAS POR ETAPAS.

8.3.1 ETAPA A.

- Área Neta Urbanizable: 97.192,53 m2.
- Área de Cesión Parque: 21.264,67 m2.
- Área de Cesión Equipamiento Comunal: 3.380,57 m2.
- Cesión Vías Vehiculares: 13.180,64 m2.
- Control Ambiental: 5.233,86 m2.
- Área Útil: 54.124,79 m2.

8.3.2 ETAPA B.

- Área Neta Urbanizable: 60.593,54 m2.
- Área de Cesión Parque: 3.004,10 m2.
- Área Cesión Equipamiento: 13.000,00 m2.
- Cesión Vías Vehiculares: 7.293,09 m2.
- Control Ambiental: 3.138,74 m2.
- Área Útil: 34.156,72 m2.

8.3.3 ETAPA C.

- Área Neta Urbanizable: 42.227,11 m2.
- Área de Cesión Parque: 10.271,60 m2.
- Área Cesión Equipamiento: 0,00 m2.
- Cesión Vías Vehiculares: 8.701,90 m2.
- Control Ambiental: 0,00 m2.
- Área Útil: 23.253,53 m2.

ARTICULO 9. NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS. Se establecen para el desarrollo URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, las siguientes normas generales y específicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 595 de 2009 y 327 de 2004 y aquellas que lo complementan, así:

9.1. ZONIFICACION E IDENTIFICACION.

9.1.1. Zonificación Urbanística.

- Tratamiento: Desarrollo
- Área de Actividad: Urbana Integral con Zona Múltiple

9.1.2. Zonificación por fenómenos de remoción en masa o Inundación.

- Según el Plano No.3 de Amenaza por Inundación, que hace parte integrante del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el predio NO se encuentra en zona de amenaza por inundación.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
28/03/2018 1045333ACKY3JC6Y
Ca162384943
Notaría 32 Bogotá D.C. República de Colombia

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la ***UNIDAD DE ACTUACION 1****, del desarrollo denominado* ***EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 89-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR****, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.*

- Según el Plano No.4 de Amenaza por Remoción en Masa que hace parte integrante del citado Decreto, el predio NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.
- Según los Planos No.5 y No.6 el predio no se encuentra en zonas de tratamiento especial por amenaza ni en zonas de riesgo no mitigable.

9.1.3. Estrato socio-económico provisional. Dos (2).

Que según información suministrada por el interesado el estrato provisional que le corresponde es Dos (2). Una vez se adelante la construcción de los proyectos arquitectónicos, se aplicará por parte de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la metodología de estratificación urbana de Bogotá D.C. y se le asignará el estrato definitivo.

9.2. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.

9.2.1. Localización de la zona de cesión para parque recreativo.

El área de cesión al Distrito Capital destinada para parque recreativo y equipamientos comunales, generada por el proceso de Urbanización del desarrollo URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, se encuentra delimitada, deslindada, amojonada y acotada, según Planos No. CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01 y una vez ejecutado el proyecto, construida, dotada y entregada al Distrito Capital por el Urbanizador Responsable, formará parte del Sistema de Espacio Público construido en la ciudad.

Conforme lo definido en el numeral 2 del Artículo 9 del Decreto 595 de 2009, por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "EL ENSUEÑO", El parque zonal generado e identificado como zona verde (ZV) 1, 1ª, 2, 3, 4 y 8, deberá contar con un Plan Director que contendrá como mínimo, los aspectos determinados en el Artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004.

9.2.2. Normas para los parques al Distrito Capital.

La responsabilidad del diseño, construcción y dotación de esta zona de cesión será exclusivamente del Urbanizador Responsable. En cumplimiento de lo anterior, el diseño del área correspondiente a los parques recreativos de la urbanización URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, deberá ser coordinado de acuerdo con los lineamientos y especificaciones que determine el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 258 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y las obras deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 258, 259 y 260 del citado Decreto, en los cuales se determinan entre otras:

- Índice de Ocupación: El 100% del área total del Parque previsto se podrá utilizar para la recreación pasiva, adecuada como área verde o área dura arborizada. No obstante lo anterior, en el proyecto específico del parque se podrá plantear la combinación de actividades con los siguientes índices de Ocupación: 70% para áreas verdes o plazoletas arborizadas

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 630 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/02, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

en las cuales se incluye la zona para juegos de niños y hasta el 30% del área del parque se podrá destinar a recreación activa o zona deportiva al aire libre.

- Edificaciones: No se permite ningún tipo de edificación, ni de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de servicios complementarios al interior del parque.

- Cerramientos: No se permiten cerramientos o controles en el parque.

Nota: El diseño que se adopte para los parques recreativos de uso público de la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, formará parte de la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución.

9.2.3. Normas para los equipamientos de cesión al Distrito Capital.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 595 de 2009, por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "EL ENSUEÑO", las áreas destinadas a equipamiento Comunal Público, localizadas en las manzanas MZ 3 (Lote 1) y MZ 10 (Lote 1) señaladas en el plano anexo No.1 "Estructura del Plan Parcial ", deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004, en materia de índices de ocupación, construcción y volumetría, , en los cuales se determinan entre otras:

- Usos. Los usos que se planteen dentro de las zonas de cesión pública destinada a equipamiento comunal público, dependerá de las áreas de dicha cesión y de los Planes Maestros de Equipamientos que definan las entidades correspondientes en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.
- Índices de Ocupación y Construcción. Las edificaciones que se adelanten en las áreas destinadas para equipamiento comunal público, deberán cumplir con los siguientes índices:
  Índice de Ocupación: 0.50
  Índice de Construcción: 1.40
- Restricciones de Localización. No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios inundables, en zonas de alto riesgo no mitigable, o en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Distrital 327 de 2004.

9.3. SISTEMA VIAL.

Las vías de la Malla Vial Local que hacen parte del Proyecto Urbanístico aprobado, corresponden a las señaladas en el Plano de la Urbanización URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, distinguido con los Planos Nos. CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01, que se aprueban y adoptan mediante la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los oficios No. 2013EE38632, 2013EE38636, 2013EE38637, 2013EE38631 y 2013EE38630 de fecha 5 de Julio de 2013; 2013EE51590 y 2013EE51550 de fecha 11 de Octubre de 2013, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, sobre la actualización de los Planos Topográficos del Predio y con el Plano No.1 "Estructura Urbana del plan Parcial EL ENSUEÑO" del Decreto Distrital 595 de 2009.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2016 10452ACKV33CaYK3
Ca162384042

*Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la **UNIDAD DE ACTUACION 1**, del desarrollo denominado **EL ENSUEÑO** y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C**, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la **AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR**, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.*

PARÁGRAFO. De conformidad con el oficio SM-20632-09 del 18 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, es pertinente tener en cuenta las siguientes condiciones y compromisos para la operación del proyecto:

a. Condiciones para la operación a futuro del proyecto:

- Para el Plan Parcial el Ensueño, hasta el año 2020 la intersección de la Avenida Villavicencio por la Avenida Jorge Gaitán Cortés puede atender la demanda generada por todos los usos excepto la manzana 1 correspondiente a comercio metropolitano.
- A partir de esta fecha y con el fin de proveer condiciones estables para la movilidad del área de influencia del plan parcial, se requiere la implementación y operación del paso vehicular elevado de la Avenida Villavicencio sobre la Avenida Jorge Gaitán Cortés, con glorieta a nivel para solucionar los giros izquierdos.
- En el mismo sentido y en el evento en que se implemente el uso comercio metropolitano antes del año 2020, se requiere la implementación y operación del paso vehicular elevado de la Avenida Villavicencio sobre la Avenida Jorge Gaitán Cortés, con glorieta a nivel para solucionar los giros izquierdos.

b. Condiciones del Proyecto:

- Dentro de la infraestructura requerida para la operación del plan parcial, el promotor deberá diseñar y tramitar las aprobaciones ante las entidades competentes e implementar, lo siguiente:
- Continuidad del antiguo camino Meissen (Carrera 67), vía clasificada como tipo V-4 de acuerdo al POT, la cual deberá conectar la Avenida Villavicencio con la Avenida Gaitán Cortés.
- Cesión del área necesaria para la construcción de un carril adicional en los costados sur y oeste de la manzana en la que se ubicará el centro comercial de escala metropolitano.
- Puente peatonal sobre la Avenida Villavicencio a la altura de la calle 67 sur.
- Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los estudios detallados del plan de implantación, se podrán estudiar alternativas para el desarrollo gradual de la intersección entre las avenidas Jorge Gaitán Cortés y Villavicencio, de acuerdo con la funcionalidad requerida por el uso a implantar y conforme a las obligaciones en suelo y/o del valor en pesos de las obras de infraestructura vial que se deriven del sistema de reparto de cargas y beneficios del presente decreto, con el visto bueno de la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano.

9.4. NORMAS URBANISTICAS.

9.4.1. Usos.

Manzanas	Área de Actividad	Uso principal	Uso Complementario
Manzana MZ.1	Área urbana integral zona múltiple	Comercio metropolitano	Vivienda, comercio zonal y vecinal, servicios y dotacionales de escala vecinal, zonal y urbana, con las condiciones establecidas en el cuadro anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 68-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Manzana MZ.2	Área urbana integral zona múltiple	Comercio zonal	Dotacional de escala vecinal, zonal, urbana y metropolitana, con las condiciones establecidas en el cuadro anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.
Manzana MZ.3 Lotes 1 y 2	Área urbana integral zona múltiple	Dotacional de escala zonal y vecinal.	Dotacional de escala urbana y metropolitana, con las condiciones establecidas en el cuadro anexo No. 2 y en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.
Manzanas MZ.4, MZ.5, MZ.6 y MZ.7	Área urbana integral zona múltiple	Vivienda VIS	Comercio, servicios y dotacionales de escala urbana, zonal y vecinal, de acuerdo con las condiciones establecidas en el cuadro anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.
Manzana MZ.10	Área urbana integral zona múltiple	Dotacional de escala zonal y vecinal	Dotacional equipamiento colectivo cultural y educativo de escala urbana, con las condiciones establecidas en el cuadro anexo No. 2 y en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Los usos que no se encuentren asignados en el Decreto 595 de 20029 y en la presente Resolución, están prohibidos.

Cuando se desarrollen usos complementarios en la manzana 3, se deberá cumplir con el porcentaje mínimo de área útil para Vivienda de Interés Social, y en particular el uso adicional de vivienda deberá cumplir con el estándar mínimo de 4m2 de zona verde por habitante.

9.4.1. **Tipo de desarrollo urbanístico propuesto:** Por sistema de Agrupación.

9.4.2. **Provisión de suelo para vivienda de interés (VIS).** De conformidad con lo indicado por los interesados, se destina el Área Útil de las Manzanas MZ.4 (lote 1), MZ.5 (lote 1), MZ.6 (lote 1) y MZ.7 (lote 1 y lote 2) de Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, correspondiente a 44.051,33 m2.

El Plan Parcial "El Ensueño" contempla un área útil de vivienda VIS adicional a la mínima exigible, con el fin de recibir el traslado de otras zonas de la Ciudad, en la manzana 4 y el área restante de la manzana 6.

9.4.4. **Área Mínima de Vivienda.**

El Área Mínima de Vivienda, será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 m2.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10451KV3XCaYO3CA
28/03/2018
Ca162384041

9.4.5 **Otras Normas Volumétricas.**

Las disposiciones que se establecen a continuación, rigen para el Proyecto que se desarrolle en los lotes útiles que conforman la Urbanización **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C (U.A. 1).**

9.4.5.1. Altura Permitida.

Para las edificaciones que se desarrollen en el lote útil propuesto, la altura será la resultante de la correcta aplicación de los Índices de Ocupación y Construcción y de las dimensiones de los aislamientos contemplados en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 327 de 2004.

Manejo de alturas:

- Altura libre entre placas de piso: Mínimo 2,20 m.
- La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3,80 m. Los pisos que superen esta altura se contabilizaran como dos (2) pisos o más, uno por cada 3,00 m. o fracción superior a 1,50 m.
- Cualquier espacio habitable destinado para usos de vivienda, comercio y servicios, se contabiliza como piso.
- El piso que se destine a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, contara con un mínimo de 60% de su área con esta destinación, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable, no se contabilizará dentro de la altura permitida, ni se tomará en cuenta para definir la dimensión de los aislamientos.

9.4.5.2. **Determinación de la edificabilidad**

Conforme lo indicado en el Artículo 23 del Decreto Distrital 595 de fecha 29 de Diciembre de 2009, los beneficios Urbanísticos autorizados para la Unidad de Actuación y/o Gestión urbanística son los siguientes:

	VARIABLE	AUTORIZACION MAXIMO
COMERCIO METROPOLITANO MZ 1	Indice de Ocupación	0,45 / A.N.U.
	Indice de Construcción	0,60 / A.N.U.
	Densidad	No aplica
	Altura	Resultante
COMERCIO ZONAL MZ 2	Indice de Ocupación	0,45 / A.N.U.
	Indice de Construcción	0,60 / A.N.U.
	Densidad	No aplica
	Altura	Resultante
DOTACIONAL MZ 3 (Escala Zonal y Vecinal)	Indice de Ocupación	0,45 / A.N.U.
	Indice de Construcción	0,90 / A.N.U.
	Densidad	No aplica
	Altura	Resultante

CARRERA 16 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 316 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1583
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4pra.com • www.curaduriaurbana4pra.com • Bogotá D.C - Colombia

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/92, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

VIVIENDA TIPO VIS MZ 4, 5, 6 y 7	Indice de Ocupación	0,28 / A.N.U.
	Indice de Construcción	1,52 / A.N.U.
	Densidad	Resultante
	Altura	Resultante

- El Índice de Ocupación se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.
- Un máximo del 5% del Área Útil del Proyecto, no se contabilizará dentro del Índice de Ocupación cuando éste se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en dos (2) pisos.
- El Índice de Construcción se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.
- El potencial de edificabilidad para el área útil de la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, se rige por lo establecido en el *"Cuadro de Áreas útiles e Indices"*, contenido en los Planos Nos. CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01, que se aprueba mediante la presente Resolución.
- Para efectos del cálculo del Índice de Construcción, se descontarán del Área Total Construida y Cubierta, las áreas destinadas a azoteas, áreas libres sin cubrir, instalaciones mecánicas, puntos fijos, el área de estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como los sótanos y semisótanos.

9.4.5.3. Sótanos, Semisótanos, Rampas y Escaleras.

9.4.5.3.1. Sótanos.

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

- Manejo de sótanos.

  Los sótanos no podrán sobresalir más de 0,25 m. sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno.

  Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3,00 m. respecto de la línea de demarcación del predio.

9.4.5.3.2. Semisótanos.

- Manejo de Semisótanos.

  Los semisótanos se permiten únicamente a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

  Los semisótanos no podrán sobresalir más de 1,50 m. sobre el nivel de terreno.

República de Colombia
10455CAY933ACKY3
28/03/2016
Ca162384040
Notaría 32 Bogotá D.C. Marcado Preddy Flórez Galeano República de Colombia

9.4.5.3.3. **Usos Permitidos en Sótanos y Semisótanos.**

Serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás servicios técnicos de la edificación; en semisótanos se permitirá con fachada directa al exterior, la localización de equipamientos comunales y patios de ropas.

9.4.5.3.4. **Manejo de Rampas y Escaleras.**

No se permiten en el área del antejardín exigido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral, las rampas de acceso a personas con limitaciones físicas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre la materia.

9.4.5.4. Aislamientos.

Se exigen aislamientos entre edificaciones y contra predios vecinos, los cuales se definen con base en la altura propuesta y se aplicarán a partir del nivel de terreno, de acuerdo con la siguiente tabla:

USOS	NUMERO DE PISOS	AISLAMIENTOS MINIMOS	
		ENTRE EDIFICACIONES (en metros)	CONTRA PREDIOS VECINOS (en metros)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP	1 a 3	5,00	3,00
Vivienda no VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal	1 a 3	5,00	3,00
	4 a 5	7,00	4,00
	6 a 7	5,00	5,00
	8 a 17	¼ de la altura total	1/3 de la altura total
	18 o más		
Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana. Industria	1 a 3	Libre	10,00
	4 a 6	Libre	10,00
	7 o más	1/2 de la altura total	1/3 de la altura total

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

3153 45

RES 14-4-0784

14 MAY 2014

CU4 1266

Curaduría Urbana 4
Patricia Bonilla Salazar

REFERENCIA: 13-4-2287 *RESOLUCION:*

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado, EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolivar de Bogotá D.C.

Para la aplicación de la tabla anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de 3 m., se asumen 3 m. de altura por cada piso.
- Cuando en un mismo proyecto se combinen especialmente distintos usos, aplicará el aislamiento mayor.
- Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias de cada una.
- Los aislamientos contra predios vecinos se aplicarán a partir del nivel del terreno, a excepción de los casos en que se presenten culatas en las edificaciones vecinas colindantes, para lo cual se procederá según lo indicado en el Parágrafo 3, del Artículo 24 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Para edificaciones que contemplen aislamientos contra predio vecino superiores a 4,00 m., se permite la superposición de elementos tales como balcones, chimeneas, buitrones, puntos fijos, jardineras u otros elementos volumétricos, con avances máximos de 0,60 m., siempre y cuando éstos no superen el 25% del plano de la fachada correspondiente.

9.4.5.5. Voladizos.

Se permiten voladizos únicamente cuando éstos se proyecten sobre antejardines; la citada proyección tendrá las siguientes dimensiones máximas:

- Sobre vías menores a 10 m.: 0,60 m.
- Sobre vías de 10 hasta 15 m.: 0,80 m.
- Sobre vías mayores a 22 m.: 1,50 m.
- Sobre el área de cesión para parque recreativo no se permiten voladizos.
- Para el planteamiento de voladizos se deberá garantizar que se cumple con las distancias mínimas de seguridad, en sentido horizontal y vertical, establecidos para el aislamiento de edificaciones contra redes de energía eléctrica, según norma RETIE.

9.4.5.6. Antejardines y Retrocesos.

9.4.5.6.1. Antejardines.

Para el lote único que conforma la urbanización, se exige sobre las vías locales vehiculares, a nivel del terreno, de acuerdo con la altura propuesta, con las siguientes dimensiones mínimas, en metros:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10454X43AACKY33C
28/03/2018
Ca182384039

*Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la **UNIDAD DE ACTUACION 1**, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 69 SUR N° 69-20/48/82, AC 69 SUR N° 51-30, AC 69 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 69D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.*

USOS	NUMERO DE PISOS	ANTEJARDIN MINIMO (En metros)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP	1 a 3	0,00
Vivienda No VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal	1 a 3	3,00
	4 a 5	4,00
	6 a 7	5,00
	8 a 17	7,00
	18 o más	10,00
Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana. Industria	1 a 3	8,00
	4 a 6	10,00
	7 o mas	12,00

Los antejardines se rigen por lo establecido en el Artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.; el Artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las siguientes condiciones:

- No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
- Los antejardines no se podrán cubrir ni construir.
- Cuando un proyecto contemple edificaciones con varias alturas, los antejardines se contabilizarán sobre cada una de ellas.
- En las áreas con uso residencial, el antejardín deberá ser empradizado y arborizado, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
- En las áreas con uso de comercio y servicios, el antejardín deberá tratarse en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y contar con un diseño unificado. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.

9.4.5.6.2. Retrocesos.

Cuando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colindan con zona de cesión pública destinada a parque, éstos deberán tener como mínimo 3,00 m. de ancho.

Cuando estos senderos no ofrezcan posibilidad de acceso, los mismos podrán tener 2,00 m. de ancho.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4pra.com • www.curaduriaurbana4pra.com • Bogotá D.C - Colombia

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/92, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

9.4.5.6. Cerramientos.

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009:

Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, el cual se hará con las siguientes especificaciones:

a) Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, dotacional o industrial hasta 1.20 metros de altura, en materiales que garanticen el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0.40 metros.

b) En predios con uso comercial y de servicios no se permite el cerramiento de antejardines.

c) Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura de 2,50 metros a partir del terreno o del nivel superior de la placa del semisótano.

d) Los cerramientos de carácter temporal se permitirán para cerrar predios sin urbanizar y se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, en materiales livianos no definitivos y tendrán una altura máxima de 2,50 metros, y se permitirán en los siguientes casos: para cerrar predios sin urbanizar y para cerrar áreas de reserva y/o afectación vial.

e) Con la licencia de urbanización y/o construcción se entienden autorizados los cerramientos temporales.

f) No se permiten cerramientos de zonas de cesión pública de ningún tipo, ni de vías públicas ubicadas al interior del presente plan parcial.

9.4.5.7.1. Cerramientos de Carácter Temporal.

Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50 m. y se permiten para cerrar el predio sin urbanizar.

PARAGRAFO: Con la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución, se entienden autorizados los cerramientos temporales durante la ejecución de las obras.

9.4.5.8. Construcciones Provisionales.

De conformidad con el Artículo 31 del Decreto Distrital 327 de 2004 y el Parágrafo 3, Artículo 7 del Decreto Nacional 1469 de 2010, se permite la construcción de la Sala de Ventas en el área de cesión pública para parque de la Urbanización denominada EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C. Estas construcciones deben ser retiradas una vez finalizadas las obras de Urbanismo y del parque el cual debe ser entregado al Distrito Capital, libre de construcciones.

República de Colombia
28/03/2016 1045335ACKY3XCAX
Cat62384038
Notaría 32

9.4.5.9. **Estacionamientos.**

Según lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto Distrital 595 de 2009, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes, se determina teniendo en cuenta que el predio se encuentra en la Zona de Demanda "D" (Demanda Baja) de estacionamientos y su exigencia será la siguiente:

9.4.5.9.1. Para uso de vivienda unifamiliar, bifamiliar y vivienda compartida VIS-VIP y/o NO VIS-VIP:

Privado: Un (1) cupo por cada ocho (8) viviendas
Visitantes: Un (1) cupo por cada dieciocho (18) viviendas.

9.4.5.9.2. Para uso de vivienda multifamiliar VIS-VIP y/o NO VIS-VIP:

Privado: Un (1) cupo por cada seis (6) viviendas*
Visitantes: Un (1) cupo por cada quince (15) viviendas*

* Ver Nota 1 del Cuadro Anexo N°.4 Exigencia General de Estacionamientos por Uso, Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Para usos complementarios y restringidos la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes, debe resolverse al interior del lote correspondiente y se determina de acuerdo al uso propuesto y según lo establecido en el Cuadro Anexo No.4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, espacios que se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

Por cada treinta (30) cupos exigidos en cualquier uso, se deberá plantear un (1) cupo para personas con movilidad reducida, con dimensiones mínimas de 4,50 m por 3,80 m, adicionalmente en todo sitio donde existan estacionamientos habilitados para visitantes, se dispondrá de sitios de parqueo para personas con movilidad reducida, debidamente señalizados y con dimensiones internacionales, en ningún caso inferior al 2% de los exigidos; nunca podrá haber menos de un espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo gráfico de discapacidad.

9.4.5.10. **Equipamiento Comunal.**

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios.

CARRERA 18 No. 70 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 6299 • Fax: 630 1563
Email: servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

3455 1368

RES 14-4-0784

CU4
Curadora Urbana 4
Patricia Rondón Salcedo

14 MAY 2014

REFERENCIA: 13-4-2287 RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/62, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 69D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Todo proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades, comercial o de servicios o dotacional con más de 800 m2, que comparta áreas comunes, deberá prever las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal privado:

9.4.5.10.1. Para el uso de Vivienda de Interés Social:

a. Para proyectos V.I.S. subsidiables: seis (6) m^2 por cada unidad vivienda, aplicable a las primeras 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable y ocho con cincuenta (8,50) m^2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que se consigan por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable.

b. Para proyectos no V.I.S.: quince (15) m^2 por cada 80 m^2 de construcción.

c. Para proyectos con usos diferentes a vivienda: diez (10) m^2 por cada ciento veinte (120) m^2 de construcción en el uso.

d. En los proyectos con uso dotacional educativo no se requiere equipamiento comunal privado.

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales, los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a las unidades privadas.

9.4.5.10.2. Destinación y localización del equipamiento comunal privado:

DESTINACION	PORCENTAJE MINIMO
1) Zonas verdes recreativas	40%
2) Servicios comunales	15%
3)Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje restante o el incremento de los porcentajes señalados anteriormente.

El equipamiento comunal privado debe ubicarse contiguo a otras áreas comunes y contar con acceso directo desde éstas. Del área de equipamiento comunal destinado a zonas verdes recreativas, el 50% como mínimo, debe localizarse a nivel de terreno o primer piso.

República de Colombia
10452ACKY3CAXC3
28/03/2014
Ca102384037

9.4.5.11. Normas de Accesibilidad al Espacio Público y a los Edificios, de las Personas con Movilidad Reducida.

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con la presente Resolución, se sujetará en lo pertinente a las disposiciones previstas en la Resolución No.1959 de 2003 - Cartilla del Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el Decreto 602 de 2007 - Cartilla de Andenes y en el Decreto 603 de 2007 - Cartilla de Mobiliario Urbano.

9.4.5.12. Normas Generales para el Espacio Público.

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con la presente Resolución, se sujetará en lo pertinente a las disposiciones previstas en la Resolución No.1959 de 2003 - Cartilla del Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el Decreto 602 de 2007 - Cartilla de Andenes, y en el Decreto 603 de 2007 - Cartilla de Mobiliario Urbano.

9.4.5.12.1. Diseño y Construcción de Andenes.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 602 y 603 de 2007, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de Urbanización, se sujetarán a las siguientes reglas, en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos atendiendo los lineamientos de la "*Cartillas de Andenes*".
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones, ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de personas con alguna limitación, de conformidad con las normas vigentes. Los accesos vehiculares en ningún caso implicarán cambio de nivel de los andenes o espacios públicos de circulación peatonal.
- Las rampas de accesos a garajes, tendrán una longitud máxima de 3,00 m de forma paralela al andén. Las rampas de acceso a garajes contiguas, tendrán una separación mínima de 0,20 m.
- En andenes con anchos inferiores a 1,40 m, la rampa de acceso a garaje se conformará por una superficie alabeada, cuya pendiente no exceda el 15%, garantizando así la circulación peatonal continua.
- No debe haber elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano, atendiendo la normatividad vigente en la materia.
- Los elementos tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros similares de protección, no podrán sobresalir, ni quedar en desnivel negativo.

La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 230 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4pra.com • www.curaduriaurbana4pra.com • Bogotá D.C - Colombia

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/92, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-12 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

9.4.5.13. **Otras Normas.**

El diseño y construcción de las edificaciones son de entera responsabilidad del Constructor, no obstante los Proyectos Arquitectónicos que se diseñen al interior de la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C deben dar cumplimiento a las siguientes normas:

- **Sismo resistencia.** Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y por el Decreto Nacional 019 de 2012, y sus decretos reglamentarios Decreto Nacional 926 de 2010 NSR-10, Decreto Nacional 2525 de 2010, Decreto Nacional 092 de 2011, Decreto Nacional 340 de 2012.
- **Microzonificación sísmica.** Decreto Distrital 523 de 2010.
- **Buzones e hidrantes.** Decreto Distrital 573 de 2010 y Decreto Distrital 428 de 2011.
- **Almacenamiento de Basuras.** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotadas de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema a nivel distrital y nacional, y según las características que determine(n) la(s) entidad(es) encargada(s) de la administración del servicio público de Aseo en el Distrito Capital. Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005 y Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 1140 de 2003.
- **Código de la Construcción.** Acuerdo Distrital 20 de 1995 en sus artículos vigentes modificados por el Decreto Distrital 74 de 2001 y complementado y modificado por el Decreto Distrital 523 de 2010.
- **Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios.** El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, Gas y Aseo), son responsabilidad exclusiva del Constructor, por lo tanto deberá garantizar en el predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos J y K de la Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1229 de 2008 y por el Decreto Nacional 1469 de 2010; Decreto 926 de 2010 NSR-10, Decreto 2525 de 2010 y Decreto 092 de 2011 y 340 de 2012.
- **Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción.** Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, Artículo 85 del Acuerdo 079 de 2003 - Código de Policía de Bogotá D.C., Resolución 2397 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y demás normas concordantes.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.** Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos, en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde se establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión. Resolución 180398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía modificada por las Resoluciones 180466 y 181419 de 2005, y la Resolución 180466 de 2007 y las normas que los modifiquen o complementen expedidas por el citado Ministerio.
- **Licencias de excavación para intervenir con obras de infraestructura** de Servicios Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C. Resolución 6855 de 2011 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
28/03/2014 10451KY3XCa293CA
Ce162384036
Notaría 32 Encargado Orn Freby Otalora Galeano
República de Colombia

*Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la **UNIDAD DE ACTUACION 1**, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la **AC 68 SUR N° 69-20/48/92, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 48D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR**, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.*

- **Escrituración y entrega de áreas de cesión al Distrito:** Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 161 de 1999 modificado por el Decreto Distrital 502 de 2003, Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1469 de 2010.
- **Promoción y comercialización del Proyecto.** Para estos efectos, deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda, adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones, para el anuncio y comercialización de proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.

9.4.5.14. Remisión a otras Normas Comunes Reglamentarias.

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente Resolución, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

- **Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C:** Decreto Distrital 190 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- **Estacionamientos y condiciones de diseño:** Decreto Distrital 167 de 2004 y Decreto Distrital 1108 de 2000.
- **Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Desarrollo:** Decreto Distrital 595 de 2009 por el cual se adopta el Plan Parcial denominados "EL ENSUEÑO", Decreto Distrital 327 de 2004 complementado por el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- **Normas aplicables al espacio público:** Decretos Distritales 602 y 603 de 2007, Decreto Distrital 345 de 2003, Decreto Distrital 170 de 1999 y Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- **Entrega de Zonas de Cesión al Distrito Capital:** Artículo 117 de la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 161 de 1999 modificado por el Decreto Distrital 502 de 2003, Artículo 176 y Numeral 10 del Artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTICULO 10. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ASOCIADOS A LA LICENCIA.

10.1. PARTICIPACION EN PLUSVALIA.

Conforme lo definido en el Artículo 31 del decreto Distrital 595 de 2009, el plan parcial denominado "EL ENSUEÑO", NO configura hecho generador de plusvalía; así mismo teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de la presente Licencia NO se encuentra inscrito en los Certificados de Libertad y Tradición de los predios, en el que se constató que en ninguna de las anotaciones figura la inscripción que se refiere a la obligación del propietario o poseedor de realizar el pago por participación en la plusvalía y en atención a lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto Nacional 019 de 2012, se encuentra procedente la expedición de la presente Licencia.

CARRERA 16 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1583
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4pra.com • www.curaduriaurbana4pra.com • Bogotá D.C - Colombia

3453

49

1266

Curaduría Urbana 4
Patricia Rondón Salcedo

RES 14-4-0784

14 MAY 2014

REFERENCIA: 13-4-2267 RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/02, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-77 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la Licencia, del Urbanizador Responsable del desarrollo **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C**, las cuales se deben cumplir en los plazos que se indican en la presente Resolución y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por Urbanización, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 del Decreto 327 de 2004 y Artículos 30, 57, 58 y 59 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 del Decreto Distrital 695 de 2000, se establecen las siguientes obligaciones:

a) Efectuar las cesiones obligatorias para parques, equipamiento comunal, vías locales, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, el Decreto 696 de 2009 y demás normas sobre la materia.
Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 y 478 Numeral 10 del Decreto Distrital 190 de 2004.

b) Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques, producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD.

c) Adelantar un plan director sobre el globo de terreno compuesto por el parque zonal generado en el presente plan parcial (identificados en el plano como zona verde 1, 1A, 2, 3, 4 y 8) con los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual deberá diseñarse y radicarse en la Secretaría Distrital de Planeación antes de solicitar la licencia de urbanismo. El área deberá ser entregada mediante escritura pública al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de conformidad con el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

d) Ceder el suelo y construir las vías locales de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y las normas del Decreto Distrital 602 de 2007, para el diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.

e) Ceder el suelo y construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos correspondientes.

f) Ejecutar las obras garantizando la salubridad y seguridad de las personas, así como la [illegible] dad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

Notaría 32 de Bogotá D.C. Encargado Freddy Chacón Gallano República de Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial
10455CX1a38ACKY3
28/03/2014
Ca162384035

*Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la **UNIDAD DE ACTUACION 1**, del desarrollo denominado **EL ENSUEÑO** y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C**, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la **AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR**, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.*

g) Mantener en la obra, la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

h) Diseñar y ejecutar las obras, aplicando las disposiciones de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida y soluciones de evacuación en caso de emergencia.

I) Implementar las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA que trata el artículo 12 del Decreto 595 de 2009 y las recomendaciones generales de la SDA.

j) Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.

k) Cumplir con las obligaciones para Vivienda de Interés Social (VIS) o de Interés Prioritario (VIP), de conformidad con lo previsto en el Decreto 595 de 2009.

l) Cumplir con las recomendaciones generales establecidas por el Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE mediante concepto CR-6533 del 4 de agosto de 2009, radicado con No. 1-2009-33564 del 5 de agosto de 2009.

m) Cumplir con las exigencias establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, con las condiciones que determine el IDU.

n) Cumplir con las condiciones y compromisos establecidos por el oficio SM-20632-09 del 18 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

o) Cumplir con lo dispuesto en el oficio IDU-075538 DTP-225 del 5 de noviembre de 2009.

p) Gestionar ante la entidad correspondiente, la viabilidad para la recolección y disposición final de residuos sólidos.

PARAGRAFO: El Titular de la Licencia deberá cumplir con las obligaciones Urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con ocasión de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas en el presente Numeral, constituye incumplimiento de la Licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera, conforme a lo previsto por el Decreto Nacional No.1220 de Abril 21 de 2005.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email: servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

REFERENCIA: 13-4-2287 RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

ARTICULO 12. ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION. De conformidad con lo establecido en el Artículo 59 del Decreto 1469 de 2.010, el Titular de la Licencia y Urbanizador Responsable deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador sobre tales zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad distrital competente.
- La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público y se levantará un Acta de la inspección suscrita por el Urbanizador y el funcionario que represente a la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el Urbanizador y/o el Titular de la Licencia, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.
- El Acta de Inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Urbanizador, establecidas en la respectiva Licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el Acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al Urbanizador para ejecutar las obras o actividades que lo den solución, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la Licencia, caso en el cual, en la misma Acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

  Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el Artículo 14 de la presente Resolución y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que inicie las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARAGRAFO: En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador, se hará de manera proporcional al avance del Proyecto Urbanístico. Los Municipios y Distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador.

ARTICULO 13° Para todos los fines legales, las obligaciones del Titular de la Licencia y del Urbanizador y Constructor Responsable, enumeradas en la presente Resolución, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral de la misma:

- La solicitud de los interesados de aprobación del Proyecto Urbanístico, Licencia de Urbanización, radicada bajo referencia No.13-4-2287.

República de Colombia
28/03/2014 10454AAJVACKY3XC
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca162384034
Notaría 32 Bogotá República de Colombia

*Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la **UNIDAD DE ACTUACION 1**, del desarrollo denominado **EL ENSUEÑO** y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C**, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la **AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR**, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.*

- Los Planos del Proyecto Urbanístico de la urbanización **EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C**, aprobados bajo los números de archivo CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01, y el medio magnético correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia No.11-4-1875.
- Los Planos Topográficos de los predios identificados con el No.0024163804, 0024163803, 0024163802, 0024163801, 0024163805, 0024128711, 0024128806.
- Los oficios de referencia No. 2013EE38632, 2013EE38636, 2013EE38637, 2013EE38631 y 2013EE38630 de fecha 5 de Julio de 2013; 2013EE51590 y 2013EE51550 de fecha 11 de Octubre de 2013, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, sobre la incorporación de los Planos Topográficos perteneciente a la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C.
- Los oficios sobre disponibilidad de servicios públicos de los predios: EAAB E.S.P.: Oficios No. 34300-2013-0953 de fecha 9 de Septiembre de 2013, 34300-2013-1193 y 34300-2013-1194 de fecha 1 de Noviembre de 2013; CODENSA S.A. E.S.P.: Oficio No. 00131368 de fecha 25 de Julio de 2013, GAS NATURAL S.A. E.S.P.; Oficio No 10150222-322-2009 de fecha 27 de Mayo de 2009
- Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.
- Los Planos que contengan el diseño del parque de cesión gratuita al Distrito, elaborados en coordinación con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 258 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Los conceptos técnicos No. CT-4365 de 2008 y CR-6533 del 4 de Agosto de 2009, expedido por la Dirección de Atención de Emergencias - FOPAE.
- El oficio No. 2009EE2511901 del 9 de Junio de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que se aprueba y de la Licencia de Urbanización que se concede para el desarrollo referido mediante la presente Resolución, para el Desarrollo tantas veces citado.

ARTICULO 14. CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA.

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes.
- Toda Licencia de Urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del Propietario y Urbanizador. Así mismo, se entiende condicionada a que el Urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la Licencia, conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
- Si los plazos se vencieran sin que se hubieran cancelado las obligaciones y/o constituido las garantías de que trata el inciso anterior, la condición se considerará fallida y operará la

CARRERA 18 No. 70 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

República de Colombia
Papel elaborado para uso exclusivo de copias de archivos públicos, certificados y documentos del archivo notarial.
28/03/2018 10453XACKY3ZCaX
Ca162384033

101

51

3453

RES 14-4-0784

14 MAY 2014

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

1266

RESOLUCION

REFERENCIA: 13-4-2207

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 61-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 61 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia. En ese caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo, deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la Licencia de Urbanización, sin que sea posible tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

- En ningún caso, ni siquiera cuando el interesado o Urbanizador invoque o acredite la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona natural o jurídica del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en la presente Resolución y en particular en este Artículo, toda vez que lo establecido en este Acto Administrativo, tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieran los inmuebles que se segreguen y produzcan, como resultado del proceso de Urbanización.

ARTICULO 15. LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y URBANIZADOR.

- El derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el Plano Oficial de la Urbanización.
- Una vez registrada la Escritura de Constitución de la Urbanización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, adquieren el derecho a iniciar las ventas del Proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el Artículo 120 de la Ley 388 de 1997.
- El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal, conforme a las normas sobre la materia.
- El derecho a solicitar y gestionar Licencias de Construcción de las edificaciones que puedan ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.
- Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

ARTICULO 16. Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. y el de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles a este.

FECHA DE EXPEDICIÓN : 14 MAY 2014

FECHA DE ENTREGA : 16 MAY 2014

FECHA DE EJECUTORIA :

Arq. PATRICIA RENTERIA SALAZAR
Curadora Urbana N° 4 de Bogotá, D.C.

Aprobó: Arq. Catherine Coly Corredor
Coordinadora de Urbanismo y Proyectos Especiales

Aprobó: Dra. Claudia Avila
Coordinadora Área Jurídica

Elaboró: Arq. Adolfo Gómez Ríos
Arquitecto de Urbanismo y Proyectos Especiales

Aprobó: Ing. José Joaquín Alvarez
Coordinador de Ingeniería

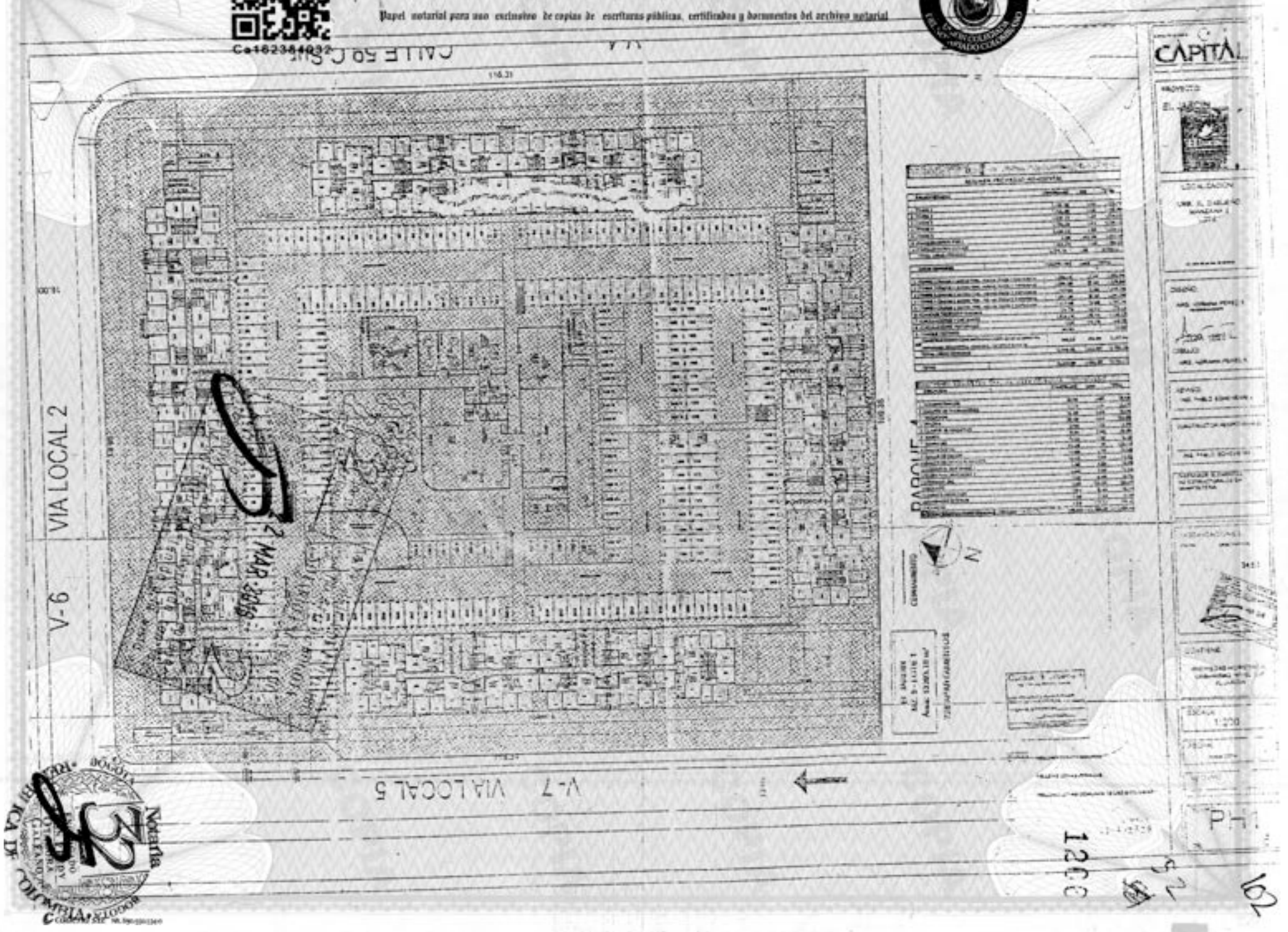
Notaría 30 Otálora Galvano

28/03/2018 10452ACKY3XCaXK3

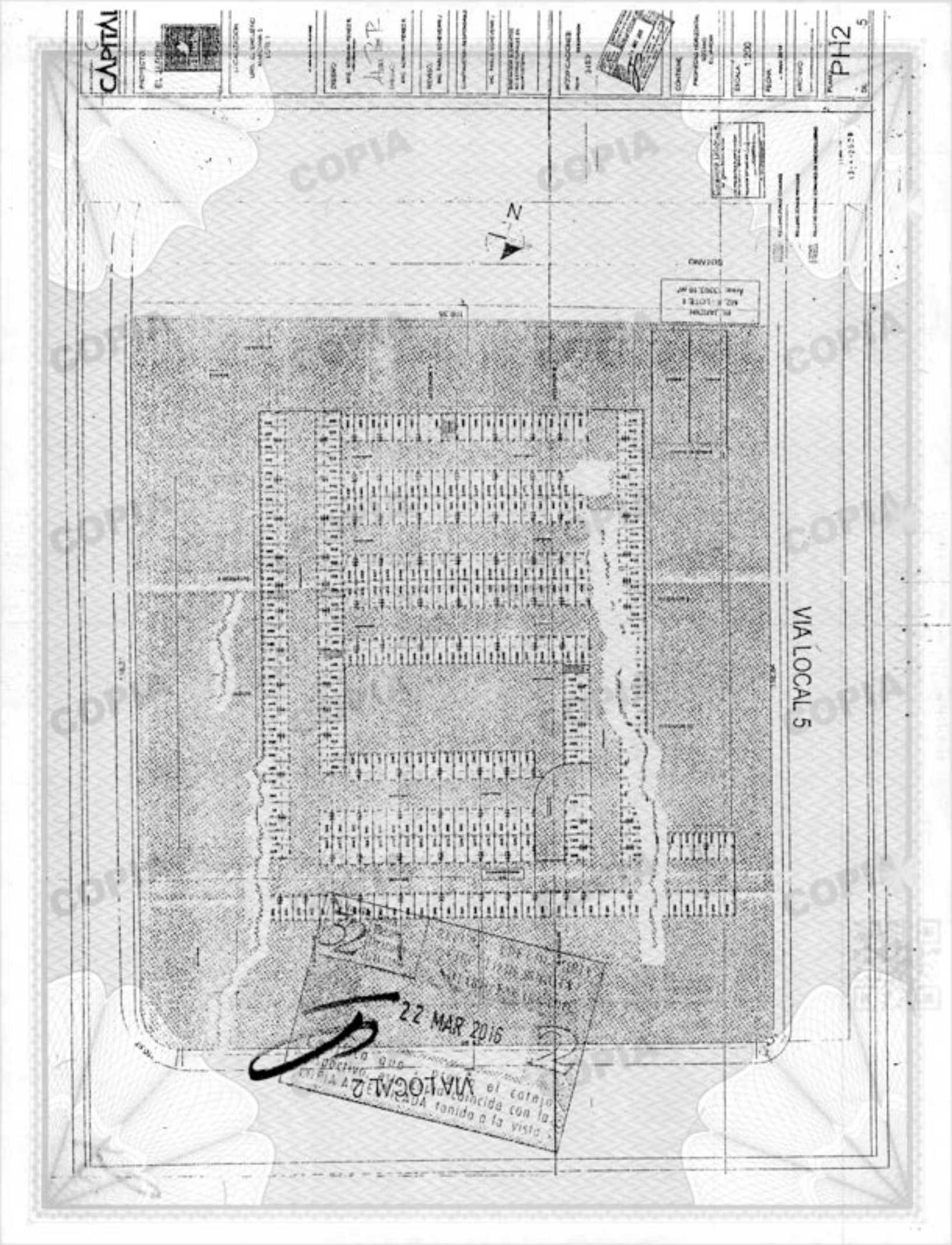
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca162344032



Notaría 32

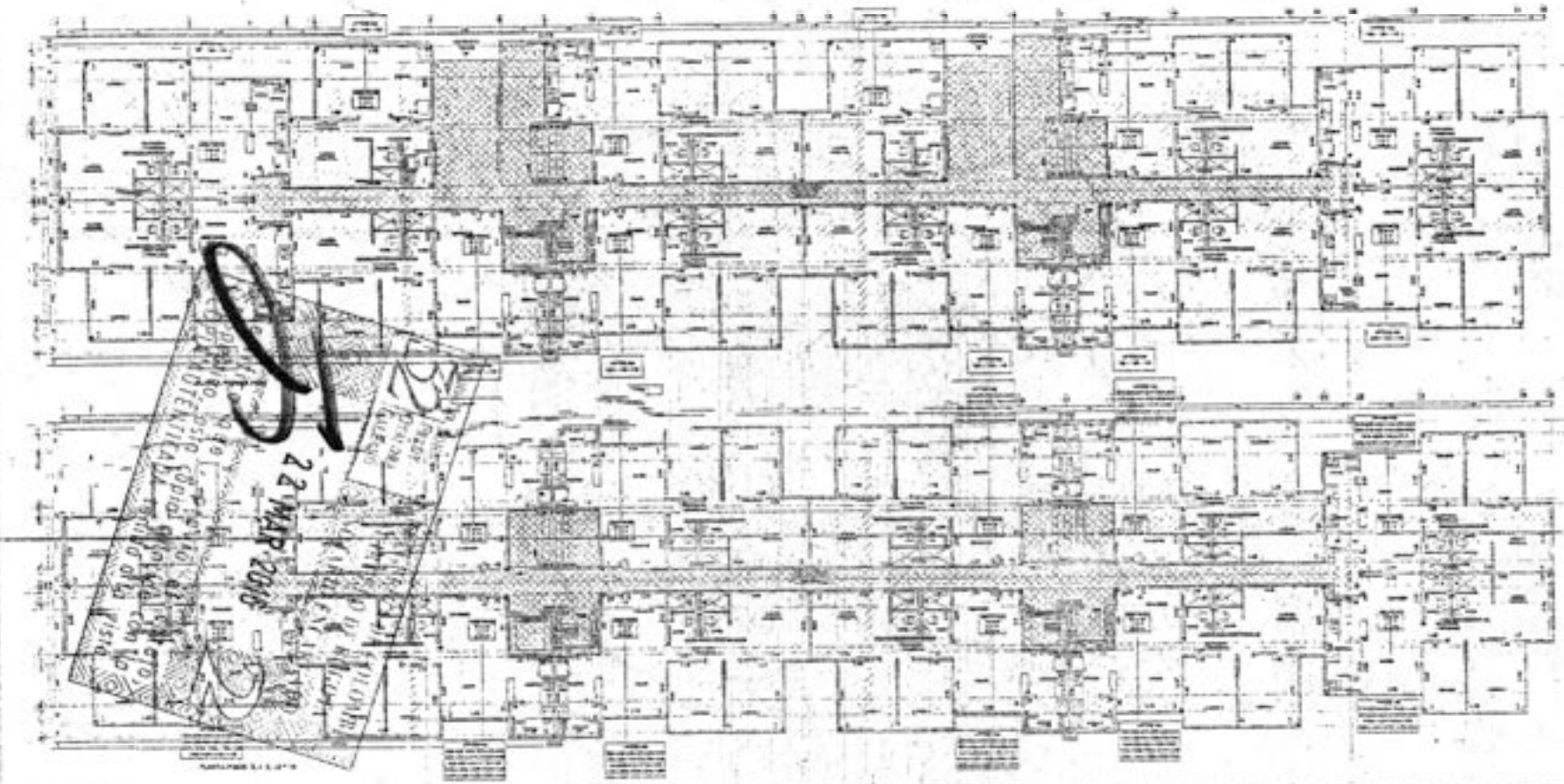

CAPITAL
PH2
N
VIA LOCAL 5
22 MAR 2016

28/03/2018 10451KY3XCaXO3CA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca182384031



22 MAR 2018

CAPITAL

PROYECTO
EL JARDIN

UBICACION
URB. EL JARDIN
MANZANA 3
LOTE 1

DISEÑO
ARQ. ADRIANA PEREZ V.

DIBUJO
ARQ. ADRIANA PEREZ V.

REVISO
ARQ. PABLO SCHIEVEN

CONSTRUCTOR RESPONSABLE
ARQ. PABLO SCHIEVEN

DISEÑO ESTRUCTURAL
ING. ESTRUCTURALES
MARTIN PEÑA

MODIFICACIONES
FECHA DESCRIPCION

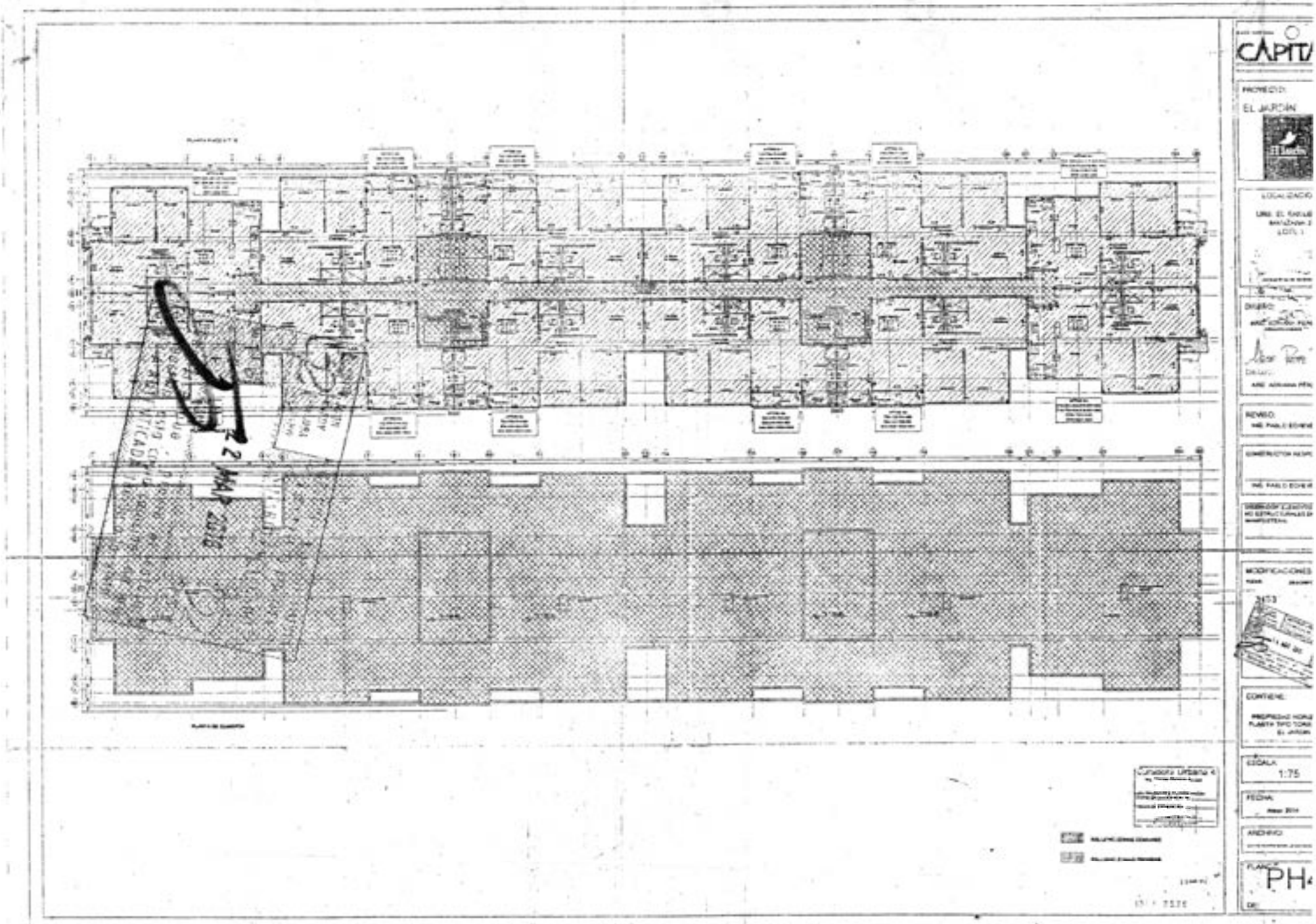
CONTIENE
PROPUESTA COMERCIAL
PLANTA TIPO TORRE 1
EL JARDIN

ESCALA
1:75

FECHA

PLANO No.
PH3

NOTARIA 32 BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cadena S.A.

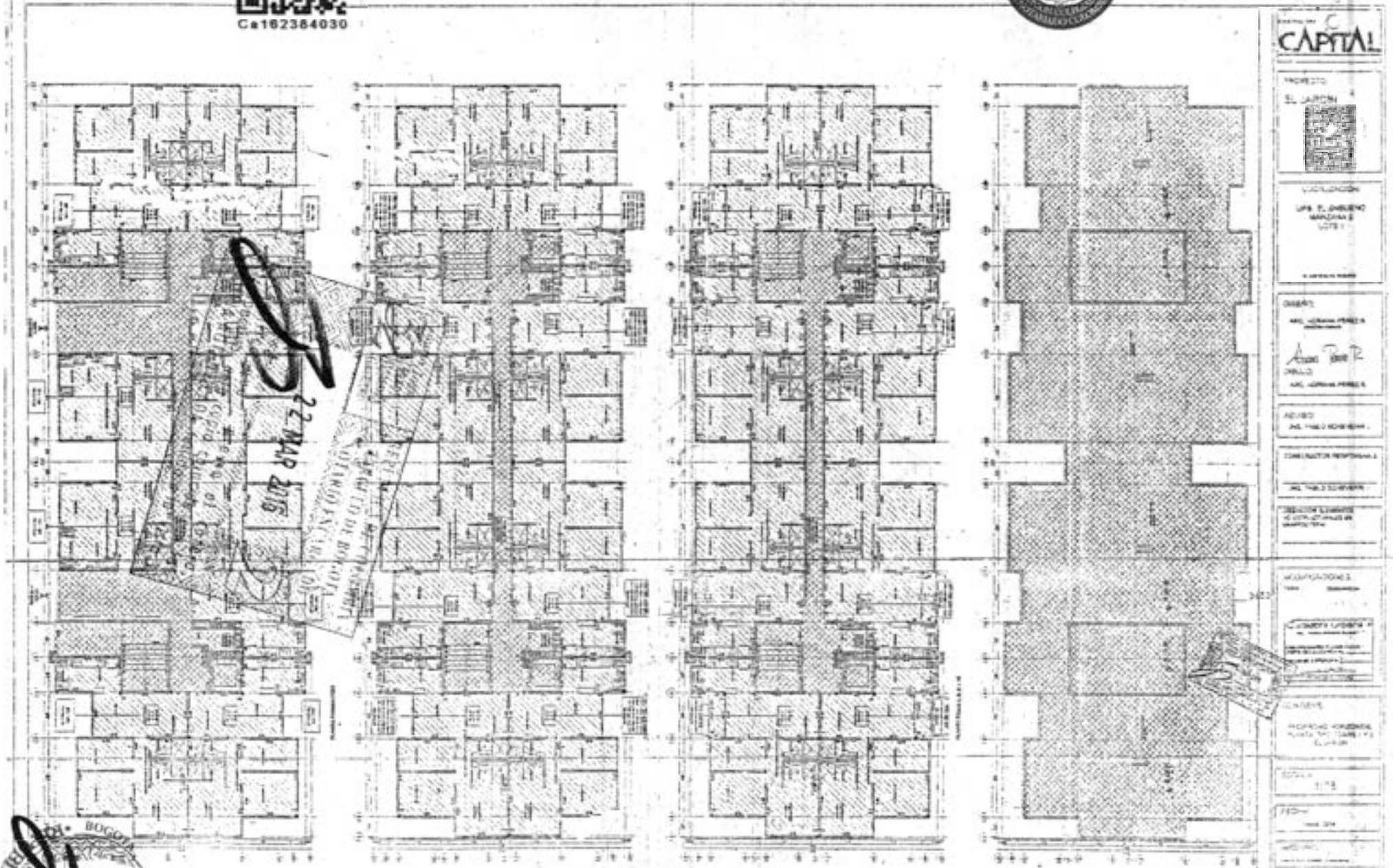

CAPIT
PROYECTO:
EL JARDIN
LOCALIZACION:
DISEÑO:
REVISO:
CONSTRUCTOR RESPONSABLE:
MODIFICACIONES
CONTIENE:
ESCALA:
1:75
FECHA:
ARCHIVO:
PLANO:
PH
DE:

28/03/2016 10455CXXa33ACKY3

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca162384030



Notaría 32

Aa028855437

105 55

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 6563 - - -

los cuales **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** o cualquier otra FIDUCIARIA, actuando como Vocera de un fideicomiso, le otorgue poder especial a CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ----------

SEGUNDO: Queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.----------

TERCERO: Los actos de compraventa se podrán ejecutar hasta una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (800 S.M.M.V).

CUARTO: La ejecución del presente poder hace parte de las funciones que el Sr. CARLOS ALBERTO PERRY WOBST tiene en calidad de empleado de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. como gerente comercial según contrato laboral. ----------

QUINTO: El apoderado queda facultado para aclarar, corregir o resciliar cualquiera de las escrituras de compraventa otorgadas.----------

SEXTO: igualmente el apoderado queda facultado para constituirse en deudor solidario con los compradores en nombre de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. por la obligación contraída en el pagare hasta presentar la primera copia con mérito ejecutivo de la escritura pública de hipoteca debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a **DAVIVIENDA** u cualquier otro banco en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de la Escritura de Compraventa. ----------

SEPTIMO: El poder conferido solo se podrá otorgar para los actos específicos conferidos. ----------

HASTA AQUI LA MINUTA. ----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970 el (la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad

22 MAR 2016

de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Articulos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.----------

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCION 641 DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO 2.015 $ 49.000.----

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: Aa028855437, Aa028855438.----------

REPUBLICA DE COLOMBIA CIRCULO DE BOGOTA NOTARIO ENCARGADO 22 MAR 2016 AUTENTICADA

MAURICIO ESTRADA GARCES
C.C. 71.631.847 de Medellín
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

JOHN FREDY OSPINA GALEANO

NOTARIO 32 ENCARGADO DE BOGOTA, D. C.

Notaría 32

Radico:
Digito: Angela V

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 047750843 4FCCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R047750843 PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS
N.I.T. : 900192711-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA

MATRICULA NO: 01762313 DEL 8 DE ENERO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 100 [illegible] NO 100 21 SEC B
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : [illegible]
DIRECCION COMERCIAL : CL 100 [illegible] NO 100 21 SEC B
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : pablo.[illegible]@capitalbogota.com

CERTIFICA

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000001 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DE FECHA 3 DE ENERO DE 2008 INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01181[illegible] DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA [illegible] COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA CAPITAL [illegible] S A.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2011 INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502112 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA [illegible] EL DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01[illegible] LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO D[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO ENCARGADO 22 MAR 2016 Autorizo que previo el cotejo, concuerda con lo presentado a la vista

Notaría 32

Validez de Consulta 24 días Plazo Fijo

Verificación en www.ccb.org.co 28/03/2016 1045ZACKY3XCaKC3 Ca1938331027

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2601	2009/06/04	NOTARIA 45	2009/07/03	01309748
9	2011/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/08/08	01502112
11	2012/07/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/17	01659339
13	2012/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/03	01685890
25	2015/07/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/09/01	02015277

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN: ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; PLANEACIÓN DE OBRAS O PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, FRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES; AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA E INTERVENTORÍA; COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, AGENCIAMIENTO O REPRESENTACIÓN DE PROVEEDORES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO POR ACTIVA O PASIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN RAZÓN DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, COLOCAR EN PRENDA COMO AVALES Y/O GARANTÍA SUS ACTIVOS, U OTORGAR RESPALDOS COMERCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS FAMILIARES O DE TERCEROS A MENOS QUE LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $30.000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000,[illegible]000.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $7,747,[illegible]
NO. DE ACCIONES	: 7,747,[illegible]69.00
VALOR NOMINAL	: $1.0[illegible]

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $7,747,[illegible]
NO. DE ACCIONES	: 7,747,[illegible]69.00
VALOR NOMINAL	: $1.0[illegible]

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ES EL GERENTE GENERAL. EL SUPLENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERA ELEGIDO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA EN ACUERDO CON LA PRESIDENCIA [illegible] PODRÁ TENER UNO O MÁS SUPLENTES QUIENES [illegible] EN CASO DE FALTA TEMPORAL. EN CASO DE FALTA [illegible] PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A NOMBRAR UN NUEVO



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0477508434FCCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R017750843 PAGINA: 2 de 3

GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LAS ORDENES DEL GERENTE GENERAL .

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ESTRADA GARCES MAURICIO	C.C. 0000000071631847

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
MEJIA TIRADO JULIAN ANDRES	C.C. 0000000009735507

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ECHEVERRI JARAMILLO PABLO	C.C. [illegible]
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ECHEVERRI JARAMILLO [illegible]	C.C. [illegible]

FACULTADES DEL REPRE[illegible] LAS SIGUIENTES FUNCIONES: REPRESENTAR JUDICIA[illegible] LA SOCIEDAD; PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGI[illegible] CONTROLAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD EJERCIENDO LA SUPERVIDENCIA COLECTIVA; ESTABLECER Y MANTENER LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL ENTORNO ECONÓMICO Y SOCIAL; ELABORAR CON EL PLAN ESTRATÉGICO Y [illegible] CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE [illegible] SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS CADA [illegible] CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE EL/LOS [illegible] POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES [illegible] EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE [illegible] DEL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO [illegible] EL INFORME DE SU GESTIÓN; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; OTORGAR PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS; ASISTIR CUANDO SEA INVITADO A LA JUNTA DIRE[illegible]

República de Colombia Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial 10451KY3XC4K93CA 01/12/2015 20/03/2016 Cal3859440 0026

Notaría 32 Bogotá D.C. 2 MAR 2016 10 OTC 2015

TRATAR TODAS AQUELLOS ASPECTOS CONCERNIENTES CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; REPORTAR EN FORMA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y A LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y PRESENTARLE A ESTA ÚLTIMA ANUALMENTE, LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN; REALIZAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TENIENDO EN CUENTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO; ADMINISTRAR LAS RELACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CON LOS PROVEEDORES Y CLIENTES CLAVES DE LA SOCIEDAD; SELECCIONAR Y NOMBRAR A DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD A SU CARGO CON EL VISTO BUENO DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y DE SU JUNTA DIRECTIVA CENTRAL QUIEN DETERMINARÁ SUS REMUNERACIONES; LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y/O LA PRESIDENCIA COLECTIVA. REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS: I) CONSTITUIR GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD POR OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS CAUCIONAR CON O LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE LA SOCIEDAD, DAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN HIPOTECA O PRENDA PARA RESPALDARLAS. A MENOS QUE LA PERSONA CUYAS OBLIGACIONES SE GARANTIZAN SEA UNA SOCIEDAD DE LA CUAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. SEA SOCIA O ACCIONISTA. PODRÁ ADEMÁS, POR EXCEPCIÓN, AVALAR LOS CRÉDITOS DE LOS SUBROGATORIOS DE LOS PROYECTOS QUE ELLA CONSTRUYA SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. II) SUSCRIBIR TÍTULOS-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN. , III) CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS POR MAS DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DEL ACTO JURÍDICO, SO PENA, DE SER INOPONIBLES ESTOS ACTOS JURÍDICOS A LA SOCIEDAD. DE ESTA MANERA TODO ACTO JURÍDICO INFERIOR A LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, PODRÁ SER CELEBRADO LIBREMENTE, Y SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNOS O MÁS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE GENERAL. SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA GESTIONAR TODO TIPO DE SOLICITUDES, INICIAR Y ATENDER ACTUACIONES, Y EN GENERAL PARA ACTUAR ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUIENES CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS INCLUYENDO LOS ENTES TERRITORIALES (DISTRITO [illegible] ESTABLECIMIENTOS, ÁREAS METROPOLITANAS) SECRETARÍAS [illegible] VINCULADOS DE LOS ANTECEDORES, DEPARTAMENTOS [illegible] PLANEACIÓN, ALCALDÍAS, LA DIAN, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, ETC; ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS PERSONAS O SOCIEDADES DONDE SE TENGA PARTICIPACIÓN, [illegible] OBLIGACIÓN; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD [illegible] PRESENTACIONES PERSONALES, CONTESTAR INTERROGATORIOS; [illegible] HASTA UNA CUANTÍA DE NOVENTA (90) [illegible] S.M.L.M.V.)

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA [illegible] 47 DE LA NOTARÍA 32 DE BOGOTÁ D.C., DEL [illegible] 2015, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. [illegible] FELIPE PABLO SCHEVERRI JARAMILLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.675.074 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE [illegible] Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CON [illegible] PODER A FAVOR DE JORGE ALBERTO BERRY WOBST IDENTIFICADO CON



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 047750843420CCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R047750843 PAGINA: 3 de 3

* *

CEDULA CIUDADANIA NO. 80.090.710 DE BOGOTA D.C. QUE EJERCE EL CARGO EN LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., DE GERENTE COMERCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, EJERZA TAL MANDATO EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CIVILES (SIC) MANDATO QUE TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ASISTA E INTERVENGA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O CENTROS DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. SEGUNDO: PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES, EN TODA LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE YA SEA PARA INICIAR, O PARA SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. TERCERO.- TODOS LOS ACTOS QUE SE ENUMERAN EN ESTE PODER LOS PODRÁ EJERCER HASTA UNA CUANTÍA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. CUARTO.- QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01686881 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LONDOÑO TRUJILLO MABEL	C.C. 00000051661
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FLOREZ JARAMILLO CAROL	C.C. 00000043624180

DE CONFORMIDAD CON [illegible] PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTENCIOSO [illegible] LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE [illegible] QUE CERTIFICA [illegible] EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA [illegible] INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.

* * * EL PRESENTE [illegible] COMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO [illegible] * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS.
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES [illegible] SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES [illegible]

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/03/2016 10455CIKK3BACKY3

C1136594430 C1136594025

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



110

60

1266

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE SE REFIERE LA COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO 6563 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 A LA QUE SE ANEXA ESTE CERTIFICADO, SE ESTABLECIO QUE SU ORIGINAL NO PRESENTA NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO QUE SE PRESUME VIGENTE EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 CON DESTINO AL INTERESADO

JOHN FREDY OYALORA GALEANO
NOTARIO (E) 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

22 MAR 2016

C.M.

Notaría 32
ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

1266

61

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO DOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6563 DE FECHA 2015-12-10 DE LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 79 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 06 HOJAS UTILES CON DESTINO A INTERESADO

BOGOTA D.C., FECHA: 2015-12-10

N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL

C.M.

2 MAR 2016

Notaría 32
ENCARGADO JOHN FREDY OTALORA GALEANO

112

República de Colombia

№14378 2015

NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

62

1266

Escritura: 14.378.

CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.

Fecha: DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

ACTO: REVOCATORIA PODER ESPECIAL.

Escritura Pública que se revoca: Escritura No. 2.169 del 17 de marzo de 2010 de la Notaría Setenta y Una (71) del Círculo de Bogotá.

OTORGANTE:

De:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ. C.C. No. 79.862.209.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

ACTO:

PODER ESPECIAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ. C.C. No. 79.862.209.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), ante el despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS [illegible] LOPEZ BARRERO se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: La Doctora MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificada con la cédula número 51.656.705 de Bo[illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el u[illegible]

República de Colombia
República de Colombia
28/03/2016 1845ZACKY3ZCaKK3

vecina y domiciliada en esta Ciudad, obrando en mi condición de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Establecimiento Bancario legalmente constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Con el Nit número 860.034.313-7, y dijo:----------

PRIMERO.- Que mediante la escritura pública número dos mil ciento sesenta y nueve (2169) del diecisiete (17) de Marzo de dos mil diez (2010) otorgado en la Notaría Setenta y Uno (71) del Círculo de Bogotá, la entidad que representa otorgó **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C.----------

SEGUNDO.- **REVOCATORIA.** Que en el carácter antes indicado **REVOCA Y DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS O PARTES**, el poder conferido al Doctor JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C., otorgado mediante la escritura pública número dos mil ciento sesenta y nueve (2169) del diecisiete (17) de Marzo de dos mil diez (2010) otorgado en la Notaría Setenta y Uno (71) del Círculo de Bogotá.----------

TERCERO.-Que confiere **PODER ESPECIAL** al Doctor **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C., para que a nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A. "DAVIVIENDA"** realice los siguientes actos:----------

a) Para acepte las escrituras públicas de hipoteca de mayor extensión que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y para liberar o para cancelar las hipotecas constituidas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en mayor extensión.

b) Para que acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y para liberar o para cancelar las hipotecas constituidas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.----------

c) Para que acepte y firme las escrituras públicas de adquisición de inmuebles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y todos los documentos necesarios para

113

63

1266

perfeccionarlas, a fin de tramitar y firmar contratos de leasing, al igual que firmar las cesiones de promesa de compraventa que se desprendan del mismo negocio. ----------

d) otorgar autorización a terceros para recoger cheques producto de desembolsos de créditos en otras entidades, a fin de cancelar créditos en DAVIVIENDA. ----------

e) Solicitar copias sustitutivas de escrituras correspondientes a garantías hipotecarias en notarías. ----------

f.) para que firme documentos dirigidos a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Tales como: Certificaciones de prorratas, formulario para certificación financiera y cualquier otro documento que requiera cualquier firma constructora vinculada al BANCO DAVIVIENDA para tramitar el permiso de ventas. ----------

g.) para que firme las ofertas vinculantes de créditos hipotecarios y leasing habitacional. ----------

CUARTO. - El apoderado queda facultado para llevar la actuación antes descrita, únicamente en la Ciudad de Bogotá y Municipios de Cundinamarca que dependan de la Regional Bogotá, hasta la fecha en que El apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO, pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para el funcionario. ----------

Presente en este acto, el Doctor, **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ** identificado con la Cédula número. 79.662.299 de Bogotá D.C., manifiesta que reconoce y acepta la presente escritura y el poder contenido en ella. ----------

----------**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** ----------

El Notario Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Decreto 19 de 2012. ----------

22 MAR 2016

NOTA 1.- CONSTANCIA DE EL(LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), y el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) [illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el [illegible]

República de Colombia
1045KY3XCaKO3CA
28/03/2016

información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).----------

NOTA 2. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que los Doctores **MARIA MARGARITA GIL NIÑO** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ** tienen registradas sus firmas en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representan.----------

NOTA 3: CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).----------

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria de acuerdo a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.----------

COPIA AUTENTICA

124

14378 2015

64

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462979
IVA REGIMEN COMUN

1266

FACTURA DE VENTA FES-114361 EXPEDIDA EN 16/Oct/2015 6:17 pm
ESCRITURA No 14378 LEGALIZADA 16/Oct/2015 RADICADO 2015162911
NATURALEZA DEL ACTO: Revocatoria De Poder-poder Especial

REVOCATORIA DE PODER	$ 178,060.0
Derechos Notariales (Resolución 0611 de 2015)	$ 47,000.0
3 Hojas De La Matriz	$ 7,200.0
20 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 21,400.0
1 Diligencias	$ 2,000.0
6 Autenticaciones	$ 9,000.0
6 Fotocopias	$ 1,260.0
3 Certificados	$ 6,900.0
1 Firma Digital	$ 3,400.0
1 Transferencias Clientelita	$ 3,000.0
Recaudos Fondo De Notariado	$ 6,850.0
Recaudos Superintendencia	$ 4,900.0
Impuesto A Las Ventas	$ 24,000.0
PODER ESPECIAL	$ 56,040.0
Derechos Notariales (Resolución 0611 de 2015)	$ 47,000.0
Impuesto A Las Ventas	$ 7,040.0
Total Gastos de la Factura	$ 212,060.0
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 43,630.0
Valor Total de la Factura	$ 255,690

Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa pesos

FORMAS DE PAGO
NIT 9600346313-7 BANCO DAVIVIENDA S.A. , Otorgante 1
Credito De 132 $ 255,690 , sin alivios , $0:1 20,69

OTORGANTES DE LA ESCRITURA
NIT9600346313-7 BANCO DAVIVIENDA S.A.
C.C.79562299 JOSE ANTONIO CAMACHO HERNANDEZ

Firma del Cliente

Huella Indice Derecho

Este documento es Apostilla para todos los efectos legales a la luz de la Convención de la Haya de 1961 (Art. 3 del C. de Co.)

Impreso por Lepida

22 MAR 2016

COPIA AUTENTICADA tomada a la vista

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALFREDO REDY OTALORA GALEANO

República de Colombia
República de Colombia
28/03/2016 10455CXKa33ACKY3

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

15

1437 81 2015

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

13 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:10:29

R045461296 PAGINA: 1 de 3

65

1266

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jlacostac@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : calle 26 No. 13a 15 piso 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. [illegible] DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL [illegible] DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00218[illegible] DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 18 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 91720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

28/03/2015 184540a3AACKY3XC

COPIA AUTENTICADA con destino al cobro

JUL

22 MAR 2016

Notaría 32

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSION, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003690	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000071	2008/01/21	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000[illegible]	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
955[illegible]	2012/08/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DEL 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
OTI [illegible] MARIA MARGARITA	C.C. 0000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA-GLORIA AMPARO	C.C. 0000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YERBAIL	C.C. 0000000079571711
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 0000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 0000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

22 MAR 2016

116

14378 01 2015

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

13 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:10:20

R045401296 PAGINA: 3 de 3

* *

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 000000051993426

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000008210527

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313296

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220139

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008623620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LA DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PARIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LA DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROMERO RUIZ COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO

22 MAR 2016

Notaría 32

República de Colombia

28/03/2015 104333ACKY3XC0

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE $300.000.000,00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11244 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ SANTAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLADA HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACREDITEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER A ABOGADOS A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE OTORGAR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO CON EL FONDO NACIONAL DE AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS

República de Colombia
República de Colombia
28/03/2018 10452ACKV3XCaOC3

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

13 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:10:39

R045401236 PAGINA: 3 de 3

* *

CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLÍVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLÍVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHÍCULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLÍVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CITAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA QUE FIRME PODER ESPECÍFICO A LOCATARIOS SOBRE INMUEBLES DE PROYECTOS DE VIVIENDA HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER

22 MAR 2018

Notaría 32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS, C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES, REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALmente TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECORDAR INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

18

República de Colombia

14378 2015

Aa027214015

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 14378 ----

FECHA: DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) ----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTA.--

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por LOS COMPARECIENTES y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. ----

---

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----

Aa027214013; Aa027214014; Aa027214015. ----

DERECHOS NOTARIALES: $ 98.000. (Decreto 0188 de 2013, Resolución 0641 de 2015).----

Superintendencia: $ 4.850. ----

Fondo Especial de Notariado: $ 4.850. ----

IVA: $ 33.930. (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----

LA COMPARECIENTE

MARIA MARGARITA GIL NIÑO

C.C. No. 51.656.705 de Bogotá

(Quien obra en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá.)

Firma autorizada fuera del despacho notarial, (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

REPUBLICA DE COLOMBIA CIRCULO DE BOGOTA NOTARIO ENCARGADO 32 MAR 2016

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. JUAN FREDY OTALORA GALEANO REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

28/03/2016 1045KY3XCa093CA

C013223451

ACEPTO,

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ
C.C. No. 79.962.299 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: Calle 28 No. 13A - 15
TELÉFONO: 3300000 Ext 810429
Firma autorizada fuera del despacho notarial, (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO

22 MAR 2016

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
201516281 - Alix Hernández

NOTARIA 29

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 14378 DE OCTUBRE 16 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. 20/10/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIO ENCARGADO
22 MAR 2016
Firma que aparece en el recibo. Previo al cotejo esta copia coincide con la AUTENTICADA tenida a la vista

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Notaria 32

República de Colombia

28/03/2018 1045SCXO+3BACKY3

NOTARIA 29

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

10266

ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 14378 DE OCTUBRE 16 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. 21/10/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIO ENCARGADO
22 MAR 2016
Certifico que previo el cotejo esta copia concide con lo
COPIA AUTENTICADA tenido a la vista

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Notaría 32 BOGOTÁ

República de Colombia

28/03/2016 10454043YACKY3XC

121

República de Colombia

14378 2015

Aa027214015

120

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14378 ----
FECHA: DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) --
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.--
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por LOS COMPARECIENTES y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. ----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----
Aa027214013; Aa027214014; Aa027214015. ----

DERECHOS NOTARIALES: $ 98.000 (Decreto 0188 de 2013, Resolución 0641 de 2015). ----
Superintendencia: $ 4.850. ----
Fondo Especial de Notariado: $ 4.850. ----
IVA: $ 33.930. (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----

LA COMPARECIENTE

MARIA MARGARITA GIL NIÑO
C.C. No. 51.656.705 de Bogotá
(Quien obra en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá.)
Firma autorizada fuera del despacho notarial, (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIA VEINTINUEVE

22 MAR 2016

Notaría 29 Bogotá D.C. República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el

República de Colombia
28/03/2016 1045333ACKY3XC4O
03/03/2015 1045333ACKY3XC4O

ACEPTO,

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ
C.C. No. 79.982.299 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: Calle 28 No. 13A-15
TELÉFONO: 3300000 Ext 810439
Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO

22 MAR 2016

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7482920
notaria29@notaria29.com.co
2015-0281 - Ajc Hernandez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

122

NOTARIA 29

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

69 1261

ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 14378 DE OCTUBRE 16 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. 20/10/2015

22 MAR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIO ENCARGADO

Notaria 32

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia

28/03/2016 10452ACKY3JCaOK3

NOTARIA 29

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

B3

1266

ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 1437 DE OCTUBRE 16 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. - 21/10/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIO ENCARGADO
22 MAR 2016
Previo el cote
esta copia coincide con la
AUTENTICADA tenida a la vista

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Notaria 32

República de Colombia

28/03/2016 18451KVSECa0O3CA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93

NOVENTA Y TRES

DE FECHA: DOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

****

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -

ESPECIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODER GENERAL

****

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: DENISSE MARITZA FERIA RIOS C.C. 52.170.640

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: DENISSE MARITZA FERIA RIOS C.C. 52.170.640

****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los DOS (2) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECISEIS (2016) se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

22 MAR 2016

PRIMERA SECCION - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: AZAEL ROBERTO ROMERO VELASQUEZ, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.558 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en

AMPARO FONSECA VIEJA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

condición de Gerente de Operaciones y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **DENISSE MARITZA FERIA RIOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.170.640 expedida en Bogotá, D.C. ----------

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL SEISCIENTOS QUINCE (1.615) DE FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** ----------

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

SEGUNDA SECCION - PODER GENERAL

COMPARECIÓ nuevamente **AZAEL ROBERTO ROMERO VELASQUEZ**, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.558 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

condición de Gerente de Operaciones y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ------- **PRIMERO:** Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente a **DENISSE MARITZA FERIA RIOS,** mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.170.640 expedida en Bogotá D.C., quien actualmente desempeña el cargo de Coordinadora Centro de Servicios Hipotecarios, para que pueda ejecutar en nombre del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** los actos que más adelante se relacionan: ----------

1. Para que a nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A., suscriba Cartas de Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. -------
2. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

12 MAR 2016

Notaría 52
ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca162384009

escrituras públicas de dación en pago. ----------

3. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. ----------
4. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.---- ----------
5. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------
6. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. ----------
7. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.----------
8. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.----------
9. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.----------
10. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Titulo Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.----------
11. Asistir en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

126

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

1261

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2486 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta copia coincide con lo AUTENTICADA tenido a la vista. previo el cotejo

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de Inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de Inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de Inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 51846551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de Inicio del cargo: 07/07/2014	CC - 1[illegible]723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
22 MAR 2016
Certifico que previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con la COPIA AUTENTICADA tenida a la vista

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

127

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

1266

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:06:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolivar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52262453	Representante Legal para efectros de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/08/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Ora Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 32 Bogotá D.C.

22 MAR 2016

MINHACIENDA

Notaría 32

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.----------

12. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. ----------

13. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. ----------

---------- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: 1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9º. Decreto 960 de 1970). NOTA 2.** El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: **1.** Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. **2.** Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE

12 MAR 2016

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa029250592, Aa029250593, Aa029250594. ----------

Derechos Notariales: .....$ 104.600

IVA.....$ 25.472

Recaudo Supernotariado .....$ 5.150

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 5.150

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No.0726 de Enero29 de2016



huella índice derecho

AZAEL ROBERTO ROMERO VELASQUEZ

C.C. N° 80.411.558 de Bogotá, D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A.





EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

jczv

129

1266

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** Copia, de la Escritura Pública Número **93** de fecha **02** de **FEBRERO** del año **2.016.** Tomada de su Original la que expido y autorizo en **06** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **03** días del mes de **Febrero** del año **2.016.**

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los **03días** del mes de **Febrero** del año **2.016.**

22 MAR 2016

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.

Notaria 32

130

Notaría 32
ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO UNO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1266 DE FECHA 2016-03-22 DE LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 79 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 101 HOJAS UTILES CON DESTINO AL ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, ART 42. DECRETO 2163 DE 1.970.

BOGOTA D.C., FECHA: 2016-04-26

N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

C.M.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
25/01/2011 18433DEDEKa0AECK
Ca161158778

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 06 de Mayo de 2016 a las 04:40:03 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-29485 se calificaron las siguientes matriculas:
40701883

Nro Matricula: 40701883

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 63 SUR 64-90 AP.104 TO.1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485
Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 4,053,000.00
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL
Se cancela la anotacion No. 1,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485
Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 57,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977
A: HURTADO ALVARADO OLGA BELEN X

TACION: Nro 5 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485
Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: HURTADO ALVARADO OLGA BELEN X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485

Edwin Figueroa Varela
Abogados S.A.S.
NIT 900.687 414 - 9

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 06 de Mayo de 2016 a las 04:40:03 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO $ 39.000.000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: HURTADO ALVARADO OLGA BELEN X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma

ABOGA227.

10 MAY 2016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Decálogo del Notario

1. Honra tu ministerio
2. Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.
3. Rinde culto a la verdad.
4. Obra con prudencia.
5. Estudia con pasión.
6. Asesora con lealtad.
7. Inspirate en la equidad.
8. Ciñete a la ley.
9. Ejerce con dignidad.
10. Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".

Congreso Internacional del Notariado Latino.
México, Octubre 1965

Notaría 32
ABELARDO DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104555
Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138
e-mail: notaria32@telmex.net.co

3
133

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** identificado con el **NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta; representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.297.676, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá D.C., en su condición de apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a él conferido mediante la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.550.278, con domicilio en esta ciudad, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 63 Sur N° 64-90, torre 1, apartamento 104, del Parque Residencial El Jardín, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40701883, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés números **132208587683, 4570212424190927 y 5406951961553677:**

134

I. **Pagaré N° 132208587683, al cual le corresponde el crédito número 0132208587683:**

1.1 Por la suma de **$494,143.24,** correspondiente al **capital de 6 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota	
1	25-ene-17	$	80,199.86
2	25-feb-17	$	81,050.67
3	25-mar-17	$	81,910.50
4	25-abr-17	$	82,779.46
5	25-may-17	$	83,657.63
6	25-jun-17	$	84,545.12
	TOTAL	**$**	**494,143.24**

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **20.25% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **$38.867.541,84** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

1.4 Por la suma de **$ 2.492.489,48**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado a la tasa del **13.50% E.A.**, desde el **26 de enero de 2017**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de los mismos, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **9 de julio de 2017**.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **20.25% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **10 de julio de 2017**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. **Pagaré N° 4570212424190927, al cual le corresponde el crédito No. 4570212424190927:**

2.1. Por la suma de **$1.531.331** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4570212424190927**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, **desde el 24 de diciembre de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 32.97% E.A.

III. **Pagaré N° 5406951961553677, al cual le corresponde el crédito No. 5406951961553677:**

3.1. Por la suma de **$1.374.322** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **5406951961553677**.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, **desde el 24 de diciembre de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 32.97% E.A.

IV. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública No. 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HECHOS

I. **Pagaré N° 132208587683, al cual le corresponde el crédito número 0132208587683:**

1.1. El señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA,** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir, el día 25 de mayo de 2016, el **pagaré Nº 132208587683**, por la suma de **$39.900.000.**

1.2. El deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 25 de junio de 2016.

1.3. En el pagaré en mención, se pactaron intereses de plazo a la tasa del **13.50% E. A**.

En atención a que la tasa antes indicada, hoy, resulta inferior a la señalada para los créditos para la adquisición de vivienda de interés social otorgados en pesos, del 10.70% efectivo anual, a la cual se le debe sumar la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente a la fecha de suscripción del pagaré, conforme lo dispone el Banco de la República en la Resolución Externa No. 3 de 2012, lo cual arroja para el presente caso una tasa máxima permisible del 18.66 % E. A., (10.70% E. A., más 7.96% que corresponde a la variación de la UVR a la fecha de suscripción del pagaré, esto es, 25 de mayo de 2016), es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

1.4. Los intereses de mora se cobran a la tasa del **20.25% E. A.,** la cual corresponde a una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.5. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 21.98% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 4.42%.

157

1.6. Igualmente, se pactó en el titulo base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo titulo.

1.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **26 de enero de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el articulo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 10 DE JULIO DE 2017, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

1.8. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en PESOS con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

II. Pagaré N° 4570212424190927, al cual le corresponde el crédito No. 4570212424190927:

2.1. El señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA,** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, al suscribir el dia 28 de agosto de 2014, el pagaré N° **4570212424190927,** por la suma de **$1.531.331,** con fecha única de vencimiento el **23 de diciembre de 2016.**

2.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones anexa al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

2.3. Conforme lo establecido en el pagaré, su vencimiento ocurrió el **23 de diciembre de 2016**, por lo cual se cobran intereses de mora a partir del **24 de diciembre de 2016.**

2.4. En el pagaré base de la ejecución, la parte demandada se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media vez el interés bancario corriente, el cual para el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 0907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 32.97% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 32.97% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

138

III. **Pagaré N° 5406951961553677, al cual le corresponde el crédito No. 5406951961553677:**

3.1. El señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA,** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, al suscribir el dia 23 de septiembre de 2014, el pagaré N° **5406951961553677,** por la suma de **$1.374.322,** con fecha única de vencimiento el **23 de diciembre de 2016.**

3.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incorporada al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

3.3. Conforme lo establecido en el pagaré, su vencimiento ocurrió el **23 de diciembre de 2016**, por lo cual se cobran intereses de mora a partir del **24 de diciembre de 2016.**

3.4. En el pagaré base de la ejecución, la parte demandada se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media vez el interés bancario corriente, el cual para el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 0907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 32.97% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 32.97% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

IV. **HECHOS COMUNES**

4.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la parte demandada constituyó **hipoteca abierta de primer grado** a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual consta en la Escritura Pública N° 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 32 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50S-40701883.

4.2. Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble hipotecado, es el señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA,** quien constituye la parte demandada en este escrito.

139

4.3. El pagaré encartado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia autentica de la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
4. Pagarés N° 132208587683, 4570212424190927 y 5406951961553677
5. Certificado de libertad y tradición 50S-40701883
6. Primera copia de la Escritura Pública N° 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los articulos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; artículos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble, y por la cuantía, la cual asciende a **$45,274,368.56,** suma que se encuentra comprendida entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MENOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona juridica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C.

- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

140

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

  - Carrera 7 # 77 - 65, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

- **PARTE DEMANDADA: en el inmueble hipotecado: Calle 63 Sur N° 64-90, torre 1, apartamento 104, del Parque Residencial El Jardin, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**

  - **Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada**

- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

  - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
  - Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capitulo de Pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
4. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada
5. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez,

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

141

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 10/jul./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

079 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 75712

SECUENCIA: 75712 FECHA DE REPARTO: 10/07/2017 5:02:42p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600073354	BANCO CAJA SOCIAL		01
17015475	FRANCISCO HUGOMARQUEZ MONTOYA MARQUEZ MONTOYA	MARQUEZ MONTOYA	03

OBSERVACIONES: GARANTIA REAL - 2 CDS - ESCRITURA- PAGARE

REPARTOHMM01 FUNCIONARIO DE REPARTO schinchd REPARTOHMM01

Sandra Patricia Chinchilla Diaz schinchd

v. 2.0 MFTS

142

PJUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No. 13A-12 Piso 9º
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBÍ 12 JUL 2017

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER SI LETRA_____ CHEQUE_____ PAGARE SI

CONTRATO_____ ESCRITURA SI FACTURA_____

ESTADO DE CUENTA___ CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO___

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA SI

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SI

CERTIFICADO DE INTERESES_____

CERTIFICADO DE TRADICIÓN_____

CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN_____

CERTIFICADO ALCALDÍA _____ NOTARIA SI

MEDIDAS CAUTELARES: SI_____ NO _____

COPIA PARA EL TRASLADO_____ COPIA PARA EL ARCHIVO_____

ARANCEL____ PÓLIZA____ CONSTANCIA DE INASISTENCIA_____

ACTA DE ACUERDO____ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO_____

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN ____ CD____

OTROS_____

OBSERVACIONES:_____

PASA AL DESPACHO HOY 12 JUL 2017

ANDRES DAVID BULLA AYALA
SECRETARIO

143

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil diecisiete

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2017 00893 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar la calidad de representante legal de Rafael Alfonso Bastidas Pacheco.

2. Aportar el estado de deuda de la obligación hipotecaria, donde se reflejen cada uno de los abonos efectuados en 2016, y a los que se hace referencia en el hecho 1.7 de la demanda.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia física y en mensaje de datos para el traslado del demandado y el archivo del juzgado, de conformidad con lo enunciado en el artículo 89 del C.G.P.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

YAS

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 116 hoy 28 de julio de 2017. (C.G.P., art. 295)

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de Banco Caja Social BCSC Código 1-30

faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Diana Elizabeth Bolivar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de Banco Caja Social BCSC Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/05/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

De conformidad con la información que figura en la base de datos el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre del 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., lunes 12 de junio de 2017

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

BANCO CAJA SO

Relación Histórica de Pagos

Crédito: 0132208587683 **Nit:** 000016550278 **Titular:** MUÑOZ SEPULVEDA NELSON **Sistema:** Pesos **FLP:** 25 de cada mes **Tasa:** 13.50 %

						Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora			Abono a Capital		Seguros		
Conse	Fec Trx	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vlr Pago	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Int Cptz	Pesos	Uvr	Terr	Ince	Vida
0001	160525	160525	Desembolso	0	39,900,000.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	39,900,000.00	0.0000	0	0	0
0002	160707	160707	Pago	1	530,700.00	39,900,000.00	0.0000	423,283.03	0.0000	2,674.54	0.0000	0.00	73,257.43	0.0000	9,682	5,495	16,308
0003	160707	160707	NC	0	1,231.66	39,826,742.57	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	1,231.66	0.0000	0	0	0
0004	160707	160707	ND	0	1,231.66	39,825,510.91	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	1,231.66	0.0000	0	0	0
0005	160811	160811	Pago	1	1,231.66	39,826,742.57	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	1,231.66	0.0000	0	0	0
0006	160811	160811	Pago	0	533,768.34	39,825,510.91	0.0000	422,492.80	0.0000	4,548.25	0.0000	0.00	75,062.29	0.0000	9,682	5,495	16,488
0007	160811	160811	NC	0	217.03	39,750,448.62	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	217.03	0.0000	0	0	0
0008	160811	160811	ND	0	217.03	39,750,231.59	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	217.03	0.0000	0	0	0
0009	160914	160914	Pago	1	217.03	39,750,448.62	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	217.03	0.0000	0	0	0
0010	160914	160914	Pago	0	533,782.97	39,750,231.59	0.0000	421,694.19	0.0000	5,353.48	0.0000	0.00	74,809.30	0.0000	9,682	5,495	16,749
0011	160914	160914	NC	0	1,268.63	39,675,422.29	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	1,268.63	0.0000	0	0	0
0012	160914	160914	ND	0	1,268.63	39,674,153.66	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	1,268.63	0.0000	0	0	0
0013	161024	161024	Pago	1	1,268.63	39,675,422.29	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	1,268.63	0.0000	0	0	0
0014	161024	161024	Pago	0	534,731.37	39,674,153.66	0.0000	420,887.11	0.0000	7,494.32	0.0000	0.00	74,455.94	0.0000	9,682	5,495	16,717
0015	161024	161024	NC	0	2,429.07	39,599,697.72	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	2,429.07	0.0000	0	0	0
0016	161024	161024	ND	0	2,429.07	39,597,268.65	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	2,429.07	0.0000	0	0	0
0017	161123	161123	Pago	1	2,429.07	39,599,697.72	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	2,429.07	0.0000	0	0	0
0018	161123	161123	Pago	0	532,270.93	39,597,268.65	0.0000	420,071.47	0.0000	7,761.68	0.0000	0.00	72,575.78	0.0000	9,682	5,495	16,685
0019	161123	161123	NC	0	5,124.87	39,524,692.87	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	5,124.87	0.0000	0	0	0
0020	161123	161123	ND	0	5,124.87	39,519,568.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	5,124.87	0.0000	0	0	0
0021	170420	170420	Pago	2	5,124.87	39,524,692.87	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	5,124.87	0.0000	0	0	0
0022	170420	170420	Pago	0	1,129,875.13	39,519,568.00	0.0000	837,661.32	0.0000	69,848.89	0.0000	0.00	157,882.92	0.0000	20,219	10,990	33,273

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

148

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **2017 - 893**

ASUNTO: **SUBSANA DEMANDA**

JUZGADO 79 CIVIL MPAL
16442 4AUG'17 PM 4:51

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, subsano la demanda, en los siguientes términos:

1. En relación con el punto 1°, me permito indicar al Despacho, que tal como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, el Dr. Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, actualmente no figura como representante legal de la sociedad demandante, pues tal condición la ostentan las personas relacionadas en dicho documento, siendo el Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, el presidente de la entidad, tal como se precisó en la demanda.

   Sin embargo, para la fecha en que se otorgó el poder al Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mediante Escritura Pública 521 del 29 de abril de 2015, de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., quien a su vez confirió poder al suscrito, el Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, SI ostentaba la calidad de representante legal de la entidad demandante, lo cual se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal protocolizado con dicha escritura pública, por lo tanto, ese acto es actualmente válido, según lo preceptuado en el inciso final del art. 76 del C. G. del P., que reza:

   "*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*".

   En ese orden de ideas, si bien para la fecha de presentación de la demanda y en la actualidad, el Dr. Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, no figura como representante legal de la entidad demandante, si lo fue desde el 24 de diciembre del 2014 y hasta el 24 de mayo del año en curso, tal como consta en el expediente y en el certificado que se adjunta.

149

2. En relación con el punto 2°, me permito indicar al Despacho que en el hecho N° 1.7 de la demanda no se hace alusión a abonos realizados por el demandado sino a la mora en que incurrió el deudor respecto de la obligación contenida en el pagaré n° 132208587683 y la aplicación de cláusula aceleratoria.

   Sin embargo, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, aporto el documento expedido por la entidad demandante denominado "Relación Histórica de Pagos" en el cual figuran todos los abonos realizados al crédito desde la fecha de desembolso del crédito y hasta el 20 de abril de 2017, fecha del último pago.

   Como puede observarse, después de aplicado el último abono, el cual, valga mencionar, es anterior a la fecha de presentación de la demanda, el saldo de capital es de **$39.361.685,08**, valor que corresponde a la sumatoria de las cuotas en mora que se cobran en la pretensión 1.1 (**$494,143.24)** y el capital acelerado indicado en la pretensión 1.3. **($38.867.541,84).**

   En consecuencia, las sumas cobradas en la demanda respecto del pagaré al que hace alusión el Despacho, corresponden a lo realmente adeudado por el demandado después de aplicados todos los abonos efectuados por el deudor, todos los cuales son anteriores a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anterior, solicito al Despacho, se sirva proferir el mandamiento de pago deprecado en la demanda, conforme lo dispone el art. 430 del C.G.P, ya que tiene todos los elementos de juicio necesarios y suficientes para tal efecto.

Aporto copia y CD del presente memorial y de sus anexos para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.


JUZGADO
ENTRADA AL DESPACHO
Al Despacho del Señor (a)
Observaciones:
8 AUG 2017
Secretaría

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil diecisiete

Ref. Efectividad de la Garantía Real No. 11001 40 03 **079 2017 00893** 00

Revisadas las documentales allegadas se tiene que la demanda se subsanó en debida forma, comoquiera que le asiste la razón a la parte demandante respecto a la representación legal de la entidad bancaria, asimismo, que aquella reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P. y los títulos valores cumplen con las exigencias del estatuto mercantil, en tal virtud, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar a Nelson Muñoz Sepúlveda, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague al Banco Caja Social S.A., las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No.132208587683.

a) $38'867.541,84 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré mencionado.

b) $494.143,24 por concepto del capital de las cuotas en mora causadas durante el 25 de enero hasta el 25 de junio de 2017, contenidas en el instrumento allegado.

c) Por los intereses moratorios que se causen sobre los capitales acelerado y vencidos, para el primero, a partir del día siguiente la fecha en la que se presentó la demanda, y para los segundos, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del

20,25% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal autorizada y certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda de interés social a largo plazo en pesos.

d) $2'492.489,48 por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50 E.A. causados desde el 26 de enero hasta el 9 de julio de 2017.

Por el pagaré No.4570212424190927.

a) $1'531.331,oo por concepto de capital incorporado en el título valor enunciado, junto con los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 24 de diciembre de 2016, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, sin que se sobrepasen los límites de usura.

Por el pagaré No.5406951961553677.

a) $1'374.322,oo por concepto de capital incorporado en el título valor enunciado, junto con los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 24 de diciembre de 2016, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, sin que se sobrepasen los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

3. Notifíquese a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P., indicándole que dispone del término de cinco (*5*) días para pagar (art. 431, *ib.*), y de diez (10) días para excepcionar (art. 442, *ib.*), los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40701883. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo y anéxese diligenciado el formato de calificación de que habla el parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

5. .Reconocer a F. Hugo Márquez Montoya, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (f 1 c.1).

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

NVH

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 125 hoy 28 de agosto de 2017 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

153

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2017
Oficio No. 2732/2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Respectiva
Ciudad

Ref. Ejecutivo con garantía real de Banco Caja Social S.A. (Nit. No. 860.007.335-4) contra Nelson Muñoz Sepúlveda (C.C. No. 16'550.278)
Rdo. 11001 40 03 079 2017 00893 00

Comedidamente, me permito informarle que por auto de 25 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 5OS-40701883, denunciado como de propiedad del demandado.

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente Folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Una vez inscrito se le pide remita éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NOMBRE DE LA REFERENCIA Y NUMERO DEL PROCESO COMPLETO

Cordial saludo,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

Retiro oficio
Juan Jairo Mendoza B
cc 3 057 321
1/Sept/2017
Autorizado dte

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

3
154

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Septiembre de 2017 a las 07:35:08 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-58132 se calificaron las siguientes matriculas:
40701883

Nro Matricula: 40701883

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0252AZEA
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 63 SUR 64-90 AP.104 TO.1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.
2) CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-09-2017 Radicacion: 2017-58132
Documento: OFICIO 2732/2017 del: 01-09-2017 JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 11001400307920170089300 (MEDIDA CAUTELAR)

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: MU\OZ SEPULVEDA NELSON 16550278 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma

ABOGA228,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

155

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40701883

Pagina 1

Impreso el 03 de Octubre de 2017 a las 08:38:23 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-09-2015 RADICACION: 2015-67202 CON: ESCRITURA DE: 19-08-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0252AZEA** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP.104 TO.1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H. CON AREA DE PRIVADA CONSTRUIDA 30.52 M2 AREA TOTAL 33.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.079% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3453 DE FECHA 14-08-2015 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN, GUTT DE BERG MARSHA, MISHAAN GUTT SUSAN, SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA. E INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA., POR E. 984 DEL 10-11-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA D. C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40672282. ESTOS ENGLOBARON POR E. 283 DEL 31-03-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40661938. ADQUIRIERON ESTOS PREDIOS ASI: MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN Y MISHAAN GUTT SUSAN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JONAS MISHAAN HABIE POR E. 2152 DEL 30-07-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA, POR E. 2667 DEL 05-10-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA) GUTT DE MISHAAN LILIAN ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14058 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205190. SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14059 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40205198 Y 199. GUTT DE BERG MARSHA ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14057 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205186. INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA. (ANTES FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA.) ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR E. 4500 DEL 07-11-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-251165.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 63 SUR 64-90 AP.104 TO.1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.
2) CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

10672282

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-2015 Radicacion: 2015-18647 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 170 del: 30-01-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (2.950.000) (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **8600343137**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-08-2015 Radicacion: 2015-67202 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3453 del: 14-08-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7 **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485 VALOR ACTO: $ 4,053,000.00
Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485 VALOR ACTO: $ 57,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977
A: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON **16550278 X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON 16550278 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO $ 39.000.000 (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON 16550278 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **8600073354**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-09-2017 Radicacion: 2017-58132 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2732/2017 del: 01-09-2017 JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 11001400307920170089300 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40701883

Impreso el 03 de Octubre de 2017 a las 08:38:23 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

A: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON 16550278 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-18718 fecha 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-12332 fecha 10-08-2016
CORREGIDO NOMBRE DE COMPRADOR NELSON MU/OZ SEPULVEDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-12332 fecha 10-08-2016
ORREGIDO NOMBRE NELSON...SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-12332 fecha 10-08-2016
CORREGIDO NOMBRE NELSON...SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2017-381574 FECHA: 22-09-2017

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

157

RDOZS 8841

50S2017EE33094

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 12 de octubre de 2017

Señores
JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL

CALLE 12 NO.9-55 P.4
BOGOTÁ D.C.

REF : **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL NO.11001400307920170089300**

DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860007335-4**

CONTRA: **NELSON MUÑOZ SEPULVEDA C.C.16550278**

SU OFICIO No . **2732**
DE FECHA **01/09/2017**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40701883 y Recibo de Caja No. 202758722-723.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento **2017-58132**
Turno Certificado **2017-381574**
Folios 3
ELABORÓ: Luz Alba Duarte

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible] MUNICIPAL
[illegible] D.C.

En la fecha se notificó a [illegible] 26 OCT 2017

El Secretario (a): [illegible]

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

158

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17102011998585878 **Nro Matrícula: 50S-40701883**

Impreso el 20 de Octubre de 2017 a las 09:26:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-09-2015 RADICACIÓN: 2015-67202 CON: ESCRITURA DE: 19-08-2015

CODIGO CATASTRAL: **AAA0252AZEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 20 de Octubre de 2017 a las 09:26:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,053,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $57,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

A: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON **CC# 16550278** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON CC# 16550278 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO $ 39.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON CC# 16550278 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17102011998585878 **Nro Matrícula: 50S-40701883**

Impreso el 20 de Octubre de 2017 a las 09:26:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-09-2017 Radicación: 2017-58132

Doc: OFICIO 2732/2017 del 01-09-2017 JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 11001400307920170089300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON **CC# 16550278 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

ación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18718 Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5398 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORRECIDO NOMBRE DE COMPRADOR NELSON MUÑOZ SEPULVEDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORRECIDO NOMBRE NELSON...SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORREGIDO NOMBRE NELSON...SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-419281 **FECHA: 20-10-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

160

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **2017 - 893**

ASUNTO: **SE SOLICITA SECUESTRO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado, toda vez que el embargo decretado por el Despacho se encuentra debidamente registrado, tal como consta en el certificado de tradición que anexo.

Para efectos de lo anterior, al Señor comedidamente solicito, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro ó se comisione para tal efecto al Consejo de Justicia.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

Señor Juez,

19115 27OCT'17 PM12:59

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
E-mail: abogados@aslegama.com

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho del Señor (a) Juez hoy - 2 NOV 2017

Observaciones: Solicitud Medida cautelar

161

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil diecisiete

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2017 00893 00

En consideración a lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, y comoquiera que ya se acreditó la inscripción de la medida cautelar de embargo del predio identificado con matricula inmobiliaria 50S-40701883, se ordena su secuestro, al tenor del artículo 601 del C.G.P. Para ese fin, con apoyo en el artículo 38, *ib.*, se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva o al Concejo de Justicia de Bogotá, a quien se faculta para que designe secuestre, auxiliar de la justicia a quien se le fija como cuota de gastos la suma de $120.000. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 168, hoy 3 de noviembre de 2017 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

162

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **2017 - 893**

ASUNTO: **SE SOLICITA ADICIÓN DE PROVIDENCIA**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en lo establecido en el articulo 287 del C.G.P., se sirva ADICIONAR el auto del 2 de noviembre de 2017, comisionando para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, además de las autoridades ahi enunciadas, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y/O DE PEQUEÑAS CAUSAS creados o que se llegaren a crear para atender estas diligencias, de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez,

19489 8NOV'17 PM 4:54

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

19490 8NOV'17 PM 4:54

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
10 NOV 2017
Al Despacho del
Observaciones: Solicitud Adición Auto

163

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil diecisiete

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2017 00893 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, al tenor del artículo 287 del C.G.P., se adiciona al auto de 2 de noviembre pasado (f. 161) en el sentido de indicar que en virtud del acuerdo PCSJA17-10832 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión y/o Pequeñas Causas. Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 171, hoy 14 de noviembre de 2017 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

164

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0445/2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL:

SEÑORES ALCALDÍA LOCAL ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICA DE BOGOTÁ
O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y/O PEQUEÑAS CAUSAS

HACE SABER:

Que en el proceso ejecutivo con garantía real No. 11001 40 03 079 2017 00893 00 de Banco Caja Social S.A. contra Nelson Muñoz Sepúlveda, mediante auto de noviembre 10 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40701883, de propiedad del demandado, igualmente le informo que se le designó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, a quien se le fija por concepto de gastos provisionales la suma de $120.000.oo, se le adjunta copia del auto como de los insertos pertinentes. El comisionado deberá comunicar su designación mediante telegrama.

Obra como apoderado (a) de a parte actora el (la) doctor (a) F. Hugo Márquez Montoya identificado con C.C. No. 17'015.475 de Bogotá y T.P. No. 5.629 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra hoy, veinte (20) de noviembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Original Firmado por:
Andrés David Bulla Ayala

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

Pedro De Jesus Alvarado B
CC 305 y 321
13 Dic/2017

165

Guia N° 925322

Sr.
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	NELSON MUÑOZ SEPULVEDA
DIRECCIÓN	CLL 63 SUR NO.64-90 TORRE 1, APTO 104 ,DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN. PROPIEDAD HORIZONTAL ,DE BOGOTA D,C
CIUDAD	BOGOTA
RESULTADO:	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2017-0893
FECHA DE INGRESO	2017/09/12
FECHA DE ENTREGA	2017/09/14

Observaciones
RECIBIO VIGILANTE MORTIGO CON SELLO EL JARDIN PARQUE RESIDENCIAL
JX,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 680001134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 925322

168

FECHA Y HORA DE ENVIO
12 | 09 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
9/13 | 14 | 09 | 17

REMITENTE

JUZ
73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO: 2017-693

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD: 10
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
18

Remitente:
925322
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE: NELSON MUÑOZ SEPULVEDA

DIRECCIÓN: CLL 63 SUR NO 64-90 TORRE 1, APTO 104 ,DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL ,DE BOGOTA D.C

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110611

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

13 SEP 2017

Firma de quien recibió a conformidad:
Visitante Moriya

C.C.

El Jardín Parque Residencial

TARIFA: $ 13.000

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido, entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por LA COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código u sujeire los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TER es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIO que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos, entre no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidam características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, jo Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falla o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA. a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las caracteristicas de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que la fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se debe a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

[redacted]

ercancía, bienes, objetos o documentos
o documento a enviar y sea pagado el
comercio, cuando el envió o paquete no
A: DE LA GUIA. El documento guía no
EMITENTE declara: 1. que es dueño o
a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA
alizados y legalizado su paso o estancia
embalados y rotulados de acuerdo a las
obras de arte, antigüedades o reliquias. 2.
dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes

(6)

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CL 17 # 9-55 int. 1 Ps3 4.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Señor(a): **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Dirección: Calle 63 Sur N° 64-90, torre 1, apartamento 104, del Parque Residencial El Jardín, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2017 -893	EJECUTIVO HIPOTECRIO	25 DE AGOSTO DE 2017

Demandante	**Demandados**
BANCO CAJA SOCIAL S.A	**NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Sírvase comparecer al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los **5 X** 10 30 dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de que le sea notificado personalmente el mandamiento de pago librado en su contra.

Parte interesada

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.621 del C.S de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sueño Inmobiliario
Mensajeros y Courier El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

168

Guia N° 942218

Sr.
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO NELSON MUÑOZ SEPULVEDA

DIRECCIÓN CLL 63 SUR NO 64-90 TORRE 1 APTO 104 DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN, PH DE BOGOTA D.C

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-0893

FECHA DE INGRESO 2017/11/21

FECHA DE ENTREGA 2017/11/27

Observaciones
VIGILANTE SANDRA MORTIAGO
CON SELLO EL JARDIN
JX,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

169

EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código P. 89000134
NIT 860.035.877-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 942218

FECHA Y HORA DE ENVIO: 12:00 | 21 | 11 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 15 5 12 7 / 11 / 17

REMITENTE

JUZ
79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO
2017-0893

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
125

Remitente:
942218
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

DESTINATARIO

NOMBRE: NELSON MUÑOZ SEPULVEDA

DIRECCIÓN: CLL 63 SUR NO 64-90 TORRE 1 APTO 104 DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN, PH DE BOGOTA D.C

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

Observaciones:

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

(Vigilante) 27 NOV 2017 Leandro Montoya 15.55

TARIFA: $ 14.400

CANCELADO: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.400

Firma de quien recibió a conformidad:
El Jardín Parque Residencial

C.C.



CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o relojes. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás considerados como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar, en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO: PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se eximera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 N° 9-24, Torre Interna Edificio Kaysser, piso 4°

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Señor(a): **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Dirección: Calle 63 Sur N° 64-90, torre 1, apartamento 104, del Parque Residencial El Jardín, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2017 -893	EJECUTIVO HIPOTECRIO	25 DE AGOSTO DE 2017

Demandante	**Demandados**
BANCO CAJA SOCIAL S.A	**NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **25 DE AGOSTO DE 2017**, donde se profirió mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Dentro del término de traslado (10 días) podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _X_ Auto admisorio _____Mandamiento de pago_X_

Dirección del despacho judicial: Calle 11 N° 9-24, Torre Interna Edificio Kaysser, piso 4°

Parte interesada

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475
T.P. N° 5.629 del C.S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil diecisiete

Ref. Efectividad de la Garantía Real No. 11001 40 03 **079 2017 00893** 00

Revisadas las documentales allegadas se tiene que la demanda se subsanó en debida forma, comoquiera que le asiste la razón a la parte demandante respecto a la representación legal de la entidad bancaria, asimismo, que aquella reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P. y los títulos valores cumplen con las exigencias del estatuto mercantil, en tal virtud, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar a Nelson Muñoz Sepúlveda, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague al Banco Caja Social S.A., las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No.132208587683.

a) $38'867.541,84 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré mencionado.

b) $494.143,24 por concepto del capital de las cuotas en mora causadas durante el 25 de enero hasta el 25 de junio de 2017, contenidas en el instrumento allegado.

c) Por los intereses moratorios que se causen sobre los capitales acelerado y vencidos, para el primero, a partir del día siguiente la fecha en la que se presentó la demanda, y para los segundos, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

20,25% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal autorizada y certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda de interés social a largo plazo en pesos.

d) $2'492.489,48 por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50 E.A. causados desde el 26 de enero hasta el 9 de julio de 2017.

Por el pagaré No.4570212424190927.

a) $1'531.331,oo por concepto de capital incorporado en el título valor enunciado, junto con los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 24 de diciembre de 2016, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, sin que se sobrepasen los límites de usura.

Por el pagaré No.5406951961553677.

a) $1'374.322,oo por concepto de capital incorporado en el título valor enunciado, junto con los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 24 de diciembre de 2016, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, sin que se sobrepasen los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
FOLIO ENCONTRADO ES FIEL COPIA
Scanned by CamScanner

15c 173

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

3. Notifíquese a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P., indicándole que dispone del término de cinco (*5*) días para pagar (art. 431, *ib.*), y de diez (10) días para excepcionar (art. 442, *ib.*), los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40701883. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo y anéxese diligenciado el formato de calificación de que habla el parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

5. .Reconocer a F. Hugo Márquez Montoya, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (f 1 c.1).

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

NVH

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 125 hoy 28 de agosto de 2017 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

O/o Cautn 10. 133
1000 3395

Ohon
July

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 10/jul./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

075 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 75712

SECUENCIA: 75712 FECHA DE REPARTO: 10/07/2017 5:02:42p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8 973354	BANCO CAJA SOCIAL		01
17015475	FRANCISCO HUGOMARQUEZ MONTOYA MARQUEZ MONTOYA	MARQUEZ MONTOYA	03

OBSERVACIONES: GARANTIA REAL - 2 CDS - ESCRITURA- PAGARE

REPARTOHMM01 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM01

schinchd
Sandra Patricia Chinchilla Diaz
schinchd

v. 2.0 MFTS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

174

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** identificado con el **NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta; representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.297.676, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá D.C., en su condición de apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a él conferido mediante la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaria 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.550.278, con domicilio en esta ciudad, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 63 Sur N° 64-90, torre 1, apartamento 104, del Parque Residencial El Jardín, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40701883, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 32 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés números **132208587683, 4570212424190927 y 5406951961553677:**

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Compañía de Seguros Generales
Ramo Fianzas y Garantías El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

175

I. **Pagaré N° 132208587683, al cual le corresponde el crédito número 0132208587683:**

1.1 Por la suma de **$494,143.24,** correspondiente al **capital de 6 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1	25-ene-17	$ 80,199.86
2	25-feb-17	$ 81,050.67
3	25-mar-17	$ 81,910.50
4	25-abr-17	$ 82,779.46
5	25-may-17	$ 83,657.63
6	25-jun-17	$ 84,545.12
	TOTAL	$ 494,143.24

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **20.25% E.A.**, desde el dia siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **$38.867.541,84** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

1.4 Por la suma de **$ 2.492.489,48**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado a la tasa del **13.50% E.A.**, desde el **26 de enero de 2017**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de los mismos, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **9 de julio de 2017**.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **20.25% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **10 de julio de 2017**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. **Pagaré N° 4570212424190927, al cual le corresponde el crédito No. 4570212424190927:**

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

176

2.1. Por la suma de **$1.531.331** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4570212424190927**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionadó en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo, **desde el 24 de diciembre de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 32.97% E.A.

III. **Pagaré N° 5406951961553677, al cual le corresponde el crédito No. 5406951961553677:**

3.1. Por la suma de **$1.374.322** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **5406951961553677**.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo, **desde el 24 de diciembre de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 32.97% E.A.

IV. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública No. 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESPACHO

177

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HECHOS

I. **Pagaré N° 132208587683, al cual le corresponde el crédito número 0132208587683:**

1.1. El señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA,** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir, el dia 25 de mayo de 2016, el **pagaré Nº 132208587683**, por la suma de **$39.900.000.**

1.2. El deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 25 de junio de 2016.

1.3. En el pagaré en mención, se pactaron intereses de plazo a la tasa del **13.50% E. A.**

En atención a que la tasa antes indicada, hoy, resulta inferior a la señalada para los créditos para la adquisición de vivienda de interés social otorgados en pesos, del 10.70% efectivo anual, a la cual se le debe sumar la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente a la fecha de suscripción del pagaré, conforme lo dispone el Banco de la República en la Resolución Externa No. 3 de 2012, lo cual arroja para el presente caso una tasa máxima permisible del 18.66 % E. A., (10.70% E. A., más 7.96% que corresponde a la variación de la UVR a la fecha de suscripción del pagaré, esto es, 25 de mayo de 2016), es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a la parte demandada.

1.4. Los intereses de mora se cobran a la tasa del **20.25% E. A.,** la cual corresponde a una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.

1.5. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 21.98% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 4.42%.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DES

1.6. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

1.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **26 de enero de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A, acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 10 DE JULIO DE 2017, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

1.8. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en PESOS con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

II. Pagaré N° 4570212424190927, al cual le corresponde el crédito No. 4570212424190927:

2.1. El señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA,** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, al suscribir el día 28 de agosto de 2014, el pagaré N° **4570212424190927,** . por la suma de **$1.531.331,** con fecha única de vencimiento el **23 de diciembre de 2016.**

2.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones anexa al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

2.3. Conforme lo establecido en el pagaré, su vencimiento ocurrió el **23 de diciembre de 2016**, por lo cual se cobran intereses de mora a partir del **24 de diciembre de 2016.**

2.4. En el pagaré base de la ejecución, la parte demandada se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media vez el interés bancario corriente, el cual para el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 0907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 32.97% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 32.97% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESPACHO

179

III. **Pagaré N° 5406951961553677, al cual le corresponde el crédito No. 5406951961553677:**

3.1. El señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA,** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, al suscribir el dia 23 de septiembre de 2014, el pagaré N° **5406951961553677,** por la suma de **$1.374.322,** con fecha única de vencimiento el **23 de diciembre de 2016.**

3.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incorporada al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

3.3. Conforme lo establecido en el pagaré, su vencimiento ocurrió el **23 de diciembre de 2016**, por lo cual se cobran intereses de mora a partir del **24 de diciembre de 2016.**

3.4. En el pagaré base de la ejecución, la parte demandada se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media vez el interés bancario corriente, el cual para el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 0907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 32.97% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 32.97% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

IV. **HECHOS COMUNES**

4.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la parte demandada constituyó **hipoteca abierta de primer grado** a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual consta en la Escritura Pública N° 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50S-40701883.

4.2. Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble hipotecado, es el señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA,** quien constituye la parte demandada en este escrito.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
COTEJADO EL

4.3. El pagaré encartado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia autentica de la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
4. Pagarés N° 132208587683, 4570212424190927 y 5406951961553677
5. Certificado de libertad y tradición 50S-40701883
6. Primera copia de la Escritura Pública N° 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los articulos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; artículos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble, y por la cuantía, la cual asciende a **$45,274,368.56,** suma que se encuentra comprendida entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MENOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C.

- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL JUZGADO

181

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

  - Carrera 7 # 77 - 65, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

- **PARTE DEMANDADA: en el inmueble hipotecado: Calle 63 Sur N° 64-90, torre 1, apartamento 104, del Parque Residencial El Jardin, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**

  - **Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada**

- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

  - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
  - Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capitulo de Pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
4. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada
5. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Compromiso con el Futuro Profesional
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL AL INTERESADO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

182

JUZGADO 79 CIVIL MPAL
26827 14DEC'17 PM 3:49

19-6

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

Exp.: 2017 - 893

ASUNTO: SE APORTAN RESULTADOS DE CITATORIO Y AVISO
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO
SE SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que con el fin de que sean incorporados al expediente, aporto los documentos que acreditan el trámite del **citatorio** (art. 291 del C.G.P.) enviado al demandado, con la certificación del servicio postal autorizado **EL LIBERTADOR,** en la cual consta que fue entregado en la **Calle 63 Sur N° 64-90, torre 1, apartamento 104, del Parque Residencial El Jardin, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**, lugar donde su destinatario **SI HABITA O TRABAJA.**

Igualmente, adjunto los documentos que acreditan el trámite del **aviso** de notificación (art. 292 del C. G. P.) enviado al demandado a la dirección antes indicada, con la constancia del servicio postal autorizado, en la cual se certifica que fue entregado el **27 de noviembre de 2017.**

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificado del mandamiento de pago al demandado, a partir del **28 de noviembre de 2017.**

Igualmente, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva proferir la providencia de que trata el numeral 3° del art. 468 del C.G.P, ordenando seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago, tda vez que los presupuestos procesales se encuentran reunidos.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

AL

EN DESPACHO

15 JAN 2018

Verificación por Auso

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2017 00893 00

Revisadas las gestiones de notificación al demandado, es evidente que no se satisfacen los presupuestos del artículo 292 del C.G.P., toda vez que, no se incluyó de manera correcta la dirección de este Juzgado, esta es, Calle 12 No. 9-55, piso 4º, interior 1, del Complejo Kaysser. Por lo anterior, la parte ejecutante deberá efectuar nuevamente ese acto procesal.

Notifíquese,



JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, hoy 17 de enero de 2018 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

184

REPUBLICA DE COLOMBIA

20181100020482
22-01-18

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá- Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION _____

Grupo/ Clase de Proceso: DC 445 /2017

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes 12 79 CM

DEMANDANTE (S)

Banco	Caja Social		
NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	# CC ó NIT

Dirección Notificación _____ Teléfonos: _____

APODERADO

Hugo	Marquez		
NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	# CC ó NIT

Dirección Notificación Calle 30A 6-22 of 402 Teléfono: _____

Celular: 3112082486

DEMANDADO (S)

Nelson	Munoz	Segura	
NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	# CC ó NIT
NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	# CC ó NIT

Dirección Notificación _____ Teléfonos: _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso:

_____
Firma Apoderado

T.P. No. _____

1

185

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0445/2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL:

SEÑORES ALCALDÍA LOCAL ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICA DE BOGOTÁ
O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y/O PEQUEÑAS CAUSAS

HACE SABER:

Que en el proceso ejecutivo con garantía real No. 11001 40 03 079 2017 00893 00 de Banco Caja Social S.A. contra Nelson Muñoz Sepúlveda, mediante auto de noviembre 10 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40701883, de propiedad del demandado, igualmente le informo que se le designó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, a quien se le fija por concepto de gastos provisionales la suma de $120.000.oo, se le adjunta copia del auto como de los insertos pertinentes. El comisionado deberá comunicar su designación mediante telegrama.

Obra como apoderado (a) de a parte actora el (la) doctor (a) F. Hugo Márquez Montoya identificado con C.C. No. 17'015.475 de Bogotá y T.P. No. 5.629 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra hoy, veinte (20) de noviembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

2

186

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos de noviembre de dos mil diecisiete

Rad. Ejecutivo No. 110014003079-2017-00893-00

En consideración a lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, y comoquiera que ya se acreditó la inscripción de la medida cautelar de embargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40701883, se ordena su secuestro, al tenor del artículo 601 del C.G.P. Para ese fin, con apoyo en el artículo 38, *ib.*, se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva o al Concejo de Justicia de Bogotá, a quien se faculta para que designe secuestre, auxiliar de la justicia a quien se le fija como cuota de gastos la suma de $120.000. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 168, hoy 3 de noviembre de 2017 (C.G.P., art. 295).

ANDRÉS DAVID BOLÍVAR AYALA
Secretario

3

181

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil diecisiete

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2017 00893 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, al tenor del artículo 287 del C.G.P., se adiciona al auto de 2 de noviembre pasado (f. 161) en el sentido de indicar que en virtud del acuerdo PCSJA17-10832 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión y/o Pequeñas Causas. Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 171, hoy 14 de noviembre de 2017 (C.G.P., art. 295).

ANDRÉS DAVID RUEDA AYALA
Secretario

9

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tramitesenlinea.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171020119985858878 Nro Matricula: 50S-40701883

Impreso el 20 de Octubre de 2017 a las 09:26:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-09-2015 RADICACIÓN: 2015-67202 CON: ESCRITURA DE: 19-09-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0252AZEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

P 104 TO 1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H. CON AREA DE PRIVADA CONSTRUIDA 30.52 M2 AREA TOTAL 33.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.079% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 3453 DE FECHA 14-09-2015 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, T DE MISHAAN LILIAN, GUTT DE BERG MARSHA, MISHAAN GUTT SUSAN, SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA. E INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA., POR E. 984 DEL 10-11-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40672282. ESTOS ENGLOBARON POR E. 283 DEL 31-03-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40661938. ADQUIRIERON ESTOS PREDIOS ASI: MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN Y MISHAAN GUTT SUSAN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JONAS MISHAAN HABIE POR E. 2152 DEL 30-07-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA, POR E. 2667 DEL 05-10-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA) GUTT DE MISHAAN LILIAN ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14058 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205190. SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14059 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40205188 Y 189. GUTT DE BERG MARSHA ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14057 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205186. INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA. (ANTES FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA.) ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR E. 4500 DEL 07-11-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-251165.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 63 SUR 64-90 AP.104 TO.1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

1) 40672282

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-03-2015 Radicación: 2015-18647

Doc: ESCRITURA 170 del 30-01-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (2.950.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-09-2015 Radicación: 2015-67202

Doc: ESCRITURA 3453 del 14-09-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarla en la página web: www.supernotariado.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171020119985858878 Nro Matricula: 50S-40701883

Impreso el 20 de Octubre de 2017 a las 09:26:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1286 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,053,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1286 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $57,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

A: MUNOZ SEPULVEDA NELSON CC# 16550278 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1286 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNOZ SEPULVEDA NELSON CC# 16550278 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1286 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO $ 39,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNOZ SEPULVEDA NELSON CC# 16550278 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171020119985858878 Nro Matricula: 50S-40701883

Impreso el 20 de Octubre de 2017 a las 09:26:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-09-2017 Radicación: 2017-58132

Doc: OFICIO 2752/2017 del 01-09-2017 JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 11001400307920170089300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

A: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON CC# 16350278 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

'/EDADES: (Información Anterior o Corregida)

ación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18710 Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORREGIDO NOMBRE DE COMPRADOR NELSON MUÑOZ SEPULVEDA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 OF.COR32

Anotacion Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORREGIDO NOMBRE NELSON...SI VALE LEY 1579/12 ART 59 OF.COR32

Anotacion Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORREGIDO NOMBRE NELSON...SI VALE LEY 1579/12 ART 59 OF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

TURNO: 2017-419281 FECHA: 20-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

L...egistrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

1990

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

- PRIMERA COPIA

DE LA ESCRITURA Nº 01266

FECHA : 22 DE MARZO DEL AÑO 2016
ACTO : VENTA ENTREGADO INTERES SOCIAL-PATRIMONIO DE FAMI
OTORGANTES : FIDUCIARIA CAVIPAN S.A.
PAEZ SEPULVEDA NELSON
BANCO CAVA SOCIAL S.A.
Matricula : 506-40701885

Notaría
32
ABELARDO
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104555

7

APARTAMENTO NÚMERO 104 TORRE NÚMERO 1, EL CUAL HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDÍN, UBICADO EN LA CALLE SESENTA Y TRES SUR (63 SUR) NUMERO SESENTA Y CUATRO NOVENTA (64-90) de la ciudad de Bogotá D.C., que se está construyendo sobre el **ÁREA ÚTIL MANZANA 5 - LOTE 1:** Cuenta con un área de trece mil trescientos noventa y tres metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados (13.393,18 M2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto 97 al punto 84 en línea recta en distancia de noventa y ocho metros con veinte centímetros (98.20 mts.), lindando con vía local 2 (3). **POR EL ORIENTE:** Del punto 84 al punto 85 en línea curva en distancia de diez metros con ochenta y cinco centímetros (10.85 mts.), del punto 85 al punto 86 en línea recta en distancia de veintitrés metros con veintinueve centímetros (23.29 mts.), del punto 86 al punto 87 en línea recta en distancia de once metros con sesenta y seis centímetros (11.66 mts.), del punto 87 al punto 88 en línea recta en distancia de treinta y nueve metros con ochenta y siete centímetros (39.87 mts.), del punto 88 al punto 89 en línea recta en distancia de treinta metros con treinta centímetros (30.30 mts.), del punto 89 al punto 90 en línea recta en distancia de once metros con tres centímetros (11.03 mts.), lindando con Calle 59 C sur. **POR EL SUR:** Del punto 90 al punto 95 en línea recta en distancia de ciento nueve metros con treinta y cinco centímetros (109.35 mts.), lindando con parque 4. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto 95 al punto 96 en línea recta en distancia de ciento diecinueve metros con dieciséis centímetros (119.16 mts.), del punto 96 al punto 97 en línea curva en distancia de cuatro metros con treinta y tres centímetros (4.33 mts.), lindando con vía local 5 (5) y cierra. El inmueble descrito está identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40672282 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca162383996

Zona Sur----------

El (Los) inmuebles objeto de compraventa se alindera(n), identifica(n) y se describe(n) así: ----------

LINDEROS ESPECIALES: ----------

APARTAMENTO NRO. 104: Hace parte del PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H., ubicado en la ciudad de Bogotá, en el Primer Piso de la Torre 1, destinado a vivienda, con un área privada construida de 30,52 Mtrs2, un área total de 33,04 Mtrs2., una altura de 2,20 Mtrs2. Determinado en el plano Nro. 5/5 que se protocoliza con este instrumento por los siguientes puntos 1, 2, 3, 4. Cerrado por muros, puerta de acceso y vidrieras. Comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE, Con muro que lo separa del punto fijo de la Torre; POR EL ORIENTE; Con muro que lo separa del apartamento Nro. 105; POR EL SUR, Con muros y ventanas que forman la fachada principal de la Torre 1; POR EL OCCIDENTE, Con muros y puerta de acceso que lo separan del punto fijo de la Torre; POR EL NADIR: Con piso sobre el terreno; POR EL CENIT: Con losa que lo separa del Segundo Piso de la Torre. ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40701883** y registros catastrales en mayor extensión números **002416380100000000, 002416380200000000, 002416380300000000, 002416380400000000, 002416380500000000.** ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el[los] inmueble[s] se vende[n] como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El[los] inmueble[s] materia de este contrato, que se entrega en obra gris y sin acabados, se destinará[n] específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que **EL(LA)(LOS)(LAS)**

9

193

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100045271
Fecha: 09-02-2018

Bogotá, D. C.

Señores
JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAISSER
Ciudad.

Referencia: Rad 20181100020482- Despacho Comisorio No. 445
Rad 20181100036982- Despacho Comisorio No. 453
Rad 20184210027702- Despacho Comisorio No. 464

Cordialmente, acatando la decisión adoptada en Sala Plena del Consejo de Justicia de Bogotá el pasado 10 y 15 de noviembre del 2017 y ratificada en Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, me permito devolver los Despachos Comisorios de la referencia.

De igual manera le comunico que, conforme al criterio adoptado por dicha Sala, esta Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisorios según el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas, por no tener atribuida legalmente esa función.

Lo anterior igualmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de Policía de Bogotá).

Despacho Comisorio No. 445 (9 folios)
Despacho Comisorio No. 453 (8 folios)
Despacho Comisorio No. 464 (6 folios)

Lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado.

Cordialmente,

TOMAS CIPRIANO GUERRA MONTAÑA (E)
Secretaria General – Consejo de Justicia

Anexos: (23) folios.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

22497 16FEB'18 AM 8:47

Av. Caracas No. 53 – 80
Código Postal: 110231
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

En la fecha se agrega a los autos 16 FEB 2018

El Secretario (a)

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
16 JUL 2018

Al Despacho del Señor (a) Juez

Observaciones: Requerir 317

Secretaria

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 11001 40 03 079 2017 00893 00

Como no se encuentra acreditadas las gestiones de notificación al demandado, y no se vislumbra el trámite de medidas cautelares en este juicio de cobranza que permita tener por suspendida la actuación procesal echada de menos, se le impone requerimiento a la ejecutante para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a presentar los documentos que acrediten el enteramiento del auto de apremió al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., y en tal virtud declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 103, hoy 23 de julio de 2018 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

402

195

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

EDIFICIO SAN MARTÍN
BLOQUE B
ESTE SELLO NO FIRMA SOLO INDICA, EL RECIBO DEL DOCUM... NO IMPLICA LA ACEPTA...
Fecha: 19-07-18
Recibido por:

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comu... atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019919833	Fecha y Hora de Admisión 17/07/2018 16:03:08
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1411 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 33 A # 13 - 03	



REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) HUGO MARQUEZ MONTOYA 000 00	Identificación 17015475
Dirección CALLE 30 A NO 6-22 OFC 402	Teléfono 3204800592

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NELSON MUÑOZ SEPULDEDA	Identificación 000
Dirección CALLE 63 SUR # 64 -90 TORRE 1 APTO 104 DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL	Teléfono 3111111111

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación	Fecha de Entrega 18/07/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 19/07/2018 [illegible]
Guia Certificación 3000204680184	Código PIN de Certificación 9f69090e-2580-4736-9408-423947016df2

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

196

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 N° 9-55, Edificio Kaysser, piso 4° interior 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

Señor(a): NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

Dirección: Calle 63 Sur N° 64-90, torre 1, apartamento 104, del Parque Residencial El Jardín, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017 -893	EJECUTIVO HIPOTECRIO	25 DE AGOSTO DE 2017

Demandante	Demandados
BANCO CAJA SOCIAL S.A	NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **25 DE AGOSTO DE 2017**, donde se profirió mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Dentro del término de traslado (10 dias) podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _X_ Auto admisorio _____Mandamiento de pago _X_

Dirección del despacho judicial: Calle 12 N° 9-55, Edificio Kaysser, piso 4° interior 1

Parte interesada

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C.C. N° 17.015.475
T.P. N° 5.629 del C.S. de la J.

COPIA CONTROLADA
Fecha 17 JUL 2018
LICENCIA 118

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil diecisiete

Ref. Efectividad de la Garantía Real No. 11001 40 03 **079 2017 00893** 00

Revisadas las documentales allegadas se tiene que la demanda se subsanó en debida forma, comoquiera que le asiste la razón a la parte demandante respecto a la representación legal de la entidad bancaria, asimismo, que aquella reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P. y los títulos valores cumplen con las exigencias del estatuto mercantil, en tal virtud, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar a Nelson Muñoz Sepúlveda, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague al Banco Caja Social S.A., las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No.132208587683.

a) $38'867.541,84 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré mencionado.

b) $494.143,24 por concepto del capital de las cuotas en mora causadas durante el 25 de enero hasta el 25 de junio de 2017, contenidas en el instrumento allegado.

Por los intereses moratorios que se causen sobre los capitales acelerado y vencidos, para el primero, a partir del día siguiente la fecha en la que se presentó la demanda, y para los segundos, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 20,25% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal autorizada y certificada por el Banco de la República para los créditos de vivienda de interés social a largo plazo en pesos.

d) $2'492.489,48 por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50 E.A. causados desde el 26 de enero hasta el 9 de julio de 2017.

Por el pagaré No.4570212424190927.

a) $1'531.331,oo por concepto de capital incorporado en el título valor enunciado, junto con los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 24 de diciembre de 2016, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, sin que se sobrepasen los límites de usura.

Por el pagaré No.5406951961553677.

a) $1'374.322,oo por concepto de capital incorporado en el título valor enunciado, junto con los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 24 de diciembre de 2016, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, sin que se sobrepasen los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

191

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

3. Notifíquese a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P., indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar (art. 431, *ib.*), y de diez (10) días para excepcionar (art. 442, *ib.*), los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40701883. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo y anéxese diligenciado el formato de calificación de que habla el parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

5. .Reconocer a F. Hugo Márquez Montoya, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (f 1 c.1).

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 125 hoy 28 de agosto de 2017 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

Scanned by CamScanner

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D. C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el **NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta; representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.297.676, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá D.C., en su condición de apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a él conferido mediante la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.550.278, con domicilio en esta ciudad, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 63 Sur N° 64-90, torre 1, apartamento 104, del Parque Residencial El Jardín, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40701883, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés números **132208587683, 4570212424190927 y 5406951961553677**:

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

17 JUL. 2018

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

I. Pagaré N° 132208587683, al cual le corresponde el crédito número 0132208587683:

1.1 Por la suma de **$494,143.24**, correspondiente al **capital de 6 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1	25-ene-17	$ 80,199.86
2	25-feb-17	$ 81,050.67
3	25-mar-17	$ 81,910.50
4	25-abr-17	$ 82,779.46
5	25-may-17	$ 83,657.63
6	25-jun-17	$ 84,545.12
	TOTAL	$ 494,143.24

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **20.25% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **$38.867.541,84** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

1.4 Por la suma de **$ 2.492.489,48**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado a la tasa del **13.50% E.A.**, desde el **26 de enero de 2017**, fecha en la cual, la parte demandada suspendió el pago de los mismos, y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, es decir, **9 de julio de 2017**.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la **pretensión 1.3.**, a la tasa del **20.25% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **10 de julio de 2017**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Pagaré N° 4570212424190927, al cual le corresponde el crédito No. 4570212424190927:

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

2.1. Por la suma de **$1.531.331** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 4570212424190927

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1. a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo, **desde el 24 de diciembre de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 32.97% E.A.

III. Pagaré N° 5406951961553677, al cual le corresponde el crédito No. 5406951961553677:

3.1. Por la suma de **$1.374.322** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 5406951961553677

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1. a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo, **desde el 24 de diciembre de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 32.97% E.A.

IV. Costas del proceso según regulación de su Despacho

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos y cabida en la Escritura Pública No. 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones que aquí se demandan

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento en que el inmueble se llegase a rematar y tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de los gravámenes que pesan sobre el bien.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegarna.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Para tales efectos, también solicito, se indique en todas las comunicaciones emitidas por el Despacho, como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES que se decreten, que la entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

HECHOS

I. Pagaré N° 132208587683, al cual le corresponde el crédito número 0132208587683:

1.1. El señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir, el día 25 de mayo de 2016, el **pagaré N° 132208587683**, por la suma de **$39.900.000**.

1.2. El deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 25 de junio de 2016

1.3. En el pagaré en mención, se pactaron intereses de plazo a la tasa del **13.50% E. A.**

En atención a que la tasa antes indicada, hoy, resulta inferior a la señalada para los créditos para la adquisición de vivienda de interés social otorgados en pesos, del 10.70% efectivo anual, a la cual se le debe sumar la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente a la fecha de suscripción del pagaré, conforme lo dispone el Banco de la República en la Resolución Externa No. 3 de 2012, lo cual arroja para el presente caso una tasa máxima permisible del 18.66 % E. A., (10.70% E. A., más 7.96% que corresponde a la variación de la UVR a la fecha de suscripción del pagaré, esto es, 25 de mayo de 2016), es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda, por ser inferior y más favorable a la parte demandada

1.4. Los intereses de mora se cobran a la tasa del **20.25% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución

1.5. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores al 1.5 del interés bancario corriente, el cual para los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 21.98% E.A.

La tasa de inflación certificada por el DANE para los últimos 12 meses es del 4.42%.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegarna.com

1.6. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

1.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **26 de enero de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A. acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 10 DE JULIO DE 2017, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

1.8. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en PESOS con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

II. **Pagaré N° 4570212424190927, al cual le corresponde el crédito No. 4570212424190927:**

2.1. El señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. al suscribir el día 28 de agosto de 2014, el pagaré N° **4570212424190927**, por la suma de **$1.531.331**, con fecha única de vencimiento el **23 de diciembre de 2016.**

2.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones anexa al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

2.3. Conforme lo establecido en el pagaré, su vencimiento ocurrió el **23 de diciembre de 2016**, por lo cual se cobran intereses de mora a partir del **24 de diciembre de 2016.**

2.4. En el pagaré base de la ejecución, la parte demandada se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media vez el interés bancario corriente, el cual para el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 0907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 32.97% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 32.97% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

III. **Pagaré N° 5406951961553677, al cual le corresponde el crédito No. 5406951961553677:**

3.1. El señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. al suscribir el día 23 de septiembre de 2014, el pagaré N° **5406951961553677**, por la suma de **$1.374.322**, con fecha única de vencimiento el **23 de diciembre de 2016.**

3.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incorporada al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

3.3. Conforme lo establecido en el pagaré, su vencimiento ocurrió el **23 de diciembre de 2016**, por lo cual se cobran intereses de mora a partir del **24 de diciembre de 2016.**

3.4. En el pagaré base de la ejecución, la parte demandada se comprometió a pagar por concepto de intereses de mora, la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media vez el interés bancario corriente, el cual para el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre de 2017, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 0907 del 30 de junio de 2017, en la tasa del 32.97% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 32.97% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

IV. **HECHOS COMUNES**

4.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la parte demandada constituyó **hipoteca abierta de primer grado** a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual consta en la Escritura Pública N° 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 32 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40701883.

4.2. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble hipotecado, es el señor **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**, quien constituye la parte demandada en este escrito.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

201

4.3. El pagaré encartado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representacion legal del BANCO CAJA SOCIAL S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia autentica de la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
4. Pagarés N° 132208587683, 4570212424190927 y 5406951961553677
5. Certificado de libertad y tradición 50S-40701883
6. Primera copia de la Escritura Pública N° 1.266 del 22 de marzo de 2016, otorgada en la Notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los articulos 2221 y siguientes, 2432 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; articulos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; articulos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Resolución Externa N° 3 de 2012 del Banco de la República, Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble, y por la cuantía, la cual asciende a **$45,274,368.56,** suma que se encuentra comprendida entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MENOR.**

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C.
- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

17 JUL 2018

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:
  - Carrera 7 # 77 - 65, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- **PARTE DEMANDADA: en el inmueble hipotecado: Calle 63 Sur N° 64-90, torre 1, apartamento 104, del Parque Residencial El Jardin, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**
  - **Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada**
- APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:
  - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
  - Direcciòn de correo electrònico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capitulo de Pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
4. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada
5. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Telefonos 3381123, 2874891, 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

202

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: 2017 - 893

ASUNTO: SE APORTA RESPUESTA DEL AVISO
SE SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto los documentos que acreditan el trámite del **aviso** de notificación (art. 292 del C. G P.) enviado al demandado a la **Calle 63 Sur N° 64-90, torre 1, apartamento 104, del Parque Residencial El Jardín, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.**, con la iondicación correcta de la dirección del juzgado, con la constancia del servicio postal autorizado, en la cual se certifica que fue entregado el **18 de julio de 2018.**

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificado del mandamiento de pago al demandado, a partir del **19 de julio de 2018.**

Igualmente, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva proferir la providencia de que trata el numeral 3° del art. 468 del C.G.P, ordenando seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago, tda vez que los presupuestos procesales se encuentran reunidos.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL

ENTRADA [illegible]

14 AUG 2018

Al Despacho [illegible]

Observaciones:

Vence término de notificación por aviso

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2017 00893 00

En este proceso ejecutivo que Banco Caja Social S.A., le adelanta a Nelson Muñoz Sepúlveda, el 25 de agosto de 2017 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía (fs. 150 a 152), providencia que, pese a haber sido notificada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., al demandado, no le fue formulada oposición alguna, lo que implica que deberá ordenarse seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., amén que no se advierte irregularidad alguna que pueda dar lugar a declarar la invalidez de lo actuado, y se encuentran reunidos los presupuestos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve,

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento.

2. Practíquese la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

3. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de cautela.

4. Condenar en costas al extremo ejecutado. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2'250.000. Liquídense.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 118, hoy 21 de agosto de 2018 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

205

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

79-2017-893

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

LIQUIDACION DE COSTAS DEMANDADOS		
V/ AGENCIAS EN DERECHO (F. 204)	$	2.250.000
V/ ARANCEL JUDICIAL		
V/ CITACION PERSONAL (F. 166)	$	13.000
V/NOTIFICACION POR AVISO (F. 169, 195)	$	24.100
V/ AVISO JUDICIAL		
V/ PUBLICACIONES EDICTO		
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM		
V/ POLIZA JUDICIAL		
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO		
V/RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO		
V/ GASTOS CURADOR AD-LITEM		
V/ GASTOS SECUESTRE		
V/ HONORARIOS PERITOS		
V/ PUBLICACION REMATE		
V/ OTROS		
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS	**$**	**2.287.100**

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA DESPACHO
27 AUG 2018
Al Despacho del
Observaciones

206

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve de agosto de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2017 00893 00

Por cuanto la liquidación de costas practicada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, al tenor numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 124, hoy 30 de agosto de 2018 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

205

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

Exp.: 2017 - 893

ASUNTO: SE SOLICITA SEÑALAR FECHA PARA SECUESTRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro, fue devuelto sin diligenciar y obra en el expediente.

Por lo anterior, al Señor comedidamente solicito, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

30281 10SEP'18 PM 4:49

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
E-mail: abogados@aslegama.com

12 SEP 2018

Solicitud por fecha. secuestro

288

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 11001 40 03 **079 2017 00893** 00

Atendiendo a la solicitud hecha por el ejecutante, y una vez visto lo manifestado por el Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá frente a su imposibilidad para realizar la diligencia de secuestro (f. 193), se señala la hora de las 8 1/2 am del día 17 del mes de octubre de 2018, con el fin de evacuar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40701883, ubicado en la calle 63 sur No. 64 – 90, torre 1, apto 104 (dirección catastral), Parque Residencial El Jardín P.H.

Ahora bien, comoquiera que en el expediente no se evidencia acta de designación de secuestre, se procede a su designación, téngase en cuenta el acta de auxiliares de la justicia anexa a este auto, a quien se le fija la suma de $120.000, por concepto de gastos provisionales. Comuníquesele su nombramiento mediante telegrama.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 133, hoy 18 de septiembre de 2018. (C.G.P. art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

dlpp

209

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **71753**

Respetado doctor
TRANSLUGON LTDA
DIRECCION CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
BOGOTA

REFERENCIA: 25 SEP 2018

Despacho que Designa: **Juzgado 079 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 079 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400307920170089300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 079 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9 - 55 Piso 4 Interior 1 Complejo Kaysser**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Original Firmado por:
Andrés David
Bulla Ayala

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ANDRES DAVID BULLA AYALA

Fecha de designación: **martes, 25 de septiembre de 2018 8:16:20 a. m.**
En el proceso No: **11001400307920170089300**

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118181964B0222

19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:17:42

0118181964 PAGINA: 1 de 3

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830098528-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translugonltda@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO SATURNO LOCAL 108
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : translugonltda@hotmail.com

CERTIFICA:

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES. PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROL OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR,

ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO; CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652
NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: $49,000,000.00
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: $1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE

SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE	
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS " RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RIN INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118181964B0222

19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:17:42

0118181964 PAGINA: 3 de 3

* *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Ponce A.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

213

TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 12 No 9-25 PISO 3 EDIFICIO VIRREY
E. S. D.

PROCESO: 11001400307920170089300
TELEGRAMA: 71753
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: VELSON MUÑOZ
ASUNTO: ACEPTACION DE SECUESTRE

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA**. Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que **acepto** el cargo designado por su despacho, estoy a la espera de la fecha y hora para la diligencia

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

4w
JUZGADO 79 CIVIL MPAL
31354 16OCT'18 AM 8:13

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737- 3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL

En la fecha: 11 OCT 2018

El Secretario (a):

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL
ENTRADO AL DESPACHO

Al Despacho del: 17 OCT 2018

Observaciones: Previa consulta, fijar fecha.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho

Ref. 2017 00893

En atención al informe de Secretaría que antecede, para darle cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de septiembre de 2018 (f. 208), y llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-4070188, apartamento 104 ubicado en la torre 1 del Parque Residencial El Jardín P.H. de la calle 63 sur No. 64 – 90, se fija la hora de las 8:30 a.m. del día veintidós (22) de enero de 2019. De ser necesario, a petición de la parte interesada, líbrese oficio a las entidades competentes para que brinden el acompañamiento a que haya lugar. Envíese telegrama a la demandante y al secuestre nombrado en autos.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ

JUEZ

dipo

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 155 hoy 30 de octubre de 2018. (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.,

El suscrito secretario deja constancia que en virtud del cese de actividades convocado por el Movimiento Sindical Vocero Judicial, durante el 31 de octubre y 19 de diciembre de 2018, no corrieron términos, ni se prestó atención al público.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.



ANDRÉS DAVID BULLA AYALA

215

216

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.,
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Acuerdo PCSA18-11127 de 12 de octubre de 2018 C.S., de la J.)

El suscrito secretario deja constancia que; el 11 y el 14 de enero de 2019, se prestó atención al público pero no corrieron términos.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 NO. 9 - 55 PISO 4º INTERIOR 1
COMPLEJO KAYSSER

TELEGRAMA No. 673/2018

SEÑOR
HUGO MARQUÉZ MONTOYA
CALLE 30 A No. 6-22 OFICINA 402
CIUDAD

18 JAN 2019

COMUNÍCO QUE MEDIANTE AUTO DE 29 DE OCTUBRE DE 2018 SE PROGRAMÓ LA HORA DE LAS **8:30 A.M.** DEL **22 DE ENERO DE 2019** PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50S-4070188 UBICADO EN LA TORRE 1 DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN, P.H. DE LA CALLE 63 SUR No. 64-90. ESTO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001 40 03 **079 2017 00**893 00, PROMOVIDO POR **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** CONTRA **NELSON MUÑOZ SEPULVEDA.**

ATENTAMENTE,

Original Firmado por
Andrés David
Bulla Ayala

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

PM

217

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 NO. 9 - 55 PISO 4° INTERIOR 1
COMPLEJO KAYSSER

TELEGRAMA No. 674/2018

18 JAN 2019

SEÑOR
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CARRERA 7 No. 77-65
CIUDAD

COMUNÍCO QUE MEDIANTE AUTO DE 29 DE OCTUBRE DE 2018 SE PROGRAMÓ LA HORA DE LAS **8:30 A.M.** DEL **22 DE ENERO DE 2019** PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50S-4070188 UBICADO EN LA TORRE 1 DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN, P.H. DE LA CALLE 63 SUR No. 64-90. ESTO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001 40 03 **079 2017 00**893 00, PROMOVIDO POR **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** CONTRA **NELSON MUÑOZ SEPULVEDA.**

ATENTAMENTE,

Original Firmado por Andrés David Bulla Ayala

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

PM

218

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 NO. 9 - 55 PISO 4º INTERIOR 1
COMPLEJO KAYSSER

TELEGRAMA No. 675/2018

SEÑOR
TRANLUGON LTDA
CARRERA 10 No. 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
CIUDAD

COMUNÍCO QUE MEDIANTE AUTO DE 29 DE OCTUBRE DE 2018 SE PROGRAMÓ LA HORA DE LAS **8:30 A.M.** DEL **22 DE ENERO DE 2019** PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50S-4070188 UBICADO EN LA TORRE 1 DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN, P.H. DE LA CALLE 63 SUR No. 64-90. ESTO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001 40 03 **079 2017 00**893 00, PROMOVIDO POR **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** CONTRA **NELSON MUÑOZ SEPULVEDA.**

ATENTAMENTE,

Original Firmado por: Andrés David Bulla Ayala

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

PM

219

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor,
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

Exp.: 2017 - 893

ASUNTO: SUSTITUCIÓN EXCLUSIVA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que sustituyo el poder que me fue otorgado, con todas sus facultades, a la Dra. **GLORIA ESPERANZA CONTRERAS BARRETO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.755.026, titular de la Tarjeta Profesional No. 138.455 del C. S. de la J., a fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado.

Sírvase Señor Juez, reconocer a la Doctora CONTRERAS BARRETO, como apoderada de la entidad demandante, única y exclusivamente para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro antes mencionado.

Finalmente, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que al presente memorial no se le efectúa presentación personal, toda vez que al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 244 del C.G.P. se presume auténtico.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL
32485 22JAN'19 AM 8:58

Acepto

Gloria E. Contreras B.
GLORIA ESPERANZA CONTRERAS BARRETO
C. C. No. 41.755.026
T. P. No. 138.455 del C. S. de la J.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119242037233FD

14 DE ENERO DE 2019 HORA 10:33:07

0119242037 PAGINA: 1 de 3

* * * *

EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y

HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL		C.C. 000000079800652
NO. CUOTAS: 49,000.00	VALOR:	$49,000,000.00
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO		C.C. 000000079658995
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR:	$1,000,000.00
TOTALES		
NO. CUOTAS: 50,000.00	VALOR:	$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119242037233FD

14 DE ENERO DE 2019 HORA 10:33:07

0119242037 PAGINA: 3 de 3

* *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400307920170089300
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	2017- 893 22-01-19 SECUESTRO
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 224

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G.P., art. 107, num. 6°, inc. 4°)

Proceso : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**
Número de expediente : **11001 40 03 079 2017 00893 00**
Demandante : **BANCO CAJASOCIAL S.A.**
Demandado : **NELSON MUÑOZ SEPULVEDA**
Fecha y hora de la diligencia : **22 DE ENERO DE 2019** 10:15 A.M.

ASISTENTES

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma
JOHN FRANCISCO RODRIGUEZ	79678191		CRA 10 N. 16A 39 OF. 302	3212722125	FRANCISCOJOHN @ HOTMAIL.COM	APODERADO	
Gloria Esperanza	41756026	138465	6-22 Calle 30 #	3132573668		Apoderada	
ZA							
MILTON VILLARREAL	11172996913			3007610147	miltonvillarreal @gmail.com	Supervisor	

22

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Acuerdo PCSA18-11127)

Diligencia de secuestro de bien inmueble en el proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de Banco Caja Social S.A., contra Nelson Muñoz Sepúlveda. Rdo. 11001 40 079 **2017 00893** 00.

En Bogotá, D.C., siendo las 8:30 a.m. de 22 de enero de 2019, el suscrito Juez 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, junto con su secretario se constituyeron en audiencia pública en el recinto del Juzgado, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro señalada en auto de 29 de octubre de 2018. --- Al acto se hizo presente el gerente suplente de la sociedad designada como secuestre –Translugon Ltda., quien exhibió la C.C. No. 79'658.995 de Bogotá; así mismo, concurrió la abogada Gloria Esperanza Contreras Barreto, identificada con la C.C. No. 41'755.026 y T.P. No. 138.455 del C. S. de la J., quien presentó poder de sustitución exclusivo para llevar a cabo la presente diligencia, el cual se ordenó agregar a los autos para los fines pertinentes.

Con el personal así integrado siendo las 9:00 a.m., se dispuso del traslado al sitio de la diligencia. --- Una vez allí siendo las 10:15 a.m., se dejó constancia que no fue posible llevar a cabo la diligencia, comoquiera que el inmueble a secuestrar se encuentra vacío y no se abrió la puerta de acceso al mismo, a más de que la apoderada de la parte actora manifestó que no se dispone de la presencia de un cerrajero. La diligencia fue acompañada por el señor Villareal quien funge como supervisor de la empresa encargada de la vigilancia del conjunto residencial.

Así las cosas, se dio por concluida la diligencia, luego de concederle el uso de la palabra a la procuradora judicial de la parte actora, dejándose constancia que lo actuado obra en medio magnético, control de asistencia y acta correspondiente.

El Juez,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ

El Secretario,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA

227

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACION 2017-00893

DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA NELSON MUÑOZ SEPULVEDA

GLORIA ESPERANZA CONTRERAS BARRETO, mayor de edad y vecina de Bogotá, actuando como apoderada en sustitución dentro del proceso de la referencia, identificada como aparece al pie de mi firma, muy comedidamente solicito a su Despacho fijar una nueva fecha lo más pronto posible para continuar con la diligencia de secuestro de inmueble , el cual se encuentra ubicado en la Calle 63 Sur No. 64-90 Torre 1 Apto. 104 Parque Residencial El Jardín, diligencia que estaba programada para hoy 22 de enero de 2018 a las 8:30 a.m., la cual no se realizó por cuanto el apartamento se encontraba desocupado y en el momento no contaba con los medios necesarios como lo es el apoyo de un cerrajero.

Por lo anterior, solicito se decrete el allanamiento al inmueble y asi proceder a efectuar dicha diligencia.

Atentamente,

Gloria E. Contreras B.

GLORIA ESPERANZA CONTRERAS BARRETO

C.C. No. 41.755.026 de Bogotá

T.P. No.- 138.455 del C.S.J.

Correo electrónico: gloriaespe2004@hotmail.com

Celular 3132523668

lw

JUZGADO 79 [illegible] MUNICIPAL
BOG[illegible]
ENTRADA [illegible] DESPACHO
23 J[illegible] 2019
Al Despacho [illegible]
Observaciones: Sdiatod

228

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)[1]

Bogotá, D.C. primero de marzo de dos mil diecinueve

Ref. 2017 00893

Frente al escrito que antecede, se señala la hora de las 9:00 am del día once (11) del mes de abril del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-4070188 ubicado en la calle 63 sur No. 64 – 90, Torre 1, apto. 104. Líbrese oficio a las entidades competentes para que acompañen esta diligencia en lo de su cargo. Asimismo, el interesado deberá garantizar la presencia de un cerrajero, en caso de ser pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 27 hoy 4 de marzo de 2019. (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

[1] De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

229

Señor
JUEZ 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
ANTES 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

Exp.: 2017 - 893

ASUNTO: SE SOLICITA CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en lo establecido en el articulo 286 del C.G.P., se sirva CORREGIR la providencia del 1° de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el folio de matricula inmobiliaria del inmueble hipotecado que se secuestrará es 50N-40701883, y no 50N-4070188.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

33403 7MAR'19 PM12:05

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho del Señor (a) Juez hoy 08 MAR 2019

Observaciones: Solicita corrección
C.M.I. Auto 1° /03/19

Secretaria

230

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Ref. No. 2017-00893

Como quiera que en el auto de 1º de marzo de 2019 (Fl. 228) se incurrió en error mecanográfico al indicarse el folio de matrícula inmobiliaria que distingue al predio hipotecado y objeto de cautelas, resulta pertinente su corrección en los términos del Art. 286 del C. G. del P.

En consecuencia, se corrige proveído antes mencionado en el sentido de indicar que el inmueble se identifica con el **FMI No. 50S-40701883** y no como allí se indicó.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

CBR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 037 hoy 20 de marzo de 2019 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

238
231

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
HOY 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **2017 – 893**

33854 29MAR'19 PM 3:32

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS**

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento la liquidación de los créditos cuyo cobro se persigue en este proceso, al **29 DE MARZO DE 2019.**

Los intereses moratorios sobre el capital del **pagaré N° 132208587683** se liquidan a la tasa del **20.25% E.A.**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y en la Resolución Externa No. 3 del 30 de abril de 2012, del Banco de la República.

Los intereses moratorios sobre el capital de los **pagarés N° 4570212424190927 y 5406951961553677** se liquidan a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, la tasa de interés que a continuación se cobra atienden a lo dispuesto en el mandamiento de pago y no sobrepasan los máximos permitidos para los créditos de vivienda conforme a lo ordenado en la Resolución Externa No. 3 de 2012, de la Junta Directiva del Banco de la República, ni el límite de usura.

I. PAGARÉ N° 132208587683:

1.1. Capital de 6 cuotas en mora, ordenado en el mandamiento de pago por la suma de.....**$ 494,143.24**

	FECHA	VALOR CUOTA
1	25/01/2017	$ 80,199.86
2	25/02/2017	$ 81,050.67

JUZGADO

ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho del Señor(a) 4 APR 2019

Observaciones: VENCE HASTA EL DIA 9/4/19 A 9/4/19.

Secretaria

232

3	25/03/2017	$	81,910.50
4	25/04/2017	$	82,779.46
5	25/05/2017	$	83,657.63
6	25/06/2017	$	84,545.12
	TOTAL	$	494,143.24

1.2. **Capital acelerado de la obligación**, ordenado en el mandamiento de pago, el cual asciende a.....**$ 38,867,541.84**

1.3. **Intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta el 29/03/2019, a la del 20.25% E.A., son.....**$ 198,990.44**

		PERÍODO		DÍAS	TASA	VALOR
FECHA	VALOR CUOTA	DESDE	HASTA		E.A.	INTERESES
25/01/2017	$ 80,199.86	26/01/2017	29/03/2019	792	20.25	$ 35,729.04
25/02/2017	$ 81,050.67	26/02/2017	29/03/2019	761	20.25	$ 34,694.75
25/03/2017	$ 81,910.50	26/03/2017	29/03/2019	733	20.25	$ 33,772.72
25/04/2017	$ 82,779.46	26/04/2017	29/03/2019	702	20.25	$ 32,687.54
25/05/2017	$ 83,657.63	26/05/2017	29/03/2019	672	20.25	$ 31,622.58
25/06/2017	$ 84,545.12	26/06/2017	29/03/2019	641	20.25	$ 30,483.80
					TOTAL	$ 198,990.44

1.4. **Intereses de mora sobre el capital acelerado**, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda 11/07/2017 y hasta el 29/03/2019, a la del 20.25% E.A. los cuales ascienden a la suma de.....**$ 10,086,233.17**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DÍAS	TASA E.A.	VALOR INTERESES
$ 38,867,541.84	11/07/2017	29/03/2019	626	20.250	$ 10,086,233.17

1.5. **Intereses de plazo** ordenados en el mandamiento de pago, por la suma de .....**$ 2,492,489.48**

VALOR BRUTO ADEUDADO		
CONCEPTO	VALOR	
CUOTAS	$	494,143.24
CAPITAL ACELERADO	$	38,867,541.84
INTERESES DE PLAZO	$	2,492,489.48

233

INTERESES MORA CUOTAS	$	198,990.44
INTERESES MORA ACELERADO	$	10,086,233.17
TOTAL	**$**	**52,139,398.17**

*** DESPUÉS DE PRESENTADA LA DEMANDA SE REALIZARON LOS ABONOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:**

ABONOS		
FECHA	**VALOR**	
20/04/2018	$	4,986,669.00
25/04/2018	$	1,132,499.00
TOTAL	**$**	**6,119,168.00**

*** LOS ABONOS FUERON APLICADOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 1653 DEL C.C., SE LA SIGUIENTE MANERA:**

APLICACIÓN ABONOS		
CONCEPTO	**VALOR**	
CUOTAS		$ 0.00
CAPITAL ACELERADO		$ 0.00
INTERESES DE PLAZO		$ 0.00
INTERESES MORA CUOTAS	$	198,990.44
INTERESES MORA ACELERADO	$	5,920,177.56
TOTAL APLICADO	**$**	**6,119,168.00**

EL SALDO NETO ADEUDADO DEL PAGARÉ N° 132208587683 DESPUÉS DE APLICADOS LOS ABONOS AL 29 D EMARZO DE 2019:

VALOR NETO ADEUDADO		
CONCEPTO	**VALOR**	
CUOTAS	$	494,143.24
CAPITAL ACELERADO	$	38,867,541.84
INTERESES DE PLAZO	$	2,492,489.48
INTERESES MORA CUOTAS	$	0.00
INTERESES MORA ACELERADO	$	4,166,055.61
TOTAL	**$**	**46,020,230.17**

234

II. **PAGARÉ N° 4570212424190927:**

2.1. **Capital de la obligación,** ordenado en el mandamiento por la suma de.....**$ 1,531,331.00**

2.2. **Intereses de mora sobre el capital**, desde el 24/12/2016 hasta el 29/03/2019, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada período, los cuales ascienden a la suma de.....**$ 1,061,217.49**

VALOR CAPITAL	PERÍODO		DÍAS	TASA IBC	TASA E.A.	VALOR INTERESES
	DESDE	HASTA				
$ 1,531,331.00	24/12/2016	31/12/2016	7	21.99	32.985	$ 9,821.57
	01/01/2017	31/01/2017	30	22.34	33.51	$ 42,762.42
	01/02/2017	28/02/2017	27	22.34	33.51	$ 38,486.18
	01/03/2017	31/03/2017	30	22.34	33.51	$ 42,762.42
	01/04/2017	30/04/2017	29	22.33	33.495	$ 41,318.50
	01/05/2017	31/05/2017	30	22.33	33.495	$ 42,743.28
	01/06/2017	30/06/2017	29	22.33	33.495	$ 41,318.50
	01/07/2017	31/07/2017	30	21.98	32.97	$ 42,073.32
	01/08/2017	31/08/2017	30	21.98	32.97	$ 42,073.32
	01/09/2017	30/09/2017	29	21.48	32.22	$ 39,745.70
	01/10/2017	31/10/2017	30	21.15	31.725	$ 40,484.56
	01/11/2017	30/11/2017	29	20.96	31.44	$ 38,783.51
	01/12/2017	31/12/2017	30	20.77	31.155	$ 39,757.18
	01/01/2018	31/01/2018	30	20.69	31.035	$ 39,604.05
	01/02/2018	28/02/2018	27	21.01	31.515	$ 36,194.92
	01/03/2018	31/03/2018	30	20.68	31.02	$ 39,584.91
	01/04/2018	30/04/2018	29	20.48	30.72	$ 37,895.34
	01/05/2018	31/05/2018	30	20.44	30.66	$ 39,125.51
	01/06/2018	30/06/2018	29	20.28	30.42	$ 37,525.27
	01/07/2018	31/07/2018	30	20.03	30.045	$ 38,340.70
	01/08/2018	31/08/2018	30	19.94	29.91	$ 38,168.43
	01/09/2018	30/09/2018	29	19.81	29.715	$ 36,655.60
	01/10/2018	31/10/2018	30	19.63	29.445	$ 37,575.03

01/11/2018	30/11/2018	29	19.49	29.235	$	36,063.48
01/12/2018	31/12/2018	30	19.4	29.100	$	37,134.78
01/01/2019	31/01/2019	30	19.16	28.740	$	36,675.38
01/02/2019	28/02/2019	27	19.70	29.550	$	33,938.12
01/03/2019	29/03/2019	28	19.37	29.055	$	34,605.53
				TOTAL	**$**	**1,061,217.49**

EL SALDO TOTAL ADEUDADO DEL PAGARÉ N° 4570212424190927 AL 29 DE MARZO DE 2019

VALOR ADEUDADO		
CONCEPTO	**VALOR**	
CAPITAL	$	1,531,331.00
INTERESES	$	1,061,217.49
TOTAL ADEUDADO	**$**	**2,592,548.49**

III. PAGARÉ N° 5406951961553677:

3.1. Capital de la obligación, ordenado en el mandamiento por la suma de.....**$ 1,531,331.00**

3.2. Intereses de mora sobre el capital, desde el 24/12/2016 hasta el 29/03/2019, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada período, los cuales ascienden a la suma de.....**$ 952,409.73**

VALOR	PERÍODO		DÍAS	TASA	TASA	VALOR	
CAPITAL	DESDE	HASTA		IBC	E.A.	INTERESES	
$ 1,374,322.00	24/12/2016	31/12/2016	7	21.99	32.985	$	8,814.56
	01/01/2017	31/01/2017	30	22.34	33.51	$	38,377.94
	01/02/2017	28/02/2017	27	22.34	33.51	$	34,540.15
	01/03/2017	31/03/2017	30	22.34	33.51	$	38,377.94
	01/04/2017	30/04/2017	29	22.33	33.495	$	37,082.07
	01/05/2017	31/05/2017	30	22.33	33.495	$	38,360.76
	01/06/2017	30/06/2017	29	22.33	33.495	$	37,082.07

01/07/2017	31/07/2017	30	21.98	32.97	$	37,759.50
01/08/2017	31/08/2017	30	21.98	32.97	$	37,759.50
01/09/2017	30/09/2017	29	21.48	32.22	$	35,670.53
01/10/2017	31/10/2017	30	21.15	31.725	$	36,333.64
01/11/2017	30/11/2017	29	20.96	31.44	$	34,807.00
01/12/2017	31/12/2017	30	20.77	31.155	$	35,680.83
01/01/2018	31/01/2018	30	20.69	31.035	$	35,543.40
01/02/2018	28/02/2018	27	21.01	31.515	$	32,483.82
01/03/2018	31/03/2018	30	20.68	31.02	$	35,526.22
01/04/2018	30/04/2018	29	20.48	30.72	$	34,009.89
01/05/2018	31/05/2018	30	20.44	30.66	$	35,113.93
01/06/2018	30/06/2018	29	20.28	30.42	$	33,677.76
01/07/2018	31/07/2018	30	20.03	30.045	$	34,409.59
01/08/2018	31/08/2018	30	19.94	29.91	$	34,254.98
01/09/2018	30/09/2018	29	19.81	29.715	$	32,897.26
01/10/2018	31/10/2018	30	19.63	29.445	$	33,722.43
01/11/2018	30/11/2018	29	19.49	29.235	$	32,365.86
01/12/2018	31/12/2018	30	19.40	29.100	$	33,327.31
01/01/2019	31/01/2019	30	19.16	28.740	$	32,915.01
01/02/2019	28/02/2019	27	19.70	29.550	$	30,458.41
01/03/2019	29/03/2019	28	19.37	29.055	$	31,057.39
				TOTAL	**$**	**952,409.73**

EL SALDO TOTAL ADEUDADO DEL PAGARÉ N° 5406951961553677 AL 29 DE MARZO DE 2019

VALOR ADEUDADO		
CONCEPTO	**VALOR**	
CAPITAL	$	1,374,322.00
INTERESES	$	952,409.73
TOTAL ADEUDADO	**$**	**2,326,731.73**

237

EL SALDO TOTAL ADEUDADO DE LOS TRES PAGARÉS AL 29 DE MARZO DE 2019:

TOTAL ADEUDADO		
PAGARÉ 0132208587683	$	46,020,230.17
PAGARÉ 4570212424190927	$	2,592,548.49
PAGARÉ 5406951961553677	$	2,326,731.73
TOTAL	**$**	**50,939,510.38**

SON: CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

238

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: 2017 - 893

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN EXCLUSIVA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Alcalde comedidamente manifiesto, que sustituyo el poder que me fue otorgado, con todas sus facultades, a la **Dra. ANA LORENA CABEZAS ARIAS**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadania No. **51.854.917**, titular de la Tarjeta Profesional No. **112.983** del C. S. de la J., a fin de que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el Despacho Comisorio de la referencia.

Sirvase Señor Alcalde, reconocer a la Dra. **CABEZAS ARIAS**, como apoderada de la entidad demandante, única y exclusivamente para adelantar todos los trámites relacionados con el secuestro antes mencionado.

Finalmente, al Señor Alcalde comedidamente manifiesto, que al presente memorial no se le efectúa presentación personal, toda vez que no lo requiere de acuerdo a lo dispuesto en los articulos 74 y 244 del C.G.P. pues se presume auténtico.

Señor Alcalde,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Acepto:

ANA LORENA CABEZAS ARIAS
C. C. No. 51.854.917
T. P. No. 112.983 del C. S. de la J.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400307920170089300
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	SECUESTRO 2017-00893 11-4-19
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 239

240

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA

Proceso : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
Número de expediente : **11001 40 03 079 2017 00893 00**
Demandante : **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado : **NELSON MUÑOZ SEPULVEDA**
Diligencia : **SECUESTRO**
Fecha y hora de la diligencia : **11 DE ABRIL DE 2019**

ASISTENTES

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Dirección física	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma
JUAN F. RODRIGUEZ	7616580161		CRA 10 N 14 A 56 OF 308		3212322125	TRANSLEGAL CON @ HOTMAIL.COM	SECUESTRE	
Ana Lorena Cabezas	51854917	112983	KRA 7 # 17-01 OF 1037		3114587283	lorensoli@hotmail.c	Apoderada	
Orlando Romero Castro	1026268502		DIAGONAL 15 C # 11-96 ESTE		3212413079	Francisco900427@Hotmail.com	CERRAJERO SOACHA	
Nelson Navarrete G	11172996 13		CL 60 # 6490		3007610147	nelsonegmail.co	GUARDA	

ASISTENTES

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Dirección física	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Acuerdo PCSA18-11127)

291

Diligencia de secuestro de bien inmueble en el proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de Banco Caja Social S.A., contra Nelson Muñoz Sepúlveda. Rdo. 11001 40 079 **2017 00893** 00.

En Bogotá, D.C., siendo las 8:30 a.m. de 11 de marzo de 2019, el suscrito Juez 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, junto con su secretario se constituyeron en audiencia pública en el recinto del Juzgado, con el fin de llevar a cabo la continuación de la diligencia de secuestro señalada en auto de 1° de marzo de 2019. --- Al acto se hicieron presentes el gerente suplente de la sociedad designada como secuestre –Translugon Ltda., quien exhibió la C.C. No. 79'658.995 de Bogotá; así mismo, concurrió la abogada Ana Lorena Cabezas Arias, identificada con la C.C. No. 51'854.917 y T.P. No. 112.983 del C. S. de la J., quien presentó poder de sustitución exclusivo para llevar a cabo la diligencia, el cual se ordenó agregar a los autos para los fines pertinentes.

Con el personal así integrado siendo las 9:00 a.m., se dispuso el traslado al sitio de la diligencia. --- Una vez allí aproximadamente las 10:20 a.m., luego de tocar la puerta y no obtener respuesta, se procedió a verificar por las ventanas exteriores del inmueble, en especial una que se encuentra abierta, encontrando que éste se encuentra totalmente desocupado y libre de personas o animales. En vista de lo anterior, el despacho ordenó su allanamiento al tenor de lo establecido en el artículo 113 del C.G.P. Para ese fin, en presencia de las partes mencionadas e incluso del señor supervisor de vigilancia del conjunto, se autorizó a Orlando Romero, quien es cerrajero suministrado por la parte actora, para que a través de la ventana que se halló abierta ingresara al apartamento 104 de la torre 1 del Conjunto Residencial El Jardín.

Una vez dentro, abrió la puerta principal, pues se encontró sin llave o sin seguro. Así mismo, se pudo constatar que es un apartamento de una planta conformado por un (1) baño social (lavamanos e inodoro), una cocina con patio de ropas (mueble inferior, lavadero y calentador a paso de gas), un espacio destinado para lo que pudiera ser sala y/o comedor, una habitación y un baño principal sin funcionamiento, todo completamente en obra gris. --- Para los fines pertinentes legales, y como se observa en el video fílmico realizado en la anterior diligencia se evidencia que el inmueble limita al sur con los parqueaderos 7 y 8, al norte con un pasillo que conecta el interior I y II, hacia el occidente con el pasillo principal de ingreso al interior I y al oriente con el apartamento 105 del interior II, todo de la misma Copropiedad.

Identificado y alinderado el Inmueble objeto de secuestro, se le tomó el juramento de rigor al señor auxiliar de la justicia, quien prometió cumplir y velar fielmente por el bien dejado a su cargo. Así mismo, se le hicieron las advertencias de rigor, para que petición de parte, de oficio o modo propio, rinda cuentas comprobadas de su gestión al despacho. --- También, se dejó constancia que en el acto la mencionada apoderada demandante canceló al secuestre el monto a título de gastos provisionales fijado en proveído de 17 de septiembre de 2018 en suma de $120.000.

Así las cosas, y como quiera que no se presentó oposición alguna que resolver, se declaró legalmente secuestrado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 40701883, por petición que en tal sentido elevó la parte actora.

Finalmente, se dio por concluida la diligencia, dejándose constancia que lo actuado obra en medio magnético, control de asistencia y el acta correspondiente.

El Juez,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ

El Secretario,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA

247

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 25180

Bogotá D. C., 29 de marzo de 2019

Señores:
JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-034-2016-00705-00 iniciado por JORGE WILSON CASTAÑO MONTOYA C.C. 4.443.313 contra NELSON MUÑOZ SEPULVEDA C.C 16.550.278 Y MARIA INES UBAQUE C.C. 52.219.109 (Origen Juzgado 34 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado NELSON MUÑOZ SEPULVEDA C.C 16.550.278, dentro del proceso No 2017-0893 que adelanta BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese la medida a la suma de $ 70.000.000,oo M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JUZGADO 79 CIVIL MPAL
1 Pado
34261 22APR'19 AM11:36

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho del Señor (a)

23 ABR. 2019

Observaciones: solicito EMBARGO
Remanentes. y solicito Requerir

Secretaria

243

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)[1]

Bogotá, D.C. veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Ref. 2017 00893

Téngase en cuenta la petición de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante oficio 25180. Ofíciese acusándose de recibo.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 55 hoy 29 de abril de 2019. (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

[1] De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

24

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2019
Oficio No. 0927/2019

34278 8-MAY-19 11:28
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Señores
Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Ciudad

Ref. Ejecutivo con garantía real de **Banco Caja Social S.A.** (Nit. No. 860.007.335-4) contra **Nelson Muñoz Sepúlveda** (C.C. No. 16'550.278)
Rdo. 11001 40 03 **079 2017 00893** 00

Comunico a usted que por auto de 26 de abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se tomó atenta nota del embargo del remanente solicitado mediante oficio No. 25180 de 29 de marzo de 2019, dentro del proceso ejecutivo que cursa en su despacho con Rdo. No. 11001 40 03 **034 2016 00705** 00 contra el aquí demandado, hasta el límite allí fijado, al cual se dará curso en el momento procesal oportuno.

Al contestar favor citar el nombre de la referencia y número del proceso completo.

Cordialmente,

Original Firmado por: Andrés David Bulla Ayala

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO [illegible]

13 MAY 2019

RSA Resolución f. 231 A
237. Incorporación escrito de [illegible]
14 (2/4/19 A 4/2/19)

246

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)[1]

Bogotá, D.C. veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Ref. 2017 00893

Como la liquidación de crédito acercada por el extremo activo (fls. 231 a 237) no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 73 hoy 29 de mayo de 2019 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

[1] De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

796

AÑO GRAVABLE
2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: **19013381711** | **101**

Formulario Número: 2019301011647925962 | Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0252AZEA	CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104	050S40701883

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	16550278	NELSON MUÑOZ SEPULVEDA	100	PROPIETARIO	CL 64C SUR 37 10	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
71,317,000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	3	0	0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
214,000	17,000	197,000

		HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	197,000	
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	197,000	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	
26. TOTAL A PAGAR	TP	197,000	
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI ☐ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al ☐	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	20,000	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	217,000	

[redacted]

FIRMA AUTÓGRAFA O DE HUELLA (SI APLICA)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: **19013381711** | **101**

Formulario Número: 2019301011647925962 | Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0252AZEA	CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104	050S40701883

B. TOTAL A PAGAR

	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 31/12/9999 (dd/mm/aaaa)	
4. SIN APORTE VOLUNTARIO	197,000		5. CON APORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

[redacted]IMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. ☐ C.E. ☐ No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

☐ HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707262600656(8020)190133817119063219571(3900)000000001970000(96)20190621

FIRMA AUTÓGRAFA O DE HUELLA (SI APLICA)

SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp. **2017 – 893**

ASUNTO: **SE APORTA AVALÚO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., aporto la declaración electrónica del impuesto predial unificado extraída del portal de internet de la Secretaria de Hacienda Distrital según la cual, el avalúo catastral del inmueble hipotecado correspondiente al año 2019, asciende a la suma de **$71.317.000.**

Con base en lo anterior, el inmueble se avalúa en la suma **$106.975.500**, la cual corresponde al avalúo catastral, adicionado en un 50%, tal como lo ordena la norma.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

35378 5JUN'19 PM 2:16

JUZGA

ENT

6 JUN 2019

Observaciones: AUA/40

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)[1]

Bogotá, D.C. diez de junio de dos mil diecinueve.

Ref. 2017 00893

Previo a disponer sobre el avalúo del inmueble objeto de cautela, alléguese el respectivo certificado de avalúo catastral.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 80 hoy 11 de junio de 2019. (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

[1] De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

Certificación Catastral

Radicación No.: 584397
Fecha: 06/06/2019 249

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NELSON MUÑOZ SEPULVEDA	C	16550278	100	NO

Total de Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	3453	14/08/2015	SANTAFE DE BOGOTA	32	050S40701883

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104 - Código postal: **111911**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Dirección(es) anterior(es):

Código de Sector Catastral: 002416 38 19 001 01004
Cédula(s) Catastral(es): 00241638190010 1004
CHIP: AAA0252AZEA
Número Predial Nal: 11001012419160038001990101000 4

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 **Tipo Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total Área Terreno	Total Área construcción
10.58	30.52

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	$71,317,000.00	2019
2	$57,137,000.00	2018
3	$52,560,000.00	2017
4	$38,529,000.00	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 06 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

CERTIFICADO GRATUITO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: DC610D9DC521**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

250

Señor
JUEZ 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp. **2017 – 893**

ASUNTO: **SE APORTA AVALÚO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en cumplimiento de lo ordenado en auto del pasado 10 de junio, aporto el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según la cual, el avalúo catastral del inmueble hipotecado correspondiente al año 2019, asciende a la suma de **$71.317.000.**

Con base en lo anterior, el inmueble se avalúa en la suma **$106.975.500**, la cual corresponde al avalúo catastral, adicionado en un 50%, tal como lo ordena la norma.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Señor Juez

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

35663 18JUN'19 PM 2:11

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Certifico a vosso
vosso conhecimento o Auto Anterior.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)[1]

Bogotá, D.C. diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Ref. 2017 00893

Del avalúo presentado por la parte ejecutante, en los términos del numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., en cuantía de $106 975.500 (fls. 247 y 249), córrase traslado por el término de diez (10) días, para lo que se estime pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 86 hoy 20 de junio de 2019. (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

[1] De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.,

(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Acuerdo PCSA18-11127)

252

INFORME DEPÓSITOS JUDICIALES

14 de agosto de 2019

El suscrito secretario deja constancia que, una vez verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia correspondiente a la cuenta bancaria de este despacho, no se encontró depósito alguno consignado para el presente proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	Agosto 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	79 CM	JUZGADO DE ORIGEN	79 CM

NÚMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 7 9 2 0 1 7 0 0 8 9 3 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	BCSC
DEMANDADO	Nelson

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
pagares	tres

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	251	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	UNO						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES: SIN memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
	X	

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Jennifer L. Rojas F.	Jennifer J. Rincón S.
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 11 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

259

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/Ago/2019 Página: 1

11-001-40-03079-2017-00893-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	010	35637	23/Ago/2019

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
16[illegible]0278	NELSON MUÑOZ SEPULVEDA	DEMANDADO

u79 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

079-2017-00893-00- J. 10 C.M.E.S

CUA NO 2							
CU RNO 3				C 07			
CU ERNO 4				CU ERNO 8			
TO UADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
nido actividad en los últimos 6 meses		
nple requisitos para desistimiento tácito		
Faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
rovidencia que ordena seguir adelante la ejecución		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		
La liquidación de costas esta en firme.		
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARÀ REPARTO:	SI	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 11 - 17

255

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

10

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

Exp. 2017 – 893
JUZGADO DE ORIGEN 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE SOLICITA DAR TRÁMITE AL AVALÚO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva correr traslado del avalúo aportado el pasado 19 de junio, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

27488 27-SEP-'19 9:15

5
Hgue
11-
941-18-10


30 SEP 2014

256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **079 2017 – 00893** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 19 de junio de 2019 (f. 251).

SEGUNDO: Téngase por avaluado el bien inmueble cautelado en la suma de **$106.975.500**

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 16 de octubre de 2019

Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

257

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra NELSON MUNOZ SEPÚLVEDA

Exp.: 2017 – 893
JUZGADO DE ORIGEN 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA SEÑALAR FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, de conformidad con lo estipulado en el articulo 448 del C.G. del P., se sirva realizar el control de legalidad, con el fin de sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades dentro del proceso, y que no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Verificado lo anterior, comedidamente solicito, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo citado, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Señor Juez,

55073 22-OCT-'19 12:29
55073 22-OCT-'19 12:29
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

NATALIA CHINCHILLA
F 1
U
RADICADO
1601 - 114 - 16

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

24 OCT 2019

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 NOV

Referencia: 11001 40 03 **079 2017 – 00893** 00

En atención a la solicitud que antecede y realizado el control de legalidad del proceso, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con el artículo 448 del C.G.P. se señala como fecha el día 14 de Enero de 2020 para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con FMI 50S-40701883, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 9 :00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuentas es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 08 NOV. 2019

Por anotación en estado Nº 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 108 C.G.P.

Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
BLANCA PRADA VIUDA DE FRANCISCO Y A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE ART 293 Y 108 C.G. P	20,168,160	VERBAL PERTENENCIA	ANA LUCIA SOLANO BENAVIDES C.C No 41.767.005 BOGOTA	BLANCA PRADA VIUDA DE FRANCISCO C.C No 20.168.160 LOTE DE TERRENO No 1219 DE LA SECCION F 4 UBICADO EN EL JARDIN ULTIMA CENA DEL CEMENTERIO PARQUE JARDINES DEL RECUERDO DE BOGOTA QUE FORMA PARTE DEL GLOBO GENERAL UBICADO EN LA AUTOPISTA NORTE A CHIA ENTRE 3 Y PROYECTADO 4 PUENTE CON EXTENSION DE 2.8 METROS CUYA MATRICULA INMOBILIARIA ES 50N-220998 DE LA OFICINA DE ROGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ART 108 DEL C.G /P	AUTO ADMISORIO DEL 25 DE ABRIL DE 2018	CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	110014003052. 2017001259300.
							*81-60-01
JOSUE FERNANDO OLAYA CANTOR Y PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN ARTICULO 108 DEL C.G.P		VERBAL DE PERTENENCIA	AMANDA ESPERANZA GUERRERO SEGURA	JOSUE FERNANDO OLAYA CANTOR Y PERSONAS INDETERMINADAS		PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	2018-00128.
							*81-61-01

Dando cumplimiento al paragrafo 2° articulo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendran publicados en la web: www.elnuevosiglo.com.co durante el termino del emplazamiento, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.Si el emplazado no comparece , se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

LISTADO REMATES
ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitacion	Bienes Materia de Remate	Valor avalúo /Avalúo Base de Licitación	No. Radicacion Expediente JUZGADO	Nombre, Direccion, Teléfono Secuestre	Porcentaje para hacer Postura %
NELSON MUÑOZ SEPULVEDA	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	14 DE ENERO DE 2020 HORA: 9:00 A.M.	INMUEBLE Ubicado el la CALLE 63 SUR No. 84-90, APARTAMENTO 104, TORRE 1, QUE HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE BOGOTA D.C. Identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50 S - 40101883	$ 106.075.500 BASE LICITACION: 70 % del avalúo del inmueble que equivale a $74.882.850	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Hoy 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) Expediente No. 110014003070-2017-00893-00	JUAN F. RODRIGUEZ (En representacion de TRANSLUSION LTDA) Carrera 10 No. 14-58 Oficina 308, de Bogotá D.C. Teléfono: 3213222125	40% Del avalúo del inmueble que equivale a $ 42.790.200
								*F1-2-01
CENTRO DE EXIBICION COMERCIAL LTDA LOCAL W-7 NIT. 800.198.875-1	CECILIA GOMEZ AGUDELO C.C. 51.713.982	EJECUTIVO	14 DE ENERO DE 2020, A LAS 11:00 A.M.	CALLE 199 No. 21-48 INT. 7 WC de la ciudad de Bogotá D.C. Con matricula inmobiliaria 50N-20182385 MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20182385 CALLE 199 No. 21-48 INT. 7 WC	VALOR AVALUO: CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($40.668.000) VALOR BASE DE LA LICITACION 70%	2010-0413. 00 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION JUZGADO ORIGEN (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	RENEL ROJAS BERNAL CALLE 57 B SUR No. 82-20 BOGOTÁ correo reinelrojasbe@hotmail.com SERVICATAMI S.A.S. CRA 9 No. 13-36 OF. 305 correo servi catami.sas@gmail.com	40%
NELSON HERNANDO AAZOLA LOPEZ C.C. No. 79.117.881 y ROCIO DEL PILAR CORTES ROJAS C.C. No. 39.702.763.	JHON FREDDY HIDALGO C.C. No. 1.022.351.8, último cesionario LUIS EDUANDO CARDOSO CUELLAR C.C. No. 79.106.598.	EJECUTIVO SINGULAR.	11 de Diciembre de 2019 a partir de las (8:00 de la mañana).	BIENES MATERIA DEL REMATE: 50-C 1468001 ubicado en la CARRERA 101 No. 6 A — 88 APTO 501, BLOQUE 6.	VALOR DEL AVALUO: CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ($118.110.000). VALOR BASE DE LA LICITACION: OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($82.677.000).	110014003016200701080930. PRIMERO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. ORIGEN: JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S.	40%
								*81-59-01

consulte en: www.elnuevosiglo.com.co

DEMANDADOS JORGE ENRIQUE, WILSON ANTONIO, FLOR MARINA, YUBER

SIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2.019) Y RADICADO

JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA AVISA AL PÚBLICO QUE MEDIANTE

CIRCUITO DE BOGO~A D.C. EMPLAZA

identificado en vida con la cedula de



EMPLAZATORIOS

EDICTO
EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
EMPLAZA
A los señores JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA Y MONICA PAOLA BAYONA PEÑA, cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS comparezca a recibir notificación DEL AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019, QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, DENTRO DEL PROCESO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES No. 150013333015-2019-00151-00, que se adelanta por el LOTERIA DE BOYACÁ en contra de OPSA INGENIERIA LTDA- JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA Y MONICA PAOLA BAYONA PEÑA.
Se advierte al Emplazado que si dentro del término señalado no comparece, se le designara un Curador Ad - Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.
Para los fines indicados por el Articulo 108 del Código General del Proceso, se expide el presente EDICTO para su publicación, hoy dieciocho (18) de noviembre de 2019.
2190922
LILIANA COLMENARES TAPIERO
Secretaria

***S5-12-01**

EMPLAZAMIENTO EDILBERTO PUIN SANCHEZ artículo 375 No 6 Código General del Proceso
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD TUNJA DEMANDANTE. CARLOS EDILBERTO PUIN SANCHEZ PABLO, FLORENCIO, MARIA DEYANIRA, Y LUIS EDUARDO PUIN SANCHEZ HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA FLORINDA SANCHEZ DE PUIN , HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA , PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR (ARTICULO 375 No 6). PROCESO DE PERTENENCIA No 2018-0355-00 EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO PREDIO UBICADO EN LA CIUDAD DE TUNJA CON LA NOMENCLATURA URBANA CALLE 40 NO 1-35, BARRIO LA ESMERALDA, SE. LE IDENTIFICA CON LA MATRICULA No 70-159985 CEDULA CATASTRAL 01-03 06080017-001 AREA 38.18 M2 CONSTRUCCION 83 M2 SE FIJA EL PRESENTE PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 375 No 7 CGP PROVIDENCIAS 22 NOVIEMBRE DEL 2018 Y 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

***S5-14-01**

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA -ARAUCA,
CITA Y EMPLA Z A: 015
A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DE INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE QUINTILIANO AMADOR GIL GARCIA (Q.E.P.D), QUIEN FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE ARAUCA (ARAUCA), EL DÍA TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019), JUICIO DECLARADO ABIERTO MEDIANTE AUTO DE FECHA, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2019, EN ESTE JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA.
PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL PRESENTE EDICTO, SE PUBLICARÁ POR UNA VEZ EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL (EL NUEVO SIGLO Y/O EL TIEMPO, ESPECTADOR) Y/O EN CUALQUIER OTRO MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN. SE EXPIDE EN ARAUCA (ARAUCA) A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.
ALVARO GUILLERMO HIDALGO
Secretario.
HAY UN SELLO ***C4-2-01**

EMPLAZAMIENTO
Art. 108 C.G.P.
El Juzgado diecinueve municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, ubicado en la carrera 10 N° 19-65 PISO 5° edificio camacol, ordeno en auto de fecha 12 de noviembre del 2019 el emplazamiento de LUIS EDUARDO CASTILLO AMAYA identificado con la C.C. N° 32.340 de Bogotá para que se haga parte en el proceso verbal sumario declarativo de prescripción de hipoteca con referencia 2019-01837 sobre bien inmueble ubicado en la carrera 71 N° 116ª 94 barrio Pontevedra distinguido con la matricula inmobiliaria SON-208349 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de Bogotá D.C, en el que son partes: demandantes ANA BEATRIZ ROMERO BUSTOS CON c.c. N° 41.571.382 Y DORA OFELIA ROMERO BUSTOS con C.C. N° 23.483.966 Y como demandados LUIS EDUARDO CASTILLO AMAYA con C.C N° 32340 y RAUL PACHECO SAMPAYO con C.C. N° 9.063.754.
Periódico la republica o nuevo siglo

***D4-7-01**

AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018. SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ROCHA, EN CONSECUENTICA, SE EMPLAZA AL DESAPARECIDO FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ROCHA, PARA QUE CONCURRA AL JUZGADO, CON LA ADVERTENCIA QUE SURTIDO EL EMPLAZAMIENTO SIN SU COMPARECÍA SE LE ASIGNARA UN CURADOR AD-LITEM, SE LE ADVIERTE A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN NOTICIAS DEL PARADERO DEL SENOR A FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ROCHA QUE LO COMUNIQUEN A ESTE JUZGADO, EXTRACTO DE DEMANDA. LA SEÑORA VERONA CECILIA GONZÁLEZ VAQUERO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 34961808, PROMUEVE DEMANDA PARA QUE SE DECLARE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ROCHA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 2882854, SE FIJE LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, ORDENANDOSE LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN EN LA OFICINA COMPETENTE EN RAZÓN A QUE DESDE EL DÍA 24 DE JUNIO DE 1986. EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ, YA IDENTIFICADO, SE AUSENTO DE SU HOGAR DE RESIDENCIA Y NO VOLVIÓ A PARECER JAMÁS, Y A LA FECHA NO SE TIENEN NOTICIAS DE SU PARADERO.
PROCESO NO.2018-686

***D4-8-01**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA
EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DE BOGOTA EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada del CAUSANTE DIONIO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, A:
LUZ MARINA RUBIO YANDRES CAMILO VALBUENA MUÑOZ.
En calidad de personas naturales vinculados como TERCEROS AD- EXCLUDENDUM, para que en el término de la fijación de éste EDICTO, 'comparezcan de diez por sí (10) días contados a partir de la fijación de este EDICTO comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y recibir notificación personal del auto ADMISORIO de la demanda, de fecha veintisiete (27), de Agosto del año dos mil diecinueve (2.019) Y fecha del emplazamiento ocho (08) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2.019), dentro del proceso Ordinario No. 2019-00343 promovido por MARTHA JANETH ARIAS POLANIA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término indicado, se continuará el trámite del proceso y se surtirán las notificaciones respectivas con el CURADOR AD LITEM que a efectos se le designará.
Para los efectos del Art. 293 del C. G. P. Y 29 del C. P. del T. y de conformidad a lo establecido en el arto 48 Y 50 del C.G.P., se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible de la secretaría del juzgado.
HOY - 2 6 NOV 2019
EMILY VANESSA PINZON MORALES
SECRETARIA
HAY UN SELLO ***B2-3-01**

DIESISEIS (16) DE FAMILIA
ció el día 13 de agosto del año 2014, en Bogotá lugar de su ultimo domicilio el proceso fue abierto y radicado en este juzgado mediante providencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve 2019. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 490 del (C. G del P.) para las publicaciones de la ley en un diario de amplia circulación nacional COMO el NUEVO SIGLO en su edición dominical y en una radiodifusora local

***R1-9-01**

EDICTO EMPLAZATORIO AVISO DE CITACION (Art. 395 C.G.P.) PROCESO DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD # 2019- 1089 (Juzgado 23 (veintitrés) de Familia- Btá) Conforme lo establece el Artículo 395 del Código General del Proceso (C.G.P.) acorde con lo dispuesto por el Art. 61 del C.C., atendiendo lo establecido en la Providencia de fecha 03 de octubre de 2019, se AVISA Y EMPLAZA a: DIANA MILENA MUÑOZ SIERRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.936.120 de Bogotá (TIA materna del menor); LEYDI PAOLA MUÑOZ SIERRA, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la C.C. No. 53.075.802 de Bogotá (TIA MATERNA del menor); RODRIGO ALBERTO ARIZA AMADO identificado con la C.C. 1016008644 (PRIMO PATERNO del menor) NACY BRIYITH ARIZA AMADO identificada con la C.C. No. 52.935.830 (PRIMA PATERNA del menor) y, a todos los parientes maternos y paternos que se crean con derecho a ejercer la GUARDA del menor JORDAN MATHIAS IGUAVITA MUÑOZ hijo del Demandado JORDAN ARTURO IGUAVITA ARIZA y la señora LEYDI YASMIN MUÑOZ SIERRA, dentro del Proceso de PRIVACIÓN DE LA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40701883

Pagina 1

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 11:52:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-09-2015 RADICACION: 2015-67202 CON: ESCRITURA DE: 19-08-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0252AZEA** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP.104 TO.1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H. CON AREA DE PRIVADA CONSTRUIDA 30.52 M2 AREA TOTAL 33.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.079% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3453 DE FECHA 14-08-2015 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN, GUTT DE BERG MARSHA, MISHAAN GUTT SUSAN, SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA. E INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA., POR E. 984 DEL 10-11-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA D. C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40672282. ESTOS ENGLOBARON POR E. 283 DEL 31-03-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40661938. ADQUIRIERON ESTOS PREDIOS ASI: MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN Y MISHAAN GUTT SUSAN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JONAS MISHAAN HABIE POR E. 2152 DEL 30-07-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA, POR E. 2667 DEL 05-10-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA) GUTT DE MISHAAN LILIAN ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14058 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205190. SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14059 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40205198 Y 199. GUTT DE BERG MARSHA ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14057 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205186. INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA. (ANTES FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA.) ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR E. 4500 DEL 07-11-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-251165.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 63 SUR 64-90 AP.104 TO.1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.
2) CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

40672282

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-2015 Radicacion: 2015-18647 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 170 del: 30-01-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (2.950.000) (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **8600343137** X

ANOTACION: Nro 2

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 19-08-2015 Radicacion: 2015-67202 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3453 del: 14-08-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7 **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485 VALOR ACTO: $ 4,053,000.00
Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485 VALOR ACTO: $ 57,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977
A: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON **16550278** **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON 16550278 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-05-2016 Radicacion: 2016-29485 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1266 del: 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO $ 39.000.000 (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON 16550278 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **8600073354**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-09-2017 Radicacion: 2017-58132 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2732/2017 del: 01-09-2017 JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 11001400307920170089300 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40701883

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 11:52:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON **16550278** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-18718 fecha 05-12-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-12332 fecha 10-08-2016
CORREGIDO NOMBRE DE COMPRADOR NELSON MU/OZ SEPULVEDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-12332 fecha 10-08-2016
CORREGIDO NOMBRE NELSON...SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-12332 fecha 10-08-2016
CORREGIDO NOMBRE NELSON...SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER231 Impreso por:CAJER231

TURNO: 2019-492231 FECHA: 18-12-2019

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

14/01/20
4 Folios
PC

262

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

39718 19DEC'19 AM 8:32
12310 2019
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp. **2017 – 893**
ORIGEN: **JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Hoy JUEZ 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

ASUNTO: **SE APORTA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE REMATE Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que de conformidad con el artículo 450 del C. G. P., aporto la publicación realizada en el diario EL NUEVO SIGLO, el domingo 1° de diciembre de 2019.

Igualmente, allego el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, expedido dentro del término estipulado en el art. 450 del C.G.P., que ha de ser rematado en el proceso de la referencia, en diligencia que se llevará a cabo el 14 de enero de 2020 a las 9:00 a.m.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-079-2017-00893-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA.

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la audiencia programada toda vez el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó al proceso solicitud de suspensión de la diligencia de remate, razón por la cual no se lleva a cabo la misma y se ordena a secretaria ingresar el proceso al despacho para lo pertinente. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la pública almoneda.

Por la ***OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

La Secretaria;

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

1 folio
264

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

ORIGEN: **JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Exp.: **2017 - 893**

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
39776 14JAN'20 am 8:04

ASUNTO: **SE SOLICITA SUSPENSIÓN DEL REMATE** 58-2020

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, suspender la diligencia de remate del inmueble embargado, señalada por su Despacho para el día de hoy, toda vez que se está adelantando una negociación con el deudor, para lograr la normalización de los créditos que se cobran en el proceso.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO

15 ENE 2020

Al despacho de Señor Juez hoy:

Observaciones

El (la) Secretario (a)

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

265

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Despacho
15/01/20

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑÓZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **2017 – 893**
ORIGEN: **JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: **SE SOLICITA SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G. del P., toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

OF.EJ.CIV.MUN.BOGOTA

SELEC 16-JAN-'20 8:38

ANGELICA LUGO
F
U
Despacho
RADICADO
202-10-10

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 **079-2017-00893**-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el dia 27 del mes de Febrero de 2020 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble identificado con FMI Nº 50S-40701883, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 8 :00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) dias anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publiquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibidem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 23 de enero de 2020
Por anotación en estado Nº 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rpmulp 10 fj
Fol 23 01 2020

267

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 16/01/2020 **Oficio No.:** 2020000270 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400307920170089300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MUNOZ SEPULVEDA NELSON CEDULA 16550278

Demandante: C S C BANCO CAJA SOCIAL B NIT 8600073354

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/01/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 36546961 SOCORRO CARDENAS PEÑARANDA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
07/01/2020	400100007536134	$78,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$78,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

COPIA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 40039604
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma

Socorro Cardenas 36546961

Nombre Número de Identificación

16/01/2020
Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibo titulo Firme
3222506184
K 82 #71-61

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6938349

40

768

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2020 01 09	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		**CODIGO JUZGADO O ENTIDAD**	**TITULO JUDICIAL No.**
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		110012041800	400100007536194
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		**NUMERO DE EXPEDIENTE**	
CARLOS PEREGRINA SOCORRO		11001400207920170089900	

NO NEGOCIABLE

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

78.000.000.00

$

VALOR EN LETRAS: SETENTA Y OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	C B C		BANCO CAJA SOCIAL S	8600072294
DEMANDADO:	MUNOZ	SEPULVEDA	NELSON	16550278

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - OFICINA PAGADORA - SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABR 2019

FORMA DE CANCELACION

☐ EFECTIVO $ _____

☐ CHQ. GERENCIA $ _____ No. Cheque ☐

☐ NOTA CREDITO $ _____ No. Cuenta ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ TIPO CUENTA AHOR ☐ CTE ☐ DTN ☐

☐ ABONO OTRO BANCO $ _____ No. Cuenta ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ AHOR ☐ CTE ☐ BANCO ☐☐

☐ PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES ☐ CONVERSION ☐ FRACCIONAMIENTO

OFICIO No.

FECHA OFICIO

D D M M A A A A

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. DE	SEGUN OFICIO No.
FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2

CONFIRMACION PERSONAL

FIRMA DEL TITULAR 1	FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
	FIRMA
	DOC. DE IDENTIDAD No. DE

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.546.961

CARDENAS PEÑARANDA
APELLIDOS

SOCORRO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1962

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-ENE-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00155453-F-0036546961-20090429 0011161575A 1 28754882

270

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6938349

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2020	01	09	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100007536194

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
CARDENAS PENAPANDA SOCORRO	11001400307920170089300

NO NEGOCIABLE

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIEN	78.000.000.00

VALOR EN LETRAS: SETENTA Y OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	C B C		BANCO CAJA SOCIAL B	8600072354
DEMANDADO:	MUNOZ BEPULVEDA		NELSON	16550278

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

$78.000.000.00

PROTECTOR

ABR. 2019

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SBAFT-043-OCT/11

270

6F

241

70-2020

39779 14JAN'20 AM 9:39

SEÑOR

JUEZ 10 civil Mpal de Ejecución DIGEJ 79C04

E. S. D.

REFERENCIA: 2017-893

DEMANDADO: Nelson Muñoz

DEMANDANTE: BCSC

Socorro Cardenas P, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito a su Despacho la elaboración de la orden de pago del Título de depósito Judicial Nº 6938349. por el valor de 78000000 el cual fue consignado para hacer postura en la Diligencia de remate programada en el proceso de la referencia.

El Despacho Informa que: No hay. Por:

Piden suspensión

Cordialmente

Socorro Cardenas P

C.C. Nº 36546961

276

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6938349

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2020	01	09	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100007536194

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
CARDENAS PENARANDA SOCORRO	11001400307920170089900

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIEN	$ 78.000.000.00

VALOR EN LETRAS: SETENTA Y OCHO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	C B C		BANCO CAJA SOCIAL B	8600072294
DEMANDADO:	MUNOZ SEPULVEDA		NELSON	16550278

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia $78.000.000.00

PROTECTOR

ABR. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.546.961**

CARDENAS PEÑARANDA
APELLIDOS

SOCORRO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1962**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-ENE-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00155453-F-0036546961-20090429 **0011**161575A 1 28754882

Recibo
10

219

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 16/01/2020 **Oficio No.:** 2020000271 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400307920170089300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MUNOZ SEPULVEDA NELSON — CEDULA 16550278

Demandante: C S C BANCO CAJA SOCIAL B — NIT 8600073354

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/01/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 1010164836 ANDRES EUGENIO MENESES BLANCO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
13/01/2020	400100007540570	$42,800,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$42,800,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

COPIA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 40039604
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
	Andres Meneses	1010164836	16/01/2020

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Cl 10 # 14 A 95 Sur Mosquera.

Recibí título original

3142249948.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.164.836

MENESES BLANCO

APELLIDOS

ANDRES EUGENIO

NOMBRES

Andrés Meneses

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1986

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-JUL-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00200594-M-1010164836-20091129 0018473434A 1 1120575801

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.164.836

MENESES BLANCO
APELLIDOS

ANDRES EUGENIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1986
BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

16-JUL-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00200594-M-1010164836-20091129 0018473434A 1 1120575831

217

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6960850

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2023	-	12	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100007540570

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
MENESES BLANCO ANDRES EUGENIO	11001400307920170089300

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 42.800.000.00

VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	C B C		BANCO CAJA SOCIAL B	8600073354
DEMANDADO:	MEDINA HERNANDEZ		NELSON	1655[illegible]

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABR. 2019

278 7F

Bogotá, 13 de Enero de 2020

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
39781 14JAN'20 AM10:09

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ 75-2020.
Presente

ASUNTO: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
REMATE-EXPEDIENTE No. 2017-0893(79)
Calle 63 sur No 64 - 90 Apto 104 Torre 1
DEMANDANTE:BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : NELSON MUNOZ SEPULVEDA
REMATE . DILIGENCIA 14 DE ENERO DE 2020 09:00 AM

Respetuosamente solicito a ese Juzgado regresarme el original del título y el documento de autorización pertinente a fin de que el Banco Agrario de Colombia me reintegre los fondos que consigne como postura del remate de la referencia

Para tal fin me permito anexar a la presente:

- **Título de depósito judicial original**
- Dos Fotocopias del título de depósito judicial
- Dos Fotocopias de mi cedula de ciudadanía ampliada al 150%

Agradezco de antemano su atención al presente requerimiento.

Cordialmente,

ANDRES EUGENIO MENESES.
C.C 1.010.164.836
Movil 3142249948
E-MAIL: mene0709@gmail.com

Anexo: los documentos enunciados.

Bogotá, 13 de Enero de 2020

279

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6960850

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2020	1	13	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100007540570

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
MENDOZA BLANCO ANDRES EUGENIO	11001400307920170089300

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	$ 42.800.000.00

VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	C S C		BANCO CAJA SOCIAL S	8600073954

DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	MEDINA HERNANDEZ		NELSON	16552870

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

ABR. 2019

PROTECTOR

271

280

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.164.836

MENESES BLANCO
APELLIDOS

ANDRES EUGENIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1986

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

16-JUL-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00200594-M-1010164836-20091129 0018473434A 1 1120575831

LISTADO REMATES
ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NELSON MUÑOZ SEPULVEDA	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	27 DE FEBRERO DE 2020 HORA: 8:00 A.M.	INMUEBLE: Ubicado en la CALLE 83 SUR No. 84-90, APARTAMENTO 104, TORRE 1, QUE HACE PARTE DEL PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN, PROPIEDAD HORIZONTAL, DE BOGOTA D.C. Matrícula Inmobiliaria: 50 S - 40701883	$ 106.875.500 BASE LICITACION: 70% del avalúo del inmueble que equivale a $ 74.862.850	10o CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Hoy 01 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.) EXPEDIENTE No. 11001-4003079-2017-00893-00	JUAN E RODRIGUEZ (En representación de: TRANSLIGION LTDA.) Carrera 10 No. 14-58 Oficina 308, de Bogotá D.C. Teléfono: 3212322129	40 % del avalúo del inmueble que equivale a $ 42.780.200
GABRIEL LEYTON SAZA y ROSALBA GIRALDO RODRIGUEZ	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	14 de febrero de 2020, A LAS 9 A.M, para que se lleve a cabo diligencia de remate.	50S-40324242 HOY 051 -86406 Ubicado en la carrera 4 A -5-19 MZ 27 INT 6 APT 201 DE SOACHA	AVALUADO POR LA SUMA de: $ 29.064.500 VALOR BASE LICITACIÓN: 70%	2018-00493. El juzgado 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA	TRIUNFO LEGAL SAS (autorizada YULIET TESSAIRE HERNANDEZ MARTINEZ) CARRERA 8 No 12-39 parque principal de SOACHA Teléfono: 3114451248	40% El remate se deberá consignarse a órdenes de la oficina del proceso de conocimiento. *V1-4-02
HEREZ ALVAREZ RODRIGUEZ	SILVIA ADRIDIANO LOPEZ	EJECUTIVO HIPOTECARIO	24 DE FEBRERO 2020 HORA 8:30 a.m.	50C-637249 INMUEBLE AK 19 # 33-44 URBANIZACION LAS MERCEDES	VALOR AVALÚO $1.186.047.000 VALOR BASE LICITACION 70% $830.232.900	2013-00710. OCHENTA CIVIL HOY SESENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ	ABC JURIDICAS SAS REPRESENTE LEGAL FABIAN RICARDO CRUZ CARRILLO CALLE 13 C # 7-33 OFC. 409 TEL. 3208575462	40% $474.418.800 *V1-5-02
MARIA TERESA NEUTA DE PEÑA, JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ, MARTHA CATALINA NEUTA RODRIGUEZ Y JOSÉ REMIGIO NEUTA NEUTA	ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO	DEMANDA DE DIVISIÓN MATERIAL	ADMISION DEMANDA: NOVIEMBRE 29 DEL 2017 FECHA, HORA APERTURA LICITACIÓN: FEBRERO 13-2020 HORA: 9:00 A.M.	BIEN MATERIA DE REMATE: BIEN URBANO CASA ESQUINERA DE 3 PISOS DIRECCIÓN: CARRERA 78A, NRO 65-50 SUR ZONA DE BOSA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.D.C. MATRICULA INMOBILIARIA NRO: 50S-709181 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ZONA SUR. DE BOGOTÁ.	AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE $484.412.821 VALOR BASE DE LA LICITACIÓN SERÁ EL SETENTA POR CIENTO 70% LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL (ARTICULO: 448 Y 452 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO: 411 DEL C. G. DEL P.	110013100-09-2017-274. 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	DELEGACIONES LEGALES S.A.S. ENA ADRIANA GÓMEZ CHAVARRO, delegadoslegales@gmail.com Celulares.3013606779 y 3017260179	40% DEL AVALÚO RESPECTIVO BIEN *S1-3-02
HANNY YOLANDA BRIÑANE GUTIERREZ C.C. 41.475.346 MARIA ESTHER BASTIDAS C.C. 27.250.548.	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS -FEUD-		FEBRERO 20 DE 2020 A LAS 9:00 A.M	INMUEBLE A REMATAR: GARAJE NO 3 UBICADO EN LA CARRERA 91 NO 147C-50 (DIRECCIÓN CATASTRAL) IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 50N-20615385	AVALUO COMERCIAL $19.459.500 (Auto del 17 de septiembre del 2018) BASE DE LA LICITACIÓN 70% $13.621.650 (auto del 17 de septiembre del 2018)	01-2018-0781. QUINCE (15) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.- UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14-33 Edificio Hernando Morales Bogotá. DIRECCIÓN OFICINA DE REMATE Carrera 12 No 14-22 Piso 1 Bogotá	ABC JURIDICAS SAS – FABIAN RICARDO CRUZ CARRILLO (Representante Legal) Calle 12 C No 7-33 Oficina 502 Bogotá CELULAR 320-8575462 EMAIL abcjuridicas7853@gmail.com	40% $5.448.660 (auto del 17 de septiembre del 2018) *V1-4-02
DAGOBERTO CARABALI RODRIGUEZ Y SARA AYALA FIGUEROA	BANCOLOMBIA S.A.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 AM	CARRERA 9 E No. 36 60 CT 3. CASA 84 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III ETAPA 3 SOACHA - CUNDINAMARCA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA No. 051 110070	AVALUADO EN $81.043.200.oo VALOR BASE LICITACIÓN: SERÁ DEL 70% DEL VALOR TOTAL DEL AVALÚO DEL INMUEBLE $56.730.240.oo	2015-00889. TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA HOY JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA (transitorio). UBICADO EN LA CALLE 12 No. 8 20 PISO 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA	ADMINISTRACION LEGAL S.A.S., quién puede ser localizado en la CARRERA 8 # 12 20 DE SOACHA – CUNDINAMARCA, TELEFONO 3133755061	40% DEL AVALÚO DEL INMUEBLE $32.417.280.oo CUENTA No. 257942041800. *M1-8-02

EL NUEVO SIGLO Clasificados Judiciales

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 108 C.G.P.

Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula o/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
YURI JIMENA ANAYA LASSO ART. 293 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 108 IBIDEM	1083889577.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	YURI JIMENA ANAYA LASSO	MANDAMIENTO DE PAGO 28 DE MAYO DE 2019 DECRETA EMPLAZAMIENTO 11 DE DICIEMBRE DE 2019	JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2019 - 716.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MYRIAN MARIA MOSQUERA DE ASPRILLA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO ARTÍCULO 490 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 108 C.G.P.		SUCESION INTESTADA	MARIA FLORENCIA MOSQUERA	MYRIAN MARIA MOSQUERA DE ASPRILLA	APERTURA DE SUCESION DICIEMBRE 10 DEL 2019	QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	*M1-7-02 2019-01706.
PAOLA FERNANDA CACERES GOMEZ HEREDEROS DETERMINADO DE JUAN CARLOS CACERES RODRIGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS ARTÍCULO 108 C.G.P.	1.020.735.817. 79.488.291. (Q.E.P.D)	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	FINCAR BIENES RAICES S.A.S. NIT. 900.020.899-4	PAULA FERNANDA CACERES GOMEZ HEREDEROS DETERMINADO DE JUAN CARLOS CACERES RODRIGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS	AUTO ADMISORIO 17-OCTUBRE-2019.	13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	*M1-70-02 110013103013. 2019-00481-00
JOSE LUIS REAÑO REYES ARTÍCULO 108 C.G.P.		LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	MARTHA CRISTINA RIVERA GOMEZ	JOSE LUIS REAÑO REYES	AUTO ADMISORIO 13 DE JUNIO DE 2019.	VEINTICINCO DE FAMILIA BOGOTÁ	2019-00488-00.
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DE SARA PAULINA RIVERA DE GARCIA ARTÍCULO 108 C.G.P.		LIQUIDATORIO	PABLO EMILIO GARCIA RIVERA		AUTO ADMISORIO 18 DE DICIEMBRE DE 2019	DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 8	
MARIA BEATRIZ ALVAREZ CASTILLO ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		ORDINARIO LABORAL	LUZ MARINA BERNAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.	AUTO ADMISORIO 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019	21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	*E1-8-02 110012109021. 2019-00619-00.
				RIVAS (Q.E.P.D.), VANESA OSPINA, SERGIO OSPINA Y SEBASTIAN OSPINA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILDARDO OSPINA RIVAS (Q.E.P.D.)			*F1-1-02 *V1-2-02
CAMILO ANDRES GUZMAN CORONADO ARTÍCULO 108 C.G.P.	1.024.534.122	VERBAL SUMARIO	STEPHANIA GUZMAN CLAVIJO	CLARIBEL CLAVIJO HENAO CAMILO ANDRES GUZMAN CORONADO	FECHA AUTO: 24/01/2020	82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)	2019-868. *V1-3-02
SE CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE SERINGEL SAS, ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA Y DORIS STELLA FERREIRA DE SAAVEDRA PARA QUE DENTRO DE		EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA SA	SERINGEL SAS, ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA Y DORIS STELLA FERREIRA DE SAAVEDRA	FECHA DE AUTO. DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2020	JUZGADO TREINTA (30) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2019-00254.

Dando cumplimiento al paragrafo 2° artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendran publicados en la web: www.elnuevosiglo.com.co durante el termino del emplazamiento, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.Si el emplazado no comparece , se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200128275027574670 **Nro Matrícula: 50S-40701883**

Pagina 1

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 10:32:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-09-2015 RADICACIÓN: 2015-67202 CON: ESCRITURA DE: 19-08-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0252AZEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP.104 TO.1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H. CON AREA DE PRIVADA CONSTRUIDA 30.52 M2 AREA TOTAL 33.04 M2 CON COEFICIENTE DE 0.079% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3453 DE FECHA 14-08-2015 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN, GUTT DE BERG MARSHA, MISHAAN GUTT SUSAN, SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIÁ LTDA. E INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA., POR E. 984 DEL 10-11-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40672282. ESTOS ENGLOBARON POR E. 283 DEL 31-03-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40661938. ADQUIRIERON ESTOS PREDIOS ASI: MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN Y MISHAAN GUTT SUSAN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JONAS MISHAAN HABIL POR E. 2152 DEL 30-07-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA, POR E. 2667 DEL 05-10-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA) GUTT DE MISHAAN LILIAN ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14058 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205190. SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14059 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40205198 Y 199. GUTT DE BERG MARSHA ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA., POR E. 14057 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205186. INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA. (ANTES FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA.) ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR E. 4500 DEL 07-11-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-251165.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 63 SUR 64-90 AP.104 TO.1 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40672282

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-03-2015 Radicación: 2015-18647

Doc: ESCRITURA 170 del 30-01-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO (2.950.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-67202

Doc: ESCRITURA 3453 del 14-08-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.orientadepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200128275027574670 **Nro Matrícula: 50S-40701883**

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 10:32:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $4,053,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $57,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMOFIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA S.A NIT 8300558977

A: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON **CC# 16550278 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON CC# 16550278 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-29485

Doc: ESCRITURA 1266 del 22-03-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO $ 39.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON CC# 16550278 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200128275027574670 **Nro Matrícula: 50S-40701883**

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 10:32:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-09-2017 Radicación: 2017-58132

Doc: OFICIO 2732/2017 del 01-09-2017 JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 11001400307920170089000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: MUÑOZ SEPULVEDA NELSON **CC# 16550278 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-18716 Fecha: 06-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORREGIDO NOMBRE DE COMPRADOR NELSON MUÑOZ SEPULVEDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORREGIDO NOMBRE NELSON...SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-12332 Fecha: 10-08-2016

CORREGIDO NOMBRE NELSON...SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-33911 **FECHA: 28-01-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La Guarda de la Fe Pública

27/02/2020

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

ff 4f 284

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

41228 25FEB'20 AM 9:05
1793-2020

Ref. **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp. **2017 – 893**
ORIGEN: **JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: **SE APORTA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE REMATE Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que de conformidad con el artículo 450 del C. G. P., aporto la publicación realizada en el diario EL NUEVO SIGLO, el domingo 2 de febrero.

Igualmente, allego el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, expedido dentro del término estipulado en el art. 450 del C.G.P., cuya cuota parte ha de ser rematada en el proceso de la referencia, en diligencia que se llevará a cabo el 27 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

27 | feb

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

1F
285

Señor
JUEZ 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

1895 - 2020 .
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
41282 26FEB'20 PM 4:09

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

ORIGEN: **JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Exp.: **2017 - 893**

ASUNTO: **SE SOLICITA SUSPENSIÓN DEL REMATE**

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, suspender la diligencia de remate del inmueble hipotecado, señalada por su Despacho para el día 27 de febrero a las 8:00 a.m., toda vez que se está adelantando una negociación con el deudor, para lograr la normalización de los créditos que se cobran en el proceso.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
09 MAR 2020


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
05 MAR 2020

286.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-079-2017-00893-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra NELSON MUÑOZ SEPULVEDA

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (08:00 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la práctica del remate sobre el bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la audiencia programada toda vez el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó al proceso solicitud de suspensión de la diligencia de remate, razón por la cual no se lleva a cabo la misma y se ordena a secretaria ingresar el proceso al despacho para lo pertinente. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la pública almoneda.

Por la ***OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

La Secretaria;

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
Secretaría DESPACHO

04 MAR 2020

Al despacho de Señor Juez
Observación
El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
Secretaría DESPACHO

05 MAR 2020

Al despacho de Señor Juez
Observación
El (la) Secretario (a)

Anulada x orden ddho.

287

DESPACHO 9-3-20

RV: INFORMACIÓN CANALES DIGITALES PARA COMUNICACIÓN

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 2:23 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Abogado 3 [mailto:abogados@aslegama.com]
Enviado el: viernes, 19 de junio de 2020 2:16 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORMACIÓN CANALES DIGITALES PARA COMUNICACIÓN

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Comedidamente me permito informar los canales digitales escogidos para la comunicación con su Despacho, en todo lo relacionado con los procesos que se indican a continuación:

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	APODERADO
CAJA SOCIAL	MUÑOZ SEPULVEDA NELSON	2017-893 ~~10 79~~	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	TRIVIÑO FEO LUIS ROBERTO	2018-395	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	CASTAÑEDA CORTES LUZ ANGELA	2016-1411	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA

Los canales elegidos son:

Correo electrónico: abogados@aslegama.com

PBX: +57(1) 287-1741
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402; Bogotá D.C., Colombia

Rany. ZF Despacho.
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
68655 19-JUN-'20 14:56
2691-47-010.

Lo anterior atendiendo a los lineamientos de lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2° y artículo 3°. del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

288

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY

26 JUN 2020

68855 19-JUN-'20 14:56

289

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 13 AGO. 2020

Referencia: 11001 4003 **079-2017-00893-**00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a fl. 286, el despacho dispone:

ÚNICO: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la manifestación del apoderado de la parte ejecutante obrante a fl. 285.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am
Secretaria

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

290

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **11001400307920170089300**
ORIGEN: **JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: **SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS 4570212424190927 y 5406951961553677**

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que la entidad demandante recibió de la parte demandada el pago total de los créditos 4570212424190927 y 5406951961553677.

Como consecuencia de lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva decretar:

1. La terminación del proceso, por pago total de los créditos **4570212424190927 y 5406951961553677** a cargo de la parte demandada, **con la aclaración de que se continuará el proceso únicamente en relación con el crédito N° 0132208587683.**

2. Se ordene el desglose de los pagarés Nos. 4570212424190927 y 5406951961553677, y su entrega a favor de la parte demandada.

3. Que no haya condena en costas para ninguna de las partes.

Así mismo, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que conforme lo establecido en el inciso tercero del art. 244 del C.G.P., el presente memorial no requiere de presentación personal.

Efectivamente, establece la norma mencionada:
*"También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, **los que impliquen disposición del derecho de litigio** y los poderes en caso de sustitución."* (Subraya fuera de texto)

Igualmente, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que renuncio al término de ejecutoria del auto que se profiera en atención a la presente solicitud.

Finalmente debo indicar, que en el expediente no obra correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

.OCESO 11001400307920170089300 - BANCO CAJA SOCIAL contra NELSON MUÑOZ :EPÚLVEDA

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Lun 10/08/2020 4:09 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (92 KB)

NELSON MUÑOZ SEPULVEDA - TERMINACIÓN.pdf;

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

EXP.: 11001400307920170089300
ORIGEN: JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS 4570212424190927 y 5406951961553677

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,



HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 17 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

292

RV: SOLICITUD DOCUMENTOS

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicia .gov.co>

De: JURÍDICA AKTO [mailto:auratk483@gmail.com]
Enviado el: viernes, 11 de septiembre de 2020 10:58 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DOCUMENTOS

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2017-893
Juzcgado de Origen 79 Civil Municipal
Juzgado de Ejecución 10
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Nelson Muñoz Sepúlveda

Buenos Dias

De la manera más atenta, me permito solicitar se me envie por este medio el documento obrante a folio 285 el cual se pone en conocimiento de las partes mediante auto proferido el dia 13 de agosto de 2020.

Del mismo modo solicito se me envie copia de los memoriales aportados por el señor Hugo Martinez radicado el dia 09 de septiembre y 19 de junio, toda vez que se evidencia en el sistema que de alguna manera el señor está solicitando terminación y en este momento el proceso se encuentra con embargo de remanentes.

Agradezco su atención y oportuna respuesta ya que requiero tener acceso a dichos documentos para poder ejercer la debida defensa de los intereses de mi mandante.

Atentamente,

--
Aura Katherine Toca Olaya
Abogada
T.P. No. 291.485

9187-36-310.
Despacho-15.
Cuento

Libre de virus. www.avast.com

293

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **079 2017 – 00893** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase por cancelada en su totalidad las obligaciones contenidas los pagarés N°4570221242419092 7 y 5406951961553677.

SEGUNDO: Desglosar los pagarés N°4570221242419092 7 y 5406951961553677 a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada conforme las previsiones del art. 446 dl C.G.P. y lo dispuesto en el numeral primero de la presente providencia.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutada para que informe su dirección de correo electrónico.

QUINTO: No dar trámite a la solicitud la abogada Aura Katherine Toca Olaya como quiera que la misma no es parte ni se le ha reconocido personería para actuar a nombre de alguno de los extremos procesales.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 25 de septiembre de 2020

Por anotación en estado Nº 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

294

Fwd: SOLICITUD EJECUTIVO 2017-893 ORIGEN 79CM

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/08/2020 8:55 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener Outlook para iOS

De: Aura Katherine Tk Olaya <auratk483@gmail.com>
Enviado: Tuesday, August 18, 2020 9:25:20 PM
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD EJECUTIVO 2017-893 ORIGEN 79CM

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2017-893
Juzgado de Origen: 79 Civil Municipal
Juzgado de Ejecución: 10

Buenos Dias

De la manera màs atenta, me permito solicitar se me envie por este medio el documento obrante a folio 285 el cual se pone en conocimiento de las partes mediante auto proferido el dia 13 de agosto de 2020.

Agradezco su atención y oportuna respuesta.

Atentamente,

--
Aura Katherine Toca Olaya
Abogada

Pase al Despacho.
4133-60-010

295

PROCESO 11001400307920170089300 - BANCO CAJA SOCIAL contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

Asesores Legales Gama — Abogado 1 <abogados@aslegama.com>

Lun 24/08/2020 4:43 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (61 KB)

NELSON MUÑOZ SEPULVEDA - DAR TRÁMITE.pdf;

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

EXP.: 11001400307920170089300
ORIGEN: JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA DAR TRÁMITE A TERMINACIÓN

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en el expediente no obra información sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

296

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Despacho
17-9-20

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **11001400307920170089300**
ORIGEN: **JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: **SE SOLICITA DAR TRÁMITE A TERMINACIÓN**

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva dar trámite al memorial radicado el pasado 10 de agosto, ordenando la terminación del proceso por el pago total de los créditos 4570212424190927 y 5406951961553677, **con la aclaración de que se continuará el mismo, únicamente en relación con el crédito N° 0132208587683**.

Lo anterior, toda vez que su Señoría puso en conocimiento el memorial, sin resolver de fondo del asunto.

Finalmente debo indicar, que en el expediente no obra correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Folio 25
3909-68010



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES M[illegible]
BOGOTA D.C.

Folio No. 29 SEP 2020

[illegible] radicado bajo este mismo número en [illegible]
[illegible] [illegible]
Para los fines del 10 29 SEP 2020

Secretario (a)

Al despacho del Señor [illegible]
Observaciones
El (la) Secretario (a)

297

PROCESO 079-2017-00893

Claudia Alejandra Leguizamon Walteros <cleguizw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/09/2020 16:32

Para: abogados@aslegama.com <abogados@aslegama.com>

1 archivos adjuntos (34 KB)

079-2017-00893.pdf;

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, adjunto documento(s) solicitado(s).

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Claudia Alejandra Leguizamón

Asistente Administrativo Grado 05

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
OFICINA DE
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
D.C.

En la fecha 01 OCT 2020 se agregó a

expediente el anterior escrito por el cual ... allí indicadas dad de auto que lo ordena, con fecha ... en el artículo ... del C.G.P. se prive en consecuencia de los efectos para los cuales legales pertinentes.

2.98

RV: MEMORIAL 11001400307920170089300

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 30/09/2020 8:22 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 7:10 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL 11001400307920170089300

Allego informe

27 f s

4783 Sirel S.

~~4784~~ 30-1

TRANSLUGON LTDA.
NIT.8 .098.528-9

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

86089 2-OCT-'20 8:42

SEÑOR

JUEZ DEC CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 14-33 PISO 1 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001400307920170089300
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C
DEMANDADO: NELSON MUÑOZ SEPULVEDA
ASUNTO: INFORME DE SECUESTRE

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspond e firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA** Con NIT No 8 .098.528.-9, en mi condición de secuestre designado por el juzgado de civil municipal de Bogotá, comedidamente me dirijo al despacho con el fin rendir cuentas comprobadas de mi gestión.

Manifiesto al despacho que el inmueble se encuentra **DESOCUPADO A LA FECHA.**

Con el a tumbrado respeto.

Atentamente

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR

29/09/2020

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

atentamente

TRANSLUGON LTDA
Nit. 830098528
CARRERA 10 No 14 56 oficina 308 Bogota

RAFAEL CASTELLANOS
CELULAR 3102526737


07 OCT 2020

300

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

copia Fol. 292

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **11001400307920170089300**
ORIGEN: **JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: **SE SOLICITA PONER EN CONOCIMIENTO MEMORIAL**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, poner en conocimiento el memorial presentado por Aura Katherine Toca, cuya solicitud fue negada en el auto del pasado 24 de septiembre, toda vez que no tenemos conocimiento de este.

Igualmente, me permito indicar, que con base en lo establecido en el artículo 4° del Decreto 806 del 2020, estamos en disposición de enviarle copia de la mayoría de las piezas procesales que tenemos digitalizadas, a fin de colaborar y agilizar este trámite, para lo cual, solicito indicarnos si requieren las mismas.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico andreycamilo@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfono 3381123
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
71328 7-OCT-'20 16:49

8039-341-010

PROCESO 11001400307920170089300 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

301

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mar 6/10/2020 4:03 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andreycamilo@hotmail.com <andreycamilo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (62 KB)

NELSON MUÑOZ - PONER EN CONOCIMIENTO.pdf;

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

EXP.: 11001400307920170089300

ASUNTO: SE SOLICITA PONER EN CONOCIMIENTO MEMORIAL

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica: andreycamilo@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

374 S.
BARDIN
Sug cf S

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
ABOGADO 302

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **11001400307920170089300**
ORIGEN: **JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
5115-61-10
87693 13-OCT-'20 10:08

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en cumplimiento de lo ordenado en auto del pasado 24 de septiembre, aporto la liquidación actualizada del crédito hasta el **9 de octubre de 2020.**

La presente liquidación se elabora con base en la aprobada en auto del 28 de mayo de 2019, únicamente sobre el crédito 132208587683, toda vez que el proceso fue terminado por pago total para los créditos 4570212424190927 y 5406951961553677, y tiene como fin liquidar los intereses moratorios sobre el capital desde el 30 de marzo de 2019, que corresponde al día siguiente a la fecha de corte de la liquidación aprobada, y hasta el 9 de octubre de 2020, a la tasa del **20.25% E.A.,** de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

1. **LIQUIDACIÓN APROBADA PARA EL CRÉDITO 132208587683 EL 28 DE MAYO DE 2019**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA EN AUTO DEL 28/MAYO/2019 CON FECHA DE CORTE 29/MARZO/2019	
CONCEPTO	**VALOR**
CUOTAS EN MORA	$ 494,143.24
CAPITAL ACELERADO	$ 38,867,541.84
INTERESES DE PLAZO	$ 2,492,489.48
INTERESES DE MORA	$ 4,166,055.61
TOTAL	**$ 46,020,230.17**

2. **INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL DESDE EL 30 DE MARZO DE 2019 HASTA EL 9 DE OCTUBRE DE 2020, POR VALOR DE $8.912.129,15**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA					
	Periodo				
VALOR CAPITAL	Desde	Hasta	Dias	Tasa E.A	INTERESES PERÍODO
$ 39,361,685.08	30/03/2019	13/01/2020	290	20.25	$ 4,847,418.69
$ 39,361,685.08	14/01/2020	29/01/2020	16	20.25	$ 267,444.36
$ 35,162,093.21	30/01/2020	26/02/2020	28	20.25	$ 418,092.63
$ 35,162,093.21	27/02/2020	9/10/2020	226	20.25	$ 3,379,173.48
				TOTAL	$ 8,912,129.15

3. **ABONOS REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA POSTERIORES AL 29 DE MARZO DE 2019 POR VALOR DE $16.511.000**

ABONOS POSTERIORES AL 29/MARZO/2019	
FECHA	VALOR
13/01/2020	$ 11,310,000
29/01/2020	$ 4,663,000
26/02/2020	$ 538,000
TOTAL	**$ 16,511,000**

4. **APLICACIÓN DE ABONOS REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA.**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA							APLICACIÓN ABONOS		SALDO TOTAL
VALOR CAPITAL	Periodo Desde	Hasta	Dias	Tasa E.A	INTERESES PERÍODO	SALDO INTERESES	CAPITAL	INTERESES	
$ 39,361,685.08	30/03/2019	13/01/2020	290	20.25	$ 4,847,418.69	$ 11,505,963.78		$ 11,310,000.00	$ 39,557,648.86
$ 39,361,685.08	14/01/2020	29/01/2020	16	20.25	$ 267,444.36	$ 463,408.13	$ 4,199,591.87	$ 463,408.13	$ 35,162,093.21
$ 35,162,093.21	30/01/2020	26/02/2020	28	20.25	$ 418,092.63	$ 418,092.63		$ 538,000.00	$ 35,042,185.84
$ 35,162,093.21	27/02/2020	9/10/2020	226	20.25	$ 3,379,173.48	$ 3,259,266.11			$ 38,421,359.32
				TOTAL	$ 8,912,129.15		$ 4,199,591.87	$ 12,311,408.13	$ 38,421,359.32

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
ABOGADO

5. TOTAL ADEUDADO AL 9 DE OCTUBRE DE 2020

CONCEPTO	BRUTO ADEUDADO	ABONOS	NETO ADEUDADO
CAPITAL	$ 39,361,685.08	$ 4,199,591.87	$ 35,162,093.21
INTERESES DE PLAZO	$ 2,492,489.48	$ 2,492,489.48	$ -
INTERESES MORA LIQUIDADOS HASTA EL 29/MARZO/2019 APROBADOS EN AUTO DE 29/MAYO/2019	$ 4,166,055.61	$ 4,166,055.61	$ -
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL DESDE 30/MARZO/2019 AL 9/OCTUBRE/2020	$ 8,912,129.15	$ 5,652,863.04	$ 3,259,266.11
TOTAL	**$ 54,932,359.32**	**$ 16,511,000.00**	**$ 38,421,359.32**

SON: TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico andreycamilo@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CGP el cual corre a partir del 30 OCT 2020
y vence el 04 NOV 2020

La Secretaria,


DESPACHO
09 NOV 2020

309

PROCESO 11001400307920170089300 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Vie 9/10/2020 1:22 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andreycamilo@hotmail.com <andreycamilo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (129 KB)

NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA - LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA.pdf;

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

EXP.: 11001400307920170089300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica: andreycamilo@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Aura Katherine Toca Olaya
Abogada

SEÑOR:
JUEZ 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

NOTIFICA LUGO
F
U
Despacho
RADICADO
5892-17-10

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO No. 2017 – 893
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

JUZG. DE ORIGEN : 79 Civil Municipal

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
13426 11-NOV-'20 12:09

Despacho 9-NOV-20

AURA KATHERINE TOCA OLAYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.276.162 de Bogotá y portadora de la T.P No 291.485 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor JORGE WILSON CASTAÑO MONTOYA, quien obra como demandante dentro del proceso ejecutivo No. 2016-705 proveniente del juzgado 34 Civil Municipal, y que cursa actualmente en Juzgado 06 de Ejecución Civil Municipal en contra del aquí demandado, proceso en favor del cual se decretó el embargo del remanente que quedare en el asunto de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted para lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de abril se tuvo en cuenta el embargo de remanentes a favor del proceso 2016 – 705 que cursa en el juzgado 06 de Ejecución Civil Municipal, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal. Se observa en el Sistema Siglo XXI que desde el mes de septiembre, un tercero ha estado solicitando la terminación del presente proceso, y que a la fecha se está tramitando la liquidación del crédito, sin embargo, pese a varias solicitudes que ha realizado la suscrita para tener en conocimiento las actuaciones del proceso, en aplicación de los principios de publicidad y Acceso Efectivo a la Administración de Justicia, y de conformidad con lo normado en el numeral 2°. Del artículo 123 del Código General del Proceso, que contempla: *"ARTÍCULO 123. Los expedientes solo podrán ser examinados: (...) 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada."*, mi solicitud no ha sido atendida pese a que en el proceso de la referencia no solo se halla notificada la parte demandada, sino que hay sentencia ejecutoriada y el expediente no cuenta con ningún tipo de reserva legal, por lo que no le asiste razón alguna al despacho para negar el acceso al expediente más cuando se trata de la protección de los derechos de mi mandante a favor de quien se halla embargado el remanente que quedare en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto le solicito al señor juez:

PRIMERO: Se me conceda acceso al expediente digital, o en su defecto se atiendan mis solicitudes de acceso a los autos y solicitudes que se ponen en conocimiento de las partes, especialmente aquellas relacionadas con la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

Calle 44 No. 15 A - 28 Bogotá D.C. - Cel.:3132464485
E-mail: aurath483@gmail.com

SEGUNDO: Que previo a decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, se examine el expediente y se proceda de conformidad con lo estipulado en el inciso quinto del artículo 466 del Código General del proceso, que contempla:

> *"Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso."*

Lo anterior con el fin de evitar un perjuicio irremediable a mi mandante a favor de quien se haya embargado el remanente.

Del señor Juez,

Atentamente

AURA KATHERINE TOCA OLAYA
CC.1.026.276.162 de Bogotá
T.P No. 291.485 del C.S.J.

Calle 44 No. 15 A - 28 Bogotá D.C. - Cel.:3132464485
E-mail: aurath483@gmail.com

RV: MEMORIAL EJECUTIVO 2017-893 JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/11/2020 12:49 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (187 KB)

MEMORIAL 2017 893.pdf;

De: JURÍDICA AKTO [mailto:auratk483@gmail.com]
Enviado el: lunes, 09 de noviembre de 2020 12:49 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL EJECUTIVO 2017-893 JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2017-893
Juzgado de Origen: 79 Civil Municipal
Juzgado de Ejecuciòn: 10

Buenos Dias

De la manera màs atenta, me permito solicitar se me envíe por este medio el documento obrante a folio 285 el cual se pone en conocimiento de las partes mediante auto proferido el dìa 13 de agosto de 2020.

Agradezco su atención y oportuna respuesta.

Atentamente,

--
Aura Katherine Toca Olaya
Abogada
cel. 3132464485

Oficina de Ejecución
Civil M... Bogotá

18 NOV 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **079 2017 00893** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta que la liquidación del crédito N°132208587683 allegada por la parte ejecutante de no fue objetada (f.302-303), de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por valor de $ 38.421.359.32 Mcte para el 9 de octubre de 2020.

SEGUNDO: por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiese.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la secretaría. Oficiese.

CUARTO: Se pone en conocimiento de las partes que el proceso de digitalización de los procesos se hará conforme las disposiciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrofónicos y Conformación del Expediente y demás medidas tomadas por el Consejo Superior de al Judicatura y la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial dispongan.

QUINTO: Por la Oficina de Ejecución remítase copia digital de la documental obrante a fl. 292 al correo electrónico de la parte ejecutante.

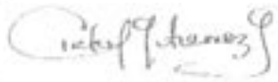
SEXTO: En atención a la solicitud elevada por la apoderada del señor Jorge Wilson Castaño Montoya, el despacho le informa que dentro del proceso de la referencia no se ha decretado la terminación, ni levantamiento de medidas cautelares y en caso que suceda se le dará el tramite indicado en el art. 466 del C.G.P. Por la Oficina de Ejecución infórmesele mediante correo electrónico indicado a fl. 305-306 a la abogada AURA KATHERINE TOCA OLAYA que para programar cita con el fin de revisar el expediente, deberá solicitarla en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230 Igualmente, indíquesele que, desde el mes de junio del año en curso, todas las providencias proferidas por este despacho son notificadas mediante "estados electrónicos" conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a los cuales están a disposición en el micro sitio del juzgado dispuesto en el portal de la Rama Judicial por medio del link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 1 de diciembre de 2020
Por anotación en estado Nº 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001403-079-2017-00893-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: NELSON MUÑOZ SEPULVEDA.

INFORME DE TÍTULOS
ENERO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dando cumplimiento el auto de Noviembre Treinta (30) de 2020 (fol. 307 C-1) donde ordena realizar la entrega de titulos judiciales; al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encontró títulos constituidos para el presente proceso.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, Pasa a oficios para lo pertinente.

Atentamente

Claudia Pedroza Murcia
Asistente Administrativo Grado

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	18/01/2021 4:44:51 PM
CPEDROZA	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	18/01/2021 04:18:35 PM
							CAMBIO CLAVE:	15/01/2021 09:34:55
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/01/2021 04:44:44 p.m.

Filtro de la consulta

Por número de proceso: 110014003079 20170089300

Por número de título:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Version: 1.10.1

BA 309

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-1038

Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2021

Señores
AURA KATHERINE TOCA OLAYA
Auratk483@gmail.com
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. **11001-40-03-079-2017-00893-00** iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4 **contra** NELSON MUÑOZ SEPULVEDA C.C 16550278 (Juzgado de Origen 79° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó INFORMARLE que dentro del presente proceso no se ha decretado la terminación, ni levantamiento de medidas cautelares y en caso que suceda se le dará el tramite indicado en el Art. 466 del C.G.P.

Se le informa que para programar cita con el fin de revisar el expediente, deberá solicitarla en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230. Igualmente, se le indica que, desde el mes de junio de 2020, todas las providencias proferidas por este despacho son notificadas mediante "estados electrónicos" conforme el articulo 9 del decreto 806 de 2020, a los cuales están a disposición en el micro sitio del juzgado dispuesto en el portal de la rama judicial por medio del link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota .

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIA JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cindy Andrea Cubillos Baez

310

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-1038

Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2021

Señores
AURA KATHERINE TOCA OLAYA
Auratk483@gmail.com
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. **11001-40-03-079-2017-00893-00** iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4 **contra** NELSON MUÑOZ SEPULVEDA C.C 16550278 (Juzgado de Origen 79° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó INFORMARLE que dentro del presente proceso no se ha decretado la terminación, ni levantamiento de medidas cautelares y en caso que suceda se le dará el tramite indicado en el Art. 466 del C.G.P.

Se le informa que para programar cita con el fin de revisar el expediente, deberá solicitarla en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230. Igualmente, se le indica que, desde el mes de junio de 2020, todas las providencias proferidas por este despacho son notificadas mediante "estados electrónicos" conforme el artículo 9 del decreto 806 de 2020, a los cuales están a disposición en el micro sitio del juzgado dispuesto en el portal de la rama judicial por medio del link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota .

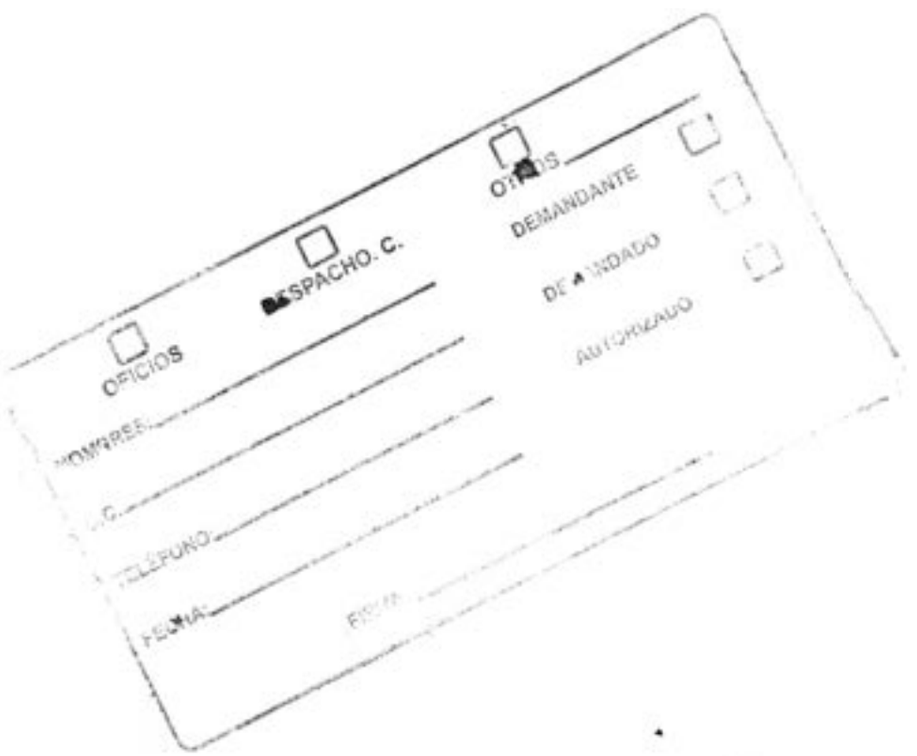
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Cindy Andrea Cubillos Baez


OFICIOS
DESPACHO. C.
OTROS
DEMANDANTE
DEMANDADO
AUTORIZADO
NOMBRE
C.
TELÉFONO
FECHA
FIRMA

311

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 11:22
Para: 'auratk483@gmail.com'
Asunto: REMITE OFICIO No. O-0221-1038 03 DE FEBRERO DE 2021
Datos adjuntos: 1038.pdf

Importancia: Alta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio N° O-0221-1038 de fecha 03 de febrero de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-079-2017-00893-00 que cursa en el ***JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ****, para lo pertinente,* ***por favor confirmar recibido.***

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11730** *del Consejo Superior de la Judicatura y* ***ACUERDO No. CSJBTA21-1*** *del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*

La contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudical.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ▪ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: **Conforme a lo dispuesto en el Articulo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.** Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

De: Microsoft Outlook
Para: auratk483@gmail.com
Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 11:22
Asunto: Retransmitido: REMITE OFICIO No. O-0221-1038 03 DE FEBRERO DE 2021

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

auratk483@gmail.com (auratk483@gmail.com)

Asunto: REMITE OFICIO No. O-0221-1038 03 DE FEBRERO DE 2021



REMITE OFICIO
No. O-0221-103...

312

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

UTcc2015
10941400449075

OFICIO No. O-0221-1037

Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2021

Cadena.
23 FEB. 2021
Hora
EL RECIBC
IMPLICA AC

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. **11001-40-03-079-2017-00893-00** iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4 **contra** NELSON MUÑOZ SEPULVEDA C.C 16550278 (Juzgado de Origen 79° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que informe si existentes depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cárdenas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Cindy Andrea Cubillos Baez

DPSP 09-03-2020
10

313

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 079 2017 00893 00 (JUZ 10 E.C.M.)
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL **NIT** 860.007.335-4
DEMANDADO: NELSON MUÑOZ SEPULVEDA **C.C.** 16.550.278

INFORME ENTREGA DE TITULOS
MARZO (6) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se procede a dar cumplimiento al acta de diligencia de remate de fecha Febrero veintisiete (27) del 2020, donde se ordenó la **DEVOLUCION** de los titulos judiciales que se consignaron para hacer postura en la diligencia de remate, la cual no se llevo a cabo.

No. OFICIO	No. TITULO	A FAVOR DE	VALOR	C.C.
2020003185	400100007592937	MARIA CRISTINA HERNANDEZ	$ 43.000.000,00	39.570.278
2020003186	400100007597810	FABIOLA GUZMAN CASTRO	$ 42.790.200,00	41.683.450
2020003187	400100007597831	SOCORRO CARDENAS PEÑARANDA	$ 44.000.000,00	36.546.961

Atentamente,

CLAUDIA PEDROZA M
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

1905-2020
319

Bogotá D.C., febrero 27 de 2020

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
41292 27FEB'20 AM 9:00

Señores:
OFICINA EJECUCIÓN, JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0893

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

FABIOLA GUZMÁN CASTRO, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad identificado con C.C. No. 41.683.450 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de oferente en el remate dentro del proceso en referencia, por medio del presente solicito comedidamente y respetuosamente a su despacho, se sirva realizar la devolución del título con valor de ($42.790.200), esto teniendo en cuenta que se canceló la diligencia el día de hoy 27 de febrero de 2020.

No siendo otro el particular, Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

FABIOLA GUZMÁN CASTRO
C.C. 41.683.450 de Bogotá

315

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6982411

40

FECHA CONSTITUCION ANO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2021	04	27	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS E	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100007597810

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE
GUZMAN CASTRO FABIOLA

NUMERO DE EXPEDIENTE
11001400307920170089300

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES

$ 42.790.200.00

VALOR EN LETRAS
CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	C O C		BANCO CAJA SOCIAL E	8600072954
DEMANDADO:	MUNOZ SEPULVEDA		NELSON	16550278

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABR. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.683.450**

GUZMAN CASTRO

APELLIDOS

FABIOLA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-DIC-1957**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

13-DIC-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00130333-F-0041683450-20081120 **00065**64771A 1 1150041875

317

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97): 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 09/03/2020 **Oficio No.:** 2020003165 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02):** 11001400307920170089300

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MUNOZ SEPULVEDA NELSON — CEDULA 16550278

Demandante: C S C BANCO CAJA SOCIAL B — NIT 8600073354

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 27/02/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 39570278 MARIA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
21/02/2020	400100007592937	$43,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$43,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
Número de Identificación

MONICA JOHANA ARCE H.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

COPIA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma — Maria C. Hernandez — Nombre — 39570278 — Número de Identificación — 09/03/2020 — Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

AREA DE TITULOS

02

Fecha: 11-03-2020.

Parte en el Proceso: 2017-893

Teléfono: 313 8639639

Dirección: Calle 12C N-8-61

HUELLA

Titulo Fisico: Si [X] No [ ]

Retiro Titulo FISICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.570.278

HERNANDEZ RODRIGUEZ
APELLIDOS

MARIA CRISTINA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1974
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

30-NOV-1992 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00272613-F-0039570278-20101221 0025290681A 1 1891124808

319

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6982153

40

FECHA CONSTITUCION	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2025	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100007592937

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA CRISTINA	11001400207920170039900

NO NEGOCIABLE

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE TERCEROS	$ 43,000,000.00

VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y TRES MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	SOCIAL		BANCO CAJA	8600072354
DEMANDADO:	MUNOZ	SEPULVEDA	NELSON	16550278

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ASR. 2019

3185

320

1902-2020

BOGOTA 27 FEBLERO / 2020.

JUZGADO 10 DE EJECUCION.
ORIGEN: 79 CIVIL MUNICIPAL.
PROCESO: 2017 - 893.
DE: BANCO CAJA SOCIAL.
CONTRA: NELSON MUÑOZ SEPULVEDA.

OF.EJ.CIU.MUN.REMATES

OF.EJ.CIU.MUN.REMATES

41288 27FEB'20 AM 8:45

SOLICITO A USTEDES LA DEVOLUCION DEL TITULO Nº 6982153 POR VALOR $ 43'000.000= PESOS M/CTE.

AGRADEZCO.

MY CRISTINA HERNANDEZ.
CC 39'570278

321

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.570.278
HERNANDEZ RODRIGUEZ
APELLIDOS
MARIA CRISTINA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1974
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
30-NOV-1992 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00272613-F-0039570278-20101221 0025290681A 1 1891124808

322

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6982153

40

FECHA CONSTITUCION	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
AÑO MES DIA 2025	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		**CODIGO JUZGADO O ENTIDAD**	**TITULO JUDICIAL No.**
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		110012041800	400100007592937
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		**NUMERO DE EXPEDIENTE**	
HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA CRISTINA		11001400207920170039300	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO		**$**	
(4) REMATES / POSTURA DE REMATE		$ 43,000,000.00	
VALOR EN LETRAS			
CUARENTA Y TRES MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	SOCIAL		BANCO CAJA	8600072354
DEMANDADO:	MUNOZ	SEPULVEDA	NELSON	16550279

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABR. 2019

323

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 09/03/2020 **Oficio No.:** 2020003187 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400307920170089300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MUNOZ SEPULVEDA NELSON — CEDULA 16550278

Demandante: C S C BANCO CAJA SOCIAL B — NIT 8600073354

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 27/02/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 36546961 SOCORRO CARDENAS PEÑARANDA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/02/2020	400100007597831	$44,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$44,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

COPIA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma — Socorro Cardenas — 36546961 — Número de Identificación — 09/03/2020 Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Poder y copia de la cedula

AREA DE TITULOS

Fecha: Marzo 2020

Parte en el Proceso: Poder

Telefono: 3227526584

Dirección: K 82 #71-64

Titulo Fisico: Si ☒ No ☐

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.546.961**

CARDENAS PEÑARANDA
APELLIDOS

SOCORRO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1962**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-ENE-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00155453-F-0036546961-20090429 0011161575A 1 28754882

325

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6982412

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2021	7	26	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041500	400100007597621

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
CARDENAS BENAVIDES SOCORRO	11001400307920170069900

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) EMBARGO - SECUESTRO DE BIENES	$ 44.000.000.00
VALOR EN LETRAS CUARENTA Y CUATRO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE	

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	C S C		BANCO CAJA SOCIAL B	8600079354
DEMANDADO:	**PRIMER APELLIDO**	**SEGUNDO APELLIDO**	**NOMBRES**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.**
	MUNOZ REPULVEDA		NELSON	16550278

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-ET-043-OCT/11

PROTECTOR

ABR. 2019

3187

326

1910-2020

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Señores
Juzgado 10 civil Mpal de Ejecuciones
Ciudad

41295 27FEB'20 am10:11

Asunto Proceso #. 2017-893
origen 79 CM

Anexo al presente el titulo Original
nº 6982412 por v/r de $44'000.000
Para su devolución, en razon a
que no hubo diligencia de Remate

Socorro Cardenas
3654696

Bogota febrero 27 de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.546.961**

CARDENAS PEÑARANDA

APELLIDOS

SOCORRO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1962**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-ENE-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00155453-F-0036546961-20090429 **0011**161575A 1 28754882

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.546.961**

CARDENAS PEÑARANDA

APELLIDOS

SOCORRO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1962**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-ENE-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-1500150-00155453-F-0036546961-20090429 **00111**61575A 1 28754882

328

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6982412

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2021	2	25	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D	110012041800	400100007597691

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
CARDENAS BERANDA SOCORRO	11001400307920170089000

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) RETIRO / POSTURA DE SUBASTA	$ 44.000.000.00

VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y CUATRO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	C S C		BANCO CAJA SOCIAL B	8600073354
DEMANDADO:	MUNOZ SEPULVEDA		NELSON	16550278

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABR. 2019

DPSP 10 09-03-2020

38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTA)

Fecha: 09/03/2020 **Oficio No.:** 2020003186 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400307920170089300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MUNOZ SEPULVEDA NELSON — CEDULA 16550278

Demandante: C S C BANCO CAJA SOCIAL B — NIT 8600073354

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 27/02/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 41683450 FABIOLA GUZMAN CASTRO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/02/2020	400100007597810	$42,790,200.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$42,790,200.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
Número de Identificación

MONICA JOHANA ARCE H.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

COPIA

Recibido por:

Firma — Fabiola Guzman — 41683450 — Número de Identificación — 09/03/2020 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

ÁREA DE TITULOS 02

Fecha: 10-03-2020

Parte en el Proceso: Actor Vencido

Teléfono: 3138032519

Dirección: Calle 52 Ft 32-54 Sur

Retira en Titulo Fisico

Titulo Fisico: Si ☐ No ☐

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.683.450**

GUZMAN CASTRO

APELLIDOS

FABIOLA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-DIC-1957**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA **A+** G.S. RH **F** SEXO

13-DIC-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00130333-F-0041683450-20081120 **00065**64771A 1 1150041875

331

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6982411

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2021	12	28	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS E	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIBAL D	110012041800	400100007597610

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
GUZMAN CASTRO FABIOLA	11001400307920170089900

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) PERJUICIOS Y COSTURA DE BIENES	$ 42.780.200.00

NO NEGOCIABLE

VALOR EN LETRAS
CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL
DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	C ? C		BANCO CAJA SOCIAL E	9600079954
DEMANDADO:	MUNOT SEPULVEDA		NELSON	16550278

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ABR. 2019

3186

Bai ...ario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6982411

40

332

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2021			[illegible] CIUDAD DE MEDICION	[illegible] CENTRO DE [illegible]	[illegible]

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
[illegible] EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D[illegible]	110012041800	[illegible]

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: [illegible]

NUMERO DE EXPEDIENTE: [illegible]

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO: [illegible]

$ [illegible]

VALOR EN LETRAS: [illegible]

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
*DEMANDANTE:	[illegible]		BANCO CAJA SOCIAL B	8600070354
DEMANDADO:	[illegible]		NELSON	[illegible]

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. -ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

NO NEGOCIABLE

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROTECTOR

ABR. 2019

NIT. 800.037.800-8

- OFICINA PAGADORA -

SB-FT-043-OCT/11

FORMA DE CANCELACION

- [ ] EFECTIVO $ _____
- [ ] CHQ. GERENCIA $ _____ No. Cheque
- [ ] NOTA CREDITO $ _____ No. Cuenta
- [ ] ABONO OTRO BANCO $ _____ No. Cuenta
- [ ] PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

TIPO CUENTA

No. Cuenta: AHOR [ ] CTE [ ] DTN [ ]

No. Cuenta: AHOR [ ] CTE [ ] BANCO [ ]

[ ] CONVERSION [ ] FRACCIONAMIENTO

OFICIO No.

FECHA OFICIO

A A A A M M D D

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAQUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

No. DE

SEGUN OFICIO No.

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

CONFIRMACION PERSONAL

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

FIRMA

DOC. DE IDENTIDAD No. DE

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

333

RV: CONFIRMACION DE TITULO

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 01/02/2021 7:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
CamScanner 01-31-2021 10.10_1.pdf;

De: Ma Cristina Hernandez [mailto:krishercol@hotmail.com]
Enviado el: domingo, 31 de enero de 2021 10:26 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONFIRMACION DE TITULO
Importancia: Alta

Buenos días, solicito confirmación de título, deposito 6982153

Gracias, Maria Cristina Hernandez C.C. 39.570 278

2-22
337
- Firmas Ofic.
Titulo

BOGOTA 01 FEBRERO 2020

95648 9-FEB-'21 14:13
95648 9-FEB-'21 14:13
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

JUZGADO 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

ORIGEN : 79 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO : 2017-893
DE : BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA : NELSON MOÑOZ SEPULVEDA.

110017-136 10

SOLICITO A USTEDES LA CONFIRMACION DEL TITULO DEPOSITO NUMERO: 698217153 POR LA SUMA DE $43'000.000 DE POSTURA DE REMATE A NOMBRE DE MARTA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ CC. 39570278. YA QUE EL BANCO AGRARIO ME SOLICITA PARA REALIZAR EL PAGO.

AGRADECIENDO SU ATENCION

MARTA CRISTINA HERNANDEZ
CC 39570278.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C

12 MAR 2021

se agrega al

Secretario (a)

335

CONFIRMACIÓN ORDEN DE PAGO- EXPEDIENTE N° 11001400307920170089300

Ingri Xiomara Higuera Niño <ihiguern@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 11/03/2021 2:47 PM
Para: krishercol@hotmail.com <krishercol@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (349 KB)
I-11001400307920170089300-2.pdf; I-11001400307920170089300-2.jpg;

Cordial saludo, por medio del presente y en atención a su solicitud me permito enviar respuesta de incidente de conformación dado directamente por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA respecto a la orden de pago DJ04 con oficio N° 2020003185.

Recuerde que las solicitudes relacionadas con el área de Depósitos Judiciales pueden ser enviadas directamente al correo:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cordialmente,

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Ingri Xiomara Higuera N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ihiguern@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: Olga Patricia Bernal Rairan <obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 1:27 p. m.
Para: Ingri Xiomara Higuera Niño <ihiguern@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 11001400307920170089300

.spero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Olga Patricia Bernal R
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

336

Proceso 11001400307920170089300

Olga Patricia Bernal Rairan <obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 1:27 PM

Para: Ingri Xiomara Higuera Niño <ihiguern@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (232 KB)

I-11001400307920170089300-2.pdf; I-11001400307920170089300-2.jpg;

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,

Olga Patricia Bernal R
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
obernalr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

\VISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

337

Detalle Solicitudes e Incidentes

Consecutivo: 2100000886

Usuario: 1052378924 - INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO

Dependencia: 110014303000 - 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Prioridad: urgente

Asunto: CONFIRMACIÓN TÍTULO JUDICIAL MAYOR CUANTÍA PROCESO 11001400307920170089300

Fecha Registro: 01/02/2021 12:12:32 p.m.

Entidad: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Cuenta Judicial: 110012041800

Estado Resuelto

Tipo de Incidente: confirmacion titulo judicial mayor cuantia covid19

Incidente: confirmación titulo judicial mayor cuantia

Detalle

Responsable	Observaciones	Fecha
BAC	CORDIAL SALDO, SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN EXITOSA. ESPERAMOS HABER ATENDIDO EN DEBIDA FORMA SU SOLICITUD. JEINNY LIZETH PARRADO SÁNCHEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE CONVENIOS COORDINACIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES VILLAVICENCIO.	01/02/2021 02:19:06 P.M.
USUARIO TX	SE AUTORIZA EL PAGO POR MAYOR CUANTÍA DEL DEPÓSITO JUDICIAL SEGÚN FORMATO DJ04 ADJUNTO INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO	01/02/2021 12:12:32 P.M.

Responsable	Archivo	Fecha
USUARIO TX	1-11001400307920170089300-2.PDF	01/02/2021 12:12:06 P.M.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C

En la fecha 12 MAR 2021 se agrega al

[illegible] anexos en folios.
[illegible] auto que lo precede, confirma lo dispuesto
en el mismo. NOTIFICO se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

388 338

PROCESO 11001400307920170089300 - BANCO CAJA SOCIAL contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mar 29/06/2021 15:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andreycamilo@hotmail.com <andreycamilo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (81 KB)

NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA- MEMORIAL SOL FIJAR FECHA REMATE.pdf;

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

EXP.: 11001400307920170089300
JUZGADO DE ORIGEN 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA SEÑALAR FECHA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

- andreycamilo@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **11001400307920170089300**
JUZGADO DE ORIGEN 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: **SE SOLICITA SEÑALAR FECHA DE REMATE**

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G. del P., toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada al correo electrónico andreycamilo@hotmail.com.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

6170- 156-010

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

04

15 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) (para hoy) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

340

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03079 2017 – 00893 00

Previ a resolver en derecho y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 457 del C G del P., se requiere a las partes para que aporten la actualización del avalúo del bien objeto de remate. Lo anterior como quiera que el que obra en el plenario data del año 2019. (fl 249 y 256).

Notifiquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 11 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am. Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

341

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **110014003079201700893000**
JUZGADO DE ORIGEN 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: **SE APORTA AVALÚO ACTUALIZADO.**

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de agosto y conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., aporto el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según el cual el inmueble hipotecado se encuentra avaluado catastralmente para el año 2021 en **$60.273.000,** el cual adicionado en un 50% equivale a **$90.409.500**

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada al correo electrónico andreycamilo@hotmail.com.

Señor Juez,

F. **HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**
C. C. **No. 17.015.475** de **Btá**
T. P. **No. 5.629 C. S.** de la **J.**

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-847840
Fecha: 13/08/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NELSON MUÑOZ SEPULVEDA	C	16550278	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3433	2015-08-14	SANTAFE DE BOGOTA	32	050S40701883

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 63 SUR 64 90 TO 1 AP 104 - Código Postal: 111911.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta a la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 002416 38 19 001 01004
Cedula(s) Catastra(es): 00241638190010 1004
CHIP: AAA0252AZEA
Número Predial Nal: 11001012419160038001990101000 4

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
10.58	30.52

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	60,273,000	2021
1	59,890,000	2020
2	71,317,000	2019
3	57,137,000	2018
4	52,560,000	2017
5	38,529,000	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Expedida, a los 13 días del mes de Agosto de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **0E3EBE181621**.

342

E ESC 11001400307920170089300 - BANCO CAJA SOCIAL contra NELSON MUÑOZ S VED A

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mar 21/09/2021 15:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andreycamilo@hotmail.com <andreycamilo@hotmail.com>

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

RE: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

EXP.: 11001400307920170089300
JUZGADO DE ORIGEN 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE APORTA AVALÚO ACTUALIZADO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

- andreycamilo@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.0[illegible]5.475 de Bté
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL

9867 - 51-010.


05 OCT 2021
04
Observaciones
El (la) Secretario (a)

343

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓNDE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **079-2017-00893**-00

Se requiere a la secretaría para que retire los folios desde el 338-349 y los agregue al expediente que corresponde, ajustado la foliación, así como las constancias del caso

ÚNICO: Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-40701883 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 28 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

344

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 10 DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Cra 10 N° 14-33, Piso 1° TEL: 2438795

Bogotá D.C. 28 de octubre de 2021

REF: 79-2017-893

DTE: BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C.

DDO: NELSON MUÑOZ SEPULVEDA

CONSTANCIA

En cumplimiento al auto del 27 de octubre de 2021, se procede a desglosar los folios 338 y 449, del presente cuaderno, los cuales corresponden al proceso 74-2017-893 y que fueron anexados erróneamente al presente asunto-

JUAN CARLOS TRIVIÑO
Asistente Administrativo Grado 05.
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencia Bogotá

DIANA MAYELY GOMEZ GRANADOS
Asistente Administrativo Grado 05.

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Exp.: **11001400307920170089300**
JUZGADO DE ORIGEN 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: **SE SOLICITA FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE.**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del C.G. del P., se sirva realizar el control de legalidad, con el fin de sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades dentro del proceso y que no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Verificado lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada al correo electrónico andreycamilo@hotmail.com.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

346

PROCESO 11001400307920170089300 - BANCO CAJA SOCIAL contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Vie 12/11/2021 14:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andreycamilo@hotmail.com <andreycamilo@hotmail.com>

Señor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA

EXP.: 11001400307920170089300
JUZGADO DE ORIGEN 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

- andreycamilo@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

86452 19-NOV-'21 12:01
86452 19-NOV-'21 12:01
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Alegal
F. 2
Letra
12079-63-10.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
2
26 NOV 2021
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
Oficial Mayor(a)/Asist.

347

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 24 ENE 2022

Referencia: 11001 4003 **079-2017-00893**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que durante el término del traslado el avalúo del inmueble no fue objetado, el despacho imparte su aprobación en la suma de $90.409. 500.oo.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 03 del mes de Marzo de 2022 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50S-40701883, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 11 :00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publiquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibidem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

TERCERO: Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la carrera 12 Nº 14-22 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P., en la que también los interesados podrán acceder a la revisión física del expediente.

CUARTO: Así mismo se le informa a los usuarios que podrán revisar los expedientes de remates en el siguiente link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Notifiquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022
Por anotación en estado Nº 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ